TOMO LI — Montevideo, Viernes 14 de Junio de 1918 — Núm. 3712

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista a los representantes de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado por el término de diez días en los antecedentes sobre privilegio de "Vacuna Anticarbunciosa Manguinhos". Idem a los señores Lanata y Cía., por el mismo término, en los antecedentes sobre registro de la marca "Gilsonite".

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre la marca "Vichy-Lardy", (Etiqueta Especial), del Alberto Hinzelin, de Nancy (Francia). Idem "Etiqueta Especial", de la Farbenfabriken Worm Fierd Bayer Company, oposición de los señores Roch, Capdevile y otros. Escrito de Adolfo Carluccio relacionado con la gestión sobre registro de la marca "General José Gervasio Artigas". Expediente de la marca "Narangín", de Mauricio Miles y Cía., oposición de Parella, Gubín y Cía. Escrito de A. M. Fernández y Cía. sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", (acta número 4570).

—A la Contaduría General — Expediente sobre reconsideración de la resolución que declara jubilada escolar a la señorita Victoria Frigerio.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Vuelven en vista los antecedentes sobre reposición del maestro de la escuela rural número 28 de Colonia don Amadeo S. Soler. Expediente sobre jubilación de la maestra doña Piedad Dutra de Rodríguez. Idem ídem de la ayudante doña Carmen de Arce de Rose. Idem ídem de la Subinspectora de Instrucción Primaria del Departamento del Durazno, doña Basilisa C. de Betizaga. Expediente sobre pensión escolar de la señorita Paulina Mercedes Domínguez.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la nueva licencia solicitada por la auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo. Escrito presentado por el maestro Alfonso Núñez Larrosa y antecedentes sobre funcionamiento de la escuela de que fué director y a que dicho escrito se refiere.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno—Expediente relacionado con el cierre de un camino que conduce de la estación Tapia a la escuela pública de San Rafael, Departamento de Canelones.

—A la Contaduría General — Rendición de cuentas por el mes de Marzo último elevada por la Compañía Dramática de la Escuela Experimental. Gestión de la Sección Marcas de Fábrica, etc., solicitando autorización para compra de útiles de oficina. Antecedentes relativos al arrendamiento de un nuevo edificio para la escuela rural número 4 de Soriano.

—Al Juzgado de Comercio de 1.er turno—Expediente sobre registro de la marca "El Cruzado", de los señores Barclay y Cía., solicitado por dicho Juzgado.

—Al Fiscal de 2.o turno—Expedientes sobre jubilación de las maestras Felipa Arbeneiz y Ana Fosalva de Pérez sobre privilegio de invención para "Quemador de petróleo sistema "Barrios" y escrito de los señores Badaró, Bonti y Cía. sobre transferencia de la marca "Turco".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre mejoras en el privilegio concedido a don Vicente Lacois para "Quemador nacional sistema "Lacois".

—A la Cámara de Comercio—Escrito presentado por los señores Barbosa Caravia y Cía., sobre registro de la marca "Vichy-Lardy".

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Instituto Meteorológico Nacional proponiendo un nuevo servicio de información radiotelegráfico en la zona de América.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Industrias transcribiendo una resolución del Poder Ejecutivo que autoriza la remisión de 10.000 kilogramos de semilla de trigo al Salto.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes por provisión de útiles a la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan diversas cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro a la Dirección Puerto de Montevideo en Abril y Mayo próximo pasados.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre obras en los muros del Dique Nacional.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales de la segunda quincena de Mayo correspondiente al tren de dragado del puerto de Montevideo.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por reparaciones y limpieza de guinches y balanzas del puerto de Montevideo.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales por el mes de Mayo próximo pasado correspondiente a perforaciones efectuadas en la bahía de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital relativo al levantamiento del embargo del señor Andrés López.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el edificio del Instituto de Agronomía.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de un muelle en la bahía de Montevideo por la Compañía "La Transatlántica".

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre venta de máquinas por los señores Silva Hnos. al Arsenal de Marina.

—Se dispone el pago de las siguientes cuentas por útiles y materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio: Farmacia Cranwell, A. Soury y Cía., Antonio Padé, C. Maveroff, Berta, Fratelli y Cía., Juan Dornaleche, Sociedad Importadora, Imprenta Nacional, "La Platense", Beltrán Bidegaray, Barreiro y Cía., José Garese, Airaldi y Storace.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A FAUSTINO PÉREZ O PEREYRA, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primera: Que el 16 de Julio de 1913, por la noche, en Rivera Chica, próximo a la frontera, el encausado Faustino Pérez, guardia civil entonces, custodiaba una casilla por orden de la policía, y al aproximarse a la misma sus amigos los hermanos Manuel y Alcides Núñez Custodio con el propósito de asustarlo, después de intimarles varias veces que se detuvieran, como no lo hicieran así, disparó al atropellar aquéllos la casilla, un tiro desde dentro de la misma, con el que mató a Alcides, huyendo poco después al Brasil, asustado por lo que había hecho;

Segunda: Que los hermanos Núñez Custodio concurrían a la casilla donde estaba el encausado para tomar mate, invitados por él, como venía ocurriendo de algunas noches atrás;

Tercera: Que el 11 de Enero de 1915, en Buen Orden, Departamento de Rivera, en las cercanías de la casa de Filomeno Garín el encausado encontró a la menor Natividad Marín, sola en el campo, y bajándola del caballo, ejecutó sobre ella, a la fuerza, actos carnales, lesionándola físicamente, y después la ató de piés y manos con una cuerda, colgándola de un árbol para que falleciera y no lo descubriera, siendo, no obstante, socorrida a tiempo por su madrina, en cuya casa vivía y en cuyas inmediaciones se produjo el hecho;

Cuarta: Que la referida Marín, según peritaje médico, estaba en la época del suceso entre los 11 y 12 años de edad;

Quinta: Que el procesado ha tenido an-

teriormente a estos sucesos buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—Montero Paullier.—Piñeyro.—Furriol. — M. Morales. — Emilio Delgado. — Carlos Algorta Camusso.—Jorge Favaro.—Luis P. Larrosa.—Nicolás Campanella.—Fortunato De Ferrari.—A. Dornaleche.

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Junio 8 de 1918.

Visto en segunda instancia en juicio público ante el Jurado este proceso, seguido a Faustino Pérez o Pereyra, por imputación de homicidio y violación, venido al conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación deducida por el señor defensor del encausado contra la sentencia condenatoria de fojas 58 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno;

Visto el precedente veredicto, y considerando que en sus múltiples proposiciones aparecen distintamente tres hechos diversos, constitutivos de otras tantas violaciones de la ley penal: el homicidio simple, perpetrado en la persona de Alcides Custodio; el de violación, de que fué víctima la menor Natividad Marín, y finalmente el homicidio frustrado con alevosía en la persona de esa misma menor, delito este último que, aunque realizado con la intención aviesa de encubrir la violación consumada, sólo consiguió poner en plena luz rasgos personales de bien acentuada criminalidad;

Que a estas múltiples y graves violaciones de la ley represiva que decreta en alto grado la temibilidad del agente no puede corresponder menor pena que la establecida por el fallo condenatorio de primera instancia, porque, si con respecto al homicidio simple, consumado en la persona de Custodio, se advierten circunstancias atenuantes de responsabilidad que determinan una disminución de pena, la violación consumada con empleo de fuerza en una menor cuya edad oscila entre 11 y 12 años, y luego el sinistro propósito puesto en obra, felizmente fracasado, de encubrir la violación consumada mediante un homicidio, para cuya realización puso el agente de su parte todo lo necesario, sin temor a los riesgos de una reacción defensiva y con la convición completa de la impotencia de la víctima, exigen la aplicación rigurosa de la ley penal que reserva para casos como este sus sanciones más severas (artículos 317, 319, inciso 2.o, y 277 del Código Penal);

Que tratándose de un concurso real de delitos, debe partirse, para la justa avaluación de la pena y por aplicación del artículo 78 del Código citado, de la correspondiente al delito mayor, teniendo además en cuenta que por los otros delitos puede aumentarse la sanción represiva hasta la mitad de la pena correspondiente a la violación más grave;

Que hecho el cómputo con sujeción a esa norma de la ley, y aun llevando a un mínimum la responsabilidad penal correspondiente al homicidio simple y a un máximum la disminución determinada por la frustración del homicidio calificado y por la atenuante de la buena conducta, y teniendo además en cuenta que por no estar probado claramente que la menor no hubiera llegado en la época de la violación a los 12 años de edad, no correspondería a ese delito sino la pena de cuatro a seis años de penitenciaría (artículo 277, inciso 3.o), aún así, nunca podría aplicarse al procesado menor pena que la que le fué impuesta por la sentencia apelada (artículos 319, número 2, 277, número 3, y 78 del Código Penal);

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia que condenó a Faustino Pérez o Pereyra a la pena de veinticinco años de penitenciaría con descuento del tiempo de prisión sufrida, declarándose de su cargo las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase.—Montero Paullier.—Piñeyro.—Furriol.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 13 de Junio de 1918

Trámite judicial — José E. Beaulieu contra José E. Mendisco, petición de herencia. Tres providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Doña Carmen de S. de Bollasina solicita se le expida un certificado. Consulta del Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo. Doña Morayma Gazzán solicita se le expida un certificado. Decretos del Poder Ejecutivo nombrando Agentes Fiscales para los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Durazno y San José. Libertades condicionales y anticipadas, tramitadas, trece. Relaciones correspondientes a Mayo: Instrucción 1.er turno, Colonia y Paysandú (Departamental), movimiento habido en sus oficinas; Paysandú (Civil, Comercial y Correccional); Comercio de 2.o. Departamental de la Capital 1.o y de Tacuarembó, depósitos judiciales; Colonia y Tacuarembó, expedientes al despacho para sentencia; Colonia, San José y Tacuarembó, causas en estado de sumario.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados, 7; ídem rubricados, 14. Expedientes entrados: judicial, 1; ídem en consulta, 6; ídem administrativos, 13. Oficios librados, 9. Legalización, 1. Relaciones quincenales recibidas, 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 3; ídem administrativos, 2.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite — Juana Formoso de la Fuente, juicio reivindicatorio contra Pedro C. Gabar. Luciano Laporte contra el doctor Angel Solla, medidas preparatorias. Banco de la República contra Juan Testa. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitiva — Andrés G. Otero contra la sucesión de Lino Herosa, tercería Santos Arribio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Sucesión de Urbano Machado Bittencourt contra la sucesión de José Romón Mendoza. Anzó Francisco M. contra Pérez y Villarreal.

Interlocutoria — Percopo Pablo, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Máximo López y otros contra Héctor Ibarlucea. Una en causa criminal por el delito de falsificación.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Santiago Selman.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite — Testamentaría de Juan Rafael Osorio. Testamentaría de Josefa Pérez, incidente del doctor Arturo Ferrer. Santiago Castillón. Rosauro Menéndez contra Félix Rovira. Andrés García Rubio contra Pedro Risso y Hermano. María Venturino de Tomás. Sucesión de Matilde Deagostini de Durán. María Andrea Faustina de Costa contra Hilario Faustino Correa. Sucesión de Antonio Dulerón. Angela Avallone de Boccia. Sucesión de Eufrasio Colmán. Pablo Isasi contra Gaitano Scarzela. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno en autos contra Manuela F. de Foyo y José Ramón Mendoza. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno en autos seguidos por la Caja Obrera contra Juan F. Delgado y José Ramón Mendoza. Angel Castelli contra Raúl Leone y Aída M. Cabrera Reyes de Leone. Sucesión Luis Benito Ramos. Sucesión de Juan M. Miranda y Clemencia Alvariza. Sucesión de Rafael Farcioli. Sucesión de Higinio García. Arturo Blossi contra Silvestre Salomón. Sucesión de Fernando Pereyra.

Interlocutorias — Concepción Sánchez contra la sucesión de Eugenio Reguero López. Sucesión de Saturnina Hernández de Urraguez. Testamentaría de Martín Vidal y Adami. Incapaz Luis dos Santos Gómez. Sucesión de Manuel Fernández. Clemente Escande y María Martínez contra la Empresa de Tranvías La Comercial. Juan Francisco da Funca contra Alejandro Victorica.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Sucesión de Rodolfo López Jauregui. Carmen Berro. Eduardo de Castro con Roger Harispuru. Testamentaría de Miguel Ascheri. Testamentaría de Pelegro Reboli. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. José C. Meza. Intestado Isabel Alvarez (2). Eduardo Parodi y otro. Sucesión de Casimiro Iglesias. Sucesión de Pablo Caderossc. Caja Obrera con Francisco Cosentino y otro. María E. S. M. de Zufriategui. Isabel Comas Gómez con sucesión de Andrés Comas. Eduardo Ares. Sucesión de Jaime Tomás. Sucesión de Angel Migliani. María L. S. de Bergalli. Sucesión de Eugenio Müller. Ricardo García. Sucesión de Andrés Comas, incidente. Ernesto Donato con Omar Rodríguez y otro. Sucesión de Sebastián Bonet Ponjuan y otra. Sucesión de Urbana G. de Arteaga. Sucesión de Bartolomé Candamil Guillermo S. Pfaffly y otra con Juan Cammarano y Sansone. Gregoria S. de Delgado. Sucesiones de Paula B. de Badano y otros.

Interlocutorias — Testamentaría de Artidoro de Viana, incidente. Exhorto de la República Argentina. Sara Cardozo y otra con sucesión de Guillermo Blengio Rocca. Sucesión de Ernestnia Hrischom, incidente. Sucesión de Juan S. García, incidente.

Definitivas — Teodoro Alvarez con sucesión de Robustiano Etcheveste. Sucesión de José M. Tutzo, tutela. Sucesión de Francisco Peyrano, Pedro Perrone, María R. C. de Rodríguez y otra. Sucesión de Casimiro A. Pfaffly. Sucesión de Angel De Ferrari. Sucesión de Juan Roccatagliata.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 13

Trámite—Sucesión Bernarda Arrien de Howrad. Amy y Henderson con Julio Lapique Trigo. Juan Restelli (hijo) con Santiago Pisano. Sucesión Andrés Berta. Sucesión Margarita de la Barra de Borice. Casilda Wilkins de Duarte. Leoncia María Domínguez de Rossi y otra. Josefina Margarita Ipar de Melassi. Indalecia Prieto de Rebello. Sucesión Jorge García. Alfonso Larrosa Núñez con Nicolás Pizzo (2). Testamentaría Juan Antonio Palma. Sucesión Gregorio de los Santos. Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández Echenique. Juan José Segundo con Antonio Díaz Arnesto. Sucesiones Nicolás Facioli, Marcelino y Luisa Facioli. Clara Soledad Serratosa de Benítez. Sucesiones Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva. Sucesiones Pedro Dutha y Josefa Arce. Sucesión Antonio Costa fu Gio Batta. Sucesión Arnaldo Ithurralde. Sucesiones Fermiano González de Trinidad y Francisca Moreira. Sucesión Anacleto Santamarta. Concurso Pedro Robert. Magdalena Hernández con José Barreiro. Sucesión Gerónimo Ghezzi. Sucesión Magdalena Comune de Suárez. Belmira Palmira Costa de Mello, prescripción. Sucesión Pedro Bonnin. José Lombarduo, prescripción. Sucesión Carolina Queirós de Fonseca. Sucesión Arturo Guimaraes. Testamentaría Juana Amatriam. Sucesión Zulema Gutiérrez. Arturo M. Soneira con Eliseo A. Antúnez Maciel. Lorenzo Alonso con Agustín Aatia. Arturo G. Llosas. Laureana María del Carmen Zunino de Rivero. Juan de Dios Devincenzi con José M. García. Gabriel Ramón. Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández Echenique.

Interlocutorias — Testamentaría Gustavo Sain Bois. Daniel Echevarría con Gualberto Brian. Sucesión Emilio Bratschi.

Definitivas — Sucesión Juan T. Balleffin. Sucesión Isabel Ameglio. Sucesión Elena André de López Lomba. Bernardo Garlo Calderada. Alvaro Yanes. María L. Gounouilhou de Delpech y otros. Sulpicia A. González de Lguna y otros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 13

Trámite — Manuel Giner contra la Intendencia Municipal de Montevideo. Concurso Francisco Vázquez Cores. Compañía Western contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Isabel Jacinto Duarte y Francisco Cardozo. El Fisco contra la sucesión de don Andrés Etchemendy por expropiación para el aerodromo militar. La Dirección General de Aduanas contra Amy Henderson. Ulises Tolck con el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra los consignatarios del bailebot "Enrique Graffigna". El Fisco contra Moretti, Ruiz y Cía. La Dirección de Aduanas contra Theodoro Almanza.

Interlocutoria — Esther Trelles contra el Estado.

Definitivas — P. Revert y Cía. con la Dirección General de Aduanas.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite — Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, dos providencias. Leonardo Cadenas y Cía. con Luis Laureiro. Oficio de la 10.a sección judicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Bernardino Ayala (hijo) en los autos concordato preventivo extrajudicial de Baldomero Mutuverría. Nicolás Perillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Registro de Embargos. Mateo J. Castiglioni, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Compañía con José M. Garmendia. Exhorto del Juzgado de Comercio de segundo turno en autos José R. García con Banco de Crédito. Juan Pose con Benito Borrazás. Exhorto del Juzgado de lo Civil de primer turno en autos Banco Hipotecario del Uruguay con Carlos Introini. José Rodríguez con Carlos Cammuratti.

Libros rubricados — Roch, Capdeville y Cía., 3. Lhigorry Hnos., 4. Otero, Borrazás y Cía., 1. Miguel Horta, 2. A. Llambías, 1. Devotó Hnos., 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale, incidente sobre embargo preventivo. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial. Regusci y Voulminot con Benito Díaz, tercería Carlos Ramas. Martina Isasi de Rolando con Donato Pascale. Miqueo Hermanos con Félix Schinca. Carrau y Cía., desde fojas 11. Nelson Carrasco con sucesores de José Fontans. A. Benito Antón con Nicolás Kaloper. Juan Bianchi con Luis Bianchi. La Caja Obrera con Juan F. Delgado y José R. Mendoza. La Caja Obrera con Manuela F. de Foyo y José R. Mendoza. Banco de Crédito con Carlos F. y Francisco Olascoaga. La Sociedad Anónima Caja Popular de Pando Cooperativa de Ahorro y Crédito Mutuo, solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. Enrique Rico con Norberto Barrére Raúl Terra con Manuel Silveira. E. T. Picasso y Cía., con Bartolomé Flores Pereda. F. Rocco y Cía. con Antonio Branda. Antonio García Conde, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Martín Gadea. Juan Jacobo con Onsari, Ibáñez y Cía., y Podestá, Moreno y Cía. José Barberini con Dodero Hermanos, dos providencias. Antero Revelles, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Piera Hermanos. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Floro Cibils Juárez y Julio Núñez Cibils. Boado y Otonello con Domingo Salgueiro. Campodónico y Cía., quiebra, calificación. La Asfaltadora Uruguaya con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Alberto López con Juan B. Bidegaray (hijo), dos providencias. Alberto Canetti con Ovadia Miles. Tufic Hakl, matrícula. Pedro Cazalá, título de corredor y rematador. Juan C. Posse Lezuain con Victorio Cúneo.

Interlocutorias — Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados — Juan Marabotto, 1; Ludlow (hijo) y Cía., 1; García Escarsse y Cía., 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite—Sala y Cía. solicitando se declare en concurso a Bautista Galletti. Howard y Hobls con G. P. B. Blutler, cobro de pesos. Ronaudo Adela con José Montiglio o Monfiglio, divorcio (2 providencias). Bastón Manuel solicitando se intime a doña María Dominga Argoitia la entrega de su hija. Viquer Héctor con Luisa Olivera, divorcio. Cresi Alfonso con el Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Bonomi José, información. Gavay David con Benito Gavay solicitando la reclusión de este menor. Corbo Jorgelina, rehabilitación. Botta Clotilde, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Avila Muñoz Ramón con María Castilla Aguiar, divorcio, incidente promovido por don Eugenio C. Legrand por cobro de honorarios. García Carlos con Carlos Vallaro, reconocimiento de firma. Costas David, auxiliatoria. Cardozo José, auxiliatoria. Ramírez Moreira Alejandrina, antecedentes de esta menor. Saporitti Julio y Reinaldo con Juan Carlos Carámbula y Rosa Placeres de Carámbula, cobro de pesos. Prando Fernando con Juan Bautista Bidart, reconocimiento de firma. Limoni Melania con José Boggio, divorcio unilateral. José Olazzarí con José Garrido, cobro de pesos. De Devittis Elisa con Víctor Milhomes, divorcio. Greubel José Augusto con Enriqueta Carolina, divorcio. Cassoni Franco con Marcelina Islas, divorcio. Barrére Juana Amelia con Arturo Barneche, divorcio unilateral. Lená Rosa, auxiliatoria. Brienza Santiago con Rafaela Chiane, divorcio. Rodríguez Héctor, auxiliatoria. Techera de Gutiérrez Inés, suc. Beiro José solicitando se le designe tutor de los menores María y Angela Agüirre. R. Reilly, ciudadanía. Rey Carlos María, ciudadanía. González Segundo, ciudadanía.

Interlocutorias—Viquer Héctor con Luisa Olivera, divorcio. Delmond Ana María con Adelino Pablo Domínguez, divorcio, incidente sobre los hijos. Murialdo Ema con Juan Diego Risso, divorcio.

Audiencias—Cuatro.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 13 de Junio de 1918

La presión atmosférica se mantiene relativamente baja. La temperatura desciende lentamente. Las máximas de 15 a 18 grados y las mínimas de 10 a 13 han sido generales en todo el país. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últi-

mas 24 horas ha sido de 178 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y nieblas bajas en el país. En Montevideo ha caído 1|2 litro de agua por metro cuadrado y en Punta del Este 1. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 759.30.
Temperatura: Normal 12°90, a la intemperie 12°60; máxima 13°30, a la intemperie (sol) 14°20; mínima 12°10, a la intemperie 10°90.
Viento S. S. E., 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros a las 13 y 15.
Tensión del vapor de agua: 9.35. Humedad relativa o|o: 83.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 1.92.
Temperatura del agua: 13°30.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 13 de Junio de 1918

5.000 pesos, cuenta corriente.
3.200 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
2.000 pesos, a $ 0.75 por ciento mensuales.
1.500 pesos, a $ 0.80 por ciento mensuales.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.500 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 13 de Junio de 1918

750 pesos, al 6 por ciento anual.
686 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, a $ 8.40 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
9.100 pesos, sin interés.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
50.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.840 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
14.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Junio de 1918

21.000 pesos, casa en la calle 18 de Julio números 1631-83, 164 metros.
28.000 pesos, casa en la calle Salsipuedes números 1233-35-37, 358 metros.
30.557 pesos, campo en Minas, 8.a sección, 450 hectáreas.
2.700 pesos, casa en la calle Treinta y Tres número 1207, 104 metros.
10.000 pesos, casa en la calle Ybicuy, números 1161 y 63, 137 metros.
1.670 pesos, casa en la calle Garibaldi número 1711, 73 metros.
500 pesos, campo en la 6.a sección de Rivera, 18 hectáreas.
22.000 pesos, casa en la calle Maldonado números 880 y 882, 461 metros.
5.000 pesos, campo en la 7.a y 9.a secciones del Departamento de Maldonado, 395 hectáreas.
2.500 pesos, terreno en Atahualpa, calle Estomba, 8.650 metros.
1.400 pesos, terreno en el Barrio Bazáñez, calle Vecinal, 1.200 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Junio de 1918.

Contribución de la Capital — Juan Ardaitz, Ramón Lado Romero, Carolina Kelly, Eusebio A. Perotti, Eduardo Langle, Salvador Gargiulo, Constanza B. de Ghiringhelli, Andrés Francia, Adolfo R. Faina, Juan Gallo, Carlota G. de Fraga, Salvador Fontela, Sucesión José Toja Taboada.
—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Hilario Falla, arrendamiento.

La Secretaria.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 13 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.170	para el 14 de Junio.	66 70
	Empréstito de Conversión	
2.331 25	para el 14 de Junio.	89 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
5.000	para el 14 de Junio.	100 —
5.000	idem idem.	100 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
2 000	para el 14 de Junio.	97 70
5.000	para fin de mes	97 90
	Títulos Hipotecarios serie S	
2.100	para el 14 de Junio.	96 70
1.000	idem idem.	96 70
4.000	idem idem.	96 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 14 de Junio.	66 70
1.880	idem idem.	66 70
4 700	idem idem.	66 60
	Empréstito de Conversión	
2 797 50	para el 14 de Junio.	89 60
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
1.6 0	al contado.	99 —
2 600	para el 14 de Junio.	98 90
	Deuda Nacionalización del Puerto	
10.000	para el 14 de Junio.	92 60
4.000	idem idem	92 60
	Títulos Hipotecarios serie M	
5 000	para el 14 de Junio	98 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.000	para el 14 de Junio.	97 70
1 000	idem idem.	97 80
2.000	idem idem.	97 90
10 000	idem idem.	97 90
3 000	idem idem.	97 90
1.000	idem idem.	97 90
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para fin de mes	97 90
10.000	para el 14 de Junio.	97 80
10 000	idem idem.	97 80
10 000	para fin de Julio.	96 80
5.000	para el 14 de Junio.	97 90
5.000	hasta fin de mes.	98 —
10 000	idem idem.	97 90
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.000	para el 14 de Junio.	96 80
2.000	idem idem.	96 80
	Títulos Hipotecarios serie H	
5.000	para el 14 de Junio.	98 70
1.000	idem idem.	98 60
6.000	idem idem.	98 60
1.000	idem idem.	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Junio de 1918

Cristina Dicenza, italiana, 67 años, casada, Municipio 1668.
Nicolás Mamberto, italiano, 64 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Baffa, italiano, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Sosa, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.
Antonio Hipólito Conde, oriental, 65 años, casado, 2 de Mayo 10.
Luis Pranzolino, oriental, 40 años, viudo, Mercedes 1790.
Antonio Causillas, oriental, 57 años, casado, Santa Lucía 957.
Juana Vázquez de Arcas, argentina, 47 años, casada, Hospital Vilardebó.
Manuela Iglesias, 2 horas, Asilo Dámaso Larrañaga.
Julia N. Maroño, oriental, un año, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Sotelo, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Manuel Vázquez, español, 62 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
José Ramón Muiños, oriental, 57 años, casado, Eduardo Acevedo 1229.
Marcelina Moyano, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Waters, norteamericano, 34 años, soltero, Hospital Maciel.
Un feto, Hospital Pereira-Rossell.
Estanislao Pérez Nieto, oriental, 62 años, casado, Millán 316.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESION ORDINARIA

JUNIO 6 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

Continuación — Véase el número 3741, Poder Legislativo, página 940)

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario demuestra con los documentos que acompaña que ha prestado servicios militares en calidad de soldado y cabo de fuerzas de línea durante cuatro años, un mes y doce días. De acuerdo con el criterio justo que ha sostenido constantemente el Consejo de la Caja y que ha adoptado repetidas veces el Cuerpo Legislativo, opino que debe devolverse esta solicitud, manifestando que no hay ninguna razón para que las leyes nieguen el beneficio del cómputo de esos servicios prestados a los efectos de la jubilación y pensión, especialmente cuando el que los ha prestado ha pasado a desempeñar un empleo civil. Por consiguiente, mientras una ley general no repare esa injusticia para todos, es prudente y justo ir concediendo estas computaciones especiales a quienes las soliciten.

Montevideo, 31 de Mayo de 1917.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Junio 2 de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

"De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 189).

E. Givogre. — E. F. Areco.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Mauricio Rodríguez solicita que se le computen, al solo efecto de la jubilación, los servicios militares prestados durante cuatro años, un mes y doce días. Como el mejor comentario favorable a esta petición, vuestra Comisión hace suyo el informe producido por el Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Por tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Mauricio Rodríguez los cuatro años, un mes y doce días de servicios militares que ha prestado al país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo.—Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisco Sureda

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Francisco Sureda, ingeniero, ciudadano legal, y actualmente Jefe de la Inspección Técnica Departamental de Salto, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que entró al servicio del Estado el 26 de Septiembre de 1889 a desempeñar el puesto de Auxiliar en la extinta Inspección General de Minas, cosa que puede atestiguar el ex Inspector General de la misma, señor ingeniero don Florencio Michaelson.

Que dejé el servicio unos años más tarde, cuando la eliminación de dicha Oficina.

Y que volví a entrar al servicio del Estado en 13 de Noviembre de 1894, cuando gané por concurso un puesto de escribiente en el extinguido Departamento Nacional de Ingenieros.

Total: tengo 24 años, 6 meses y 13 días de servicios. Pero, por no poder conseguir de las Oficinas respectivas los comprobantes (que existen, como notas de nombramiento, etc., de los cuales acompaño copia de dos notas), la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no me ha computado más que los años transcurridos desde la fecha 13 de Noviembre de 1894 antes citada.

Y por todo lo expuesto solicito de Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, el cómputo de tiempo desde el 26 de Septiembre de 1889 al 13 de Noviembre de 1894, o sea 5 años, 1 mes y 18 días, que en justicia creo corresponderme, a los efectos de la jubilación en su caso.

Y como tal gracia especial lo aceptará el que suscribe, que saluda respetuosamente a Vuestra Honorabilidad.

Salto, 9 de Abril de 1914.

Francisco Sureda.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al sólo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes, al señor Francisco Sureda, el tiempo que media desde el 26 de Setiembre de 1889 a 13 de Noviembre de 1894.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Julio de 1914.

Federico Fleurquin.
1.er Vicepresidente.

F. Nin Aguilar,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha aprobado un proyecto que remite computando al solo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes, al señor Francisco Suseda, el tiempo que media desde el 26 de Septiembre de 1889 a 13 de Noviembre de 1894.

El informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles es favorable al peticionante, que ha comprobado los servicios debidamente.

Vuestra Comisión, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — R. Mora Magariños — Carlos A. Colistro".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Américo Pintos Márquez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Américo Pintos Marquez, empleado en la Administración Nacional de Tranvías, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que como lo compruebo con los documentos oficiales adjuntos, he desempeñado el cargo de maestro de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Maldonado desde el 7 de Agosto de 1882 hasta el 27 de Febrero de 1883.

Posteriormente vine a Montevideo a prestar servicios en la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, a cuyo personal pertenezco desde entonces.

La ley de 4 de Enero de 1915 que creó la Administración Nacional de Tranvías en su artículo 43 declaró al personal de la ex Empresa del Tranvía del Norte comprendido en los beneficios de la jubilación que acuerda la ley de 14 de Octubre de 1904, respecto de los servicios prestados desde que el Estado fué accionista de dicha Empresa, es decir, desde el 1.o de Septiembre de 1893.

Dentro de los plazos que acordó esa ley yo me presenté y obtuve el reconocimiento de los años de servicios prestados en la Administración del Tranvía del Norte.

Ahora bien, Honorable Cámara: es mi legítimo deseo que al cómputo de esos servicios se agreguen los que yo presté en mi calidad de maestro en la escuela de 2.o grado de Maldonado, obligándome desde ya a pagar a la Caja de Jubilaciones los reintegros que correspondan por conceptos de montepíos atrasados.

Vuestra Honorabilidad ha tratado siempre con simpatía y ha prestado especial atención a todos los pedidos de aquellos que han dedicado sus energías a la noble tarea de la enseñanza pública. Mi caso es uno de esos.

Además, la justicia de mi solicitud es evidente tratándose de servicios prestados al Estado y que por lo tanto deben ser tomados en cuenta a los efectos de mi jubilación.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad ruego se digne conceder por gracia especial un plazo para acogerme a la ley de 14 de Octubre de 1904, respecto de los servicios escolares prestados desde el 7 de Agosto de 1882 hasta el 27 de Febrero de 1883 como maestro de la escuela de 2.o grado número 3 de Maldonado.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

A. Pintos Marquez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Don Américo Pintos Márquez, actualmente empleado de la Administración Nacional de Tranvías, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen a los efectos de la jubilación algunos meses de servicios prestados como maestro en el Departamento de Maldonado.

Vuestra Comisión, de acuerdo con lo informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, considera que debe accederse a la solicitud del peticionario, y debidamente comprobados los servicios que invoca, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Américo Pintos Márquez, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como maestro en la escuela de 2.o grado del Departamento de Maldonado desde el 7 de Agosto de 1882 hasta el 27 de Febrero de 1883.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Lía A. de Gagliardi

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Domingo Arena.

Señor Presidente:

Lía Acuña de Gagliardi, constituyendo domicilio en la calle Gaboto número 1511, ante la Honorable Cámara de su digna Presidencia, en la mejor forma de derecho, se presenta y expone:

1.o Que es viuda del doctor Hermenegildo Gagliardi, como se comprueba con las partidas de matrimonio y defunción de su esposo que acompaña.

2.o Que es nieta del coronel de la Independencia Nacional don Antonio Acuña, como lo comprueba con la partida de su nacimiento que acompaña, y los recaudos existentes en el expediente iniciado, solicitando pensión, en el año 1912, por su hermana la señorita Aura Acuña y de León, expediente que pido se agregue a esta solicitud.

En el año 1912, como lo expreso anteriormente, mi citada hermana Aura solicitó y obtuvo de la Honorable Asamblea una pensión graciable en su carácter de nieta del coronel don Antonio Acuña.

En el año 1913, otra de mis hermanas, Carmen Acuña, viuda de Rosso, solicitó y obtuvo también pensión graciable en su carácter de nieta del ya nombrado coronel Acuña.

En el año 1915 se presentó a la Honorable Asamblea otra de las nietas del coronel Acuña, nuestra prima Elina Acuña, divorciada del señor Santiago Ibarra.

La Honorable Asamblea resolvió entonces señalar una sola pensión para ser distribuída por partes iguales entre las tres nietas del coronel de la Independencia don Antonio Acuña.

Posteriormente tuve la desgracia de quedar viuda y en una situación pecuniaria muy poco desahogada, y por ello y haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República, me presento ante Vuestra Honorabilidad para que me conceda una pensión graciable en mi carácter de nieta del coronel don Antonio Acuña o la parte proporcional que me corresponda en el caso que se resolviera señalar pensión para ser distribuída entre los descendientes del referido coronel siguiendo el temperamento adoptado en la última resolución legislativa con respecto a este asunto.

Por lo expuesto a la Honorable Cámara, solicito que haciendo uso de la facultad constitucional respectiva se sirva otorgarme la gracia pedida.

Otro sí digo:—Que en el expediente iniciado en 1912 por mi señorita hermana Aura Acuña y De León y en el iniciado en 1913 por mi otra hermana Carmen Acuña, viuda de Rosso, se encuentran todos los recaudos que justifican no sólo nuestra calidad de nietas del coronel don Antonio Acuña, sino también los importantes servicios prestados a la Nación por ese ilustre prócer de la Independencia Nacional, y por lo tanto solicito también que los referidos expedientes se agreguen a esta solicitud como comprobante de mis aseveraciones.

Montevideo, Abril 20 de 1918.

Lía Acuña de Gagliardi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La solicitud de la señora Lía Acuña de Gagliardi está comprendida por su carácter en las que el Cuerpo Legislativo acoge benevolentemente, por considerar que es honrar la memoria de los servidores de la Independencia Nacional amparar a sus deudos cuando acuden ante los Poderes Públicos en demanda de pensiones que tienen por objeto librarlos de la miseria. Justificados el estado civil y la situación pecuniaria de la solicitante por los documentos que obran en el expediente que vuestra Comisión ha estudiado, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales a la señora Lía Acuña de Gagliardi, nieta del coronel de la Independencia don Antonio Acuña.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Esteban Larbiouze

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Esteban Larbiouze, constituyendo domicilio a los efectos de este escrito en la calle 25 de Mayo número 268, a Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, digo: Que según resulta de los certificados que en forma acompaño, he desempeñado el cargo de portero del Registro General de Poderes desde el día 1.o de Abril del año 1900, esto es, desde su creación hasta el día 12 de Marzo del año 1907, gratuitamente, por no estar presupuesto, ni pagárseme por eventuales, en cuyo caso no recurriría a Vuestra Honorabilidad solicitando como solicito que a los efectos de la jubilación se me computen esos años, porque la ley autoriza a la Caja a verificar ese cómputo.

Pero dado el carácter de gratuidad de esos servicios, corresponde a Vuestra Honorabilidad decretar ese cómputo, cuya justicia no necesita demostración, pues por su naturaleza son servicios continuos diarios, condición que se ha establecido en análogos casos para que se conceda el cómputo.

Por lo tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico: Se sirva así resolverlo. Es gracia y justicia.

Lorenzo Larbiouze."

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Esteban Larbiouze se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando les sean computados a los efectos de la jubilación los servicios gratuitos prestados al país en su calidad de portero del Registro General de Poderes, desde el 1.o de Abril de 1900 hasta el 12 de Marzo de 1907.

Justifica los servicios prestados con constancias emitidas por el Director y Sub director del expresado Registro.

Oído el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se pronuncia en sentido desfavorable al petitorio referido. En cambio, Vuestra Comisión de Peticiones, atento a que se trata de servicios realmente prestados y que no puede modificar su criterio la circunstancia de que aquéllos fueran o no pagados, puesto que ello sería borrar de un simple plumazo lo que la propia Caja y Vuestra Honorabilidad han aceptado al considerarse—pongamos por ejemplo—servicios desinteresados de infinidad de facultativos y otros funcionarios, conceptúa racional y lógico os pronunciéis de conformidad al petitorio formulado por ese modestísimo empleado.

Aun cuando para la Comisión son suficiente garantía los certificados que constatan los servicios aludidos y que obran en el expediente, el miembro informante, estrechamente ligado al Registro de Poderes, dada su calidad de escribano — sabe y le consta que el señor Esteban Larbiouze ha sido y es portero de esa oficina desde el día de su creación.

Y según informes suministrados por ese Registro, la conducta ejemplar y desinteresada del señor Larbiouze le valió al crearse el puesto de portero de esa oficina, ser confirmado como tal.

Tratándose, pues, de servicios realmente prestados, e interpretando Vuestra Comisión el criterio de justicia y equidad que ha imperado en Vuestra Honorabilidad para la resolución de estos petitorios, se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútanse por gracia especial a don Esteban Larbiouze los servicios prestados al país desde el 1.o de Abril de 1900 hasta el 12 de Marzo de 1907 como portero del Registro General de Poderes,—debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Floriana Rodríguez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Floriana Rodríguez, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que la Honorable Asamblea General, a mi solicitud, recientemente me ha concedido por gracia especial un plazo de tres meses para que pueda ampararme a la ley de montepío militar de 1911, como hija del teniente primero don Leopoldino Rodríguez.

Dicha gracia, obliga mi reconocimiento ante la ecuanimidad de la Honorable Asamblea General.

Pero resulta, señor Presidente, que he sido informada de que la pensión legal que me corresponderá es tan pequeña (no alcanzará a 15 pesos por mes) que no me será suficiente para atender a las necesidades más apremiantes de la vida.

Por otra parte, debo presentar la partida de defunción de mi señora madre, a quien perdí cuando yo aún no había cumplido dos años de edad, y por más que he hecho múltiples diligencias para obtenerla, no me ha sido posible dar con ella, puesto que habiendo fallecido en el Salto, según se me dijo, en los Registros de Estado Civil de aquel Departamento no aparece esa inscripción.

Ahora bien: como de mi certificado de nacimiento resulta que soy hija legítima de don Leopoldino Rodríguez, y siendo mi situación en extremo afligente, me atrevo a molestar nuevamente la atención de Vuestra Honorabilidad rogándole que por gracia especial me conceda una pensión, quedando sin efecto la que legalmente pueda corresponderme.

Mis pretensiones no son grandes. Me conformo con una modesta pensión que me permita llevar una vida tranquila, aunque llena de economías. La diferencia entre la pensión legal y la que ruego que me acuerde Vuestra Honorabilidad no constituirá casi gravamen, puesto que no ha de ser de mucha importancia.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera tener a bien otorgarme por gracia especial una pensión como hija del teniente 1.o don Leopoldino Rodríguez, quedando sin efecto la pensión que pueda corresponderme de acuerdo con la ley de Montepío Militar. Será gracia.

Otrosí digo: Que para facilitar el estudio de mi ruego he pedido a la Secretaría de esta Cámara, y acompaño, un repartido del escrito, informe y proyecto de la ley de la gracia, que ya se me concedió, consistente en el otorgamiento de un plazo para acogerme a la ley de pensiones de 1911.

Montevideo, Mayo 28 de 1918.

Floriana Rodríguez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Floriana Rodríguez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que le permita llevar una vida algo tranquila, aunque económica, en mérito a ser hijo del teniente 1.o don Leopoldo Rodríguez, y que quede sin efecto la legal que pueda corresponderle.

Esta señorita ya se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad solicitando un plazo para acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, lo que fué resuelto favorablemente. La peticionante ha presentado los recaudos de orden que justifican su filiación de hija legítima de aquel causante, recaudos que estuvieron ya a consideración de Vuestra Honorabilidad y que hoy están incorporados al expediente administrativo radicado en el Ministerio de la Guerra, en donde tramita la pensión legal que debe corresponderle. Luce en la carpeta una constancia emanada del Estado Mayor que comprueba los servicios prestados al país por su extinto padre, y si bien no justifica su notorio estado de pobreza, abonan en su beneficio el doctor don Diego Capella y Pons y el señor coronel don José Nicolás, que han recomendado especialmente este asunto en el seno de la Comisión.

Atento a que la peticionante ha dejado de percibir por espacio de muchos años una pensión que puede corresponderle, en mérito a los servicios prestados al país por su extinto padre, y en atención al testimonio de las personas referidas, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Floriana Rodríguez, hija del teniente 1.o don Leopoldino Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales, quedando sin efecto la legal que pudiera corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo, Lauro A. Olivera, Aníbal Semblat, Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Zareda Darrúa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Zareda Darrúa, ejerciendo el derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad y respetuosamente expone:

Que según lo justifica con los documentos que en debida forma acompaña, goza actualmente de una pensión legal en mérito de ser hija del esforzado servidor

de las instituciones sargento mayor don José Ramos Darrúa.

Ahora bien: Desde la niñez tiene bajo su amparo a su sobrina, hija de su hermano José Darrúa, la hoy señorita María Luisa Darrúa. Esta, si yo faltara, quedaría en el más absoluto desamparo, y a estar los certificados que también adjunto, disfruta de muy poca salud, amén de tener sumamente gastado el sentido de la vista.

Quizá yo le sobreviva, pero por ley natural necesariamente dejaré de existir antes que ella.

Faltaría a los mandatos de mi conciencia si no me preocupara hoy de buscar a mi sobrina un amparo de futuro, y creo que Vuestra Honorabilidad estará conmigo en el sentido de que a mi deceso la nieta de un jefe de ejército que consagró todas sus energías al servicio del reinado del orden y de las instituciones no quede falta de salud y en la miseria más absoluta.

Aun cuando mis manifestaciones puedan influir en el ánimo de Vuestra Honorabilidad, conceptúo indispensable justificar el estado angustioso al que pasaría mi sobrina si yo faltara, y a esos efectos presento también declaración jurada de testigos que abonan en pro de mis asertos.

Dado lo expuesto, espero de la clemencia y la humanidad de los miembros de la Honorable Cámara aprecéis debidamente esta solicitud, concediendo que por gracia especial se haga extensiva a mi sobrina María Luisa Darrúa la pensión legal que actualmente percibo.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Zareda Darrúa".

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámada de Representantes:

La señorita Zareda Darrúa goza de una pensión legal como hija del servidor del Estado sargento mayor don José Ramos Darrúa y se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que dicha pensión se haga extensiva a su sobrina María Luisa Darrúa. Funda su petitorio en el hecho de que la señorita María Luisa Darrúa está desde su niñez bajo su amparo y si ella faltara quedaría en el más absoluto abandono, pues se trata de una persona enferma, incapacitada para todo trabajo, como se desprende del certificado de los doctores Real de Azúa y Cabrera Pérez que corre agregado al expediente.

Vuestra Comisión cree que debe accederse al pedido solicitado, pues aparte de que no se recarga el Presupuesto en nada, pues se trata de hacer extensiva a otra persona una pensión que se está sirviendo, tiene también en cuenta que por razones de humanidad y justicia no puede dejarse en la miseria más absoluta a la nieta de un buen servidor del Estado que consagró todas sus energías al servicio del reinado del orden y de las instituciones.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión cree hacer obra buena y justa aconsejándoos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial que la pensión que goza la señorita Zareda Darrúa es extensiva también a la señorita María Luisa Darrúa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la affrmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Celina C. de Mula Paullier

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de pensión que sometemos al ilustrado discernimiento de Vuestra Honorabilidad se halla plenamente justificado por los antecedentes de funcionario ejemplar de que gozó en vida el señor Mula Paullier; la forma inesperada de su fallecimiento, en funciones del servicio, que le darían derecho a las dos terceras partes de su sueldo, y a la circunstancia capital de dejar en la mayor desolación y pobreza a su honrado hogar, formado por su esposa y cuatro pequeños hijos.

Ampliaremos en Cámara los antecedentes de este proyecto que esperamos merecerá la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo de 1918.

Francisco F. Bruno, diputado por Canelones. — Carlos Albín, diputado por San José.— Ovidio Fernández Ríos, diputado por Tacuarembó.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Celina Centurión de Mula Paullier e hijos; viuda del ex subcomisario Antonio María Mula Paullier, una pensión vitalicia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 15 de 1918.

Francisco S. Bruno, diputado por Canelones. — Carlos Albín, diputado por San José.— Ovidio Fernández Ríos, diputado por Tacuarembó.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los compañeros de Cámara señores Bruno, Albín y Fernández Ríos presentan un proyecto de ley por el cual se concede a la viuda e hijos del extinto subcomisario Antonio María Mula Paullier una pensión vitalicia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el señor Mula Paullier y la forma inesperada de su fallecimiento, dejando a su esposa e hijos en la mayor pobreza, Vuestra Comisión cree que debe accederse al pedido de los compañeros de Cámara, y por tanto, os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Celina Centurión de Mula Paullier e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión general.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Enriqueta M. de Benítez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Enriqueta Mañosas de Benítez, viuda de Ruperto Benítez, y Elena Benítez Mañosas, ante esa Honorable Cámara, con el debido respeto y como más proceda, me presento y digo:

Que mi padre, y a la vez abuelo de mi hija Elena, que también firma este escrito, fué un servidor meritorio de la Nación en los momentos más angustiosos que pasó nuestro país en el comienzo de su independencia.

Los servicios prestados en el Ejército y en la Administración Pública con toda lealtad y decisión, están comprobados en el informe que ha producido la Contaduría General de la Nación y que acompaño.

Teniendo en cuenta estos importantes servicios prestados por nuestro antecesor, venimos a impetrar del Honorable Senado se sirva tener a bien otorgarnos, por gracia especial, una pensión alimenticia para poder sobrellevar una vida llena de necesidades; nuestra situación es completamente precaria, yo soy achacosa y mis años no me permiten trabajar, mi hija lo mismo, no puede dedicarse al trabajo porque su salud no se lo permite.

Teniendo, pues, en cuenta los buenos sentimientos de que está dando prueba a diario esa Honorable Cámara con los hijos de los buenos servidores, y creyendo que hasta sea un deber de la Nación socorrer a los hijos de los que todo lo sa-

crificaron, hasta poniendo todas sus energías a su servicio sin poder dedicarlas a otra cosa, con qué pudiese haberle formado un bienestar a su familia, para dejarles a su fallecimiento.

Por todas estas circunstancias, venimos a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva tener a bien otorgarnos, por gracia especial, una pensión alimenticia, lo que será, a la vez, gracia y justicia.

Montevideo, Junio 15 de 1916.

Enriqueta M. de Benítez — Elena Benítez y Mañosas.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Enriqueta Mañosas de Benitez, como hija legítima del empleado y servidor de la Independencia don Antonio Mañosas de Ciurach, ex jubilado de la Nación, y a su hija Elena Benitez Mañosas, una pensión vitalicia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 20 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto del Honorable Senado, por el que se concede por gracia especial pensión alimenticia a doña Enriqueta Mañosas de Benítez y a doña Elena Benitez Mañosas, como hija y nieta, respectivamente, del empleado y servidor de la Independencia don Antonio Mañosas de Ciurach.

Encontrando vuestra Comisión que el Honorable Senado ha procedido con equidad y justicia, y haciéndose eco del criterio de Vuestra Honorabilidad, se permite aconsejaros prestéis vuestra superior aprobación al proyecto de decreto de la otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 20 de Mayo último.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión general.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Angela C. de Negretti y López

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Angela Costa de Negretti y López, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2443, ante la Honorable Cámara respetuosamente se presenta y dice: Que viene a solicitar de la Honorable Cámara quiera ampliar a 30 pesos la pensión que desde el año 1915 y por decreto de la Honorable Cámara vengo disrfutando en compañía de mi hija Sara, en mérito a lo qué paso a expresar.

La pensión que recibidos es de 15 pesos mensuales como lo justifico con la cédula que acompaño.

Con sólo esa cantidad es que debemos solventar todos los gastos que demanda nuestra subsistencia, los que, a pesar de ser modestísimos, nunca lo son en grado tal que puedan enjugarse con cantidad tan reducida, y menos hoy que todos los precios de los artículos de primera necesidad se cotizan a precios tan elevados.

Este solo argumento, a mi juicio, bastaría para que la Honorable Cámara accediera al pedido que formulo, pero hay otros no menos importantes que lo hacen más evidente, como se verá en seguida.

En efecto, con el certificado que acompaño, expedido por autoridad competente, constato mi situación de pobreza absoluta; y con el certificado del doctor Sendeza que también adjunto, compruebo que mi hija Sara sufre de una enfermedad nerviosa "crónica" que la convierte en un ser inútil para sí y para sus semejantes lo que da mérito a que la que suscribe no pueda, aunque lo desee, dedicarse al trabajo, pues debe acompañar y a cada instante adender a su hija enferma.

Por lo expuesto, la Honorable Cámara verá cuan justo y humanitario es el pedido de aumento que formulo.

No es posible, a demás, pensar que la esposa y la hija de un viejo servidor que ha dedicado más de cuarenta años de su vida al servicio de la patria, permanezcan por más tiempo en esa situación angustiosa sin que la Honorable Cámara mitigue en algo nuestra situación, llevando a mi hogar triste y desolado unos cuantos pesos más, los necesarios para evitar que tengamos que implorar la caridad pública para poder vivir.

Por tanto:

A la Honorable Cámara pido quiera por gracia especial proveer de acuerdo. Es justicia.

A ruego de doña Angela Costa de Negretti y López, por no saber firmar:

Roberto Taborda de Mussio.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La pensión graciable que disfruta la señora Angela Costa de Negretti y López y su hija Sara, sólo alcanza a quince pesos mensuales, y una pensión tal no puede, en realidad, en esta época, llenar las más apremiantes necesidades de la vida, y si a esto agregamos que la hija de la peticionaria se encuentra enferma, según el certificado del doctor Sendeza, que acompaña a su solicitud, en el que declara que sufre de una enfermedad crónica que la inhabilita para el trabajo, encontrará Vuestra Honorabilidad justificado el petitorio de la señora de Negretti y López.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Angela Costa de Negretti y López y su hija Sara Negretti y López.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Lauro A. Olivera — Ramón Mora Magariños — Aníbal Semblat, Carlos P. Colistro".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores jor la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisca M. de Catalá

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisca Moyano de Catalá y sus hijas Adelia, Laura, Isabel y Francisca, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos:

Que con fecha 24 de Noviembre de 1916, falleció mi esposo y padre de las últimas, José R. Catalá, el que desde el año 1914 se había amparado a la jubilación con arreglo a la ley de 1838, quien percibía la cantidad de 180 pesos mensuales por concepto de jubilación.

Ahora bien: a raíz de su fallecimiento y de acuerdo con la citada ley me presenté pidiendo pensión, la que me fué concedida por el Superior Gobierno, correspondiéndome la suma mensual nominal de 45 pesos.

Como Vuestra Honorabilidad lo comprenderá, dicha asignación apenas si alcanza para la manutención de una sola persona y no para el cónyuge sobreviviente y cuatro hijas.

Es tan clara esta invocación que hago, que no necesita comentario y no escapará a la alta ilustración de Vuestra Honorabilidad.

Por otro lado, los servicios que ha prestado mi llorado esposo a la Administración Pública, ya como Secretario-contador de la Junta Económica de Paysandú, como alcalde ordinario, Escribano de Aduana y Presidente de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departa-

mento, Escribano de Gobierno y Hacienda, y finalmente, como Escribano de Aduana de la Capital, han sido justamente apreciados para que Vuestra Honorabilidad, penetrándose de la justicia de la petición que hizo a su tiempo mi llorado finado esposo y padre, respectivamente, para pedir cómputos de servicios a los efectos de la jubilación, le fué concedida.

Bien, pues: por todos los motivos expuestos, pido a Vuestra Honorabilidad quiera concederme por gracia especial aumento de pensión, solicitada para mi y mis hijas nombradas, teniendo en cuenta para esto el sueldo que disfrutaba mi finado esposo como jubilado y la importancia de los servicios prestados por él a la Administración Pública, para lo que pido se me equipare a las viudas de los jubilados con arreglo a la ley de 1904 y sus demás anexas.

Otrosí decimos: Que acompaño las partidas y testimonio que acreditan mi estado de casada, así como la filiación de mis hijas nombradas, y ordene Vuestra Honorabilidad que a los efectos de justificar los asertos que he hecho precedentemente, respecto a los servicios prestados por mi finado esposo, se agregue a este el expediente tramitado por mi finado esposo ante esa Honorable Cámara sobre cómputo de servicios, así como una vez resuelto mi petitorio, se desglose y devuelvan las partidas, testimonios, etc., que a este acompaño.

Francisca M. de Catalá—Adelia Catalá Moyano — Laura Catalá Moyano — Isabel A. Catalá Moyano — Francisca Dominga Catalá Moyano.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Francisca Moyano y doña Adelina Laura, Isabel y Francisca Catalá, esposa e hijas del ex servidor del Estado don José R. Catalá, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando se les acuerde por gracia especial un aumento en la pensión legal que actualmente disfrutan.

Acompañan las partidas que justifican el estado civil de las peticionarias.

Fundan su petitorio en lo exiguo de la pensión legal que actualmente perciben, pues ella se rige por la ley de 1838, y en que es imposible a cinco personas poderse sostener con 45 pesos mensuales, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de cinco mujeres cuyos medios honestos de vida son en extremo rigurosos en nuestro ambiente, en que aún no tiene la mujer abiertos por completo los horizontes de sus actividades.

Por esas consideraciones, y teniendo en cuenta los relevantes servicios que su causante prestó al país en puestos que por sí solos constituyen la prueba más acabada de la hombría de bien y de la responsabilidad inherente a los altos empleos de la Administración, y atento al certificado de pobreza que igualmente adjuntan, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase a la tercera parte de lo que percibía el causante, y por gracia especial, la pensión que actualmente disfrutan doña Francisca Moyano y sus hijas Adelina, Laura, Isabel y Francisca Catalá, como esposa e hijas del ex funcionario público don José R. Catalá.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o:

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adelina Sánchez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Adelina Sánchez, viuda del capitán Juan Rojas, ejerciendo el derecho de petición que acuerda la Constitución, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice: que actualmente disfruta de una pensión administrativa de veintiséis pesos con 66 centésimos que, con los descuentos de ley, queda reducida a menos de veinticinco pesos.

Como esta cantidad es insuficiente para atender las necesidades más apremiantes de la vida, y como, por otra parte, la peticionante no se encuentra en condiciones de subvenir a aquéllas con el producto de su trabajo, viene por la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad un aumento equitativo en el monto de la referida pensión.

Se funda para ello la solicitante en que su extinto esposo, además de los servicios prestados en el ejército de línea que causaron la pensión actual, asistió a la campaña del Paraguay en clase de teniente 2.o, como se comprueba con el adjunto testimonio expedido por el Estado Mayor del Ejército. Como es notorio, los guerreros de la citada campaña que aún sobreviven gozan de una situación especial, que acredita sus méritos.

Confiando en la alta ecuanimidad y en la benevolencia de Vuestra Honorabilidad, ruega que se tenga presente la circunstancia enunciada al tomar en cuenta esta solicitud.

Será justicia, etc., Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Adelina Sánchez de Rojas.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Doña Adelina Sánchez, viuda del capitán don Juan Rojas, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un modesto aumento en la pensión que actualmente disfruta. Funda su petitorio en los servicios prestados al país por su causante, sobre todo en la campaña del Paraguay, y además en lo quebrantado de su salud, a estar al certificado médico que acompaña, suscripto por el doctor M. Becerro de Bengoa.

Según constancia emanada del Estado Mayor, goza de una pensión de 26 pesos 66 centésimos mensuales, o sea la tercera parte del sueldo de su extinto esposo.

El mérito a los servicios prestados por su causante, a lo exiguo de la pensión que disfruta y tratándose de una señora de avanzada edad y delicada salud, Vuestra Comisión accede a un pequeño aumento en la pensión legal que actualmente goza, y de consiguiente, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Adelina Sánchez, viuda del capitán don Juan Rojas, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Ramón Mora Magariños — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Soriano de Sandres

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

María Soriano de Sandres, por sus hijos, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente dice:

1.o Que según la partida de defunción que acompaño, soy viuda de Casildo Sandres, ex maestro de instrucción primaria con diez y seis años de servicios efectivos y cuatro de meritorio en la Escuela Agrícola de la Villa del Cerro, y sobrestante de las obras del puerto de Montevideo, durante doce años.

2.o Que según las partidas que también acompaño, soy madre de ocho hijos, cinco de los cuales son mujeres.

3.o Que según la cédula respectiva que no me es dado acompañar por estar en trámite de reforma, percibo por concepto de pensión veintisiete pesos mensuales.

4.o Que esta cantidad me es insuficiente para atender a las múltiples necesidades de mi numerosa familia, en la que casi todas son mujeres. Sólo la situación

de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que no permite extender sus beneficios en casos como el mío en que la equidad aconseja otra cosa, explica que la familia de un servidor del Estado, con tantos años de servicios tan meritorios, pueda verse bruscamente reducida a sostenerse con tres pesos mensuales cada uno.

Una ley más sensible al concepto de hacer justicia distributiva y racional con cada uno, en relación con sus méritos, antecedentes y necesidades, subsanará estas imperfecciones; pero en tanto, tendrá la Honorable Cámara que oir estos pedidos de gracia, como el mío, en que sólo se solicita se amplíe algo el beneficio actual de suyo insuficiente al objeto destinado.

Por tanto, y en virtud del derecho constitucional de la gracia, pido a la Honorable Cámara, en nombre de mis hijos, me sea otorgada una pensión de sesenta pesos, dejando la anterior sin efecto.

Es equidad y justicia.

María S. de Sandres.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Soriano de Sandres goza de una pensión legal de veintiséis pesos mensuales. Según las partidas que acompaña, es madre de ocho hijos, de los cuales cinco mujeres, y siéndole la pensión insuficiente para atender a las múltiples necesidades de su numerosa familia, solicita un aumento de la pensión que actualmente goza.

Teniendo en cuenta que el causante de la peticionaria prestó al Estado 32 años de servicios y que por la ley de 1838 sólo ha correspondido a su viuda e hijos una pensión pequeña que no puede en ninguna forma alcanzar para el sostenimiento de una familia numerosa, Vuestra Comisión, siguiendo el criterio que Vuestra Honorabilidad ha aceptado siempre tratándose asuntos idénticos al presente, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora María Soriano de Sandres e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado).

Consuelo y Esther Muñoz Ximénez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

Consuelo y Esther Muñox Ximénez, a Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, exponemos:

Que nuestro padre el doctor Carlos Muñoz Anaya, fallecido el 28 del corriente, había presentado a Vuestra Honorabilidad una petición solicitando se le reconociera el derecho a jubilarse con una asignación calculada sobre la base del promedio de los sueldos de los distintos puestos que ocupó en su larga carrera administrativa, promedio que asciende a trescientos pesos.

Fundada su petición, en primer lugar, en sus cuarenta y seis años de servicios continuos, pues además de treintaiún años en empleos presupuestados, había desempeñado por quince años los puestos de catedrático, Juez de Paz por tres veces y Asesor Letrado de la Jefatura de la Capital.

Y se fundaba, en segundo lugar, en la circunstancia no menos atendible de que durante quince años pagó montepío por sueldos de cuatrocientos pesos mensuales, o sea en una proporción mucho mayor que la que correspondía para su jubilación como Agente Fiscal, último puesto que desempeñó.

Si el propósito del legislafor fué, como no puede dudarse, el de que las jubilaciones y pensiones guardasen una relación con los descuentos por concepto de montepío, del sueldo de los empleados públicos, es necesario reconocer, Honorable Cámara, que el caso de nuestro padre es un verdadero caso de excepción, que no fué ni pudo ser previsto, por su misma excepcionabilidad, al dictarse la ley.

En efecto; lo general es que se llegue a los puestos importantes después de haberse recorrido lentamente toda la escala administrativa, y entonces el montepío pagado corresponde, en su mayor parte,—la mitad tal vez o los dos tercios del tiempo de los servicios,—a los sueldos reducidos de los primeros empleos desempeñados. Y como son, precisamente, esos casos generales los que han sido tomados para el cálculo de las jubilaciones y pensiones acordadas por la ley—resulta evidente la desigualdad injusta que se establecía aplicando estrictamente la ley en un caso como el presente, en que se ha pagado montepío en una proporción considerablemente mayor, por el hecho excepcional de haberse desempeñado los cargos de mayor sueldo en los primeros años de la carrera administrativa.

Es esta injusticia notoria lo que hacía notar nuestro padre en su bien fundada petición, cuyo doble objeto era disfrutar de un poco de holgura en sus últimos días de descanso bien merecido y asegurar a sus hijos una modesta pensión, suficiente para atender a las necesidades más elementales.

Lo primero, desgraciadamente, es imposible ya, porque la muerte lo ha sorprendido en el fiel cumplimiento de su fatigosa y delicada tarea, sin permitirle el descanso a que tenía tanto derecho, después de "cuarenta y seis años" de consagración completa a las funciones de los diversos cargos de importancia que ocupó.

Puede, sin embargo, Vuestra Honorabilidad, con una interpretación equitativa y justa del fundamento de la ley, moderar la injusticia que se derivaría de su aplicación estricta en cuanto a la pensión que legalmente nos corresponde.

La ley de 5 de Mayo de 1838, por la cual se rige nuestro derecho, sólo nos acordaría una cuarta parte de la jubilación que habría correspondido a nuestro padre, o sea unos cuarenta pesos mensuales, si se calculara sobre la base de su último sueldo, sin tener en cuenta "que pagó montepío durante quince años por sueldos de cuatrocientos pesos mensuales".

Pero la ley del 38, que tiene una compensación para lo reducido de las pensiones en cuanto acuerda la jubilación con sueldo íntegro para el empleado, es también injusta en los casos como este, en que la compensación no existe, porque nuestro padre no llegó a jubilarse.

Esa injusticia ha sido reconocida por la ley de 1904, que fija el monto de las pensiones en la mitad de la jubilación, y ha sido reconocida también por Vuestra Honorabilidad, que en diversos casos ha aumentado, por gracia especial, las pensiones regidas por la ley del 38 a la mitad de la asignación del jubilado.

Resolviéndose, pues, nuestro caso, de acuerdo con las justísimas indicaciones de la petición de nuestro padre, — fundada en sus largos años de servicios y la proporción en que pagó montepío, — y teniendo en cuenta, además, las razones que existen para que en este caso, como en otros resueltos por Vuestra Honorabilidad, no se reduzca al cuarto nuestra pensión, porque no ha habido en él la compensación que justifique esa reducción, sería justo que se nos concediera un aumento de la pensión que nos corresponde, hasta la mitad de la jubilación que solicitaba nuestro padre, o sea a ciento cincuenta pesos.

No pedimos, sin embargo, ese aumento: pero, por lo expuesto, y haciendo presente que la diferencia que había sido apreciable en el caso de jubilación es mucho menor tratándose de la pensión, solicitamos de Vuestra Honorabilidad que se tenga en cuenta la duración y la calidad de los servicios de nuestro padre, así como el montepío pagado por él para fijar la pensión en ciento veinte pesos mensuales.

Quiera, pues, Vuestra Honorabilidad conceder el aumento a la suma indicada de la pensión que nos correspondería de acuerdo con la ley de 1838.

Es gracia que solicitamos de Vuestra Honorabilidad.

Consuelo Muñoz Ximénez, Esther Muñor Ximénez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor Carlos Muñoz y Anaya, que había prestado servicios en diversos e importantes puestos públicos y se encontraba hace poco desempeñando el cargo de Agente Fiscal, se había presentado a la Honorable Cámara solicitando se le reconociera el derecho a jubilarse con una asignación calculada sobre la base del promedio de los sueldos de los distintos puestos que ocupó.

Las hijas Consuelo y Esther, en virtud de que el doctor Muñoz estaba acogido a la ley del 38, sólo vienen a percibir 45 pesos mensuales, y solicitan, en mérito de los servicios prestados por éste, que Vuestra Honorabilidad se sirva concederles un aumento de pensión por gracia especial.

La Comisión de Peticiones entiende que el caso presente es análogo al de la viuda del doctor Jorge Ballesteros, en que la Honorable Cámara acordó elevar a

960 pesos su pensión, y en esa virtud, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las hermanas Consuelo y Esther Muñoz Ximénez, como hijas del doctor Carlos Muñoz y Anaya, un aumento de 460 pesos anuales en la pensión que legalmente les corresponde.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Rossi — Yo voy a pedir a la Cámara que se aumente esta pensión en unos 200 pesos anuales; y las razones que voy a dar para ello — que espero las encontrarán valederas los honorables colegas — son las siguientes: el causante...

Señor Colistro — ¿A qué asunto se refiere el señor diputado?

Señor Rossi — Al de las señoritas de Muñoz Ximénez.

Señor Colistro — Ya está sancionado ese asunto.

Señor Presidente — Ya fué sancionado, señor diputado.

Señor Rossi — El señor Presidente no ha hecho más que ponerlo en discusión general, y luego pasamos a la discusión particular, y es aquí que corresponde mi enmienda.

Señor Mibelli — Está sancionado ya en general y particular.

Señor Presidente — Está sancionado en ambas discusiones; pero se puede reconsiderar.

Señor Rossi — Muy bien; entonces pido que se reconsidere. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Ese asunto ya está sancionado. Por otra parte, me parece que no va a prosperar la indicación del señor diputado.

Señor Presidente — Se va a reconsiderar, a pedido del señor diputado Rossi, la pensión a las señoritas de Muñoz Ximénez.

Se va a votar...

Señor Mibelli—¿Me permite, señor Presidente?... A pesar de mi espíritu francamente abierto al otorgamiento de pensiones, yo creo que es necesario reconocer un límite prudencial para oponerse cuando las pensiones que se proyectan tienen carácter de excesivas.

Señor Colistro—¿Me permite el señor diputado Mibelli?... Si yo dijera algunas palabras, quedaría terminada la discusión.

Señor Mibelli—Muy bien.

Señor Colistro—El señor Rossi pide un aumento de 250 pesos...

Señor Presidente—Primero habría que votar si se reconsidera esta pensión.

Señor Colistro—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera la pensión a las señoritas de Muñoz Ximénez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular nuevamente el asunto.

Señor Rossi—El aumento que voy a pedir, señor Presidente,—tengo que rectificar,—es sólo de 180 pesos anuales; es decir, 15 pesos mensuales.

Las razones en que fundo este pedido de aumento son las de que el doctor Muñoz Ayana desempeñó, durante mucho tiempo, cargos que estaban rentados en 300 y 400 pesos.

Cuando el golpe de Estado de 1898, en época de Cuestas, el doctor Muñoz Anaya era el primer Secretario del Senado y estaba rentado con más de cuatrocientos pesos mensuales, y si no se hubiera cometido,—a mi juicio,—la injusticia de dejarlo cesante, sus señoritas hijas disfrutarían ahora, legalmente, y de acuerdo con la ley de 1838, una pensión de ciento cinco a ciento diez pesos mensuales; es decir, la cuarta parte del sueldo que gozaba su señor padre en aquella época.

Ahora bien. Ya que vamos a hacer una gracia especial a estas señoritas, yo creo que debemos acercarnos lo más posible a la pensión legal que les hubiera correspondido si no se hubiera cometido con el doctor Muñoz Anaya la injusticia que acabo de mencionar; y entonces tendremos que la gracia especial, o la pensión, debe ser de cien pesos mensuales, cuarta parte de lo que legalmente les hubiera correspondido si su causante se hubiera podido jubilar en el puesto de que arbitrariamente se le despojó. Debo recordar que fué además Fiscal del Crimen y Juez Letrado del Crimen, dos cargos rentados con más de trescientos pesos mensuales.

Señor Colistro—¿Cuánto les habría correspondido a lás peticionantes si él se hubiera podido jubilar como Secretario del Senado?

Señor Rossi—Cien pesos y pico. La Secretaría del Senado tiene una asignación de cuatrocientos veinte pesos mensuales.

Señor Mibelli — Pero con ese criterio habría que modificar la ley.

Señor Colistro—Este asunto estuvo en Comisión cuando el extinto señor Muñoz y Anaya solicitó una gracia especial. La Comisión estudió bien el asunto, y si este señor hubiera podido jubilarse, habría percibido únicamente ciento sesenta pesos. Falleció; a sus descendientes les corresponde una pensión de cuarenta pesos más o menos. La Comisión se la duplica, porque le aumenta cuarenta pesos más.

Señor Mibelli—¿Qué más quiere entonces?

Señor Colistro—Ese es el criterio que ha tenido siempre la Comisión con respecto a la ley del año 38 y que la Cámara lo aprobó. Además hay otra cosa que debo manifestar: que los miembros de la familia están conformes con este aumento. De manera que el señor diputado Rossi sería más realista que el rey si pidiera mayor cantidad.

Señor Rossi—Debe comprender el Presidente de la Comisión que si hago esta moción es sabiendo de que los miembros de la familia no están del todo conformes con el aumento que hace la Comisión,—si bien sé que desde ya agradecen a ella la parte de justicia con que ha informado su petitorio...

Señor Mibelli—Pero no es eso; la Nación no puede ser pródiga en extremo.

Señor Rossi—... pero el doctor Colistro olvida que yo no hablo de la pensión legal correspondiente al último sueldo que el doctor Muñoz Anaya percibía. Yo baso mi moción de aumento en una razón de justicia muy digna de ser tenida en cuenta: yo sostengo que la pensión legal de las señoritas de Muñoz Ximénez sería hoy de algo más de cien pesos mensuales, si una arbitrariedad no hubiera desalojado a su señor padre del puesto bien rentado que ocupaba. Ahí está toda la cuestión. En cambio, el doctor Colistro toma como base el sueldo de Agente Fiscal, cargo que el doctor Muñoz y Anaya se vió obligado a aceptar debido a fuertes y respetables exigencias de sus necesidades de vida,—él, que había ocupado en la Administración Pública puestos muy superiores y mucho mejor rentados, y que tuvo que abandonar porque un gobernante aprovechó el cambio de organización del Cuerpo Legislativo para hacerlo víctima de sus arbitrariedades y caprichos. Sin eso, sin la disolución de las Cámaras y la creación del Consejo de Notables, el doctor Muñoz y Anaya hubiera continuado como 1.er Secretario del Senado, y sus señoritas hijas no tendrían ahora ninguna gracia que solicitar. Tendrían ahora, por solo el impuesto de la ley, una pensión de ciento cinco a ciento diez pesos mensuales.

He ahí por qué digo que la Comisión de Peticiones, si quiere ser justa, debería darles 1.200 pesos anuales, en lugar de los 960 que ha proyectado.

Señor Colistro — La Comisión mantiene su artículo, y lo mantiene porque siempre, en todos los casos que se ha tratado de pensiones regidas por la ley del 38, la Cámara ha duplicado las pensiones.

Señor Rossi—¿Entonces usted no acepta las consideraciones que yo hice? Piense que fué un funcionario que hubiera podido continuar con sueldo muy superior al que ustedes han tomado como base para el proyecto de resolución que estamos discutiendo.

Señor Roxlo — Pero no continuó.

Señor Mibelli — ¿Pero la gracia especial puede ser más del doble de la pensión que le corresponde de derecho? Me parece que el señor diputado debería considerarse satisfecho.

Señor Rossi—Pero, señor!: en el caso de que hubiera justicia y que el doctor Muñoz y Anaya en vida hubiera vuelto al puesto que se le quitó injustamente, ¿cuál sería la pensión que le correspondería? ¿No sería de cien pesos? ¿Por qué se empeñan en ver la cuestión de un modo distinto a éste, que es el justo y verdadero?

Señor Mibelli — Pero piense el señor diputado que hay miles de personas que han sido amparadas por la ley del 38 y reciben la cuarta parte de la jubilación que percibían sus causantes. Para ser menos injustos, habría que equipararlas a todas en la misma proporción, y no habría presupuesto capaz de solventar eso. Pero piense que dos señoritas tienen bastante para vivir. Las pensiones deben ser para solventar las necesidades de la vida y no para dar margen a lujo.

Señor Rossi — Yo no he querido hacer consideraciones de otro orden que el de estricta justicia que, a mi juicio, presenta este caso. Por eso no he dicho una palabra sobre las necesidades o la situación en que el doctor Muñoz y Anaya ha dejado a su familia. Creo que ésta misma no me agradecería que hiciera un debate, — bien innecesario por cierto, — sobre este aspecto de la cuestión; pero ya que me obliga el señor Mibelli, debo decirle que ni con los 100 pesos que propongo podrán mantener decorosamente su situación...

Señor Mibelli — ¿Cuántas hijas son?

Señor Barbato — Son doce en la familia.

Señor Rossi — Solteras son dos, pero tendrán exclusivamente a su cargo el mantenimiento y educación de toda la familia.

Señor Mibelli — ¿Cuántos tienen profesiones bien rentadas por el Estado?

Señor Rossi — No hay más que dos profesionales y son cinco varones, cuya educación y manutención, repito, estará al cargo de estas señoritas.

Señor Barbato — Ese argumento de los parientes no tiene valor ninguno.

Señor Mibelli — ¡Cómo no tiene valor ninguno! Me parece que un hermano bien puede hacer frente a las necesidades de una hermana.

Señor Rossi — Yo lo que digo es que lamento que la Comisión de Peticiones no quiera acompañarme a hacer una justicia en este caso, de acuerdo con los argumentos que he hecho; y pido que se vote mi moción de aumento, sin alargar más este debate, que a nada conduce.

Señor Colistro—Quiero llamar la atención de la Cámara sobre lo siguiente: hace pocos días, lo recordarán todos los señores representantes, se votaron dos pensiones a personas descendientes de aquellos que gozaban jubilación por la ley del 38: al señor Caracciolo Pais, con muchos años de servicios....

Señor Mibelli — Y con muchos méritos.

Señor Colistro — ... y la Cámara no quiso ni siquiera duplicar la pensión legal que tenían. Pocos días hace se discutió una pensión para la viuda e hijas del señor Devincenzi, con grandes servicios para el país...

Señor Mibelli — Es exacto.

Señor Colistro — ... y apenas se le aumentaron cuarenta pesos, teniendo sesenta de pensión legal.

Señor Mibelli — Es exacto.

Señor Colistro — De manera que la Cámara, para ser justa, para ser consecuente con su resolución, no puede ir más allá del doble de la pensión legal.

Por lo demás, esta es la opinión de la Comisión, y la Cámara resolverá lo que crea más conveniente.

Señor Rossi — Pero el caso que yo he traído al debate es muy distinto: en este caso se trata de un señor a quien por una injusticia se le ha quitado un puesto, mediante el cual hubiera correspondido a sus hijas una pensión muy superior. En cambio, los casos expresados por el doctor Colistro se refieren a jubilaciones legales y normales, que se aumentaron por gracia especial en una forma a mi juicio equitativa. Aquí la gracia está en reparar una injusticia, hecho lo cual, bastará aplicar estrictamente la ley: cuarta parte del sueldo respectivo.

Por lo demás, yo también pido que se vote. La Cámara sabrá ser justa.

Señor Mibelli — Pero, ¡cómo no! Esta el caso del señor Devincenzi, que acaba de citar el señor miembro informante.

Señor Barbato — Pero esa señora tiene un hijo médico, Director del Museo, y eso va en contra de su argumento anterior.

Señor Mibelli — Ello no obsta para que el derecho quede permanente allí, siempre en pie.

Señor Rossi — Yo pido que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar la enmienda propuesta por el señor diputado Rossi.

Señor Colistro—¿Me permite?... Hay que votar primero el artículo de la Comisión.

Señor Presidente — Pero, como era una reconsideración...

Señor Colistro — Yo creo que hay que votar el artículo de la Comisión primero.

Señor Almada — Voy a hacer una simple observación, que es valedera para cualquiera de los dos casos, ya vote la Cámara el proyecto de la Comisión o ya el aumento propuesto por el señor diputado Rossi.

Ahí se propone un aumento sobre la pensión legal: así consta en el proyecto.

Señor Colistro — De cuarenta pesos.

Señor Almada — Muy bien. De ahí va a resultar que los deudos van a tener que someterse a toda la larga gestión indispensable para obtener la pensión legal correspondiente, dos o tres meses, durante los cuales no van a cobrar ni un centésimo.

Yo propondría que se dijera sencillamente: "Concédese una pensión graciable de tantos pesos", dejándose sin efecto la pensión legal a que tienen derecho.

Señor Rossi — La fórmula completa es esta: "Concédese por gracia especial una pensión anual de mil doscientos pesos".

Señor Almada—"Una pensión graciable de ochenta y cinco pesos mensuales, dejándose sin efecto la pensión legal que disfrutaban o a que tendrían derecho".

Señor Colistro — Es que no sabemos cuánto...

Señor Almada—Pero sabemos que es alrededor de cuarenta y cinco pesos mensuales.

... Porque sino, obligamos a la familia a hacer un trámite que dura dos, tres o cuatro meses.

Señor Colistro—Yo estoy de acuerdo con la modificación del señor Almada: ochenta y cinco pesos mensuales: cuarenta la legal y cuarenta y cinco por gracia especial.

Señor Presidente—¿La Comisión señala el monto total?

Señor Colistro—En ochenta y cinco pesos: cuarenta la legal y cuarenta y cinco el aumento.

Señor Rossi—Yo pido que sea de mil doscientos pesos anuales.

Señor Presidente—Se va a votar.

Señor Colistro—¿Qué vamos a votar, señor Presidente?

Señor Presidente—Primero, el artículo de la Comisión.

Señor Colistro—Es que no está redactado.

Señor Presidente—¡Ah!...

Señor Almada—Si se pone noventa pesos, me parece que acepta el señor Rossi, señor Presidente.

Señor Colistro—La Comisión ha resuelto, de acuerdo con la indicación del señor Almada, modificar la redacción del artículo y elevar la pensión a la cantidad de mil ochenta pesos anuales, es decir, noventa pesos mensuales: duplicar la pensión legal que le pudiera corresponder.

Señor Roxlo—¿En cuánto?

Señor Presidente—Noventa pesos mensuales.

¿Acepta el señor Rossi?

Señor Rossi—Sí, señor Presidente; estoy de acuerdo.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Consuelo y Esther Muñoz Ximénez una pensión de mil ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que legalmente les corresponde."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia S. de Villagrán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

Según lo compruebo con el certificado adjunto, expedido por la Contaduría General del Estado, mi extinto esposo el doctor don Cornelio Villagrán desempeñó por el espacio de dos años y cuatro meses el cargo de Oficial 1.o de la Jefatura Política y de Policía de Canelones y por el término de trece años y ocho meses el de Juez Letrado en los Departamentos de Florida, Colonia, San José y Cerro Largo. Fué, también, Regulador de Oficio en la materia Comercial y Criminal durante tres meses y diputado desde 1886 a 1888, como lo acreditan las constancias que acompaño, expedidas por la Excelentísima Alta Corte de Justicia y por la Secretaría de esa Honorable Cámara. Ahora bien; todos estos servicios fueron prestados a la Nación por mi esposo, precisamente en el espacio de tiempo comprendido entre el decreto de 7 de Septiembre de 1876, que privó a los nuevos funcionarios de los beneficios de las jubilaciones y pensiones, y la ley de 14 de Octubre de 1904 que volvió a instituir esos beneficios. En efecto, mi esposo comenzó a desempeñar el cargo de Oficial 1.o de la Jefatura de Canelones, que señaló su ingreso a la Administración Pública, en el mes de Enero de 1877, y ejerció el de Juez Letrado hasta el 12 de Marzo de 1898, fecha de su fallecimiento.

Si la ley de la materia, actualmente en vigencia, ha puesto de nuevo a los servidores del Estado en posesión de un derecho del que en otro tiempo se les privara, no ha previsto el caso que dejo expuesto, digno, sin embargo, de ser contemplado. Se trata, en efecto, de servicios prestados por largos años a la Nación, y si el texto de las disposiciones en vigor no vincula tales servicios a los beneficios de las jubilaciones y pensiones, su espíritu no puede desampararlos por lo mismo que la obra del legislador ha sido inspirada por un propósito de reparación. Las Cámaras han salvado toda omisión concediendo en casos análogos pensiones por gracia especial, y los dos informes que paso a transcribir son concluyentes. Dicen así esos informes: "Honorable Senado: Don Alejandro Robledo, modesto funcionario de la Administración Pública, — fallecido antes de la sanción de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — no pudo, por tal circunstancia, transmitir pensión a los suyos, no obstante sus diez y seis años de servicio como Auxiliar de la Oficina de Marcas y Señales. La Cámara de Representantes, apreciando equitativamente el caso y colocándose en la norma de conducta que se ha fijado la Legislatura en todas las situaciones semejantes, ha oído el justo petitorio de la esposa e hija de ese servidor, Elisa Mello y María Celia Robledo, sancionando el proyecto de decreto que ha venido a vuestra consideración. Como la sanción referida se basa, no sólo en la razón apuntada, sino también en las demás circunstancias apuntadas, cuya absoluta justificación se contiene en esta carpeta, vuestra Comisión la recomienda al voto favorable del Honorable Senado. — Sala de la Comisión, Abril 27 de 1918. — Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal." — "Honorable Cámara de Senadores. — Comisión de Peticiones. — Informe. — Honorable Senado: El caso que la señora Pilar Odeig de Danero plantea a Vuestra Honorabilidad tiene absoluta similitud con varios otros resueltos siempre en forma favorable. Se trata de la viuda de un excelente funcionario público fallecido antes de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, luego de haber prestado a la Administración Pública, en los delicados cargos de Administrador de Rentas y Gerente del Banco Nacional, en San Eugenio, nueve años, tres meses y doce días, de muy estimables servicios, sin dejar otra herencia a los suyos que la honrosa historia de su

vida y la seguridad de que el Estado les prestaría su amparo si la fatalidad de las circunstancias les obligara a demandarlo Y esta última situación, Honorable Senado, es la que coloca a la señora Odeig de Danero en el trance de solicitar de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable que ha eludido durante veinte años, no obstante tener a su cargo dos hijas solteras y un hermano político anciano y achacoso. De la corrección, honestidad y competencia de su finado esposo en el desempeño de sus actividades, como también del tiempo exacto que ellas abracaron, así como de todos los otros extremos que esta Comisión cree indispensable tener a la vista cuando verifica el examen de estos asuntos, hay acabada constancia en esta carpeta. Juzga, pues, la Comisión informante, que es de toda equidad acoger la súplica de la peticionaria, haciendo gracia al Honorable Senado de una mayor argumentación que no sería, en último término, más que abundante en sentido favorable, de las ligeras consideraciones que deja establecidas, y en tal virtud aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley: Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Pilar Odeig de Danero e hijos menores una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, como viuda del ex funcionario público don Emilio Danero. — Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal."

Fundada, pues, en estos antecedentes y consideraciones, es que vengo a solicitar de la Honorable Cámara me conceda una pensión por gracia especial. El derecho al goce de esa pensión se extinguiría conmigo, pues no hubo sucesión de mi casamiento con el doctor Villagrán y los hijos de su primer matrimonio son todos varones y mayores de edad.

Hago notar que los servicios de mi esposo en su mayor parte están comprendidos en el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, vale decir, entre los que se computan a razón de cuatro años por cada tres de servicios.

Acompaño un agregado del acta de mi matrimonio con el doctor Villagrán.

He dejado transcurrir veinte años desde el fallecimiento del doctor Villagrán, mi esposo, sin presentar esta solicitud, en el deseo de no ser gravosa al Estado. Hoy, encontrándome ya en avanzada edad, recurro a la Honorable Cámara en la confianza de que resolverá fvaorablemente este petitorio.

Será gracia y justicia.

Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Julia Sienra de Villagrán.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia Sienra de Villagrán plantea a Vuestra Honorabilidad un caso muy semejante a varios otros resueltos siempre en forma favorable. Se trata de la viuda de don Cornelio Villagrán, fallecido antes de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, después de haber prestado casi diez y siete años de servicios como Oficial 1.o de la Jefatura Política de Canelones y Juez Letrado en varios Departamentos. Además fué Regulador de Oficio en la Materia Comercial y Criminal y diputado durante dos años. Que por haber fallecido en la época a que nos referimos más arriba, sus servicios no le dan derecho a sus descendientes a los beneficios de la jubilación.

Vuestra Comisión cree que es de toda equidad acceder al petitorio de gracia especial que hace la señora de Villagrán, y por tanto os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Julia Sienra de Villagrán, viuda del ex empleado don Cornelio Villagrán, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Justa N. de Larrama

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Justa N. de Larrama, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1715, haciendo uso del derecho de petición que me acuerdan las leyes, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

1.o Que soy madre legítima del extinto sargento 2.o Juan de Dios Larrama.

2.o Que por los documentos que acompaño se comprueba la foja de servicios de mi referido hijo, habiendo tomado parte en la guerra de 1904 y siendo herido en una pierna, siendo resulta de esta herida su fallecimiento.

3.o Que desde que falleció éste he quedado sin recursos y en el mayor de los desamparos, por cuya causa vengo a solicitar de la Honorable Cámara una pensión graciable que me permita hacer frente a las más imperiosas necesidades de la vida, ya que desgraciadamente por mi edad (76 años)y mis achaques no puedo hacer trabajo alguno.

Teniendo a más una hija asilada en el Hospital Vilardebó (Manicomio) y no pudiendo atender todos los gastos que esta enferma me ocasiona.

Por lo expuesto, a la Honorable Cámara pido:

Se me conceda una pensión por gracia especial que espero merecer del espíritu de justicia que caracteriza todos los actos de la Honorable Cámara.

Será justicia.

Montevideo, Mayo de 1918.

A ruego de la señora Justa Larrama, por no saber firmar:

Gumersindo Carvajal.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Justa N. de Larrama, madre del extinto sargento 2.o Juan de Dios Larrama, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable que le permita hacer frente a las más imperiosas necesidades de la vida, ya que por su edad avanzada no puede hacer trabajo ninguno. Fundamenta su petición en los servicios prestados por su hijo, servicios que vuestra Comisión ha podido comprobar en los documentos que obran en el expediente respectivo, quien en la guerra de 1904 fué herido, falleciendo a consecuencia de esa herida.

La Honorable Cámara en casos análogos y en este mismo período ha amparado a algunos peticionarios en iguales condiciones, y vuestra Comisión, aplicando ese criterio que cree muy justo y muy humano, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Justa N. de Larrama, madre del ex sargento 2.o don Juan de Dios Larrama, una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro.—R. Mora Magariños.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Antonia Vega de Lacuesta

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados:

Antonia Vega, viuda del teniente coronel del Ejército don Francisco Luis Lacuesta, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo:

Que agregado a la carpeta número 714 (año 1914), de Peticiones, existe un testimonio extendido en forma por el Ministerio de la Guerra que comprueba fehacientemente que durante la Administración del general don Lorenzo Batlle, mi esposo prestó servicios como capitán de guardias nacionales, "desde el 1.o de Abril de 1870 hasta Diciembre inclusive de 1871", es decir, durante 20 meses continuos.

Vuestra Honorabilidad sabe que en los años 1870 y 1871 nuestro país era teatro de una de las revueltas más sangrien-

tas que registran los anales de nuestra historia patria, y que se conoce con el nombre de Revolución de Aparicio.

Mi esposo se encontró en muchos combates de esa guerra, habiendo recibido dos heridas y sacrificado en aras de su partido gran parte de sus bienes.

En mérito a los valiosos servicios que a la causa de las instituciones prestó mi esposo, el Gobierno del ilustre general don Lorenzo Batlle ordenó que se le liquidasen los sueldos "como en servicio activo", desde el 1.o de Abril de 1870 hasta Diciembre inclusive de 1871, "habiéndose hecho efectivo el descuento de montepío durante ese lapso de tiempo", como lo certifica el informe de la Contaduría del Estado, en el testimonio expedido por el Ministerio de la Guerra, y que, como antes dije, está agregado a la carpeta número 714, año 1914.

Ahora bien, Honorable Cámara: es de la más estricta justicia y equidad que esos veinte meses de servicios durante los cuales mi esposo "pagó montepíos", se me tomen en cuenta a los efectos de la pensión legal que me corresponde, de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar y leyes de la materia.

El Código Militar en su artículo 610 establece la siguiente escala para las pensiones que corresponden a las viudas de militares: de 30 años de servicios para arriba, 2|3 partes, y de 20 a 30 años de servicios, 1|2 del sueldo que gozaba el causante en el acto del fallecimiento. Como Vuestra Honorabilidad lo ve, esa regla es tan rígida e inflexible como injusta, ya que tanto valen veinte años y un día de servicios como treinta años menos un día. Esa injusticia tan evidente ha sido subsanada por Vuestra Honorabiliada en la nueva ley de pensiones militares de 24 de Febrero de 1911, que en su artículo 13 toma en cuenta "cada año de servicio", que para desgracia mía y de mis hijas no nos ampara por no estar mi esposo comprendido en la lista de 7 de Septiembre de 1876.

Mi esposo el teniente coronel don Francisco Luis Lacuesta, al fallecer tenía prestados en el ejército de línea 29 años y 7 meses de servicios, y por faltarle tan sólo "cinco meses" de servicios para alcanzar los treinta años, me correspondió a mí y a mis hijas una pensión de 37 pesos, equivalente a la mitad del sueldo que en situación de reemplazo tenía mi esposo.

Constando a Vuestra Honorabilidad que mi esposo prestó servicios por espacio de veinte meses durante la guerra de Aparicio con el grado de capitán de guardias nacionales, servicios que según el informe de la Contaduría del Estado "fueron reconocidos por el Superior Gobierno como prestados en el Ejército", habiendo dispuesto que se le liquidasen los sueldos que en tal calidad le correspondieron, por los cuales "pagó durante esos veinte meses montepío", Vuestra Honorabilidad encontrará perfectamente justo que solicite que a los efectos de la pensión que me corresponde, de acuerdo con el Código Militar, esos servicios me sean computados como si hubiesen sido prestados en el ejército de línea.

Computándome Vuestra Honorabilidad esos servicios, hará obra de justicia y de caridad, pues nos corresponderán, en lugar de la exigua pensión de 37 pesos, equivalente a la mitad del sueldo de mi esposo, una pensión de cincuenta pesos, equivalentes a las dos terceras partes del mismo, es decir, que obtendremos un pequeño aumento de 13 pesos mensuales, que me permitirá a mi vejez trabajar algo menos para atender a las necesidades más urgentes, y poder atender mi salud quebrantada.

Sólo pido a Vuestra Honorabilidad que aplique el criterio de equidad que informa la ley de Pensiones Militares de 24 de Febrero de 1911, a la cual, por desgracia, no podemos acogernos, sin disposición legislativa, por ser mi esposo anterior al 7 de Septiembre de 1876.

Crea Vuestra Honorabilidad que me encuentro en una situación desesperante de miseria, que se hace más espantosa con la vejez, y concédame por gracia especial el cómputo de 20 meses de servicios en la Guardia Nacional por 6 meses de servicios en el Ejército, teniendo en cuenta que sobre esos 20 meses se pagaron montepíos.

Con ese cómputo, Vuestra Honorabilidad me dará una pequeña ayuda que me permitirá pasar con menos penurias los últimos años de mi vida.

Otrosí digo: Que para facilitar el informe de la Comisión de Peticiones, al señor Presidente ruego que antes de pasar esta solicitud a dicha Comisión, disponga que sea agregado el testimonio que obra en la carpeta número 714 del año 1914.

Es gracia que espera merecer de los señores diputados, a quienes saluda con todo respeto.

Antonia V. de Lacuesta.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase a la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Antonia Vega de Lacuesta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable de Senadores, en Montevideo, a 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, teniendo en cuenta las razones aducidas por la señora Antonia Vega de Lacuesta, viuda del teniente coronel del Ejército don Francisco Luis Lacuesta, remite con sanción un proyecto de decreto acordando un aumento en la pensión legal que actualmente disfruta dicha señora.

Vuestra Comisión, después de un detenido estudio de los antecedentes que dieron mérito a la sanción del proyecto por el Honorable Senado, hace suyos los fundamentos que informan el proyecto de la referencia, y por ello os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 22 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.— Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Justa y Julia González Yarza

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Justa y Julia González Yarza ante Vuestra Honorabilidad se presentan y exponen: Que como lo comprueba la adjunta cédula tenemos una pensión de $ 480.00 anuales para las dos. Esta pensión, que era de $ 600.00 al fallecimiento de nuestra señora madre, se nos redujo a $ 480.00, como lo acredita también la cédula que adjuntamos.

Hasta el presente no habíamos querido molestar a Vuestra Honorabilidad, pero hoy nos vemos obligadas a pedir que nuevamente se nos fije el monto de la pensión en los $ 600.00 anuales que disfrutábamos, porque nos es materialmente imposible atender a las necesidades más ineludibles de la vida con la exigua pensión que disfrutamos entre ambas.

En consecuencia, a Vuestra Honorabilidad rogamos tenga a bien disponer que se nos vuelva a poner en el goce de la pensión de $ 600.00 que antes teníamos.

Justa González Yarza. — Julia González Yarza."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Por ley de 17 de Julio de 1909 se acordó por gracia especial a doña Nicasia Yarza de González y a las señoritas Julia, María y Justa González Yarza una pensión de "seiscientos pesos anuales", como hija y nietas respectivamente del servidor de la Independencia don Isidro Yarza. Habiendo fallecido en 1911 la señora Yarza de González, la pensión que gozaba en compañía de sus hijas le quedó reducida á éstas a la cantidad de "cua-

trocientos ochenta pesos anuales". Por esta circunstancia se presentan a Vuestra Honorabilidad pidiendo que nuevamente se les fije el monto de la pensión en $ 600.00 anuales, pues les es materialmente imposible atender a las necesidades más ineludibles de la vida con la pensión que gozan actualmente entreambas.

Vuestra Comisión cree que debe accederse al pedido de las señoritas González Yarza y sin entrar en mayores consideraciones por razones de justicia y equidad os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en "ciento veinte pesos anuales" la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Justa y Julia González Yarza, nietas del servidor de la Independencia don Isidro Yarza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adela Michy de Warnes

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Adela Michy de Warnes, pensionista del Estado, como viuda del empleado don Joaquín Warnes, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y como mejor proceda digo: Que la pensión que Vuestra Honorabilidad tuvo a bien acordarme en mérito de los servicios de mi finado esposo, en 13 de Julio de 1914, es de todo punto insuficiente para cubrir las más imperiosas necesidades de la vida.

Con los diez y nueve pesos líquidos que mensualmente recibo, no me es posible vivir, porque no alcanzan para pagar el alquiler de la casa en que vivo y la alimentación indispensable. Excuso decir que la carestía actual de todos los elementos necesarios para la vida hace imprescindible el aumento de la pensión que actualmente percibo.

La notoria carencia de trabajo, especialmente el que puede ser hecho por una mujer, explica racionalmente el pedido que vengo a hacer a Vuestra Honorabilidad, pedido que consiste en un aumento de la pensión que percibo, aumento que respetuosamente imploro a Vuestra Honorabilidad. Los antecedentes relativos a los servicios prestados por el que, fué mi esposo existen en el archivo del Honorable Cuerpo Legislativo.

Por tanto, y haciendo un llamado a la magnanimidad de Vuestra Honorabilidad, respetuosamente solicito que se sirva otorgar el aumento de pensión que dejo indicado, por ser gracia y justicia.

Digo que acompaño la cédula de mi pensión.

Adela Michy de Warnes.

Montevideo, Marzo 22 de 1918.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

En Julio de 1914 el Honorable Cuerpo Legislativo concedió por gracia especial a la señora Adela Michy de Warnes una pensión graciable de "doscientos cuarenta pesos anuales", en mérito a los servicios prestados al país por su extinto esposo don Joaquín Warnes. Se presenta ahora nuevamente a Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión que goza.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta múltiples razones, y entre ellas la carestía actual de la vida y los servicios prestados por el causante de la peticionaria, que alcanzaron a 17 años, cree justo concederle a la señora de Warnes un pequeño aumento y, en consecuencia, haciendo obra buena y humana, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Adela Michy de Warnes, viuda del ex empleado don Joaquín Warnes, una pensión alimenticia e inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales", quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

León Chagas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

León Chagas, Alcaide de la Jefatura Política de Tacuarembó, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le declaren válidos, a los efectos de la jubilación, diez años de servicios prestados en el Ejército Nacional.

Adjunto los comprobantes de los servicios, expedidos por el Estado Mayor General del Ejército y Jefe del Regimiento 5.o de Caballería, a los efectos del caso.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

Tacuarembó, Julio 22 de 1915.

León Chagas.

Honorable Consejo:

Por el informe del Estado Mayor General del Ejército y certificados obrantes en este expediente, se comprueba que el señor León Chagas prestó servicios de carácter militar como soldado distinguido y sargento 1.o en varios Regimientos de Caballería de línea, por espacio de 9 años, 2 meses y 2 días, comprendidos dentro de las fechas 12 de Mayo de 1890 a 14 de Octubre de 1914.

El señor Chagas que ejerce actualmente un cargo civil en la Jefatura Política de Tacuarembó, solicita por gracia especial que dichos servicios militares le sean reconocidos, a los efectos de la jubilación, en razón de que ellos no pueden computársele con arreglo a las leyes vigentes.

En varios asuntos análogos informados por el Honorable Consejo se ha dictaminado favorablemente porque se ha creído que no es justo que, tratándose de servicios prestados a la Nación, no se tengan en cuenta al liquidarse la jubilación o pensión a trasmitirse.

En tal virtud, soy de parecer que debe deferirse a la solicitud del interesado, debiendo imponérsele el reintegro de montepío que corresponda con arreglo a la ley.

Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Miguel V. Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor León Chagas solicita que, por gracia especial, se le computen, a los efectos de la jubilación, 9 años, 2 meses y 2 días de servicios militares prestados.

El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se expide favorablemente porque cree que es justo que, tratándose de servicios prestados a la Nación, deben tenerse en cuenta al liquidar la jubilación o la pensión a trasmitirse.

Vuestra Comisión, de acuerdo con ese informe y con el criterio que siempre aplica en estos casos, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don León Chagas 9 años, 2 meses y 2 días de servicios prestados, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ana Fernández y Medina

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 11 de Junio de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

Ana Fernández y Medina, domiciliada en esta ciudad, calle Tacuarembó 1566, a Vuestra Honorabilidad expone: Que soy maestra de primer grado, y en tal carácter desempeño el puesto de Ayudante en la escuela número 3 de esta Capital, teniendo una actuación de 23 años y 10 meses en distintos empleos escolares, como lo comprueba la foja de servicios que adjunto.

Ahora bien, Honorable Cámara: mi salud me exige acogerme inmediatamente a los beneficios de la jubilación, a fin de retirarme en absoluto del ejercicio de las tareas escolares y de cualquier otra, por severa prescripción médica, pero como para poder disfrutar del máximo de la jubilación me faltarían "legalmente" unos 14 meses, vengo a pedir a Vuestra Honorabilidad quiera computarme, por gracia especial, ese lapso de tiempo como justa compensación a que dediqué al magisterio cinco años en escuelas privadas. La justificación de esos cinco años la tiene la Honorable Cámara en el certificado que acompaño, y en cuanto al tiempo durante el cual ejercí la dirección de la Escuela Evangélica de Trinidad, puedo también robustecer la información de las respetables personas que firman el certificado por medio de las dos notas de la Inspección de Flores de aquella época, que aún conservo y que también acompaño.

Esperando una pronta y favorable resolución a este petitorio, saludo respetuosamente a Vuestra Honorabilidad.

Ana Fernández y Medina."

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara:

La señorita de Fernández y Medina necesita, según cómputo de la foja de servicios que se acompaña, poco menos de "dos meses" para poder acogerse a los beneficios completos de la ley de Jubilación Escolar. Para solicitar la gracia de esos dos meses invoca servicios prestados a la enseñanza pública en varias escuelas particulares, entre ellas desde el puesto de Directora de la Escuela Evangélica de Trinidad (Flores) durante los años 1887, 1888 y 1889.

Esta Comisión, de acuerdo con el criterio que ha puesto en práctica en casos similares, cree que puede computarse a la peticionante, por lo menos, esos tres años que fué Directora de la Escuela Evangélica de Trinidad, y si nos referimos sólo a ellos es porque son servicios perfectamente comprobados con el certificado y notas acompañadas y bastan con exceso para que la peticionante obtenga su objetivo.

Por consiguiente, aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase a la señorita Ana Fernández y Medina, a los efectos de la jubilación, "catorce meses" de servicios que prestó a la enseñanza pública, como Directora de la Escuela Evangélica de Trinidad, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

José A. Larramendi

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José A. Larramendi, como mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que el suscripto ha pertenecido al personal del "Telégrafo Oriental" con anterioridad a la fecha en que éste pasara a ser propiedad del Estado; habiendo prestado servicios desde Julio de 1894 hasta Marzo de 1900, fecha en que ingresó en el Telégrafo Nacional, en el que ha continuado hasta hoy desempeñando el cargo de telegrafista de 2.a categoría en la Oficina de Martín Chico, Departamento de Colonia.

Como esos servicios prestados a esa empresa particular fueron considerados como servicios nacionales por la ley sancionada el 1.o de Abril de 1916, habiendo fijado al efecto un plazo de seis meses para que se acogieran a ella los que se consideraran con derecho, y como ese plazo ha vencido sin que el suscripto se haya presentado a su debido tiempo por no haber visto el decreto e ignorar, por lo tanto, lo preceptuado por la ley aludida, es que acude ante esa Honorable Cámara solicitando se sirva concederle por gracia especial, dado los motivos expuestos, el cómputo de los años de servicios prestados en el Telégrafo Oriental, a los efectos de la jubilación, comprometiéndose a reintegrar los montepíos correspondientes.

Montevideo, Mayo 8 de 1917.

J. A. Larramendi.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor José A. Larramendi, empleado del Telégrafo Nacional en Martín Chico, Departamento de Colonia, solicita por gracia especial se le computen a los efectos de la jubilación los servicios prestados en la Empresa del Telégrafo Oriental antes de pasar ésta a propiedad del Estado, desde Julio de 1894 hasta Marzo de 1900.

Los servicios prestados por los empleados de dicha empresa telegráfica fueron considerados como nacionales, según la ley de Abril de 1916, y se fijó un plazo de seis meses a los interesados para que pudieran acogerse a sus beneficios.

El señor Larramendi, por ignorancia de la ley, no se presentó dentro de aquel plazo, y pide ahora se le permita computar aquellos servicios, pagando los reintegros correspondientes. Vuestra Comisión, de acuerdo con lo que expresa en su informe el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cree justo y equitativa acordarle al peticionario un plazo prudencial para que pueda acogerse a los beneficios que establece la ley citada, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de treinta días al empleado don José A. Larramendi para que pueda hacer valer en la vía y forma que determina la ley de 1.o de Abril de 1916 los servicios prestados como empleado de la Empresa del Telégrafo Oriental, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María A. de García

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

María Alzugarat de García, domiciliada en la calle Agraciada 2761, ante Vues-

tra Honorabilidad respetuosamente digo:

1.o Que, como resulta de la cédula que acompaño, gozo de una pensión anual de ciento cuarenta y cuatro pesos, en mi calidad de viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Ramón García. Esta pensión equivale a la cuarta parte del sueldo que percibía mi finado esposo como inspector de bultos de los depósitos exteriores, y con los descuentos respectivos queda reducida a la suma de nueve pesos veintidós centésimos mensuales.

2.o Como consta de las partidas que acompaño, tengo seis hijas mujeres, no contando para mi subsistencia y la de mi numerosa familia con otros recursos que los que nos puede proporcionar nuestro trabajo personal, absorbido enteramente por los quehaceres de casa, resulta a primera vista angustiosa nuestra situación; pero no es bastante todavía si no se tiene en cuenta que tengo dos hijas, las mayores (María Elena y María Ester, según consta certificado médico del doctor Cipriano Martínez que también adjunto), que son enfermas crónicas, absolutamente inhábiles para el trabajo, a tal extremo que muy pocas veces pueden caminar con muletas, y mediante la ayuda de terceras personas. Esta circunstancia viene a agravar considerablemente mi situación y constituye la razón fundamental por qué recurro ante Vuestra Honorabilidad suplicándole quiera concederme un aumento razonable por gracia especial, aumento que estaría fundado en estas breves consideraciones y en el criterio ecuánime de Vuestra Honorabilidad en casos análogos.

Montevideo, Mayo de 1917.

María Alzugarat de García.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María Alzugarat, viuda del ex empleado público don Ramón García, goza actualmente de una pensión legal de ciento cuarenta y cuatro pesos anuales.

Solicita un aumento a la que percibe, en mérito a tener bajo su amparo a seis hijas mujeres, dos de las cuales son enfermas crónicas e inhábiles para todo trabajo, según lo justifica con las partidas de estado civil y un certificado suscripto por el doctor Cipriano Martínez.

Sin entrar en mayores consideraciones opina vuestra Comisión que debe aconsejar a Vuestra Honorabilidad mire con simpatía la solicitud de esta numerosa familia y alivie en algo su angustiosa situación prestando sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Alzugarat, viuda del ex funcionario público don Ramón García e hijas menores, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que disfruta en la actualidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Plácido Macchi

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Plácido Macchi, maestro de música del Batallón de Infantería número 4, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, me presento y expongo:

Que habiendo hecho ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles las gestiones conducentes a objeto de ampararme a la ley de 14 de Octubre de 1914 para los efectos de la jubilación y transmisión de pensión, sin haber obtenido resolución favorable a mi gestión, por estimar aquella institución que los servicios prestados por el suscripto son de carácter militar, recurro a la Honorable Cámara de Representantes con el fin arriba expresado, solicitando se me ampare en los beneficios de la citada ley, a los cuales quiero tener derecho; pues me hallo en el caso de otras personas, entre las que puedo citar a los señores don Virgilio Sampognaro, don Federico Moller de Berg y don Leonardo Secades y Cases, quienes, en idénticas circunstancias a las mías, pudieron obtener que sus gestiones en igual sentido fueran resueltas por la Honorable Cámara con arreglo a lo solicitado.

Acompaño al efecto copia de las diligencias practicadas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, donde puede verse los comprobantes que acreditan mis servicios.

Quiero hacer constar que en el informe de la Contaduría General de la Nación se omiten los servicios que, como 2.o maestro de música, presté en el Batallón número 4 de Cazadores, desde el 13 de Abril de 1903 hasta el 25 de Mayo de 1905, con[illegible]ramente lo atestiguan el decreto del Ministerio de Guerra de fecha 13 de Abril de 1903 y los certificados del jefe de aquel cuerpo, cuya copia figura en las precitadas diligencias; haciendo a la vez notar que estos servicios son los de mayores sacrificios, por cuanto desempeñé el aludido empleo durante todo el tiempo que duró la guerra de 1904, a cuyo tiempo le corresponde doble computación.

Será justicia.

Montevideo, Junio 4 de 1917.

Plácido Macchi.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor don Plácido Macchi, deseando ampararse en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicitó hace tiempo de Vuestra Honorabilidad, se le reconozcan los servicios prestados como músico de los Batallones 1.o y 4.o de Cazadores desde el 2 de Octubre de 1891 hasta el 25 de Mayo de 1905.

En prueba de sus asertos presenta copia exacta de los documentos originales, que obtuvo de las autoridades militares donde actuó, y que se hallan en el archivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Vuestra Comisión, de acuerdo con el criterio seguido en casos análogos, y teniendo en vista el informe del Consejo de la Caja referida, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computánse al señor don Plácido Macchi, y al solo efecto de la jubilación que corresponda, los servicios prestados como músico de los Batallones 1.o y 4.o de Cazadores desde el 2 de Octubre de 1891 hasta el 25 de Mayo de 1905, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

R. Mora Magariños.—Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Buzzo de Cauceiro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Paula Buzzo de Cauceiro, domiciliada en la calle Mauá número 10, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que según resulta de la cédula que acompaño, soy pensionista a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con un haber íntegro de cinco pesos y setenta centésimos mensuales ($ 5.70), que deducido el descuento de montepío queda reducida a la ínfima cantidad de cinco pesos y cincuenta y un centésimos.

Como Vuestra Honorabilidad puede comprender, esa pequeña suma no alcanza a llenar las más indispensables necesidades de la vida; y a esta circunstancia se agrega el hecho de que mi edad y la enfermedad que padezco no me permiten tomar tareas remuneradas que puedan mejorar mi situación económica. Carezco de parientes cercanos que puedan ayudar a hacer menos apremiante mi situación; y para mayor desgracia, me he visto obligada a traer a mi lado a una hermana mía, más pobre aún que yo, que necesito que me atienda por lo delicado de mi salud.

Lo expuesto me determina a rogar a Vuestra Honorabilidad un aumento por

gracia especial de la pensión que por ley se me ha acordado.

Y no sólo es por las razones expuestas que fundo este pedido, sino en la circunstancia que mi extinto marido contaba con varios años más de servicios que los diez reconocidos para esta mi pensión. Contaba con tres años de servicios prestados en el Juzgado del Crimen de primer turno y un año y medio en la Fiscalía de Carga de la Comandancia de Marina; pero que desgraciadamente, por falta de los documentos respectivos, no fué posible justificarlo; y por esto es que la pensión transmitida por mi finado cónyuge es apenas la mitad de las diez treinta avas partes del sueldo que él disfrutaba.

Conociendo la justicia que para casos como el presente anima en sus resoluciones a Vuestra Honorabilidad, es que pido sea tenida en cuenta esta petición.

Será justicia, etc.

Montevideo, Abril 16 de 1918.

Paula B. de Cauceiro.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Paula Buzzo, viuda del ex funcionario público don Manuel Cauceiro, goza actualmente de una pensión legal de pesos 68.40 anuales.

Solicita un pequeño aumento en mérito a lo avanzado de su edad, estar enferma y carecer en absoluto de recursos.

Sin entrar en mayores consideraciones, y atento a lo exiguo de la pensión que percibe, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Paula Buzzo, viuda del ex funcionario público don Manuel Cauceiro, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ema Muñoz de Lagomarsino

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ema Muñoz de Lagomarsino, usando del derecho de petición, a Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, digo:

Que vengo a solicitar de la Honorable Cámara se sirva concederme por gracia especial un pequeño aumento en la pensión que legalmente me corresponde como viuda del ex fiscal de balanza de la Aduana don Nicolás Lagomarsino, fallecido repentinamente hace algunos meses, en momentos en que se hallaba en la oficina cumpliendo los deberes de su cargo.

Trátase de un empleado ejemplar, de probidad reconocida y de encomiable laboriosidad, con más de veintidós años consagrados al servicio público, en cargos de confianza, como lo son casi todos los destinados al control en las oficinas recaudadoras de rentas.

El certificado que adjunto a la presente, emanado de la Dirección General de Aduanas, revela en forma elocuente el concepto que don Nicolás Lagomarsino merecía a sus superiores.

De ese documento transcribo las siguientes frases, que constituyen el mejor fundamento de esta solicitud.

Así se expresa la Dirección General de Aduanas al calificar en forma justiciera la conducta de tan ejemplar empleado: "Comprobó que desempeñaba satisfactoriamente el cometido que tenía a su cargo, demostrando celo y actividad, "siendo un factor importante para que la renta de Aduana fuese íntegramente percibida", contraloreando los errores producidos al aforarse, liquidarse, etc., los permisos de Aduana".

Si ese era el concepto en que le tenían sus superiores, no era menos favorable el de sus compañeros. La oración fúnebre pronunciada por don Gustavo R. Garzón, en representación de la Asociación de empleados civiles en el acto de la inhumanación del cadáver del extinto, pone de manifiesto en cuánto se apreciaban sus notorias cualidades personales que todos le reconocían y admiraban.

La corrección de conducta, la honestidad intachable y la extraordinaria laboriosidad de Lagomarsino, como empleado público, han despertado siempre una sincera admiración de todos, superiores y subalternos.

Su afán de cumplir estrictamente los deberes del puesto que desempeñaba, le llevó a la oficina, en la mañana del 13 de Noviembre de 1916, no obstante sentirse ya enfermo, y allí, en plena labor, le sorprendió la muerte, sin que se le pudiera prestar, con la debida premura, los auxilios de urgencia, que quizá le habrían salvado la vida.

El sueldo de que gozaba mi esposo era de cien pesos mensuales. Esa suma, aunque exigua como remuneración de los buenos servicios que prestaba a la Administración Pública, bastaba, sin embargo, para atender a las modestas necesidades de nuestro hogar y a la educación de nuestro pequeño hijo.

Pero ahora, después del fatal suceso, la situación de mi casa ha sufrido un descalabro, no sólo en el orden moral, sino también en el financiero. La pensión que me corresponde legalmente como viuda de don Nicolás Lagormarsino sólo alcanza a "treinta y dos pesos" mensuales; suma insuficiente para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida.

Agravada la situación de la familia por la enfermedad que me aqueja, las perspectivas para mí y para mi pobre hijo son de las más dolorosas que puedan concebirse.

Es por estas razones que acudo a Vuestra Honorabilidad para que teniendo en cuenta los buenos servicios que mi extinto esposo prestó a la Administración Pública durante 22 años, 3 meses y 13 días, según lo comprueba el certificado de la Contaduría General del Estado, que también presento, se sirva concederme, por gracia especial, un aumento de la pensión que legalmente me corresponde, elevándola a la suma de "setenta pesos" mensuales ($ 70.00).

Creo que con los hechos ligeramente esbozados hallará Vuestra Honorabilidad elementos de juicio suficientes para concederme el aumento de pensión a que aspiro en estricta justicia.

Montevideo, Abril 12 de 1917.

Ema Muñoz de Lagomarsino.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ema Muñoz, viuda del ex funcionario público don Nicolás Lagomarsino, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pension legal que actualmente disfruta.

Acompaña su cédula de pensionista, un informe de la Contaduría General de la Nación que constata los servicios prestados por su causante, y otro informe de la Dirección General de Aduanas que determina en forma elocuente la capacidad y la responsabilidad de ese alto funcionario de esa repartición, y en el que se hace constar que su extinto esposo fué un factor importante para que la renta de Aduana fuese íntegramente percibida, contraloreando los errores producidos al aforarse, liquidarse, etc., los permisos de Aduana.

Vuestra Comisión de Peticiones excusa encarecer a Vuestra Honorabilidad los relevantes servicos prestados al país por ese buen servidor y, atendiendo a las necesidades de la que fué su compañera y como una ayuda a la educación del único hijo de ese hogar, se permite tan sólo aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Ema Muñoz de Lagomarsino, viuda del ex servidor del Estado don Nicolás Lagomarsino e hijo menor, una pensión alimenticia e inembargable de cuatro cientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Alfredo Ballesteros

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 16 de Febrero de 1916.

Honorable Cámara de Representantes:

Alfredo Ballesteros, Tenedor de Libros de la Administración de Limpieza Pública, respetuosamente me presento y expongo:

Que habiendo prestado servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como Auxiliar Supernumerario desde el 9 de Noviembre de 1894 hasta el 6 de Noviembre de 1895 (un año menos tres días), según lo compruebo con el testimonio adjunto, gestioné de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el cómputo de esos servicios, sin poderlo conseguir por la razón que se invoca en ese mismo testimonio que acompaño.

Ahora bien, Honorable Cámara. Como desde aquella fecha hasta el presente los servicios prestados por mí a la Administración Pública son sin interrupción alguna, a fin de no perder ese lapso de tiempo que resulta insignificante para el Estado y es importante para la jubilación o pensión que pueda obtener o dejar, recurro a Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y al sólo efecto de la jubilación se me conceda un cómputo de esos servicios.

Ruego a Vuestra Honorabilidad que teniéndome por presentado se sirva resolver de conformidad.

Alfredo Ballesteros.

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Alfredo Ballesteros, Tenedor de Libros de la Administración de Limpieza Pública, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que a los efectos de la jubilación se le reconozcan, por gracia especial, once meses y veintisiete días de servicios públicos que prestó en el Ministerio de Relaciones Exteriores como Auxiliar Supernumerario en los años de 1894 a 1895.

Del informe de la Contaduría General de la Nación que se tiene a la vista, resulta que el postulante desempeñó el puesto indicado con una asignación de cuarenta pesos mensuales, cuya cantidad se cargaba a "Eventuales", pero como dicho empleo no tenía estabilidad en la ley de Presupuesto General de Gastos, no ha debido tenerse en cuenta a los efectos de la jubilación, conforme lo establece la ley respectiva sancionada el 14 de Octubre de 1904.

De manera, pues, Honorable Cámara, que estando debidamente justificado el carácter de servicios públicos que reclama el peticionante, vuestra Comisión entiende que debéis acceder a lo solicitado, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Alfredo Ballesteros al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos respectivos, un año menos tres días de servicios públicos que prestó como Auxiliar Supernumerario en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 27 de 1916.

Julio Abellá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la legislatura anterior, y por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ana, María Elvira, Josefina Sara y Alcira Servetti

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

Ana, María Elvira, Josefina Sara y Alcira Servetti, de nacionalidad oriental, solteras y huérfanas de padre, sin bienes algunos, y hermanas del ex capitán del Regimiento de Caballería número 16, Alberto Servetti, fallecido el 25 de Febrero del corriente año, ante esa Honorable Cámara exponen: Que habiendo sido éste nuestro sostén y no amparándonos la ley de la Caja Militar, a pesar de haber pagado los montepíos y descuentos correspondientes, teniendo en cuenta que tenía viente años de servicios al Superior Gobierno, y permaneciendo en servicio activo en dicho Regimiento hasta cinco días antes de fallecer. Ante estas razones y nuestra situación sumamente crítica, solicita de esa Honorable Cámara su gracia especial, otorgándonos el sueldo, igualmente que su pronto despacho por ser justicia.

Saludan con la mayor distinción S. S. S.

Ana Servetti. — María Elvira Servetti.—Josefina Sara Servetti y Alcira Servetti.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Ana, María Elvira, Josefina Sara y Alcira Servetti, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial en mérito de los servicios prestados por su finado hermano el capitán de Caballería don Alberto Servetti, quien a pesar de haber prestado servicios al Estado por más de veinte años y haber estado siempre en servicio activo hasta el momento de su fallecimiento, habiendo pagado los montepíos correspondientes, no legó pensión ninguna a sus hermanas, de quienes era el único sostén. Debidamente justificados los servicios del capitán Servetti, así como también el estado de pobreza y honestidad de las peticionarias, en documentos que corren agregados a este expediente, vuestra Comisión considera que este petitorio está encuadrado en el criterio con que se vienen resolviendo los casos de pensión graciable, cuando se trata de deudos de buenos servicios del Estado. En tal concepto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Ana, María Elvira, Josefina Sara y Alcira Servetti, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 6 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro Aº Olivera. — Aníbal Semblat.— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera.—Juan José Segundo. —Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Hortensia M. de Alves

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Hortensia Madrazo, viuda del doctor don Cirino Alves, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente dice:

Que como es de pública notoriedad, mi esposo prestó desinteresados servicios por más de veinte años en la capital del Departamento de Artigas, ya como miembro y Presidente de la Junta Económico-Ad-

ministrativa y también en la Comisión de Instrucción Pública.

Es también notorio que mi esposo ejerció siempre con el mayor desinterés su profesión de abogado, no habiéndose negado nunca a defender gratuítamente a los desheredados de la fortuna.

Esa vida consagrada por completo al altruísmo, nos hacía llevar una vida de privaciones, y a su muerte sólo nos ha quedado como herencia, bien valiosa por cierto, su nombre estimado por todos los vecinos del Departamento de Artigas.

Los seis hijos de nuestro matrimonio y yo luchamos con toda clase de dificultades para subvenir a las necesidades más apremiantes de la vida, y por ese motivo recurro ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión equitativa por gracia especial.

Sírvase Vuestra Honorabilidad resolver en definitiva de conformidad a lo solicitado, y será gracia y justicia.

Montevideo, Marzo 1.o de 1912.

Hortensia M. de Alves.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a doña Hortensia Madrazo, viuda del doctor Cirino Alves, a sus hijos menores y a sus hijas mujeres, mientras permanezcan solteras, una pensión inembargable de mil pesos al año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de Junio de 1912.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, con fecha 17 de Junio de 1912 sancionó un proyecto de decreto por el que otorga pensión a la señora Hortensia Madrazo de Alves, viuda del doctor Cirino Alves, y a sus seis hijos menores: Luis, Carlos, Hortensia, Elisa, Amalia y Corina.

Vuestra Comisión hace suyo el dictamen que en aquella circunstancia presentara la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, teniendo a la vista el buen criterio y bien fundado proyecto que presentara el doctor Juan Pedro Castro, por el que se acordaba una pensión a la viuda, hijos menores e hijas mujeres, mientras permanezcan solteras, del doctor Alves, quien desempeñó durante dos períodos el cargo de representante, quien prestó durante más de veinte años sus servicios de Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Artigas y de la Comisión de Instrucción Pública, quien, por su honradez acrisolada, por un absoluto desinterés en los cargos que desempeñara, por su abnegación proverbial en todo el Departamento donde desarrolló sus mayores actividades, de ciudadano, de funcionario y de profesional, ha dejado un nombre venerado entre los coterráneos, sin distinción de colores políticos.

Habiendo dejado a su numerosa familia en la más cruel indigencia, el Honorable Senado, inmediatamente de su fallecimiento, sancionó el proyecto adjunto, cuya aprobación aconsejamos a la Honorable Cámara.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusion general.

Si no se observa; se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Adelaida y Adelina de León

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados:

Adelaida y Adelina de León, hijas legítimas del teniente 1.o de la Independencia Juan Julián de León, con domicilio en Piedras Blancas, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente y como más haya lugar en derecho, exponemos:

Que la extremada indigencia en que nos hallamos, oblíganos a presentarnos ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión por gracia especial.

Fundamos nuestro petitorio, Honorable Cámara en nuestra calidad de hijas directas del mencionado teniente 1.o de la Independencia, lo que equivale decir hijas de uno de los intrépidos varones que contribuyeron con su esfuerzo heroico a darnos patria, y cuyo acontecimiento celebra y celebrará siempre nuestro pueblo como la efeméride más grande y más querida de nuestra nacionalidad.

La constancia de esos servicios corre agregada a este modesto petitorio, el cual nos ha sido expedido por el Estado Mayor General, y nuestro estado civil y de pobreza igualmente, lo dejamos probados con los demás recaudos que se acompañan.

Vuestra Honorabilidad ya ha resuelto en todos los casos análogos a éste, favorablemente, y creemos no habrá en nuestro caso un motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de estas pobres, que a su edad muy poco tiempo gravarán al Tesoro Público.

Esperamos, pues, que esa Honorable Cámara, obrando con toda equidad y justicia, nos concederá la pensión que solicitamos en mérito a las justas razones aducidas y por ser un acto de estricta humanidad.

Florida, Mayo 9 de 1914.

Adelaida de León. — A ruego de Adelina de León: Ursino Barreiro."

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Doña Adelaida y doña Adelina De León, hijas legítimas del teniente 1.o de la Independencia don Juan Julián De León, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión.

Fundan su petitorio en los servicios prestados al país por su causante y en la extrema indigencia en que viven.

Justifican el estado civil invocado, los servicios prestados al país por su extinto padre y la situación de pobreza en que se encuentran.

En mérito a ello vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Adelaida y doña Adelina De León, hijas del servidor de la Independencia don Juan Julián De León, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisco Quintana

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Quintana, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial cómputo de los servicios prestados en el Ejército y en la Inspección Municipal de Limpieza Pública, que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles no tomó en cuenta al formar el total de los servicios que vengo prestando en la Administración Pública, como empleado, soportando los montepíos y reintegros que indica la ley de 11 de Octubre de 1904.

Por el documento de fojas 1, que al efecto acompaño, se comprueba debidamente que presté servicios como soldado distinguido en los batallones 3.o y 2.o de cazadores, desde el 4 de Enero de 1882 al 9 de Mayo de 1888, y en el batallón 5.o de cazadores desde el 3 de Septiembre de 1903 al 23 de Noviembre de 1903.

Por el documento de fojas 2, se justifica que también los presté en la Inspección Municipal de Limpieza Pública, como capataz vigilante, desde el mes de Octubre de 1889 hasta Mayo inclusive de

1890, recibiendo una asignación mensual de $ 25.00.

Esos servicios que detallo y que están debidamente justificados por los documentos oficiales que adjunto, no fueron tenidos en cuenta por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pues no los agregó a los prestados después a la Nación, por cuya causa vengo, en uso de la facultad que me acuerda la Constitución, a pedir a Vuestra Honorabilidad como acto de justicia y de equidad al sólo efecto de la jubilación, que pueda corresponderme en oportunidad, se me computen los servicios prestados desde el 4 de Enero de 1882 hasta el 9 de Mayo de 1888 y desde el 3 de Septiembre de 1903 al 23 de Noviembre del mismo año. y de Octubre de 1889 a Mayo de 1890, quedando obligado al pago de los reintegros correspondientes durante esos períodos.

Vuestra Honorabilidad, en casos análogos al mío, ya ha adoptado iguales temperamentos; así es, que con ese criterio, será despachado favorablemente este humilde pedido que formula un pobre padre de familia para poder aumentar mañana la pensión que dejaré como única fortuna a mi esposa e hijos.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 23 de 1915.

Francisco R. Quintana."

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Don Francisco Quintana, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, los servicios que prestó al país en el Ejército de la República y también como capataz vigilante de la Inspección Municipal de Limpieza Pública.

Tratándose de servicios realmente prestados, lo que justifica con constancias emitidas por el Estado Mayor del Ejército y por la Intendencia Municipal de Montevideo, y atento, además al dictamen favorable del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútanse por gracia especial a don Francisco Quintana los servicios que prestó al país durante siete años, dos meses y veintisiete días, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. —Aníbal Sembat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Petrona y Aída Burgueño

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Petrona S. y Aída Burgueño, hijas legítimas del teniente 2.o don Devaris Burgueño, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial sean favorecidas por un pequeño aumento en la pensión exigua que actualmente perciben en su calidad de hijas del ex teniente Burgueño.

Las causas que nos obligan a solicitar esa gracia en primer lugar se derivan de la carestía de los artículos de primera necesidad, que es necesario en todo hogar, y el segundo que por Decreto de fecha 25 de Abril de 1913 el Poder Ejecutivo nos otorgó la pensión legal y que alcanza a la cantidad de veintitrés pesos con cuarenta y cinco centésimos.

Pero es el caso Honorable Cámara que a la primera por encontrarse comprendida en el artículo 19 de la Ley de Pensiones Militares le corresponde solamente la cuarta parte de la susodicha pensión, o sea cinco pesos y centésimos.

Creo Honorable Cámara, que es imposible vivir tomando por base esa pensión cuando ella no nos alcanza para cubrir ni los gastos que demanda el alquiler de una modesta pieza.

Teniendo en cuenta los grandes servicios prestados por nuestro señor padre a la causa de las instituciones, rogamos a la Honorable Cámara quiera concedernos esta gracia teniendo en cuenta que sobre todo es una obra de humanidad recordar y premiar la sangre derramada en los campos de batalla por sus hijos, al regenerar y salvar la patria, cuando ella se encuentra en peligro.

Será justicia, etc., etc.

Montevideo, Febrero 21 de 1916.

Petrona Burgueño. — Aída Burgueño."

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Petrona y Aída Burgueño, hijas del teniente don Devaris Burgueño, gozan actualmente de una pensión de veintitrés pesos con cuarenta y cinco centésimos mensuales.

Estando comprendidos en la ley de 24 de Febrero de 1911, la pensión para una de ellas queda reducida a cinco pesos y centésimos mensuales.

Solicitan de Vuestra Honorabilidad un pequeño aumento.

Tratándose de personas que viven en absoluto desamparo, ser notoriamente pobres y justificando la pensión que actualmente perciben con la cédula que acompañan. Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Petrona S. y Aída Burgueño, hijas del teniente 2.o don Devaris Burgueño, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Manuel González Parcerices

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Manuel González Parcerices, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que habiendo prestado servicios como copista de la Sección de Arquitectura y Dibujo del ex Departamento Nacional de Ingenieros, desde el año 1902 hasta 1905, como lo compruebo con el informe que adjunto, de la Contaduría General de la Nación, y no habiéndome acogido a la ley de 14 de Octubre de 1904 en el debido tiempo, me encuentro, al ser declarado jubilado, que no se me han podido reconocer esos tres años, por la razón de no haber devengado montepío.

Por estas razones pido a la Honorable Cámara se me quieran reconocer esos tres años con la obligación de abonar los montepíos correspondientes.

Será gracia y justicia que espero obtener de la benevolencia de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 5 de 1916.

M. González Parcerices.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Manuel González Parcerices se presenta ante Veustra Honorabilidad solicitando le sean computados los servicios prestados al país como copista en la Sección Arquitectura y Dibujo del ex Departamento Nacional de Ingenieros y al solo efecto de la jubilación.

Tratándose de servicios realmente prestados, lo que justifica con constancia emitida por la Contaduría General de la Nación, y atento además al dictamen favorable del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.o A los solos efectos de la jubilación, compútanse por gracia especial a don Manuel González Parcerices, los servicios que prestó al país desde el 10 de Enero de 1902 hasta el 31 de Enero de 1905, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Alfredo Rodó

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Senado:

Alfredo Rodó, domiciliado en la calle Cerrito número 357, ante Vuestra Honorabilidad, y como mejor proceda, respetuosamente me presento y expongo:

1.o Que con fecha 17 de Marzo de 1915 obtuve mi cédula de jubilado, con procedencia del Banco Hipotecario del Uruguay, con el exiguo promedio líquido de la diez y seis treintava parte del reducido promedio total de noventa y cinco pesos.

2.o Que los servicios prestados por mí al Banco, comprendidos en dicha cédula, alcanzan a diez y seis años y siete meses, divididos en dos períodos, de catorce años y medio el uno y de dos años y un mes el otro, en razón de que habiendo pasado de la Sección Hipotecaria del ex Banco Nacional a formar parte del personal del Banco Hipotecario al fundarse éste, es decir, en Marzo 24 de 1892 seguí siendo empleado del mismo hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me ví obligado a separarme del cargo de Contador que desempeñaba; a causa de la enfermedad que me impide desde entonces todo trabajo que requiera la aplicación de la vista, después de haber obtenido del Directorio la promesa escrita de que me sería confiado en el Banco un puesto compatible con mi salud.

3.o Que ese puesto me fué confiado seis años y cuatro meses después, o sea, con fecha 13 de Febrero de 1913.

4.o Que después de haber ocupado sucesivamente los cargos de Liquidador y Encargado de los Registros de Hipotecas y Subcontador, fuí nombrado Contador, por escalafón, por unanimidad, y a propuesta del señor Presidente del Banco, el actual senador doctor don Antonio María Rodríguez, desempeñando dicho puesto durante el transcurso de más de nueve años, o sea hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me inutilicé de la vista "por la naturaleza y el ejercicio de las funciones de mi cargo de contador".

5.o Que hasta la fecha de mi inutilización, el trabajo fué para mí excesivo, y la remuneración mezquina, a causa de la escasez del personal y de las dificultades financieras con que el Banco tuvo que luchar en sus primeros años.

6.o que debido a ese trabajo excesivo, que se extendía muchas veces hasta altas horas de la noche, perdí la vista parcialmente, quedando inutilizado para el ejercicio de todo cargo que demande la aplicación de los ojos.

7.o Que mi enfermedad visual me ha impedido y me impide participar de los beneficios de que mis antiguos compañeros disfrutan actualmente en los más altos puestos del Banco Hipotecario, hoy que el Banco, al amparo de la sabia ley dictada por Vuestra Honorabilidad, ha entrado en la era de su prosperidad sólida y creciente.

8.o Que la liquidación de mi cédula de jubilado ha sido hecha con estricta sujeción a la ley de 14 de Octubre de 1904 y comprende solamente los servicios prestados.

9.o Que la exigüidad del promedio de mi actual jubilación proviene, en primer lugar, de la pequeñez de los sueldos antiguos del Banco, y de las rebajas sucesivas que sobre ellos se hicieron, así como el hecho de que, al reincorporárseme, se me asignó un sueldo muy reducido que contribuyó a rebajar aún más el promedio, por estar comprendido en los últimos cinco años (ley de 14 de Octubre de 1904).

10. Que debido a ello mi jubilación resulta mezquina y no está en relación ni con la importancia de los cargos desempeñados por mí, ni tampoco con el decoro de mi vida modesta.

11. Que, dada la circunstancia de no serme posible leer, me veo en la necesidad de costearme un lector, cuyo sueldo representa, en realidad, una disminución de mi jubilación escasa.

12. Que el sueldo asignado al cargo de Contador del Banco, que desempeñó durante la mayor parte del tiempo en que fuí empleado del mismo, ascendía a la suma mensual de ciento ochenta pesos, rebajado después a $ 160 y $ 150, debido a la situación difícil del Banco en aquella época, ascendiendo ese sueldo en la actualidad a $ 330.

13. Que teniendo en cuenta los tres años y medio que fuí empleado del ex-Banco Nacional, mis servicios prestados representan veinte años.

14. Que además de los veinte años de servicios prestados, en los seis años que tuve que esperar mi reincorporación al Banco, me hallé constantemente en disponibilidad, sin goce de sueldo y pronto siempre a acudir al llamado del Directorio.

15. Que, por consiguiente, tengo veintiséis años consecutivos sin interrupción, de vinculación al Banco Hipotecario del Uruguay, habiendo demostrado siempre el firme propósito de no desvincularme de él, desde su fundación hasta después de haberme inutilizado en su servicio.

16. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta que sobre la base de la Sección Hipotecaria del extinguido Banco Nacional, de la que fuí empleado como lo he expresado ya, se constituyó el actual Banco Hipotecario del Uruguay, teniendo en cuenta, además, los precedentes que existen del reconocimiento, a los efectos de la jubilación, de los años de servicios prestados a dicho Banco Nacional por varios empleados del mismo, que en diversas ocasiones lo solicitaron y obtuvieron.

17. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta, asimismo, los precedentes que existen de empleados a quienes Vuestra Honorabilidad concedió por gracia especial una dotación mayor que aquella que por la ley les correspondía, en mérito a que la mayor parte de sus años de servicio sus sueldos fueron más elevados que los que devengaron en los últimos cinco años de su actuación como empleados públicos. Invocó el precedente del doctor don Jorge H. Ballesteros, a quien se le aplicó el sueldo mayor a los efectos de la jubilación, a pesar de que sus últimos sueldos fueron muy inferiores a los que correspondían a los primeros puestos que ocupó en la Magistratura judicial y otros altos cargos cuyos sueldos fueron también superiores a los últimos que percibía.

18. Que acompaño a esta solicitud dos comprobantes, a saber: un certificado de la Comisión Liquidadora del ex Banco Nacional, en que constan los servicios prestados por mí a dicho Banco; y una copia autorizada de la nota del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en que consta igualmente la promesa a que he hecho referencia.

En mérito a las causales expuestas, espero del elevado y ecuánime criterio del Honorable Senado, quiera concederme por ser de equidad, un aumento graciable de jubilación que eleve el monto de mi jubilación actual a la suma mensual de ciento cincuenta pesos, la cual por las deducciones legales quedaría reducida a ciento veinticinco pesos mensuales, poco más o menos.

Dígnese Vuestra Honorabilidad tener también presente, que por las circunstancias porque pasa el Erario Público, no solicito el sueldo mayor ($ 180), ni tampoco el rebajado de $ 160; sólo pido el menor de los asignados a mi cargo de contador en aquella época difícil, o sea el de $ 150, el cual, al serme concedido, quedaría reducido por las deducciones de ley, como ya lo he manifestado, a la suma mensual de ciento veinticinco pesos, poco más o menos.

En tal virtud:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva darme por presentado, otorgándome, por gracia especial y con cargo a "Rentas Generales", el aumento de jubilación que solicito.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Alfredo Rodó.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Alfredo Rodó, una pensión vitalicia e inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, dejando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 7 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de decreto enviado con sanción del Honorable Senado, acordando por gracia especial al señor Alfredo Rodó una pensión alimenticia e inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente goza, de seiscientos catorce pesos con setenta y ocho centésimos, ha merecido de Vuestra Comisión, dictamen favorable.

La extensa exposición de motivos de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado exime a Vuestra Comisión de entrar en mayores detalles y solo os invita a aconsejaros aprobéis el proyecto de decreto enviado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 10 de 1916.

Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera. — R. Vásquez Varela. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Amanda Senac

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

Honorable Cámara:

Amanda Senac, domiciliada en la casa calle de Colón número 1290, a la Honorable Cámara se presenta y expone:

Que es nieta del teniente 1.o don Zoilo Alonso.

Ocurrido el fallecimiento de este señor, solicitó y obtuvo la pensión correspondiente una tía mía, hija del mencionado señor Alonso, la que la renunció hace próximamente tres años.

Ahora bien: siendo huérfana de padre y madre y siéndome imposible, por causa de salud subvenir a mis necesidades, solicito que esa pensión me sea concedida.

Para el caso de que Vuestra Honorabilidad creyere que la concesión de pensión íntegra, es decir, del monto de la que gozaba mi tía, fuese exagerada, Vuestra Honorabilidad podrá, con la justicia que caracteriza todas sus resoluciones, fijarla en la medida que hallase prudente.

No molestaría la notoria filantropía de Vuestra Honorabilidad, si así no me lo impusiere mi precario estado de salud y de recursos.

El estado civil que invoco lo justifico con las partidas que acompaño.

Por lo expuesto a Vuestra Honorabilidad, pido que haciendo uso de las prerrogativas que por la Carta Fundamental se le acuerdan, se digne concederme la gracia solicitada.

Montevideo, Junio 14 de 1916.

Amanda Senac.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial a la señorita Amanda Senac, como nieta del servidor de la Guerra Grande, teniente 1.o Zoilo Alonso, la pensión legal de trescientos sesenta pesos anuales que disfrutó hasta Julio de 1915 la señorita Justa Alonso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo otorgando el traspaso de la pensión que disfrutaba la señorita Justa Alonso a Amanda Senac.

Esta Comisión nada tiene que observar dado el informe de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado y considera justo y ecuánime dicho pedido y por tal concepto os aconseja sancionéis el proyecto tal cual ha venido.

Sala de la Comisión, Julio 12 de 1916.

Felipe Schelotto.—Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1917.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera Juan José Segundo.

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa)
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Carmen B. de Villamil

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes:

"Honorable Cámara de Representantes:

Honorable Cámara:

Carmen B. de Villamil, jubilada por servicios prestados a la Instrucción Pública como ayudante efectiva de las escuelas números 3, 9 y 21, a Vuestra Honorabilidad como más haya lugar digo:

Que a causa de la labor intensa que llevé a cabo en trece años en los empleos antes mencionados, contraje una grave enfermedad que me prohibió absolutamente seguir prestando mis servicios a la educación de la niñez, y por prescripción médica tuve que jubilarme.

Ahora bien: la exigua remuneración que se me acordó, "quince pesos con ochenta y tres centésimos mensuales", no digo me alcanza para mantenerme, sino sencillamente para comprar los medicamentos absolutamente necesarios para poder responder al severo régimen que me han impuesto los médicos, dado el profundo desgaste de mi organismo. Como la causa que me ha traído a este estado tiene por fundamento los servicios que he prestado a mi país, en el ramo más noble, como es la educación de la niñez, espero de Vuestra Honorabilidad que tiene por la Constitución la noble prerrogativa de conceder gracias especiales, reparando con ello notorias injusticias de la ley, me conceda un aumento razonable de la pensión que actualmente gozo, para de esa manera, con un poco más de holgura, poder atender mi quebrantada salud y más si se tiene en cuenta los reducidos sueldos que se percibían.

Quiera Vuestra Honorabilidad acceder a lo solicitado por ser de justicia y equidad.

Otrosí digo: Que acompaña a la presente un certificado que acredita mi jubilación.

Montevideo, Mayo 4 de 1914.

Carmen Bonora de Villamil."

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Carmen B. de Villamil prueba con los documentos que acompaña que ejerció el magisterio durante trece años y que debido a la labor intensa, contrajo una grave enfermedad que la inhabilitó permanentemente para continuar en el ejercicio de su empleo. Obligada a jubilarse por la causa antes indicada, percibe una pensión legal de quince pesos con ochenta centésimos mensuales, cantidad que no le alcanza para mantenerse y mucho menos para proporcionarse los medicamentos ordenados por los médicos.

Por estas razones solicita de Vuestra

Honorabilidad un aumento razonable en la pensión que actualmente goza. Vuestra Comisión cree que es un deber evidente de equidad no desoir este pedido hecho por una maestra enferma y cree de su deber aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Carmen B. de Villamil una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adela T. de Idoyaga

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes:)

Montevideo, Junio de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, con fecha 26 de Abril próximo pasado, se presentó a esa Honorable Cámara solicitando aumento de pensión, y habiendo omitido en su solicitud algunos fundamentos que a los fines consiguientes cree oportuno dejar consignados, viene al efecto, por este escrito, a salvar aquella omisión.

He supuesto que para mejor proveer mi pedido, ese Alto Cuerpo no tendría que desconocer el estado de manifiesta necesidad en que me hallo con la muy exigua suma que percibo, la que, por otra parte, es tan legítimamente merecida, dado que mi esposo no escatimó energías ni sacrificios en el cumplimiento de sus obligaciones, sin desmoralizarse nunca ante las injustas postergaciones que tantas veces sufrió quizá por esperarlo todo de sus propios merecimientos.

En consecuencia, manifiesto a Vuestra Honorabilidad que soy absolutamente pobre; que tengo hijos; que soy enferma, y por lo tanto me encuentro en la imposibilidad de dedicarme a tarea alguna—como antes de ahora lo he hecho—con el objeto de procurar recursos para vivir yo y los míos estricta y modestamente sin ninguna superfluidad.

Vuestra Honorabilidad no desconocerá que es virtualmente imposible sostener una familia, por modesta que sea, con la 4.a parte del suelo que gozaba mi extinto esposo en el cargo superior de contador 2.o de Aduanas, o sea con la suma de $ 42.00 a que está queda reducida. Como podrá apreciar Vuestra Honorabilidad esta asignación es sobradamente escasa; y nada diré en la presente época, en que el costo de los alimentos incluso los alquileres de las viviendas son notoriamente exorbitantes.

Hace trece años que soy pensionista y nunca pensé solicitar aumento en la pensión, porque antes la vida resultaba fácil comparándola con la época actual, y por tanto la ley que me la ha acordado no era entonces tan cruel como lo es ahora.

Tengo la convicción de que esa Honorable Cámara no dejará de reconocer la razonable justicia que apoya a mi petición ya formulada, la que, no hay duda será resuelta con la elevada ecuanimidad que caracteriza a ese alto poder.

Ruego, pues, a Vuestra Honorabilidad se sirva agregar el presente escrito a mi petitorio asimismo como los recaudos que van acompañados.

Saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Adela T. de Idoyaga.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Doña Adela T. de Idoyaga viuda del ex servidor del Estado don Joaquín Idoyaga se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por equidad se sirva acordársele la mitad de la asignación mensual que percibía su extinto esposo en vez de la cuarta parte que goza actualmente.

Funda su petitorio en los servicios prestados a la Administración pública por su causante y encontrarse en asistencia médica según certificado del doctor Angel Gaminara que presenta, así como una constancia expedida por funcionario competente que determina no tener bienes y únicamente percibir una pequeña pensión que no le alcanza a sufragar los gastos más indispensables de la vida.

En mérito a los servicios que prestó al Estado el señor Ydoyaga por espacio de treinta y ocho años, ocho meses y quince días, — tratarse de una señora de avanzada edad y delicada salud y sin llegar la Comisión a pronunciarse en un todo de acuerdo a lo solicitado por la señora Tarabal de Ydoyaga os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta una tercera parte de lo que percibía su causante y a favor de doña Adela Tarabal la pensión que actualmente disfruta como viuda del ex funcionario público don Joaquín Ydoyaga.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Dalmiro Villagrán

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Dalmiro Villagrán, empleado en la Cárcel Penitenciaría, ante Vuestra Honorabilidad digo:

Que según resulta de la justificación oficial acompañada, he prestado servicios públicos desde Abril 22 de 1898 hasta Agosto 23 de 1899 en el Regimiento de Caballería número 5; desde Febrero 13 de 1902 a Julio 22 de 1903 en el Regimiento de Artillería de Campaña, y desde Enero al 30 de Septiembre de 1904 en el Batallón número 14 de Guardias Nacionales.

La justificación de este último empleo no aparece más que en el comienzo, por irregularidades que no son imputables al suscrito, pero lo cierto es que empecé a servir en el mes de Enero de 1904 y dejé de servir en Septiembre cuando se disolvió el referido Batallón por haberse hecho la paz.

En resumen, tengo servicios prestados tres años, seis meses y doce días que escapan a la jubilación.

Es por esa circunstancia que ocurro ante Vuestra Honorabilidad con el fin de que por gracia especial se me computen los referidos servicios para ser agregados a los demás que llevo prestados a la Administración Pública.

Vuestra Honorabilidad ya ha computado en muchos casos por gracia especial servicios públicos análogos a los invocados por el que suscribe y si no lo considerara innecesario por ser notorios los numerosos casos a que me refiero, podría indicar algunos precedentes.

Por esa circunstancia no entro tampoco en más consideraciones para fundar la justicia de mi petición.

Sírvase pues, esa Honorable Cámara computarme a los efectos de la jubilación los tres años, seis meses y doce días de servicios públicos que pruebo haber prestado y será justicia.

Montevideo, Mayo 16 de 1917.

Dalmiro Villagrán.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Don Dalmiro Villagrán se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados a los efectos de la jubilación los servicios que prestó al país en el Ejército de la República.

Tratándose de servicios — en realidad prestados — lo que comprueba con constancia emitida por el Estado Mayor aún cuando hay una pequeña diferencia entre los que denuncia y los que en verdad prestó, y atento al dictamen del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútanse por gracia especial a don Dalmiro Villagrán los servicios prestados al país durante dos años nueve me-

ses y nueve días, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Guillermina M. de Pietra

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Guillermina Martirené, viuda del Teniente coronel graduado don Juan Pietra, por sí y a nombre de sus pequeños hijos, ante esa Honorable Cámara, respetuosamente expone:

Habiendo fallecido mi esposo en Mayo de 1913 con una antigüedad de veintiséis años en el servicio activo del Ejército de línea de la Nación, de los cuales veintitrés años fueron como Jefe y Oficial y tres años como soldado distinguido, se nos concedió, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911, una pensión mensual de sesenta pesos treinta centésimos (nominales), como así consta en la cédula que en debida forma adjunto. Esta pensión nos fué otorgada por los veintitres años que sirvió como Jefe y Oficial y con arreglo al sueldo de sargento mayor en situación de cuartel.

La pensión nominal de $ 60.30 que se nos concedió, queda reducida a un efectivo de $ 51, que es lo que percibimos, por cuanto las pensionistas regidas por la ley mencionada de Febrero de 1911, soportan un descuento de 10 por ciento por concepto de reintegros y de un 5 por ciento por imposición del montepío mensual, de modo que soportamos un 15 por ciento de descuento, quedando así reducida a $ 51 efectivo, que es, como digo antes, lo que realmente percibimos.

La cédula adjunta está expedida de acuerdo con las leyes vigentes, pero existen, Honorable Cámara, razones de equidad y de necesidad que me inducen a molestar a Vuestra Honorabilidad a fin de que por gracia especial quiera dignarse concederme un aumento de pensión, para que con ese aumento y la pensión reducida que percibimos pueda alcanzar para cubrir las necesidades de mi familia y poder educar a mis dos pequeños hijos como es mi mayor deseo de madre; pues no escapará al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad que una familia que en vida de su jefe disponía de $ 157.88 como sueldo y $ 20 para mesa como segundo jefe de unidad del Ejército, o sean $ 177.88 mensuales, quede de pronto reducida a una mensualidad de $ 51, o sea menos de la tercera parte, teniéndose además muy en cuenta las circunstancias actuales de la gran carestía de la vida, que hacen todo esto hoy materialmente imposible el sostenimiento de una vida modesta. Si no fueran evidentes estos hechos, además de que fatalmente para mí son bien ciertos, puede estar en la seguridad Vuestra Honorabilidad que no molestaría la atención de la Honorable Cámara; pero la situación pecuniaria mía y la de mis dos pequeños hijos es tan precaria que me obliga a solicitar la gracia que menciono; la que espero nos sea concedida con el mismo criterio de equidad con que el Honorable Poder Legislativo se ha servido conceder los aumentos tan justificados como los que se sirvió conceder a las señoras viudas e hijos de los comandantes Serrato, Ruiz y sargento mayor Aguiar, así como la de otros buenos y meritorios servidores que no recuerdo en este momento, pero dada su mala situación pecuniaria, Vuestra Honorabilidad juzgó de equidad concederles por gracia especial aumento a las pensiones que percibían, pues de otro modo no podrían cubrir los gastos de una vida modesta y educar a sus hijos debidamente.

Quiera Vuestra Honorabilidad prestar atención a este petitorio formulado por la viuda e hijos de un buen y meritorio servidor de la Nación, y concedernos la gracia solicitada, en la seguridad de que procederá con verdadera equidad.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

Guillermina Martirené de Pietra."

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Guillermina Martirené, viuda del teniente coronel graduado don Juan Pietra, solicita por gracia especial un aumento en la pensión que actualmente disfruta correspondiente a la efectividad del empleo de teniente coronel.

Además de los antecedentes conocidos, acordando una pensión especial a las viudas de los jefes fallecidos mientras estaban al mando de fuerzas, puede añadirse que éste se trata de un caso de retribución merecida a la viuda de un meritorio y abnegado soldado que prestó a su país señalados servicios.

Por lo tanto, vuestra Comisión, os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora doña Guillermina Martirené, viuda del teniente coronel graduado don Juan Pietra y sus hijos menores, un aumento de trescientos pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 31 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Tomasa, Paulina Consolación, Susana Dolores y Juana Rosa Núñez

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

María Tomasa Núñez, Paulina Consolación Núñez, Susana Dolores Núñez y Juana Rosa Núñez, domiciliadas en la calle Canelones número 1532, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y exponen:

Que somos nietas del extinto Constituyente don Juan Tomás Núñez, por cuya circunstancia y en razón de encontrarnos de estado solteras, venimos a acogernos a la ley respectiva, a fin de que previo los trámites del caso se sirva Vuestra Honorabilidad decretar en mérito a esos servicios prestados al país, una pensión que determinará esa Honorable Cámara.

Al efecto de justificar nuestra identidad, como nietas del expresado Constituyente, adjuntamos a la presente las partidas de casamiento y de defunción de nuestro extinto padre don Bernardino Núñez; las de nacimiento de las que suscriben, y el certificado expedido por el señor Juez de Paz de la 7.a sección de la Capital.

Montevideo, Marzo 14 de 1918.

María Tomasa Núñez. — Paulina Consolación Núñez.—Juana Rosa Núñez. — Susana Dolores Núñez."

Comisión de Peticiones.

INFORME

"Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María Tomasa, Paulina Consolación, Susana Dolores y Juana Rosa Núñez, solicitan de Vuestra Honorabilidad una pensión en mérito a los servicios prestados por su abuelo el señor don Juan Tomás Núñez.

Aún cuando vuestra Comisión no ha podido comprobar el carácter de Constituyente que invocan las peticionarias con respecto a su abuelo el señor Núñez, hay

un hecho que inclina a vuestra Comisión a una resolución favorable, y es el siguiente: el año 18[illegible], el Cuerpo Legislativo concedió a la viuda de don Juan Tomás Núñez "por los grandes servicios prestados a la patria", una pensión de "mil doscientos pesos anuales". Esto demuestra a vuestra Comisión, que los servicios del señor Núñez debieron ser de mucha importancia y que sus nietas deben ser amparadas cuando se encuentran desvalidas y sin recursos.

Debidamente justificados el estado civil, pobreza y honestidad de las peticionarias, vuestra Comision cree que debe socorrerse a las señoritas de Núñez y pide a Vuestra Honorabilidad, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas María Tomasa, Paulina Consolación, Susana Dolores, y Juana Rosa Núñez, nietas del servidor del Estado don Juan Tomás Núñez, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Dolores V. de Domínguez

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Señor Presidente de la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Dolores V. de Domínguez, domiciliada en la calle Recinto número 377, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que goza actualmente de una pensión proveniente de la jubilación de su difunto esposo, don Lino Domínguez.

Que dicha pensión alcanza a la modesta suma de diez y seis pesos o sea a la cuarta parte del sueldo que percibía el causante en su carácter de Patrón del Resguardo de la Capital.

Que la nombrada cantidad, dada la situación anormal porque atraviesa el mundo entero y que ha traído como consecuencia el encarecimiento de los artículos de primera alimentación, no le alcanza para llenar las más elementales necesidades de su vida en extremo modesta.

Que por lo expuesto, dada su edad avanzada y encontrándose enferma y por lo tanto imposibilitada para trabajar, solicita de Vuestra Honorabilidad se aumente la pensión que disfruta hasta la suma de veinticinco pesos, pues éste es el único medio de vida.

Que se sirva resolver de conformidad y será justicia.

Montevideo, Marzo 21 de 1918.

A ruego, por Dolores V. de Domínguez.

Antonio Pérez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Las causales invocadas por la señora Dolores V. de Domínguez, para solicitar aumento de la pensión legal que actualmente disfruta, están plenamente justificadas por la cédula que le fué otorgada en Abril de 1916 que la acredita viuda del ex jubilado don Lino Domínguez y por consiguiente en el goce de una pensión legal equivalente a la cuarta parte del sueldo de su causante, doscientos pesos anuales, de acuerdo con la ley de 1838, como también por el mal estado de su salud y edad avanzada.

En estas circunstancias, la Comisión informante se considera obligada a aconsejar a vuestra Honorabilidad que se otorgue un pequeño aumento en la pensión que disfruta la señora de Domínguez, no solo por las razones de humanidad invocadas en su solicitud, sino también porque ese ha sido el criterio con que ha procedido siempre la Honorable Cámara concediendo aumentos en todas aquellas pensiones pequeñas que las severidades de la ley del año 1838 reducen a la cuarta parte del importe de los sueldos que disfrutaban los causantes, cualquiera fuera la naturaleza y calidad de los servicios prestados al país y las circunstancias en que se encuentren los postulantes.

Por estas consideraciones esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Dolores V. de Domínguez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Juan José Segundo — Lauro A. Olivera".

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Florencia, María Luisa, Eloysa, Julia y Sara Mendoza Quincoces

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes.

Florencia, María Luisa, Eloysa, Julia y Sara Mendoza Quincoces, respetuosamente ante la Honorable Cámara, se presentan y exponen:

Que en mérito a los servicios prestados a la patria por su señor abuelo, el coronel de la independencia don Juan Quincoces, y a la falta absoluta de recursos para llenar las más apremiantes necesidades del hogar, el Honorable Cuerpo Legislativo, le señaló hace ya tres años, una pensión, por gracia especial, de cuarenta pesos mensuales.

Ahora bien, Honorable Cámara, esa pensión que con los descuentos queda reducida a la ínfima cantidad de treinta y ocho pesos mensuales, no nos alcanza para vivir ni siquiera del modo más modesto.

La vida se encarece cada día más, y se hace verdaderamente imposible encontrar trabajo donde una mujer pueda ganarse decorosamente la vida.

Esta circunstancia nos obliga a molestar nuevamente a la Honorable Cámara, para rogarle se digne aumentarnos aunque sólo sea en veinte pesos mensuales la modesta pensión de que gozamos actualmente.

Con sesenta pesos por mes nos sería posible cubrir las necesidades más apremiantes de nuestro humildísimo hogar.

Por lo expuesto: a la Honorable Cámara pedimos se digne acceder al aumento de pensión que solicitamos.

Otrosí decimos: que nuestras partidas de estado civil, y el certificado que acredita los servicios prestados por nuestro señor abuelo, se encuentran agregadas al expedientes que se formó con motivo de nuestro anterior pedido de pensión, expediente que se halla en la Secretaría del Honorable Senado.

Florencia Mendoza Quincoces.— Eloysa Mendoza Quincoces.— María L. Mendoza Quincoces. —Julia Mendoza Quincoces. —Sara Mendoza Quincoces.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Florencia María Luisa, Eloysa, Julia y Sara Quincoces, solicitan de Vuestra Honorabilidad por gracia especial, un aumento a la pensión que actualmente disfrutan de cuatrocientos pesos anuales que le fué acordada por el Cuerpo Legislativo, en mérito a los servicios prestados por su abuelo, coronel de la Independencia, don Juan Quincoces. Fundan su petitorio en que la referida pensión no les es suficiente para llenar las más apremiantes necesidades del hogar.

Nuestra Comisión cree que aumentadas las necesidades por la carestía de la vida y tratándose de cinco personas, debe hacerse una excepción, accediendo a lo solicitado por las peticionarias y en consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales, la pensión que

actualmente disfrutan las señoritas Florencia, María Luisa, Eloysa, Julia y Sara Quincoces, como nietas del coronel de la Independencia don Juan Quincoces.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1918.

Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Aníbal Semblat.

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Dominga M. de Lozada

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Dominga Meléndez, viuda del ex funcionario público don Manuel Lozada y nieta del Capitán de los "Treinta y Tres" don Manuel Meléndez, ante Vuestra Honorabilidad con toda consideración expone:

Que en mérito a los servicios que en la Administración Pública prestó mi esposo don Manuel Lozada, Vuestra Honorabilidad se dignó acordar para mí y mis seis hijos una pensión alimenticia de $ 50.00 nominales mensuales, la que por ser graciable queda reducida a $ 47.00, debido a los descuentos legales que sufre esa categoría de pensiones.

Esa reducida pensión no alcanza Honorable Cámara para llenar las necesidades más apremiantes de una familia numerosa como la mía, dado la carestía actual de los alquileres, comestibles y demás gastos indispensables para una vida bien modesta de una familia honesta.

Debido a ese hecho cierto y evidente, así como también a encontrarme algo enferma y con achaques que no me permiten de modo alguno obtener otros recursos para mi sostén y el de mis hijos, particularmente de mis hijas, me veo obligada a molestar a Vuestra Honorabilidad a fin de solicitarle quiera concederme un aumento a la pequeña pensión que percibo, el que Vuestra Honorabilidad podría concedérmelo en mérito a la actuación de mi abuelo el Capitán don Manuel Meléndez, quien sirvió en la guerra de la Independencia, pues tiene el honor de figurar como tal capitán en la lista de los "Treinta y Tres Orientales", publicada oficialmente por el coronel don Juan Manuel de la Sierra, cuando desempeñaba el cargo de Inspector General de Armas, hoy Estado Mayor General del Ejército.

La actuación de mi señor abuelo durante esa guerra es muy conocida; creo no tenga necesidad de justificarla por cuanto figura en el folleto mencionado del Coronel de la Sierra, del cual existirá algún ejemplar en la biblioteca de esa Honorable Cámara. Me limito solamente a adjuntar la carátula de ese folleto y la nómina de los "Treinta y Tres Orientales" que existe en esa publicación oficial en la que figura don Manuel Meléndez como capitán.

Fundada en mi situación bien precaria y en mérito a la feliz actuación de mi abuelo el capitán de los Treinta y Tres, don Manuel Meléndez, creo que Vuestra Honorabilidad podría acordarme, fundada en razones de equidad, un aumento de pensión, bien necesaria para el sostén de una nieta de los Treinta y Tres, hoy achacosa, enferma y con numerosa familia.

Quiera Vuestra Honorabilidad acceder a lo que solicito en la seguridad de que hará un acto de verdadera equidad.

Saluda á Vuestra Honorabilidad, con toda consideración.

Dominga Meléndez de Lozada.

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Dominga Melendez, viuda del ex funcionario público don Manuel Lozada, goza actualmente en conjunto con seis hijos de una pensión anual de seiscientos pesos.

Ahora se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en virtud de ser nieta de Manuel Melendez, uno de los Treinta y Tres Orientales a quienes nos encontramos estrechamente ligados por lazos de patriotismo, de reconocimiento y de admiración. Además funda su petitorio en su avanzada edad y falta de salud.

Ajustando Vuestra Comisión de Peticiones el mismo criterio que imperó en el asunto recientemente resuelto por Vuestra Honorabilidad relacionado con la señorita Estela Zufriategui, nieta de otro esforzado varón que también figuró entre los Treinta y Tres Orientales,—selecto grupo de patricios cuya memoria no sólo el Uruguay conserva con cariño sino también en la historia universal se rememora,—por ello y por tratarse de que la peticionante comprueba su filiación de nieta de aquel esclarecido soldado de la libertad, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta doña Dominga Melendez de Lozada, beneficio que se acuerda en mérito a ser nieta del teniente don Manuel Melendez, uno de los Treinta y Tres.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.)
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.)
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosa C. de Demarco

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Calabresi de Demarco, de estado viuda, de 56 años de edad, domiciliada en esta capital, calle Yaguarón número 1919, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda respetuosamente expongo:

Que como lo compruebo con la cédula agregada a fg. 2 soy pensionista a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en mi calidad de viuda del ex empleado de la Intendencia de Montevideo, don Francisco Demarco.

El importe de mi pensión legal es de ochenta y un pesos 20 centésimos anuales, siendo su equivalencia mensual de $ 6.77 que, por los descuentos del caso, queda reducida a $ 5.62 según la constancia adjunta (f. 3.)

La insignificancia de mi pensión es debido a que a mi causante no pudieron tenérsele en cuenta muchos años de servicios que prestó en la ex Junta Administrativa de Montevideo, en el modesto cargo de peón de la Dirección de Limpieza, porque su verdadero nombre no ha aparecido en las listas respectivas y esto no es extraño porque en los primeros tiempos de ese servicio público se llevaban con mucha deficiencia las listas del personal, y se cometían errores (que ahora resultan imposibles de subsanar) haciendo figurar nombres distintos a los de los interesados, por no tomarse el trabajo de averiguar los verdaderos, sobre todo cuando se trataba de italianos, que ofrecen dificultad para pronunciarlos o escribirlos tales como son, castellanizándolos arbitrariamente, como ocurre todavía. Por estas circunstancias u otras que ignoro, mi marido figuró con nombres y apellidos distintos al suyo, generalmente, como "Marquez", "Marca", "Pancho", "Franchesco" y otros según se le dijo después, siendo el suyo propio el ya expresado de Francisco Demarco.

Debido a tal cúmulo de errores y por haber fallecido casi todos los funcionarios que actuaron como directores de ese servicio en el período de 1877-896 a mi no me es posible aclarar por medio de una información judicial supletoria todos los años de servicios (más de 30 años) prestados por mi causante.

Por ese motivo me permito ocurrir ante Vuestra Honorabilidad impetrándole por gracia especial un aumento a mi pensión, (actualmente de $ 5.62) que haga menos angustiosa la cruel situación económica en que me encuentro (véase el certificado de f 1), con la agravante de edad avanzada, imposibilitada para todo trabajo por falta de salud y sin otros recursos para mi subsistencia (por falta de deudos obligados a prestación de alimentos), que la suma de $ 5.62 mensuales que recibo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según la constancia adjunta (f. 3).

Suplico también a Vuestra Honorabilidad me permita hacer la indicación de que sería justo que el aumento que impetro de Vuestra Honorabilidad, sea hasta completar la mitad del sueldo que devengaba mi causante al fallecer, que era de $ 36 mensuales.

Es justicia, etc.

Montevideo, Abril de 1918.

Rosa C. de Demarco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Rosa Calabresi de Demarco, viuda del funcionario público don Francisco Demarco goza actualmente de una pensión legal de 81 pesos 20 centésimos anuales. Se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde pensión hasta llegar a la mitad del sueldo que percibía su causante o sean treinta y seis pesos (mitad: diez y ocho).

Presenta certificado que justifica ser absolutamente pobre.

Dado lo exiguo de la pensión vigente Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Rosa Calabresi, como viuda del ex funcionario público don Francisco Demarco, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que en la actualidad disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.
Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat".

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Elena S. de Bustamante

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"Montevideo, Mayo 2 de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

Elena Sánchez de Bustamante ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que como viuda de don Nolasco Bustamante obtuvo, por vía administrativa, en el año 1902, cédula de pensión, con derecho a la cuarta parte del sueldo del causante, de acuerdo con la inhumana ley de 1838, percibiendo por tal motivo diez pesos mensuales.

Que su extinto esposo prestó servicios a la Administración, en el Resguardo de la Capital, durante treinta y dos años: desde el 10 de Marzo de 1863 hasta el año 1900, época en que falleció en el desempeño de su cargo; todo lo cual consta en el expediente instruído por la Contaduría General de la Nación para el otorgamiento de la cédula que acompaña a esta solicitud.

Que tiene actualmente 61 años de edad, que su quebrantada salud la inhabilita en absoluto para el trabajo, si aun se puede trabajar a esta edad, y que, habiendo muerto su único hijo varón y su única ayuda, el sargento mayor del Ejército, Leopoldo Bustamante, sin dejarle derechos porque era casado, se halla reducida a un extremo de pobreza imposible de conjurar con la irrisoria pensión que actualmente percibe.

Atento a lo cual solicita de Vuestra Honorabilidad quiera otorgarle la gracia de un aumento de la pensión que le permita hacer frente a las más imperiosas necesidades de la vida.

Elena S. de Bustamante.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Elena Sánchez de Bustamante goza actualmente de una modestísima pensión de diez pesos mensuales a estar a su cédula expedida en 21 de Abril de 1902.—Tratándose de una señora de avanzada edad, notoriamente pobre y que su pensión actual está regida por la ley de 1838, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Elena Sánchez, viuda del servidor del Estado don Nolasco Bustamante una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat— Lauro A. Olivera".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—
(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ramón P. Miranda

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Artigas, Mayo 7 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

Montevideo.

Ramón P. Miranda, Intendente Municipal del Departamento de Artigas, ante el señor Presidente se presenta y expone:

Que según consta del documento adjunto, a fojas 2, el suscrito prestó servicios, como voluntario, durante toda la guerra de 1904 en la División Maldonado, llegando a obtener el grado de Teniente 1.o de Guardias Nacionales.

Que al terminar la citada guerra, — y hasta el 15 de Abril de 1907, que pasó a ocupar el puesto de Auxiliar 3.o de Rentas en la Villa de San Carlos, — desempeñó el cargo de miembro suplente, — con tareas de titular, — de la Junta Electoral del Departamento de Maldonado, según consta también en el certificado de la Secretaría de dicha corporación, que agrégase a fojas 3.

Que en mérito a esos servicios prestados y al solo efecto de la jubilación, viene a solicitar de Vuestra Honorabilidad le sean computados, por gracia especial, el tiempo transcurrido desde el 1.o de Enero de 1904 al 15 de Abril de 1907, o sean tres años, tres meses y quince días; y será justicia.

Ramón P. Miranda.

Nota — Que a fojas 4 se agrega un documento relativo a otros servicios de guerra prestados por el suscrito; como asimismo se adjunta a fojas 5 la nota del Comandante Militar del Departamento de Maldonado el año 1904, coronel Melchor R. Maurente, que ratifica plenamente las anteriores afirmaciones.

Otra — Que solicita le sea devuelta por Secretaría, una vez utilizada, la documentación de fojas 2 a 5 inclusive".

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Ramón P. Miranda, actualmente Intendente Municipal del Departamento de Artigas, solicita el cómputo por gracia especial de servicios prestados desde el 1.o de Enero de 1904 hasta el 15 de Abril de 1907.

Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, ésta se expide diciendo que tratándose de un pedido graciable, no tiene ninguna observación que hacer, pero que si en vez el cómputo fuera con cargo, a la Caja, su opinión es francamente contraria.

Vuestra Comisión no quiere entrar a discutir el informe de la Caja, pero sí debe hacer notar que en casos idénticos, la opinión de esa Corporación ha sido francamente favorable, y tratándose de servicios prestados Vuestra Honorabilidad ha resuelto favorablemente esta clase de solicitudes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y estando debidamente comprobados los servicios que se invocan por certificados que corren agregados al expediente y que Vuestra Comisión ha estudiado debidamente, cree que procede el cómputo solicitado, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al solo efecto de la jubilación 3 años 3 meses y 15 días de servicios prestados por el señor Ramón P. Miranda, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Pablo Rodríguez

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

Pablo Rodríguez, actualmente empleado de la Secretaría de esa Honorable Cámara, ante Vuestra Honorabilidad en la forma que mejor proceda se presenta y expone:

Que con anterioridad a sus servicios civiles prestó servicios en el Ejército Nacional en calidad de soldado, como lo comprueba con el certificado adjunto expedido por el Estado Mayor, en los cuerpos y fechas que a continuación se expresa:

En el Regimiento de Caballería número 5 desde el 29 de Abril de 1903, hasta el 3 de Noviembre de 1904, por pase a la Escolta de Gobierno: Total: 1 año, 6 meses y 2 días.

En la Escolta de Gobierno desde el 14 de Noviembre de 1904 hasta el 6 de Noviembre de 1906. Total: 2 años menos 8 días.

En el mismo cuerpo desde el 13 de Febrero de 1908 hasta fines de Abril del mismo año, fecha en que fué disuelta dicha unidad. Total: 2 meses y 15 días.

Formando dichos servicios un total de 3 años, 8 meses y 9 días.

Que siendo la verdad de dichos servicios abonada debidamente con el certificado a que hago referencia, vengo por medio de la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera computarme por gracia especial y al solo efecto de la jubilación el tiempo en que he prestado servicios en el Ejército.

Vuestra Honorabilidad en otros casos análogos al presente ha interpretado con criterio de estricta justicia la mente del legislador que sancionó la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, decretando el cómputo a funcionarios civiles de los servicios que hubieran prestado como soldados o clases. Las jubilaciones no deben regularse sólo por las prestaciones que se hubieran hecho, sino también por los años de servicios, puesto que en cualquier rama o forma en que se sirva a la Administración, por más modesto que ella fuere, como en este caso, se produce igualmente un desgaste de energías físicas e intelectuales. Y con mayor razón puede decirse eso en este caso, pues se trata de servicios prestados en calidad de soldado, servicios penosos y mal retribuídos que no deben dejar de ser tenidos en cuenta si se aquilatan los riesgos y vicisitudes de la vida militar, como muy bien lo decía el Estado Mayor al producir informe en un caso idéntico al presente.

Por otra parte, existen en los archivos de Vuestra Honorabilidad precedentes favorables a mi petitorio, pudiéndose recordar entre ellos, el reconocimiento de servicios similares a los señores Federico Moller de Berg, Joaquín C. Sánchez, Virgilio Sampognaro, Leonardo Secades y Cases, etc.

Aunque la ley orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles niega su protección en estos casos, creo que Vuestra Honorabilidad consecuente con el espíritu de equidad que ha presidido sus deliberaciones en casos análogos, ha de concederme por gracia especial el cómputo de esos tres años ocho meses y nueve días de servicios en el Ejército.

Es justicia, etc.

Montevideo, Mayo 14 de 1918.

Pablo Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Don Pablo Rodríguez, modestísimo empleado de la Honorable Cámara, se presenta solicitando le sean computados al solo efecto de la jubilación, los servicios que prestó al país en el Ejército de la República.

Tratándose de servicios realmente prestados, lo que justifica con constancia emitida por el Estado Mayor, y atento además al dictamen favorable del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútense por gracia especial a don Pablo Rodríguez, los servicios prestados al país durante tres años ocho meses y nueve días, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Fanny D. de Mangino

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Fanny Doremus de Mangino, viuda de don Domingo Mangino, ante Vuestra Honorabilidad, como más corresponda, se presenta y expone:

Que su finado esposo don Domingo Mangino entró a formar parte como empleado de la Junta Económico-Administrativa el 18 de Septiembre de 1868, continuando sin interrupción sus servicios hasta el 2 de Julio de 1892, fecha en que falleció.

En esos 24 años de servicios sin interrupción, con una concurrencia diaria continua, fué ascendiendo por sus méritos propios en el desempeño de su cometido hasta el cargo de Inspector de Salubridad, que desempeñó por varios años.

En esa época el trabajo de los empleados municipales, encargados de vigilar la higiene en las casas de la población, eran penosos y peligrosos, siendo de recordar las epidemias de cólera y fiebe amarilla que hubieron dentro de aquellas fechas, con los peligros consiguientes para los empleados de la repartición municipal, siendo la causa de su fallecimiento, la enfermedad contraída en el desempeño de su cometido, como así se demostró en el expediente respectivo, tramitado ante las autoridades municipales.

Cuando falleció mi esposo, gozaba de una asignación de 78 pesos mensuales y sin embargo, un funcionario exacto y cumplidor, que ha desempeñado durante 24 años sus funciones con todo esmero, solo ha dejado a su vida e hijos la mínima pensión de 18 pesos que le fué acordada por Vuestra Honorabilidad por resolución de 2 de Setiembre de 1892.

En épocas anteriores con esa pensión y lo que nuestro trabajo personal rendía, podíamos vivir; pero dado el encarecimiento de la vida, me veo obligada a recurrir ante Vuestra Honorabilidad para pedirle que subsane la injusticia conmigo cometida y que por lo menos se nos acuerde una pensión equivalente a la mitad del sueldo de que gozaba nuestro causante.

Acordándome lo que solicito Vuestra Honorabilidad no haría sino un acto de justicia, puesto que con arreglo a la ley actual de pensiones y jubilaciones civiles, mi esposo que pagó siempre montepío, nos hubiera dejado una pensión mucho mayor.

Quiera Vuestra Honorabilidad resolver de conformidad que será justicia.

Fanny D. de Mangino".

INFORME

"Al fallecer el servidor de la Nación don Domingo Mangino después de 24 años de servicios y desempeñando el cargo de Inspector de Salubridad dejó a su señora viuda doña Fanny Doremus de Mangino una pensión legal que con arreglo a la ley de 1833 asciende a "doscientos veinticinco pesos anuales".

La expresada señora hoy se presenta solicitando un aumento a esa pequeña pensión y para ello se basa, según lo entiende vuestra Comisión, en motivos muy atendibles como podrá verlo la Honorable Cámara por la exposición que al efecto formula.

Vuestra Honorabilidad ha sancionado siempre pequeños aumentos en las pensiones legales regidas por la ley de 1838 y encontrándose ésta en las mismas condiciones, vuestra Comisión cree que es justo acceder al pedido de la señora de Mangino, más aún si se tiene en cuenta que el extinto señor Mangino por la índole del puesto que desempeñaba, tuvo que actuar en momentos de serios peligros para la salud pública en épocas de epidemia, por cuya causo contrajo una enfermedad que le produjo el fallecimiento.

Se trata, pues, de aliviar imperiosas ne-

cesidades a una viuda de un servidor muerto en el desempeño de sus funciones y es por eso que Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Fanny Doremus de Mangino, viuda del ex inspector de Salubridad don Domingo Mangino, una pensión alimenticia e inembargable de "cuatrocientos veinte pesos anuales", quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Natalia C. de Rigamonti

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

Honorable Comisión de Peticiones:

Natalia A. Campelo de Rigamonti, viuda del teniente 1.o del Ejército don Román Rigamonti, a esa Honorable Asamblea dice: Que mi finado esposo a su fallecimiento tenía 11 años de oficial, de los cuales cuatro lo eran de alférez graduado y por lo tanto, no tenía más que siete años computables a los efectos de causar pensión, con arreglo al artículo 7 de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Ahora bien, Honorable Cámara: esos años de alférez graduado mi esposo los pasó en servicio activo como puede verse en la foja de servicios que acompaño, lo cual creo me habilitan para solicitar de esa Honorable Cámara, quiera tener a bien computármelos a los efectos de solicitar la pensión que me correspondería como viuda del nombrado oficial.

Creo Honorable Comisión, que no habrá inconveniente alguno en ello puesto que hay en esa Honorable Comisión antecedentes que justifican mi petición como ser el de doña Leonor Machado, viuda del capitán don Juan de Dios Ferreyra, a la cual se le concedió una dispensa de 18 meses (ley 22 de Julio de 1913) que su esposo no prestó servicios puesto que falleció nada más que con seis años y seis meses de servicios y no en actividad como mi causante sino en reemplazo, y el de la señora Rosa Amelia Meneses, madre viuda del capitán graduado don Jaime Maeso.

Ruego a esa Honorable Comisión quiera acceder a lo solicitado por ser justicia.

Saluda a la Honorable Comisión atentamente.

Montevideo, Febrero 18 de 1916.

Natalia A. C. de Rigamonti.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Natalia A. Campelo de Rigamonti, viuda del teniente 1.o don Román Rigamonti, una pensión de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el decreto remitido por el Honorable Senado, por el cual se otorga una pensión de ciento ochenta pesos anuales a la señora Natalia A. Campelo de Rigamonti, viuda del teniente 1.o don Román Rigamonti.

Vuestra Comisión en un todo de acuerdo con lo resuelto por el Honorable Senado y teniendo en cuenta también que Vuestra Honorabilidad en casos idénticos le ha prestado su apoyo, os aconseja sancionéis el proyecto de decreto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(*Afirmativa*).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el *artículo leído*.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(*Afirmativa*).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ramona y Adelina Freire

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ramona y Adelina Freire, nietas del coronel de la Independencia, don José Antonio Freire, a Vuestra Honorabilidad como mejor proceda, decimos:

Que nuestro extinto abuelo, el nombrado coronel de la Independencia don José Antonio Freire, prestó importantes servicios a la Patria, en épocas memorables, contribuyendo con sus entusiasmos y sacrificios a la obtención y conservación de la Libertad e Independencia de la República.

En efecto, Honorable Cámara, como lo justificamos con el expediente original tramitado por ante el Estado Mayor del Ejército—que, señalado con la letra A, adjuntamos a este escrito,—el coronel de la Independencia don José Antonio Freire, figura en las listas del Estado Mayor General, como agregado con el grado de Mayor, "desde el 1.o de Julio de 1825 hasta Febrero de 1826". En Marzo de 1829 está como Ayudante General; en Mayo siguiente ascendió a Teniente Coronel Graduado; en Agosto de 1830 figura como Jefe de Departamento; en Enero de 1832, como Teniente Coronel Efectivo; el 22 de Agosto siguiente, como Agregado al Estado Mayor General hasta Julio de 1835.

En 24 de Agosto de 1829 obtuvo el Despacho del grado de Teniente Coronel de Caballería, siendo Sargento Mayor de la misma arma; el 30 de Junio de 1835, le fué expedido el despacho del grado de Coronel de Caballería, siendo Teniente Coronel de la expresada arma; el 15 de Febrero de 1850, obtuvo el Despacho del empleo de Coronel de la mencionada arma, con la antigüedad del mes de Julio de 1841.

En las listas de Agregados al Estado Mayor General, correspondiente a Diciembre de 1851, está como Coronel. En Diciembre de 1851 tiene nota de "en Comisión Militar", hasta Febrero de 1854; en Septiembre de 1856 con nota de la "Comisión Clasificadora de Inválidos", hasta Noviembre de 1857. En Enero de 1858, en las listas de Agregados al Estado Mayor hasta Julio del mismo año. En Agosto siguiente, y Enero de 1859, única lista de Agregados del Estado Mayor General, figura en ella. En la Plana Mayor Pasiva empieza a figurar en Julio de 1862; en Marzo de 1865 tiene nota de la "Comisión Clasificadora" hasta Julio del mismo año. En Agosto siguiente, de Inspector de Revista hasta Abril de 1867. Desde Mayo de 1867 figura presente hasta el 6 de Enero de 1868 en que fué dado de baja por haber fallecido.

Producido este fallecimiento, la esposa del causante, nuestra abuela doña Candelaria Carranza de Freire solicitó y obtuvo la pensión que le correspondía en calidad de viuda, — pensión que, por fallecimiento de aquélla, pasó a sus hijas solteras, doña Teresa y doña Elvira (Manuela Ana) Freire, quienes la disfrutaron hasta su muerte, ocurrida recientemente, quedando — por tal causa — sin servirse por parte del Estado ningún sueldo o pensión en atención o compensación de los servicios de coronel de la independencia don José Antonio Freire.

La pensión que disfrutaban las hijas solteras del coronel don José Antonio Freire ascendía a la suma de doscientos veinte pesos mensuales, cantidad que, como queda expresado, ha dejado de pagarse debido al fallecimiento de las pensionistas.

Teniendo en cuenta los motivos referidos, — dada nuestra calidad de nietas legítimas del causante y la importancia de sus servicios prestados a la Patria, hemos decidido recurrir a Vuestra Honorabilidad en demanda de esa pensión que el Estado ha dejado de servir.

Esa Honorable Cámara que en todos

los casos ha prestado especial atención a pedidos análogos al presente, dispensando protección y amparo a los descendientes de los que no escatimaron esfuerzos y sacrificios por legarnos patria y libertad, no ha de mirar con indiferencia el pedido que dejamos formulado, máxime teniendo en cuenta que carecemos en absoluto de bienes de fortuna y, por nuestra edad, nos es imposible dedicarnos al trabajo para proporcionarnos los medios a fin de subvenir a las exigencias más apremiantes de la vida.

Nuestra calidad de nietas del coronel de la Independencia don José Antonio Freire, se justifica plenamente con las adjuntas partidas, señaladas con las letras B, C y D, — y con las de casamiento y defunción del causante que obran agregadas al expedientillo caratulado "Candelaria Carranza, viuda del coronel José Antonio Freire, pensión", archivado en la Sección Militar de la Contaduría General de la Nación en 13 de Abril de 1868, folio 46, número 197, libro 5.o—cuyo expedientillo — que ofrecemos como prueba — puede obtener esa Honorable Cámara solicitando ad effectum videndi o consultándolo en la Oficina en que se encuentra archivado, — pudiendo hacer lo propio con el expediente sobre traspaso de pensión a las dos únicas hijas solteras, doña Teresa y doña Elvira (Manuela Ana) Freire, archivado en la misma Oficina que el anterior, folio 493, número 2885, libro 5.o — en el que consta el fallecimiento de nuestra abuela, doña Calendaria Carranza de Freire, y el de sus nombradas hijas y establece que la pensión que le correspondía y percibieron era de 220:00 pesos mensuales.

Justificamos la carencia de bienes de fortuna, nuestra conducta de ejemplar honestidad y la falta de amparo conyugal con los recaudos — que también acompañamos — señalados con las letras E, F, G y H.

Por lo expuesto, rogamos a Vuestra Honorabilidad que, haciendo uso de las prerrogativas que por nuestra Carta Fundamental se le acuerdan, se digne concedernos la pensión graciable solicitada en atención a los importantes servicios prestados a la Nación por nuestro abuelo el coronel de la Independencia don José Antonio Freire.

Montevideo, Mayo 28 de 1918.

Ramona Freire de Cotelo, Adelina Freire de Silva.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ramona Freire de Cotelo y doña Adelina Freire de Silva, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable en mérito a los servicios prestados al país por su abuelo el coronel de la Independencia don José Antonio Freire.

Presentan constancias emanadas del Estado Mayor del Ejército que comprueban los servicios de su causante y también adjuntan las partidas de estado civil que justifican el parentesco con aquel servidor del Estado.

Igualmente acompañan a su solicitud un testimonio expedido por el escribano público don Constantino Piacenza, del que surge ser nietas del coronel Freire y haberse visto obligadas a vender en 1901 los pocos bienes que de aquél heredaron. Obra en la carpeta un certificado suscrito por funcionario competente que determina que las peticionantes "son personas de notoria consideración por su irreprochable conducta, no poseen bienes ni reciben rentas por ningún concepto, ni cuentan con el amparo conyugal, por haber fallecido el esposo de la primera y haber desaparecido hace más de veintiocho años el esposo de la segunda, sin tenerse noticias de su existencia en tan largo tiempo, extremo que se halla debidamente constatado desde el año 1890 en el Juzgado de lo Civil de tercer turno".

En estos casos es que Vuestra Comisión de Peticiones encuentra verdaderamente simpática la facultad que acuerda la Constitución de la República al Cuerpo Legislativo, pues ella tiende a favorecer a los descendientes de los que consagraron su vida entera y todas sus energías al servicio de la patria.

El coronel don José Antonio Freire dejó de pertenecer al Ejército Nacional en el año 1868, en virtud de su fallecimiento, y figura con el grado de mayor en fecha 1.o de Julio de 1825.

La brillante foja de servicios que prestó ese esforzado servidor de la Independencia se determina en la carpeta respectiva y es además un hecho notorio.

Sin entrar en mayores consideraciones, Vuestra Comisión, dado el desamparo de las nietas de ese meritorio soldado del año 25, se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Ramona Freire de Cotelo y a doña Adelina Freire de Silva, como nietas del servidor de la Independencia don José Antonio Freire, una pensión alimenticia e inembargable de 720 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera —Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Casiana y Adela Etchebarne

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Casiana y Adela Etchebarne, orientales, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente exponemos:

Que como lo comprobamos con las partidas y documentos acompañados, nuestro hermano Pedro Etchebarne falleció el día 22 de Abril último, hallándose en el desempeño del cargo de Oficial 1.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia. Que los servicios de nuestro extinto hermano a la Administración Pública datan desde el mes de Noviembre de 1879 hasta el día de su fallecimiento, o sea durante más de veintiocho años, sin interrupción alguna, como así se comprueba con los certificados adjuntos expedidos por la Caja Civil de Jubilaciones y la Administración de Rentas de Colonia. Que nuestro referido hermano no sólo abonó el reintegro correspondiente a los servicios prestados con anterioridad a la ley de 14 de Octubre de 1904, sino también el montepío desde esta fecha hasta la de su fallecimiento, habiendo observado siempre la mayor corrección en sus procederes como funcionario público y haciéndose acreedor por su laboriosidad a la estimación de sus jefes, todo lo cual se comprueba con los documentos acompañados.

Ahora bien, Honorable Cámara: no contando nosotras con otros recursos que los que nuestro extinto hermano nos proporcionaba para atender a las necesidades de nuestra subsistencia, y teniendo en cuenta los largos y meritorios servicios por él prestados a la Administración Pública, sin interrupción alguna, durante más de veintiocho años, es que venimos a rogar a Vuestra Honorabilidad quiera por equidad otorgarnos una pensión que nos ampare y permita hacer frente a las más imperiosas exigencias de la vida.

Será gracia que esperamos obtener del espíritu de justicia que caracteriza todos los actos de Vuestra Honorabilidad, a quien saludamos muy atentamente.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Casiana Etchevarne.—Adela Etchevarne.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Casiana y Adela Etchebarne solicitan una pensión graciable en mérito a los servicios prestados por su finado hermano don Pedro Etchebarne, quien prestó al Estado más de veintiocho años de servicios sin interrupción alguna, habiendo abonado los montepíos correspondientes. Habiendo muerto soltero, no ha dado derecho a nadie para percibir pensión, y sus hermanas, que no contaban con otro recurso que los que él les prometía, completo desamparo y sin recurso ninguno que les permita hacer frente a las más imperiosas exigencias de la vida.

Vuestra Honorabilidad ha sancionado ya pensiones para personas que se encontraban en idéntico caso que el de las peticionarias, y aplicando ese criterio, que es también el de vuestra Comisión de Peticiones, justo es sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Casiana y Ade-

la Etchebarne una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Damián Fernández

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Damián Fernández, ciudadano natural, de 64 años de edad, con 28 años de servicios contínuos en la Dirección General de Correos y Telégrafos y con una antigüedad de más de seis años en el cargo que actualmente ejerce (Expedidor de Giros), ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que como lo puede comprobar, su avanzada edad y viejos achaques la tienen casi imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo; pero que no le es imposible acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones dada la exigua remuneración de que está dotado su empleo, que es de $ 80 mensuales.

Por lo demás, el caso del suscrito es exactamente igual al que mereció sanción favorable de esa Honorable Cámara por ley de fecha 15 de Julio de 1915 que le concendía al señor Casto Thode el derecho de acumular a su sueldo la asignación extraordinaria de $ 80 mensuales que percibía para gastos de la Junta Económica de Canelones.

Por estas consideraciones, solicita de la Honorable Cámara, que pueda ser acumulada al sueldo del suscrito, a los efectos del promedio de la jubilación y pensión, la suma mensual de cinco pesos que la ley de Presupuesto le asignó al cargo que desempeña, a título de Quebrantos de Caja, desde el 15 de Julio de 1912.

Es justicia que espera merecer de la Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 28 de 1918.

Damián Fernández.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

El señor Damián Fernández, actualmente Expedidor de Giros en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con más de 28 años de servicios y de edad avanzada, solicita de Vuestra Honorabilidad que pueda acumular al sueldo que goza, a los efectos del promedio de la jubilación, la suma mensual de $ 5 que por ley se le concede como quebrantos de caja desde el 15 de Julio de 1913. Enuncia en su favor el hecho de que el Honorable Cuerpo Legislativo asuntos análogos los ha resuelto favorablemente, cosa que Vuestra Comisión ha podido comprobar. Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial que a los efectos de la jubilación del señor Damián Fernández de be tenerse en cuenta para fijar el promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años la asignación de cinco pesos mensuales que percibe para quebrantos de Caja.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancioando el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Víctor A. Clavijo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Víctor A. Clavijo un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, a fin de que puedan serle computados los servicios que prestó en los cargos de maestro de instrucción primaria y en la Escuela Agropecuaria del Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Manuel Stirling, representante por Río Negro. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Víctor A. Clavijo, un viejo y meritorio funcionario público, que desempeña actualmente el cargo de Inspector de Trabajo, desempeñó durante siete años, diez meses y veintiocho días, desde el 16 de Junio de 1884 al 13 de Mayo de 1892, el cargo de maestro de Instrucción Primaria en las escuelas rurales de Florida y durante un año, nueve meses y diecisiete días, desde el 14 de Mayo de 1892 hasta Febrero de 1894, el puesto de maestro de la Escuela Agropecuaria del mismo Departamento.

El señor Clavijo no se acogió, dentro del plazo acordado por el artículo 4.o de la ley de 13 de Abril de 1909, a los beneficios que concede la ley de 14 de Octubre de 1904 para que le puedan ser computados los servicios que prestó a la enseñanza.

Este proyecto tiende a facilitar la jubilación de un funcionario bueno, otorgándole un plazo para que pueda aprovechar las ventajas de las leyes vigentes sobre ese particular, como un premio merecido a sus largos servicios.

La finalidad de este proyecto y la acogida que otros de igual índole han obtenido de la Honorable Cámara, hacen innecesarios mayores razonamientos en su favor.

Montevideo, Mayo 31 de 1818.

Manuel Stirling, representante por Río Negro. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados señores Stirling y Amighetti presentaron un proyecto de ley acordando un plazo de tres meses al señor Víctor A. Clavijo para que pueda solicitar que le sean computados los servicios que prestó durante siete años, diez meses y veintiocho días como maestro de instrucción primaria en las escuelas rurales de Florida y durante un año, nueve meses y diecisiete días en el cargo de maestro de la Escuela Agropecuaria del mismo Departamento.

De acuerdo con el temperamento adoptado en otros casos iguales, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Víctor A. Clavijo un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, a fin de que le sean computados los servicios prestados como maestro de instrucción primaria en las escuelas rurales y agropecuaria del Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Almada — Voy a pedir, señor Presidente, que se trate una pensión que no está en la orden del día...

Señor Colistro — ¿Me permite el señor diputado? ¿Está informada esa pensión?

Señor Almada — Yo no sé. Déjeme hablar primero.

Voy a pedir, digo, que se trate sobre tablas una pensión que no está en la orden del día; y en cuanto a la pregunta que me hace el señor diputado Colistro, casi no es posible contestar a ella: está en una situación semejante a aquella célebre de Quevedo: está y no está informada.

Voy a explicar de qué se trata, y espero que cuando se conozcan los antecedentes la Honorable Cámara no tendrá inconveniente en acompañarme. Es el caso, señor Presidente, que cuando falleció el distinguido e integérrimo funcionario don Augusto Madalena, no transfirió pensión legal, que hubiera sido de setenta y cinco pesos mensuales porque era jubilado del año 38; no transfirió pensión legal por la circunstancia de que la señora había fallecido hace muchos años y no dejaba ningún hijo pequeño ni hijas solteras. Pero el hogar de dicho funcionario estaba formado por una hermana que vivía a sus expensas y por dos entenadas, dos hijas de la señora que, a la verdad, no conocieron otro padre que el señor Madalena y como hijas lo acompañaron toda su vida y lo cuidaron hasta sus últimos instantes.

Ahora bien: la señorita hermana del señor Madalena solicitó de la Cámara una pensión graciable y la Cámara le votó 50 pesos mensuales. Las entenadas se presentaron hace dos años, y las dos Cámaras les votaron una pensión, pero el Poder Ejecutivo vetó esa pensión entre otras tantas. Ahora, la Cámara no ha resuelto todavía adoptar ninguna actitud con esos vetos; pero una de estas señoritas, que es la única soltera en la actualidad, en vista de que la Cámara no se ha pronunciado todavía respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, se ha presentado nuevamente pidiendo una pensión graciable, fundándose en ser entenada del señor Madalena y en que este señor no ha dejado pensión legal. De manera que en el peor de los casos, si se le concedieran a esta señorita 25 pesos mensuales, todo eso sumado con la otra pensión que recibe la hermana del señor Madalena, apenas llegaría a la pensión legal que hubiera trasmitido el señor Madalena a haber dejado deudos.

Ahora voy a explicar por qué está informada esta pensión y no se trata. El asunto fué informado, pero me comunicó ayer el Presidente de la Comisión de Peticiones que la Comisión había resuelto retirar el informe porque considera que no deben otorgarse pensiones a entenadas de funcionarios, porque esto sería abrir las puertas a muchas, a numerosas, exigencias. Por mi parte debo decir, señor Presidente, que la puerta está abierta de par en par y yo creo que hay pocos ejemplos en la historia parlamentaria de que se haya sancionado un número tan grande de pensiones como este año.

Señor Colistro — Pero hace tres años que no se sanciona ninguna.

Señor Almada—Por otra parte, yo no voy a hacer ningún reproche a la Comisión.

Señor Presidente — Porque las ha votado.

Señor Segundo — Sabe de antemano el criterio de la Comisión; por eso la está atacando.

Señor Almada — No voy a hacer ningún reproche a la Comisión. Puede ser que tenga razón, puede ser que las entenadas no tengan derecho a pensión.

Señor Alburquerque — De manera que no es tan sencillo el asunto.

Señor Almada — Si vamos a estudiar, señor Presidente, estos asuntos profundamente, vamos a concluir en que derecho, realmente no tiene nadie de estas personas a quienes concedemos pensiones graciables. Aquí no hay más que un derecho único y solo: y es el derecho de la miseria. Y en nombre de ese derecho y en nombre de la humanidad, yo pido a los colegas que me acompañen a votar la pensión a esta señorita, que siendo entenada, ha vivido como hija del señor Madalena, lo ha cuidado en sus últimos instantes y luego de haber muerto ese funcionario ha tenido que refugiarse en un hogar extraño, sometida a una triste y dura dependencia: la de todas las jóvenes que se ven abandonadas y solas en el mundo y sin medio alguno de vida.

Así, pues, si no en nombre del derecho, en nombre de la justicia, en nombre de la equidad o de la humanidad, o de lo que sea; pero yo pido a la Honorable Cámara me acompañe a votar una pensión de 25 pesos mensuales para la señorita Maggiani, que es la persona de quien vengo hablando.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Colistro — Hoy, señor Presidente, la Comisión ha entregado a la Secretaría una cantidad de asuntos informados, bien estudiados por la Comisión, como acostumbra a hacerlo siempre. Yo pediría que se trataran en la sesión de hoy ya que hay tiempo para ello. — (Apoyados).

Además voy a decir sólamente dos palabras contestando al señor Almada.

Señor Presidente—¿Entre las pensiones a tratarse está esa a que se refiere el señor diputado Almada?

Señor Colistro — Yo pediría que se trataran primero las que están informadas.

Señor Almada — Pero si esto es cuestión de un momento! le doy la redacción en seguida. Deje que se sancione éste y después yo lo acompaño.

Señor Colistro — Contestaré en dos palabras al señor diputado Almada. Se trata de la hijastra de un jubilado.

Señor Almada — Hijastra, entenada.

Señor Colistro — Hijastra, dice el informe.

Señor Almada — Entenada.

Señor Colistro — Es lo mismo. Entenada de un jubilado.

Y además llamo la atención de la Honorable Cámara de que hace días se votó una pensión de 50 pesos mensuales a una hermana de ese señor jubilado.

Señor Mibelli — Que no vive con la hijastra del señor Madalena.

Señor Almada — Pero no viven juntas. Eso lo dije yo: me he adelantado a decirlo.

Señor Colistro — La Comisión no puede entrar en esos detalles.

Señor Almada — Pero yo me he adelantado a decirlo.

Yo he informado plenamente a la Cámara de todos los antecedentes de este asunto.

Señor Presidente — De manera que el señor representante quiere que la Cámara se ocupe sobre tablas de este asunto.

Señor Almada — Eso es.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Andreoli — Pido la palabra, antes que se vote.

Señor Presidente — La Cámara va a votar, primero, si se ocupa del asunto.

Señor Andreoli — Yo voy a oponerme a que se ocupe inmediatamente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Andreoli.

Señor Andreoli—Yo no creo que este sea un asunto, así, tan fácil, que se pueda tratar sobre tablas. El señor Presidente de la Comisión de Peticiones manifiesta que este asunto fué informado y luego se retiró el informe en virtud de habérsele otorgado una pensión a una hermana del señor Augusto Madalena.

Señor Almada — A una señorita hermana, que no vive con la entenada.

Señor Andreoli — No importa. Esos cincuenta pesos deben alcanzar para la hermana y para la entenada.

Señor Mibelli — Pero no vive la hermana con la entenada. Lo interesante sería otorgar la pensión a la hijastra, que es la que tiene derecho natural.

Señor Andreoli — Entonces lo que corresponde en este caso es dividir la pensión de cincuenta pesos entre la hermana y la entenada. Eso sería lo más equitativo y justo.

Señor Alburquerque — Yo creo que este asunto debería tratarse el lunes: hay oposición.

Señor Andreoli — A eso yo iba a llegar. Esto mismo revela que no es un asunto que se pueda tratar inmediatamente, lo que obliga a la Cámara a disponer que informe previamente la Comisión de Peticiones y que se trata el lunes.

Señor Roxlo — Yo quiero agregar, en colaboración a lo que dice el señor Andreoli, que si se divide un hogar donde hay siete hijos en siete hogares, habrá que dar siete pensiones.

Señor Presidente — Si se distribuyen estratégicamente. — (Hilaridad).

Señor Almada — Me parece que no son de mayor peso las observaciones que acaba de hacer el señor Andreoli.

Vuelvo a adelantar desde ya a la Cámara que las personas interesadas en este asunto no se han separado para sorprender a la Cámara con un pedido de pensión cada una: se han separado porque estaba en la naturaleza de las cosas que debían separarse, y, una vez que están separadas, no veo yo inconveniente en que se sancione una pensión para las dos, tratándose de un funcionario que ha prestado grandes servicios al país, que ha sido un alto funcionario durante largos años: ha sido Jefe de la Oficina del Control del Ferrocarril en que ha defendido los intereses del Estado minuto por minuto durante cuarenta años.

Señor Colistro — No se discuten los méritos del señor Madalena en este momento, señor Almada.

Señor Almada — Le correspondía una pensión legal de setenta y cinco pesos, que en el caso de haber dejado deudos, a esta hora la Cámara la hubiera agrandado considerablemente, como lo hace con todos los jubilados del 38.

De manera que no es mucho pedir que lo que hubiera sido el importe de la pensión legal se reparta entre estos dos deudos que ha dejado este funcionario.

Por otra parte, ¡cómo va a ser asunto difícil éste, señor Presidente! No estamos haciendo cuestión de principios ni de doctrina...

Señor Segundo — Estamos perdiendo más tiempo.

Señor Andreoli — Son dos entenadas.

Señor Mibelli — Hay una entenada.

Señor Andreoli — La otra se va a presentar más tarde.

Señor Almada — La otra es casada.

... No es cuestión de principios ni de doctrina, es cuestión de hechos simplemente

Señor Colistro — Yo creo que estamos tratando el fondo de la cuestión y todavía no se ha resuelto si debe tratarse o no esa pensión.

Señor Alburquerque — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Almada — Creo que tengo derecho de hablar.

Señor Segundo — Pero no a salir de la cuestión.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor representante Alburquerque?

Señor Alburquerque — Sí, señor.

Señor Almada — Me extraña que haya aquí quienes consideren que este asunto necesita ser ilustrado. Aquí de lo que tenemos necesidad es de conocer los hechos, y en cuanto a los hechos...

Señor Alburquerque — Lo que tenemos necesidad es de no regalar los dineros del Estado.

Señor Almada — ... y en cuanto a los hechos, yo los garantizo, señor Presidente. Conozco perfectamente a dicha familia; sé cómo viven, y cuando yo he dicho lo que he dicho es porque lo sé, porque me consta. De manera que, no habiendo duda sobre los hechos, no sé qué duda puede sugerir todo esto.

Señor Andreoli — Pero hasta ahora la Cámara no ha sancionado pensiones para entenados.

Señor Almada — Si la Cámara quiere concederla que se la conceda, y si no quiere hacer ese acto de justicia, está bien; y asunto concluído; no quiero obligar a nadie.

Señor Roxlo — Ese es sabido: es una facultad de la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor representante Almada para que la Cámara se ocupe sobre tablas del asunto a que se ha referido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Colistro — Hay otra moción mía, señor Presidente, que pido que se vote.

Señor Presidente — ¿Cuál es? ¿La de que se sigan votando las pensiones?

Señor Colistro — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa iba a ponerla a votación, señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Segundo — Es que las otras no van a dar lugar a debate y ésta sí.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Colistro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto correspondiente al asunto propuesto por el señor representante Almada.

Señor Mibelli — La Comisión ha retirado el informe y el proyecto.

Señor Almada — Lo ha retirado; pero yo lo presento. Ahí está el proyecto.

Señor Presidente — A mí me parece que dada la exposición de motivos que ha hecho el señor Almada, es inútil leer la solicitud: no creo que vaya a decir más. —(Apoyados).

Señor Mibelli — Después, ya ha sido resuelto por la Cámara.

Señor Presidente — De manera que se va a votar el proyecto de decreto propuesto por el señor diputado Almada, dándole 25 pesos mensuales a la entenada del señor Madalena.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita María Julia Maggiani, hijastra del ex jubilado don Augusto Madalena, una pensión vitalicia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión.

Señor Roxlo — Cuando hace poco tiempo se presentó una hermana del señor Madalena solicitando una pensión, la Cámara le concedió cincuenta pesos. Seguramente fué porque la Cámara pensó que no había otra persona que viniera a pedir con iguales o parecidos derechos. De seguro que si se hubieran presentado juntas la señorita hermana y la señorita entenada del señor Madalena, la Cámara sólo hubiera votado cincuenta pesos para las dos.

De manera que esta es una verdadera sorpresa a la Cámara. Se vota primero una pensión de cincuenta pesos a la hermana, la Cámara cree que ha cumplido con su deber...

Señor Almada — ¡Cómo va a ser sorpresa! Me parece que es mucho decir que es una sorpresa a la Cámara!

Señor Roxlo — No hay que tomar la palabra en sentido avieso. No digo que exista la intención de sorprender: digo que la Cámara se encuentra sorprendida, ha creído cumplir sus deberes con el señor Madalena y resulta que ahora tiene que otorgar una pensión de setenta y cinco pesos.

En realidad habría que dividir la primera pensión, o no es posible votar las dos. ¿Por qué? Porque hay muchísimos casos en que se votan pensiones y en que se trata, no de dos personas, sino de tres o cuatro, y con iguales fundamentos, con iguales razones, con igual justicia, sólo se les conceden cincuenta pesos para las tres o cuatro peticionarias.

Señor Mibelli — Y diez pesos para más.

Señor Roxlo — Y diez pesos, muchas veces, para más.

Y vuelvo a mi argumento anterior. Entonces, abrimos la puerta a un abuso. Esas cuatro personas aparentan vivir separadas Primero se presenta una sola, después vienen las otras y habrá que votar distintas pensiones. — (Apoyados).

Señor Andreoli — Y ahora extendemos el beneficio a los entenados.

Señor Almada — Es un caso excepcional.

Señor Andreoli — Todos son casos excepcionales entonces!

Señor Roxlo — No será un caso excepcional, porque aceptado este, todos serán casos regulares: en el mismo caso de esta entenada se encontrarán las demás.

Declaro que cambiando mi actitud de otros tiempos me duele infinitamente tener que hablar en contra de peticionarias pobres y solas. Mucho me ha enseñado la vida, y me ha enseñado, sobre todo, que hay que ser piadoso con la escasez.

Señor Almada — ¿Me permite, señor diputado?... Y más le va a doler en este caso...

Señor Roxlo — No me va a doler.

Señor Almada — ... cuando yo le dé un antecedente.

Ha ocurrido un caso especial con esta pensión y quiero decirlo a la Cámara porque es necesario que se conozca. Hace dos años, ya digo, había sido sancionada por ambas Cámaras una pensión para estas entenadas...

Señor Roxlo — ¿De cuánto era?

Señor Almada — De cincuenta pesos.

Señor Roxlo — Muy bien.

Señor Almada — ... y fué vetada por el Poder Ejecutivo. Ahora quiero decir a la Honorable Cámara por qué fué vetada: fué vetada y yo lo sé...

Señor Segundo — Entonces, el señor diputado debía gestionar que el Poder Ejecutivo levantase el veto.

Señor Almada — ... porque se hizo saber al Poder Ejecutivo por persona acaso interesada, que estas señoritas no eran tales entenadas, sino que eran criadas en la casa. Una verdadera infamia!

Estas señoritas se presentan ahora de nuevo con todos los documentos, como puede declararlo el Presidente de la Comisión de Peticiones, que comprueban perfectamente su estado civil. De modo que hay para creer, después de todo, que respecto de estas pobres señoritas no es un término despojado de sentido eso de la jetta... — (Hilaridad).

Señor Mibelli — El término no es parlamentario.

Señor Almada — No es parlamentario, pero es la verdad.

Resulta que se les ha hecho objeto de una verdadera infamia, y ahora encuentro resistencias en la Cámara, que ha sancionado tantas pensiones, y, la verdad, muchas más injustas que ésta. Yo le pido al señor Roxlo que en atención a este antecedente me acompañe con su voto, porque es un caso de reparación de una injusticia.

Señor Roxlo — Yo lo siento verdaderamente, pero creo que es abrir una puerta peligrosa: sentado esto como un derecho, el derecho es para todo el mundo

Señor Mibelli — Podríamos dividir la pensión. Se lo propongo al señor diputado Almada.

Señor Almada — Yo no lo acompaño en eso.

Señor Roxlo — Todos los que se encuentren en el caso de esas señoritas pueden venir a reclamar, y no sé con qué motivo mañana no nos conmoveremos, cuando hoy admitimos casos de excepción. No puede haber casos de excepción, cuando esos casos de excepción pueden convertirse en casos regulares. Y repito, señor Presidente, — que parece que me mira con un poco de asombro. — y repito, señor Presidente, que me duele en el alma, desde hace algún tiempo, cuando hablo en la Cámara en contra de que se conceda pensiones.

Este es un caso especial: se concedieron 50 pesos, porque se creyó que se cumplía un deber; ahora viene otro nuevo pedido. El Senado votó 50 pesos. Lo natural es dividir 25 y 25.

Señor Almada — Yo no lo acompaño en eso, porque para mí resultaría muy odioso haber venido a traer este asunto para sacar a esa señora la mitad de la pensión que le sancionó la Cámara.

Señor Roxlo — ¿Qué desea el señor Almada: un acto de justicia a un acto de favor? Si se desea un acto de justicia, estoy dispuesto a votarlo; un acto de favor, no.

Señor Almada — Es una gracia que vamos a conceder. El verdadero derecho que hay en todo esto es el derecho del hambre, ese es el único derecho!

Señor Roxlo — ¡El derecho del hambre! Hay cientos de personas en Montevideo que lo tienen, y no se pueden presentar. La ley no los ampara.

Señor Almada — Lo tienen todos.

Señor Roxlo — Y, por el derecho del hambre tendríamos que dar pensiones a todo el mundo! Es preciso que el derecho del hambre esté apoyado en una razón de justicia!

Señor Alburquerque — Media República va a tener derecho a pensión.

Señor Almada — Ese argumento lo pudo hacer el señor diputado Roxlo en todas las pensiones. Me extraña que se insista de esta manera.

Señor Roxlo — No, señor; las otras eran distintas. Tienen antecedentes que las apoyan.

Señor Almada — Si se insiste de esta manera en contra de una pensioncita de 25 pesos que pido, yo retiro el proyecto. Es lamentable que se insista de esta manera.

Señor Roxlo — Ese es el eterno argu-

medio de las pensiones de 20 pesos. Pero 20 y 20 y 20 son muchos pesos.

Señor Almada — Ese argumento se pudo hacer en contra de todas las pensiones que se han sancionado en este vértigo que considero un verdadero abuso al cual tendremos que poner un dique, una vez por todas.

Señor Roxlo — Y empieza el señor diputado por propiciar todos los abusos proponiendo esta pensión! Valiente modo de cortarlas!

Señor Almada — Yo he votado todas las pensiones, porque este momento de profunda crisis, sobre todo para la clases desheredadas, en que hay tanta gente que sufre, me parecía que no era el más oportuno para cerrar las puertas a las pensiones graciables.

Señor Roxlo — Pero eran gracias por justicia y no por favor.

Señor Almada — Pero, en el porvenir, creo que tendremos que buscar una solución radicalísima a este problema social — (Apoyados).

El Estado no puede estar manteniendo a todo el mundo. Va a llegar el momento en que no haya nadie que no tenga pensión graciable.

Señor Roxlo — Está hablando y está contradiciéndose a sí mismo! No desea que el Estado mantenga a todo el mundo, pero dice: "Es una pensioncita, concédanla; no importa que no haya derecho". ¡Valiente modo de argumentar!

Señor Almada — Señor Presidente: yo retiro el pedido de pensión. Es demasiado agitar este asunto. Para 20 pesos no valía la pena haber pronunciado tantos discursos. Pido permiso para retirar este asunto y agradezco la benevolencia de los compañeros de Cámara.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo en cambio voy a recoger la moción del señor diputado Alburquerque para que pase a Comisión.

Señor Almada — Pido permiso para retirar el proyecto.

Señor Mibelli — No apoyado; no tiene derecho.

Señor Almada — ¡Cómo no, si la Cámara lo vota! La Cámara puede autorizar el retiro del proyecto.

Señor Presidente — La transacción propuesta por el señor diputado Alburquerque, me parece que es razonable.

Señor Almada — Por mi parte, no admito transacción ninguna, y no pido más nada.

Señor García Morales — Esa palabra que empleó en el discurso es la que tiene la culpa de todo.

Señor Burmester — La palabra "jeta".

Señor Almada — Verdaderamente que después de todo esto uno está tentado a creer que hay en ese dicho popular más realidad de la que parece.

Señor Ponce de León (don Luis) — El señor diputado Almada no había invocado solamente razones de humanidad, sino también razones de justicia para apoyar su proyecto. En virtud de estas razones de justicia—que él ha sostenido que existen—no es dueño de retirarlo en absoluto y de impedir que pase el asunto a Comisión. Yo soy elprimero en votarlo.

Señor Almada — Eso no lo puedo impedir.

Señor Andreoli — Todas estas observaciones que se han formulado me dan la razón, porque dije al principio que este asunto debía ser estudiado por la Comisión.

Señor Almada — Y eso que el señor diputado, según dicen los diarios, es uno de los "leaders" de las pensionistas... —(Hilaridad).

Y por cierto que no es en desdoro del señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Sí, señor: yo he votado todas las pensiones justas y votaré todos los proyectos de pensión estudiados escrupulosamente por la Comisión de Peticiones; pero me llamaba la atención que en este asunto la Comisión de Peticiones hubiera retirado su informe, y por eso decía que era conveniente que este asunto fuera informado de nuevo por la Comisión, antes de ser sancionado por la Cámara.

Señor Almada — Eso es votar en contra.

Señor Andreoli — Hay otras razones más que no manifesté al principio y que me inducen a insistir en mis manifestaciones anteriores, que son las siguientes: varios son los proyectos votados con motivo de los servicios prestados al país por el señor Madalena: una pensión a una hermana; hay otra pensión vetada a dos entenadas que ha sido solicitada por el Poder Ejecutivo en estos días conjuntamente con todas las pensiones vetadas que estaban en la Presidencia de la Asamblea General, seguramente para cumplirlas.

Señor Almada — Esa es otra cuestión.

Señor Andreoli — Y, ahora, además de eso, vamos a votar como asunto aparte una pensión alimenticia para una sola de esas mismas entenadas.

De manera que hasta se va a producir una gran confusión al mismo Poder Ejecutivo, y lo que conviene es que se uniformen opiniones, y que se diga si sirve aquel proyecto vetado, o que se divida la pensión de 50 pesos, o que se liquide la situación de esta otra entenada de alguna manera, pero siempre con un poco de estudio y meditación...

Señor Almada — Señor Andreoli: lo mejor es darle a todo el mundo, menos a ella.

Señor Andreoli — ... Eso nada más es lo que yo he dicho, señor diputado Almada, pero me parece que antes la Comisión debía expedirse.

Por lo tanto, voy a votar la moción de los señores diputados Alburquerque y Ponce de León para que este asunto pase a Comisión y que sea tratado el lunes próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Alburquerque, se va a votar.

Si este asunto pasa a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa observa que lo estrictamente legal sería continuar la orden del día con el pedido de la señora María Llantada de Scanavino.

Señor Colistro—Ese es un asunto que pertenece a la Comisión de Códigos, y el señor miembro informante creo que no está en Sala.

Señor Segundo — El doctor Terra es el miembro informante.

Señor Presidente — El señor miembro informante de la Comisión creo que es el señor diputado Alburquerque, que se encuentra presente.

Señor Alburquerque—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — De manera que corresponde tratarlo primero.

Señor Alburquerque—Yo observé a la Mesa, señor Presidente, no con la intención de que se tratara el asunto, sino simplemente para que se siguiera el orden que debía seguirse.

Señor Presidente — Muy bien, señor diputado.

Señor Alburquerque — El señor Secretario me ha hecho conocer un escrito presentado por un señor Scanavino, haciendo razonamientos con respecto a este proyecto. La Comisión, el interés que tiene es hacer justicia y resolver el asunto, no con respecto a un caso particular, sino haciendo abstracción absoluta de todas las personas que intervienen, y reformando el artículo a que hace referencia la Comisión si cree de justicia que debe reformarse. El escrito presentado, a que he hecho referencia, se ve que ha sido redactado por un letrado, aunque su firma no aparezca, lo que es de lamentar. Como ese escrito tiene algunos argumentos, que si bien a primera vista ya la Comisión, cuando estudió el asunto tomó en cuenta, conjuntamente con las otras cuestiones promovidas, sin embargo yo hago moción para que el asunto vuelva a Comisión con el escrito presentado por esa parte interesada a fin de tomarlo en consideración. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Alburquerque no indica la sesión en que debería ponerse en la orden del día?

Señor Alburquerque — No señor: una vez que la Comisión se haya expedido, se tratará.

Señor Presidente — Se va a votar, de acuerdo con la moción del diputado Alburquerque, si vuelve a Comisión el asunto relativo a la señora María Llantada de Scanavino, para que se considere conjuntamente con un escrito que se ha presentado.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con las pensiones que se van a tratar sobre tablas, por resolución de la Honorable Cámara.

Josefa M. de Cavia

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Josefa M. Cavia una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia don Juan Quincoces.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO.
M. Magariños Solsona,

En discusión general.

Señor Segundo—La Honorable Cámara había resuelto en oportunidad transferir a favor de esta señorita la parte que le correspondía a su extinta madre como hija del servidor de la Independencia, teniente coronel Quincoces. El Honorable Senado no ha aceptado el criterio de Vuestra Honorabilidad, que lo fué de la Comisión de Peticiones, porque entendía que era atacar legítimos derechos adquiridos. Aun cuando la Comisión de Peticiones de la Cámara no comparte los fundamentos del informe de la Comisión del Honorable Senado, que éste aceptó como resolución actualmente nosotros no hacemos hincapie por cuanto la otra Cámara le confiere a la señorita de Cavia la misma pensión que le habría correspondido transfiriéndole la de la señora madre, conviene hacer constar que la Cámara de Representantes ha sido más exigua en su pronunciamiento teniendo en cuenta la situación por que atraviesa el país, es decir, que una pensión de setecientos veinte pesos la dividió en dos

partes; en cambio, el Senado deja vigente la de setecientos veinte pesos, y confiere una nueva.

Hechas esas aclaraciones a nombre de la Comisión de Peticiones, se acepta ahora la resolución del Honorable Senado.

He terminado.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María Luisa Alberti de Reissig

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Luisa Alberti, viuda del ex empleado público Gaspar Reissig, por sí y a nombre de su hija María Angélica, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con todo respeto expone:

Que como se comprueba por el documento adjunto a fs. 1 y 2, mi esposo prestó servicios en la Intendencia de la Capital desde Noviembre de 1887 hasta Marzo de 1900, fecha de su fallecimiento, o sea durante doce años y cinco meses. Debido a que su fallecimiento fué en fecha anterior a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promulgada el 14 de Octubre de 1904, nosotros no hemos podido obtener pensión legal, pues esta ley, no establecía, como la ley de Pensiones Militares de Febrero de 1911, que los militares fallecidos antes de su promulgación tenían derecho sus viudas e hijos a obtener pensión. Así es que debido a esa omisión de la Ley de "Pensiones Civiles" no pudimos nosotros obtener pensión legal.

Mi esposo, como todo funcionario honesto, falleció sin dejarnos bienes ni recurso alguno, pues lo único que teníamos era el sueldo que percibía como empleado de la Intendencia de la Capital, así que al fallecer quedamos completamente desprovistas de recurso alguno, teniendo que obtenerlo muy escaso y con grandísimas dificultades dedicándonos a costuras y trabajos honestos propios de mujeres; pero éstos son hoy tan mal remunerados y cada día más difícil de obtener, y además mis achaques y enfermedades no me permiten hoy poder hacer trabajo alguno, quedando por consiguiente reducidas a un estado extremo de pobreza como lo justifica el certificado a fs. 7 de este expediente, lo que prueba también el hecho de haber obtenido toda la documentación que presentamos en papel común.

Es por estas circunstancias, Honorable Cámara, que me veo en la necesidad de molestar la atención de Vuestra Honorabilidad para solicitar quiera reparar una omisión de la ley, concediéndonos por equidad, y como gracia especial una pequeña pensión que alcance, aunque sea en parte, a poder solventar con ese recurso los gastos más indispensables de la vida, de la viuda e hija de un modesto, pero honesto funcionario público, que por injusta omisión de la Ley de Pensiones (vuelvo a insistir) no devengamos pensión.

Quiera Vuestra Honorabilidad resolver este petitorio de acuerdo con lo solicitado en la seguridad que hará un acto de verdadera equidad y que al reparar esa omisión de la ley saldrán de la miseria una viuda enferma y achacosa y la hija de un funcionario público.

Con el fin de justificar los extremos invocados adjunto a este peitorio los siguientes documentos:

Constancia oficial de los servicios de mi esposo.

Testimonio de mi casamiento, nacimiento de mi hija, defunción de mi esposo y certificados de honestidad y pobreza.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

María Luisa A. de Reissig.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María Luisa Alberti y doña María Angélica Reissig, viuda e hija respectivamente del ex funcionario público don Gaspar Reissig, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se les acuerde una modesta pensión que les ayude en parte a solventar los gastos más indispensables de la vida.

Adjuntan constancia de la Intendencia Municipal que determina los servicios prestados por su causante. Presentan también las partidas que justifican los estados civiles invocados y dos certificados suscriptos por funcionarios competentes que prueban la pobreza y buenas costumbres de las peticionantes.

Vuestra Comisión de Peticiones, teniendo en cuenta la miseria en que viven la esposa e hija de ese buen servidor del Estado cuyo deceso acaeció encontrándose en el desempeño de su puesto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Luisa Alberti y a doña María Angélica Reissig, viuda e hija respectivamente del ex funcionario público don Gaspar Reissig, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Olegaria Machado y Amor

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Olegaria Machado y Amor, usando del derecho de petición consagrado por nuestra Constitución — artículo 13 — solicita de Vuestra Honorabilidad un pequeño aumento de la pensión de que goza.

Las razones que me impelen a impetrar esta gracia las expongo a continuación.

A una edad avanzada, me encuentro sin lo indispensable para mi congrua sustentación y en la imposibilidad absoluta de trabajar, como lo acredita fehacientemente el certificado médico que acompaño.

Llevo más de cuarenta años dedicada a la ímproba labor de la enseñanza, pudiendo decir con legítima satisfacción, que lo mejor de la actual generación ha recibido de la exponente las primeras enseñanzas.

La fortuna adversa, obligóme a solicitar de la Honorable Asamblea una modesta pensión, que me fué otorgada, y con ella a pesar de su exigüidad, y con el producido de mis lecciones, he podido vivir decorosamente; pero hoy, en la imposibilidad de ejercer el magisterio, me encuentro en la más extrema pobreza, careciendo de lo más indispensable.

No es mi ánimo hacer una autobiografía, ni es propio de mí excederme en el elogio de los pocos méritos que pudiera tener, pero puedo decir sin temor a que nadie me desmienta que he hecho de la enseñanza un apostolado, que he consagrado lo mejor de mi vida y todas mis energías a la educación popular, que no he omitido sacrificio alguno en el cumplimiento de los deberes de mi profesión, y que hoy casi en el ocaso de mi existencia, perseguida por la adversidad, habiendo apurado el cáliz de todas las amarguras, agotadas las ilusiones de la juventud, sin fuerza para luchar, conforta mi espíritu en esta hora de dolor el respeto y el cariño que me profesan y las atenciones que me dispensan los que fueron mis discípulos, muchos de los cuales forman parte de la élite social y constituyen por ello justo título de orgullo para mí.

Vuestra Honorabilidad, que ha procedido con tanta liberalidad al conceder ciertas pensiones, no ha de negarse a aumentar en una pequeña suma la que goza la infrascripta, haciendo así obra buena, obra de estímulo y de justicia, y contribuyendo en esa forma a que la miseria no golpee las puertas de mi hogar, en el crepúsculo de mi vida, consagrada toda ella a la santa misión de la enseñanza.

Minas, Marzo 28 de 1916.

Olegaria Machado y Amor.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Olegaria Machado y Amor goza actualmente de una pensión igual a 240 pesos anuales, como hija de la ex pensionista del Estado doña Venancia Amor.

Solicita un pequeño aumento en mérito a encontrarse enferma e imposibilitada para el trabajo.

Presenta su cédula y un certificado expedido por la Inspección Departamental

de Instruccion Primaria de Minas, que constata haber desempeñado el cargo de directora de la escuela pública en aquel Departamento. Igualmente adjunta un certificado médico suscripto por el doctor Aníbal del Campo, que determina estar imposibilitada para todo trabajo.

Justificando en forma también su estado civil, Vuestra Comisión de Peticiones, en virtud de tratarse de una persona de avanzada edad e interpretando la benevolencia que Vuestra Honorabilidad ha dispensado siempre a los que se dedican a la enseñanza, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase en 120 pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Olegaria Machado y Amor, como hija de doña Venancia Amor de Machado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — R. Mora Magariños — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eulalia A. de Lapuente

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Eulalia Andino de Lapuente, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

1.o Que como viuda del ex guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital, don Plácido Lapuente se me ha concedido una pensión de doscientos sesenta y un pesos veintitrés centésimos anuales, o sea, la cantidad de "veintiún pesos y centésimos mensuales", según resulta de la cédula que acompaño.

2.o Que como tengo a mi cuidado tres hijas mujeres solteras, por más que deseamos trabajar, no obtenemos lo necesario para atender a las necesidades de la vida, y nos vemos así privadas hasta de lo más indispensable. El alquiler de casa nos lleva más de la mitad de la pensión, y con el saldo pequeño que resta, como Vuestra Honorabilidad lo comprende, no nos es posible atender a nuestra alimentación, ni aún con el poco trabajo que podemos conseguir.

Como resulta del informe que acompañamos, mi esposo prestó sus servicios a la Nación durante más de veintinueve años, servicios que, aunque modestos, fueron de importancia en atención a su naturaleza.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera, por gracia especial, elevar la pension de la referencia en mi favor y en el de mis hijas mientras permanezcan solteras.

Montevideo, 27 de Mayo de 1916.

Eulalia A. de Lapuente.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Eulalia Andino de Lapuente, viuda del ex guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital don Plácido Lapuente, goza de una pensión de doscientos sesenta y un pesos con veintitrés centésimos anuales, pagada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Tiene a su cuidado tres hijas solteras y dice que con tan exigua cantidad no le es posible atender las necesidades más apremiantes y solicita un aumento.

El causante prestó servicios a la Nación durante veintinueve años. Vuestra Comisión, contemplando las circunstancias especiales del caso y en armonía con lo aconsejado en análogas situaciones, opina que se le puede aumentar la pensión a trescientos pesos anuales. En consecuencia, propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a doña Eulalia Andino de Lapuente y a sus hijas solteras, una pensión graciable de trescientos pesos anuales, debiendo quedar sin efecto la que actualmente goza.

Art: 2.o Comuníquese, etc.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Ramón Vásquez Varela.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la otra Legislatura, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1916.

Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro.—Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Burgos de Solaro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Burgos de Solaro, viuda del ex jubilado don Pablo Solaro, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Uruguay número 872, y con residencia en la calle Quito número 1627, ante ese alto Poder del Estado me presento y digo:

Que según la cédula de pensionista que para mejor ilustrar a esa Honorable Cámara acompaño, se me concedió el goce de una pensión por la suma de doscientos ochenta y un pesos con setenta y ocho centésimos anuales que me corresponden con arreglo al artículo 30 de la ley del 14 de Octubre de 1904.

Como puede verse por el formulario adjunto, los servicios prestados por mi extinto esposo son mayores de los que se le han computado a los efectos de la pensión, no han sido tomados en cuenta los servicios efectuados como director de la escuela de 2.o grado para varones, número 8, establecida en Constitución (Departamento del Salto), en cuyo cargo permaneció desde el 1.o de Diciembre de 1878 hasta el 31 de Octubre de 1890 (doce años).

Ha sido durante ese lapso de tiempo la época en que más ardua ha sido la labor de Solaro y los sacrificios pecuniarios a que él se sometió en pro de la enseñanza y de la escuela confiada a su dirección, a la cual proveyó de mobiliario, útiles de toda especie y hasta le proporcionó para su sede un edificio más adecuado del que tenía, sacrificando en todo ello su peculio particular. Esta escuela fué la primera que se militarizó. Como puede verse, si esos servicios se hubiesen tenido en cuenta a los efectos de la jubilación, se me hubiese concedido una pensión mucho mayor que la acordada. Ahora bien, Honorable Cámara: la pequeña suma mensual que percibo no es suficiente para atender a mis necesidades y las de mi hija menor a mi cargo, no cuento con lo indispensable ni para siquiera cubrir medianamente los gastos más imprescindibles para la vida, y es atento a ello y apelando a los sentimientos humanitarios de los componentes de esa Honorable Cámara que me permito solicitar un aumento de pensión, aunque fuese por gracia especial, el que se fijará a criterio y conciencia de sus miembros.

Será así justicia.

Otrosí digo: Que solicito se desglose y se me devuelva en su oportunidad la cédula de pensión y formulario adjunto.

Será ut supra.

María B. de Solaro.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Al jubilarse el señor Pablo Solaro no se le tuvieron en cuenta para el montepío de la jubilación doce años de servicios prestados como director de la escuela de 2.o grado número 8 del Departamento del Salto. A su muerte correspondióle a su viuda, con arreglo a la ley de 1904, una pensión legal de doscientos ochenta y un pesos con setenta y ocho centésimos. Solicita ahora de la Honorable Cámara un aumento de pensión por gracia espe-

cial, por ser muy pequeña la pensión que goza y tener a su cargo una hija menor.

Vuestra Comisión no tiene por costumbre informar favorablemente aumentos en las pensiones legales que se rigen por la ley de 1904, pero en el caso especial que tratamos resuelve modificar su criterio, teniendo en cuenta que al causante de la peticionaria no se le tuvieron en cuenta al jubilarse largos años de servicios prestados en beneficio de la educación..

Por estas breves consideraciones, Vuestra Honorabilidad puede sancionar el siguiente proyecto de decreto y hará obra buena y justa.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora María B. de Solaro e hija menor, viuda del ex empleado don Pablo Solaro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

.Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Margarita Alamilla de Larrobla

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Alamilla de Larrobla, viuda del teniente coronel Primitivo Larrobla, ante Vuestra Honorabilidad se persenta respetuosamente y expone:

Que al fallecimiento de mi señor esposo la pensión mensual que me correspondía en compañía de mi señorita hija Dolores Larrobla, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, era de ochenta y siete pesos con cincuenta centésimos nominales ($ 87.50), distribuyéndose el saldo hasta cien pesos ($ 100), importe de la pensión legal causada por el extinto, entre las señoritas Justa T. y Petrona A. Larrobla, hijas habidas del primer matrimonio de aquel jefe. Cuando se promulgó la ley de 2 de Octubre de 1916, que modificó el artículo 19 de la citada ley de 24 de Febrero de 1911 en lo referente a la pensión que corresponde a las hijas, mi asignación quedó reducida a la exigua suma de "veinte pesos", y en cuanto a la de mi señorita hija aún no está resuelto cuánto percibirá, siendo casi seguro no excederá de la corta suma de 15 pesos. Como Vuestra Honorabilidad puede observar en los certificados adjuntos, una de las menores a quienes se acuerda coparticipación en la pensión de mi finado esposo fué recién reconocida con posterioridad a la modificación de la ley, y ello realza más lo precario de la situación que se me crea, con el dictado de una ley, que, llamada a beneficiar a muchas menores y regularizar situaciones injustas, resultan, en cambio, por un caso de inevitable excepción, una medida de orden público que me despoja con notoria injusticia de un bien legítimo, hasta ahora legalmente garantizado con carácter vitalicio. La Honorable Cámara, que al dictar leyes no puede atender a los intereses de los menos, sino precisamente a los de las mayorías, en el caso ocurrente, que será tal vez el único producido por la promulgación de la ley de 24 de Octubre de 1916, cabe a Vuestra Honorabilidad, ante la evidencia de esta exposición, ejercitar en mi favor la noble prerrogativa de la gracia especial, concediéndome un aumento razonable en la cercenada pensión que me resta, y que no alcanza a lo más indispensable para llenar las primeras necesidades de la vida. Si esto puede decirse fundamentándose en hacer legales, quedaría todavía mucho campo para largas y tristes reflexiones de orden moral. Pero en obsequio a la brevedad perentoria de una solicitud de esta índole, sólo diré a Vuestra Honorabilidad que el espíritu patriota que inspira sin duda todos los actos de la Representación Nacional, no pueden contemplar, sin interés benévolo, la situación dolorosa de una anciana viuda de un teniente coronel del ejército, soldado de la Cruzada Libertadora, de la Campaña del Paraguay, y con más de treinta años de servicios continuados en la policía de la Capital y otras de la República, cuya viuda, hoy en las postrimerías de su existencia, en vez de disfrutar las comodidades y tranquilidades reclamadas por su edad y agotamiento físico, se ve reducida a llevar una existencia llena de privaciones, después de haber visto asegurada legalmente su vejez. Espero, pues, confiada en que Vuestra Honorabilidad se dignará tomar en cuenta mi petitorio y acceder al aumento que solicito, por ser justicia.

Saluda atentamente a Vuestra Honorabilidad.

Margarita A. de Larrobla.

Montevideo, Mayo 4 de 1917.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Maragrita Alamilla de Larrobla,, viuda del teniente coronel don Primitivo Larrobla, se persenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión legal que actualmente disfruta.

Acompaña constancias de la Caja de Pensiones Militares que comprueban los servicios prestados al país por su causante.

Encuestra Vuestra Comisión de Peticiones sumamente atendible el petitorio formulado, en razón de lo verdaderamente exiguo de la pensión que recibe la viuda de ese meritorio militar, pues la parte que le corresponde tan sólo alcanza, de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1916, a la suma de veinte pesos mensuales.

En mérito a ello, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese en 240 pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Margarita Alamilla como viuda del teniente coronel don Primitivo Larrobla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmaitva, en pie.
—(Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

Si no ay quien aga uso deh la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa.)

El art. 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Lilia, Selva y María Dora Enríquez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"Excelentísimo señor Presidente de la Honorable Cámara:

Francisca Enríquez, por mis menores hijas María Lilia, Selva y María Dora Enríquez, en uso del derecho de petición que acuerda la Constitución del Estado, a V. E. respetuosamente dice:

Que habiendo obtenido por sentencia judicial la declaración de que mis dos hijas citadas son hijas naturales también del extinto jubilado de la Nación don Juan Manuel Rodríguez, me presenté ante el Ministerio de Hacienda pidiendo se entregue a mis hijas, como herederas legitimadas de aquel extinto jubilado, el único bien que dejó, o sea la pensión de que gozaba como tal jubilado.

Ahora bien: los Fiscales del Estado han opinado que en razón de ser anterior la ley de jubilaciones a la de 1909, que ahora da legítima a los hijos naturales, mis nombradas hijas no tienen ningún derecho a la pensión de que gozaba su padre, y la superioridad ha resuelto de acuerdo con la opinión de los Fiscales de Gobierno.

No obstante la ilustración de los Fiscales doctores Varela y Pacheco, considero que en el caso han cometido un error, tal vez por excesivo celo en la defensa de los intereses fiscales que les están encomendados.

En efecto, Excelentísima Cámara, precisamente porque la ley que concedió legítima a los hijos naturales es posterior a la de jubilaciones, precisamente por ello es que tienen derecho a que se les entregue el único bien que dejó su padre, esto es, la pensión de que gozaba como jubilado de la Nación.

Desde que los hijos naturales están equiparados a los legítimos, aun cuando su porción legitimaria és menor (inciso 20 del artículo 887 del Código Civil), es evidente, de toda evidencia, que si los hijos legítimos heredan la pensión también la heredan los naturales.

Por otra parte, sería un contrasentido de la ley, que ha querido favorecer a los hijos naturales, despojarlos del único bien con que pueden atender las exigencias más apremiantes de la vida.

En otros términos, la ley vendría en ese caso a favorecer a los hijos naturales ricos y dejaría en el desamparo a los más necesitados.

La ley no distingue, — el hijo natural hereda al padre, y si ese padre no tiene otro bien que su pensión de jubilado, a esa pensión tienen derecho sus hijos legítimos y naturales.

Pido, pues, a V. E. quiera solicitar del Ministerio de Hacienda el expedientillo promovido por mi solicitando la pensión por mis hijas menores, donde tengo acreditado mi carácter de madre y el carácter de hijos naturales que he invocado,— y en presencia de ese expedientillo y de las razones que dejo expuestas, aclarar e interpretar la ley de Julio de 1909 en el sentido de que los hijos naturales heredan al padre en cualquier bien que deje, aunque este bien consista solamente en las pensiones de jubilados o de empleados.

Es justicia.

"Otrosí digo". Que en mérito a hallarme auxiliada con carta de pobreza por el Juzgado, según consta del expedientillo referido, ruego a la Honorable Cámara se digne admitirme este escrito sin sellado. Será también justicia.

Francisca Enríquez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Francisca Enríquez, madre de las menores María Lidia, Selva y María Dora Enríquez, hijas naturales del extinto ex jubilado de la Nación don Juan Manuel Rodríguez, en vista de que en el Ministerio de Hacienda, donde recurrió solicitando la entrega para sus hijas del único bien que dejó el señor Rodríguez, o sea, la pensión que gozaba como jubilado, no se hizo lugar a su petitorio, invocando como razones el hecho de ser anterior la ley de jubilaciones a la de 1909 que ahora da legítima a los hijos naturales, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando una interpretación favorable a la ley de Julio de 1909.

Pasado el asunto a estudio de Vuestra Comisión de Peticiones, cree que no puede hacer otra cosa que conceder una gracia, y tratándose de hijos naturales reconocidos os pide la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las menores María Lilia, Selva y María Dora Enríquez, hijas naturales del ex jubilado don Juan Manuel Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de "doscientos cuarenta pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños — Juan José Segundo — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Indalecio Arregui

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de Representantes:

"Montevideo, Agosto 24 de 1916.

Indalecio Arregui, de nacionalidad uruguayo, de 56 años de edad, ante Vuestra Excelencia respetuosamente me presento y expongo:

Que habiendo servido a la Nación desde el mes de Agosto de 1882 como soldado del batallón 5.o de Cazadores hasta el 14 de Noviembre de 1885, y habiendo ingresado nuevamente al 3.o de la misma arma el 14 de Febrero de 1899, fecha en que el Jefe del Estado Mayor del Ejército coronel don Antonio Márquez concede la separación absoluta del servicio de las armas en virtud de ser inútil para el servicio, después de haber prestado quince años, tres meses y veinticuatro días de servicios militares, habiendo servido también como guardia civil de la Capital desde el 10 de Marzo de 1899 hasta Octubre 31 de 1901 en la comisaría de la Aduana, teniendo además otros servicios en la misma repartición que por error revisto con el apellido cambiado de Aguirre; en el Corralón Municipal como barrendero, desde Febrero de 1902 a Noviembre de 1904, y en el mismo como manguero desde Diciembre de 1904 hasta Julio de 1905, y por último, en el Correo Nacional, desde Julio de 1907 hasta Mayo de 1908. En resumen, he servido al Estado veinticinco años aproximadamente, y la única recompensa que recibo de la Nación es un premio de constancia de 2.o clase de tres pesos mensuales.

Por tal causa, recurro a Vuestra Excelencia, que tendrá en cuenta mis servicios, mi edad, mi estado de viudo y el hallarme enfermo para el trabajo y el tener que procurar el sustento a tres pequeños hijos. Por todos estos servicios y circunstancias que enumero, ruégole a Vuestra Honorabilidad, que por gracia especial se me conceda una pensión con que pueda pasar mis últimos años y alimentar a mis pequeños hijos. Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

A ruego de Indalecia Arregui, por no saber firmar,

Carlos A. Ysabella.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Indalecio Arregui se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sea concedida por gracia especial una pensión con que pudiera pasar sus últimos años y alimentar a sus pequeños hijos.

Funda su petitorio en los servicios que prestó al país y que prueba con diversos documentos que arrojan once años, ocho meses y tres días de servicios.

En mérito de tratarse de un modestísimo servidor del Estado que fué dado de baja del Ejército por ser inútil para el servicio, — en razón de su pobreza y a la circunstancia de ser un pobre moreno que no cuenta sino con una insignificancia, premio de sus desvelos y buen comportamiento, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Indalecio Arregui e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de $ 120 anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Consecuente con manifestaciones hechas en un caso análogo, pido que se aumente la pensión a doscientos cuarenta pesos anuales. — (Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta, señor Presidente.

Ya había conversado con el señor diputado Mibelli sobre el particular.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Indalecio Arregui e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Manuela Miranda de Coronel

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Manuela Miranda de Coronel, domiciliada en la calle Jackson número 1177, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo: Que en 1884 me vi obligada a recurrir ante la Honorable Asamblea General Legislativa en queja del Poder Ejecutivo de la época, por denegación de justicia, pues éste, procediendo arbitrariamente, no había querido concederme la pensión que me correspondía como viuda del capitán don Ventura Coronel. Las Honorables Cámaras, reconociendo indudablemente la efectividad de mi derecho, pero no deseando contrariar al Poder Ejecutivo, sólo me hicieron justicia en parte, y en vez de acceder a lo que yo pedía, me acordaron por gracia especial una pensión de treinta pesos

mensuales, que me decidí a aceptar y he disfrutado hasta ahora.

Las difíciles circunstancias pecuniarias en que hoy me encuentro y la avanzada edad a que he llegado, con la agravación del mal estado de mi salud, me deciden a recurrir otra vez ante Vuestra Honorabilidad para solicitar una nueva decisión de reparadora equidad.

Como resulta de los antecedentes a que me refiero y que dieron causa a la pensión de que disfruto, yo no he percibido del Estado lo que legalmente me correspondía, pero no pretendo deducir una reclamación directa sobre ello, como entiendo que podría hacerlo, ante los Tribunales. Considero, sin embargo, que es de la más evidente justicia que, en atención a ese desconocimiento de mi derecho y a las penosas circunstancias en que hoy me encuentro, se aumente la pensión de que disfruto, siquiera a la cantidad de seiscientos pesos anuales, con la calidad de inembargable. Al acceder a este pedido, las Honorables Cámaras no harán otra cosa que reparar una injusticia, y disponer que al menos en los últimos años de mi vida pueda disfrutar de una parte siquiera de lo que me pertenecía y he dejado de percibir durante más de treinta años.

Confío, pues, en que la Honorable Cámara, a título de gracia especial, ha de concederme el aumento que solicito, por ser de evidente equidad.

Manuela Miranda de Coronel".

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Manuela Miranda goza, como viuda del ex Capitán don Ventura Coronel, una pensión igual a treinta pesos mensuales.

Solicita un aumento en su pensión en mérito a encontrarse enferma y a ser persona de avanzada edad.

Presenta certificado del doctor don Roberto Berro que comprueba su delicado estado de salud y determina requerir un tratamiento especial y continuo.

Sin entrar en mayores consideraciones, entiende Vuestra Comisión que es un deber el aconsejaros miréis con simpatía el petitorio que formula y sancionéis, por ser humano y justo, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase en ciento veinte pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Manuela Miranda, como viuda del Capitán don Ventura Coronel.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — R. Mora Magariños — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Alcira Aquino de Buissa

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Colonia, Junio 4 de 1917.

Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, oriental, de estado viuda, domiciliada en la ciudad de Colonia, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, me presento y digo:

Que habiendo fallecido mi esposo don Juan Buissa, después de haber desempeñado durante muchos años el cargo de maestro de escuela en este Departamento, sin haberse amparado, por diversos motivos, a la Ley de Jubilaciones, ni haber pedido que le fuesen reconocidos varios años de servicios que prestó como director de la escuela de Colonia Valdense, me veo privada de la modesta pensión que por sus servicios hubiera podido corresponderme.

En consecuencia, y como mi extinto esposo, por el hecho mismo, de desempeñar un empleo de tan poca remuneración, se encontró durante toda su vida imposibilitado de prever el porvenir de los suyos en otra forma que legándoles la pensión mencionada, he venido a quedar en el mayor desamparo y a cargo de mis diez hijos menores.

No vengo ante Vuestra Honorabilidad con la pretensión de exigir ningún derecho, sino a exponer mi situación angustiosa, convencida que Vuestra Honorabilidad, reconociendo que la omisión por parte de mi difunto esposo, de los trámites mencionados, no constituye una falta de tal naturaleza que deba ser expiada con la miseria que pasamos, no permitirán que el Estado abandone así a la familia de un funcionario que dedicó toda la vida a su servicio.

Por tanto a Vuestra Honorabilidad pido, como gracia especial, que se me otorgue la modesta pensión que me hubiera corespondido, a ser reconocidos los años de servicios de mi fallecido esposo.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Alcira Aquino de Buissa.

Otrosí digo: Que acompaño a la presente la foja de servicios de mi difunto esposo y los certificados que acreditan mi pobreza y buena conducta.

Alcir aAquino de Buissa.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Alcira Aquino, viuda de don Juan Buissa, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión en mérito a los servicios que en el cargo de maestro de escuela de la Colonia prestó al país su extinto esposo.

Acompaña declaraciones de testigos que testimonian su pobreza y buena conducta y un estado de la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de la Colonia que constata los servicios prestados.

Si bien la peticionante no presenta las partidas de estado civil que comprueban su parentesco y demás circunstancias, la exactitud de sus afirmaciones está determinada por numerosas personas, cuyas firmas, refrendadas por escribano público, dan plena fe para Vuestra Comisión.

Obra también en las carpetas una solicitud suscripta por varios maestros de aquel Departamento, que pide gracia para la señora Aquino de Buissa y sus hijos.

Vuestra Comisión de Peticiones entiende que es un acto de humanidad el que le incumbe, y apartándose en este caso de las severidades que rigen para la prueba de los extremos, que alegan los peticionantes, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Alcira Aquino e hijos menores, como viuda de don Juan Buissa, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Anselmo Tomás

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Abril 25 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Anselmo Tomás, domiciliado en la calle Gaboto 1515, en esta ciudad, haciendo uso del derecho de petición que la Constitución del Estado acuerda a sus habitantes, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente viene a exponer:

Que con veintinueve años de servicios prestados a la Administración Pública, sin interrupción en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, por una enfermedad adquirida en el establecimiento, cuya dolencia se hizo de carácter crónico, víme obligado, en mi calidad de Inspector del cuerpo de vigilancia a acogerme a los beneficios que la ley de Jubilaciones acuerda a los empleados civiles, y con fecha de Marzo del año próximo pasado, se me expidió la cédula respectiva con el goce de seiscientos pesos anuales. Hacía un tiempo que el Consejo que regía los destinos de la nombrada institución, tenien-

do en consideración mis numerosos años de servicios, mi conducta intachable, que jamás se dió mérito a la menor reconvención, y dado lo reducido del sueldo, dispuso que se incorporaran a él diez pesos que recibía por eventuales; pero como el Superior Gobierno dictara una resolución suprimiendo éstos y ésta tuviera carácter general, como era lógico, fuí comprendido en la medida. Es el caso, Honorable Cámara, que en veintinueve años de servicios prestados con asiduidad, mi sueldo, de suyo reducido, sólo obtuvo un aumento de diez pesos. Con el producto de la jubilación que recibo, no puedo, en manera alguna, subvenir a las más apremiantes necesidades de la existencia. Vengo, en consecuencia, a alentado por las circunstancias que aduzco, a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera servirse disponer que por gracia especial se agregue a la pequeña pensión que disfruto, los diez pesos que me había asignado por eventuales el Consejo de la Escuela y que dejé de percibir por decreto del Superior Gobierno, en carácter general, a que he hecho referencia. Vuestra Honorabilidad, piadosamente, siquiera, evitará así mayores zozobras e incertidumbres en mi modesto y honrado hogar.

Con su mayor consideración y respeto saluda a Vuestra Honorabilidad.

Anselmo Tomás.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor don Anselmo Tomás, siendo vigilante de la Escuela de Artes y Oficios, con 29 años de servicios en la misma, se jubiló, por hallarse enfermo, con el sueldo que figuraba presupuestado. Pero habiendo gozado de una asignación de 10 pesos mensuales por eventuales, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando quiera disponer que se aumente su jubilación con dicha suma.

Acompaña un certificado de la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial donde consta esa aserción.

Vuestra Comisión considera equitativo, desde que el señor Tomás no tiene bienes de fortuna, y tuvo que dejar el empleo por motivos de salud, habiendo prestado servicios por espacio de 29 años con buena conducta, que Vuestra Honorabilidad acceda a ese aumento, y os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Anselmo Tomás un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños.—Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro.—Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Leonor, Dorila y María Elina Sánchez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Leonor Sánchez, domiciliada en la calle Tapes número 967, por sí y en representación de mis hermanas Dorila C. y María Elina, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que como queda justificado por los recaudos que adjuntamos, mi padre desempeñó durante diez y nueve años las funciones que se detallan en el comprobante adjunto, en el cumplimiento de las cuales lo sorprendió la muerte.

Debido a haber fallecido antes de sancionarse la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904 y por la circunstancia de no haber pago el montepío correspondiente, nos vemos privadas de los derechos que acuerda la mencionada ley a las hijas de los empleados de la Nación, por lo cual solicitamos de Vuestra Honorabilidad que teniendo en cuenta los años de servicios prestados por nuestro padre y la corrección y competencia con que desempeñó durante ese largo lapso de tiempo las citadas funciones, se nos acuerde por gracia especial una pensión, a fin de reparar en algo la situación de desamparo en que nos encontramos.

Esperando que la Honorable Cámara resolverá de acuerdo con lo solicitado por ser justicia, nos complacemos en saludar a Vuestra Honorabilidad con nuestra mayor consideración.

Montevideo, Marzo 6 de 1918.

Leonor Sánchez.—Dorila C. Sánchez. — María Elina Sánchez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Leonor, Dorila Cruz y María Elina Sánchez se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, para lo cual invocan los servicios prestados en la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, durante dieciocho años, más o menos, por su señor padre don Modesto Sánchez, fallecido en 1903.

Estos servicios están comprobados por el documento que figura en el expediente respectivo, expedido por la Contaduría Municipal.

Esta Comisión considera que Vuestra Honorabilidad no debe desatender el petitorio de las mencionadas solicitantes, desde que, para aconsejar la sanción del proyecto de decreto que se adjunta a este dictamen, ha tenido presente que ante todo debe prevalecer el criterio de aproximar la situación en que las colocaría el beneficio de una pensión por gracia especial, a la que por algunas circunstancias han sido desprovistas de las que pudieran corresponderles legalmente en el momento actual.

En virtud de lo expuesto os aconseja vuestra Comisión la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Leonor, Dorila Cruz y María Elina Sánchez una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias.—Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat.—Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se obseva, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosa Tarabal

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Tarabal, ante Vuestra Honorabilidad, se presenta y expone:

Que soy nieta del coronel de la independencia don Gregorio Pérez, según lo demuestro con los informes expedidos por el Estado Mayor del Ejército; acompaño la documentación que justifica el parentesco que invoco, como asimismo un certificado del Teniente Alcalde de distrito comprobando mi pobreza, lo cual justifica que esta solicitud está extendida en papel simple, de acuerdo con la ley respectiva.

Soy sumamente pobre, y por esa causa me dirijo a la Honorable Cámara solicitando pensión graciable, aunque sea pequeña.

Será justicia.

Montevideo, Abril 8 de 1918.

Rosa Tarabal.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Rosa Tarabal se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerda una pensión graciable, aunque sea pequeña, en mérito a su estado de pobreza y ser nieta del coronel de la independencia don Gregorio Pérez.

Acompaña constancia expedida por el Estado Mayor, en la que se determina que el 23 de Julio de 1829 fué extendido el despacho de coronel de caballería a favor de su causante.

Presenta certificado de funcionario competente que comprueba su estado de pobreza.

En mérito a los servicios que prestó al país el coronel don Gregorio Pérez, como guerrero del Ejército Nacional, y al estado de pobreza en que vive la peticio-

nente, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Rosa Tarabal, nieta del coronel don Gregorio Pérez, una pensión alimenticia e inembargable de 200 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia L. de Carbone

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Marzo 15 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

Julia L. de Carbone, oriental, de 38 años de edad, domiciliada en la calle La Paz número 2181, viuda de Pablo Carbone, y con cinco hijos, sin recursos de ninguna especie, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que habiendo su difunto esposo prestado al país importantes servicios, como se prueba en los documentos adjuntos y como son servicios militares, la mayor parte de ellos sin derecho a jubilación, la que suscribe solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados durante 9 años y 42 días.

Esperando que Vuestra Honorabilidad se sirva acceder a mi justo pedido, saluda al señor Presidente.

Otrosí digo: Acompaño el documento donde compruebo los servicios prestados por mi extinto exposo en la Banda Municipal.

Julia L. de Carbone."

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia L. de Carbone, viuda y con cinco hijos, solicita de la Honorable Cámara el cómputo de nueve años, siete meses y veintiún días de servicios prestados por su extinto esposo don Pablo Carbone. La Secretaría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles informa diciendo que, como los servicios prestados no alcanzan a diez años, como lo exige la ley de 14 de Octubre de 1904, no tiene derecho a trasmitir pensión. En vista de esto, vuestra Comisión juzga que para auxiliar a la peticionaria y a sus pequeños hijos, no bastaría el cómputo que solicita, puesto que no alcanza al tiempo necesario para obtener pensión legal, y en vista de que hay servicios prestados, y una viuda con numerosa familia, en el más completo desamparo, cree humano concederle una pensión graciable, y por tanto, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Julia L. de Carbone e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. —Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Agesilao Gubitosi

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Agesilao Gubitosi, domiciliado en la calle Constituyente número 1691, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

Que desempeño en la actualidad, desde su creación, el cargo de 2.o jefe de la Banda Municipal, después de haber prestado servicios por espacio de 13 años y 8 meses en el Ejército.

Fuí 2.o maestro de la banda del Batallón Urbano, puesto que ocupé desde la creación hasta la disolución de ese cuerpo (3 años y 6 meses).

Pasé, pues, al cargo en que actualmente presto mis modestos servicios, a una edad algo avanzada, que no me permitirá acogerme a la jubilación en condiciones favorables—cuando me llegue el día no lejano en que mi organismo me impida desempeñarme debidamente como ejecutante o me reclame descanso—si no se me tienen en cuenta los años pasados en el Ejército, a veces en la doble calidad de 2.o maestro de la banda en el referido batallón.

Es eso lo que vengo a pedir: que la Honorable Cámara me conceda por gracia especial el cómputo de esos 13 años y 8 meses de servicios (10 años y 2 meses en diversas unidades del Ejército y 3 años y 6 meses en el Batallón Urbano) a los efectos de la jubilación.

No sería la primera vez que la Honorable Cámara, en uso de facultades que le son propias e inspiradas en un alto y encomiable espíritu de humanidad y justicia, conceda beneficios de esta naturaleza, que, en mi caso especial, constituirían una lógica reparación.

Vése por los informes que acompaño, que durante los 3 años y medio en que pertenecí a la plana mayor del Batallón Urbano, y actuando de 2.o maestro, sólo percibía el sueldo de alférez.

Esos años me serán computados—si se atiende mi solicitud—sobre la base de un sueldo que, en realidad, no correspondía a su importancia.

Y ocurre que si la Honorable Cámara no acuerda el cómputo total que solicito, ni siquiera podría hacer valer para la jubilación esos años, porque se trata de un cuerpo de naturaleza especial, creado por motivos transitorios y que, en sus últimos tiempos, dependía de la policía, no elevando al Estado Mayor las listas correspondientes.

La concesión que pido no ha de traducirse, por lo demás, en recargo considerable para la Caja de Jubilaciones, dado que sólo vendría a mejorar la situación de un modesto servidor, siempre pocamente remunerado.

Llegan para mí los días en que no es posible, sin peligro de la salud, los conciertos al aire libre y las pesadas tareas de preparación de una banda numerosa como auxiliar y sustituto de su primer director.

Aún con el cómputo solicitado, deberé proseguir por varios años en la labor,—que siempre he realizado a entera satisfacción de mis superiores,—antes de poder disfrutar de un retiro adecuado a mis más discretas necesidades.

Por tanto, espero no ser desoído en mi respetuosa solicitud, por quienes tantas muestras han sabido dar, desde el alto cargo que ocupan, de generosidad de ánimo y de rectitud de sentimientos.

Saludo al señor Presidente con mi más profunda consideración.

Montevideo, Abril 12 de 1918.

Agesilao Gubitosi."

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que ante Vuestra Honorabilidad presenta don Agesilao Gubitosi y por la que pide le sean computados 13 años y 8 meses de servicios que prestó al país en el Ejército.

Presenta un expediente seguido ante el Estado Mayor, del que surgen completamente probados los servicios prestados.

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, oído sobre el petitorio del señor Gubitosi, acepta como plenamente probados esos servicios durante 9 años, 11 meses y 27 días.

Vuestra Comisión de Peticiones, en cambio, cree de su deber hacer notar a Vuestra Honorabilidad que, de acuerdo con el enunciado expediente, los servicios alegados por el señor Gubitosi están ampliamente justificados. Las vistas evacuadas por el general Gervasio Galarza y los coroneles don Juan V. Magallanes y don Ar-

turo Lezama, a cuyas inmediatas órdenes sirvió, constatan de una manera inequívoca la justicia de la petición, y es teniendo eso en cuenta que Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación compútense por gracia especial a don Agesilao Gubitosi los servicios que prestó al país durante trece años y ocho meses, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel López de Denis

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

Isabel L. de Denis viuda del ex empleado de la Junta Económico-Administrativa, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que, como lo compruebo con la cédula de pensión adjunta, soy la esposa legítima del causante.

Ahora bien, señor Presidente; en el caso actual, sería casi innecesario entrar en mayores consideraciones para justificar el motivo más que sobrado para impetrar de Vuestra Honorabilidad aumento de pensión.

De la cédula de pensión adjunta se desprende, — la insignificante pensión que percibo: — fácil será comprender a Vuestra Honorabilidad la estrechez, más bien dicho, el apremio que debo de tener a mis años, para solventar las elementales necesidades de cada día con lo exiguo de la remuneración que percibo.

Estas razones, y dados los servicios prestados por mi esposo, me animan a solicitar de Vuestra Honorabilidad un aumento de pensión que me sería a mis años, sea cual fuere el alcance de ese aumento que solicito, como remedio eficaz a mis males.

Por tanto, al señor Presidente ruego quiera concederme como lo pido en lo principal de esta solicitud un aumento a mi pensión.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Isabel L. de Denis.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Isabel López, viuda del ex funcionario público don Ramón Denis, goza actualmente de una pensión legal de ciento setenta y siete pesos anuales.

Solicita, al acompañar constancia de su cédula, un aumento en la pensión que disfruta, que está regida por la rigurosa ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión de Peticiones encuentra que es imposible, a una pobre viuda de un buen servidor del Estado, el poder desenvolverse con la exigua cantidad con que se le socorre, y es teniendo en cuenta eso y los servicios prestados por su causante que se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel López, como viuda del ex funcionario público don Ramón Denis, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Estela Coronel de Morales

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Domingo Arena.

Señor Presidente:

Estela Coronel de Morales, domiciliada en Melo, en la calle 18 de Julio número 176, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda se presenta y expone:

Que en el año 1893 obtuvimos mi hermana Adelina y yo una pensión, en mérito a los servicios prestados por nuestro señor padre don Blas M. Coronel, oficial del Ejército de la República.

Que en 1898, como yo contrajera enlace, la pensión pasó a mi hermana Adelina, la que en 1903 dejó de percibirla por haber contraído matrimonio.

Que enviudé hace varios años, quedando en la más completa indigencia, al extremo de no haberme sido posible enviar con regularidad a la escuela a mis cinco hijos.

Que en la actualidad carezco hasta de lo más indispensable para atender las necesidades de mi hogar, hallándome enferma y sin poder, en consecuencia, ocuparme en tarea alguna.

Que dada la situación de mi hogar, y en la convicción de que Vuestra Honorabilidad se dignará oirme, solicito una pensión que me permita atender las exigencias más perentorias.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con atenta consideración.

Estela C. de Morales.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Estela Coronel, hija del oficial del Ejército don Blas M. Coronel, percibió desde el año 1890 hasta 1898, fecha en que contrajo matrimonio con don Lisardo Morales, una pensión legal.

Siendo en la actualidad de estado viuda, y teniendo bajo su amparo cinco hijos, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera por gracia especial concederle una modesta pensión, pues ha caducado la que percibía.

Comprobando en forma su viudedad, y siendo cierto su estado de ex pensionista, así como el de la rigurosa estrechez en que vive, según informes que le han sido suministrados a vuestra Comisión, ésta os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Estela Coronel, hija del oficial del Ejército don Blas M. Coronel, una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Modesta D. de Possolo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Factores de diversa índole que omito detallar en parte, para no fatigar la atención de Vuestra Honorabilidad, me obligan a llegar hasta ese alto Cuerpo en demanda de un modesto aumento en la reducida pensión que disfruto por fallecimiento de mi esposo Luis Pedro Possolo, ex empleado de la Dirección General de Correos.

Las exigencias casi más imperiosas e imprescindibles de la vida con todo cúmulo de fatalidades y reveses propios de la pobreza, máxime en estos momentos difíciles en que nadie escapa a la debacle de la tragedia europea, me imponen el deber — como madre — de velar por el sustento y la educación de tres pequeñas criaturas que el destino ha dejado casi desamparadas, si se tiene en cuenta que mi pensión queda reducida a $ 23.50, por cuanto, además de los descuentos a que está sujeta, estoy abonando una deuda de mi finado esposo a razón de $ 4.50 mensuales.

No escapará seguramente al buen criterio de Vuestra Honorabilidad que esa insignificante suma me impide atender — aunque modestamente — la subsistencia de mis tres hijitos, y aún ménos, me permite darles la educación necesaria para que en el futuro puedan ellos — por sí solos — encontrarse en condiciones de hacer frente a la lucha terrible por la vida.

Además, Honorable Cámara, — y este es el agravante mayor de la precaria situación en que me encuentro, — mi salud, desgraciadamente quebrantada por completo — moral y físicamente — como se desprende del certificado médico que obra en el expediente que dió origen a la pensión que disfruto, me inhabilita para prestar la ayuda que desearía a la tranquilidad de mis hijos, que tanto necesitan del cuidado solícito de la madre cuando la fatalidad les priva del cariño paternal, más grande que el caudal del potentado y más hermoso y humano que la alegría ficticia de la apariencia social tan en boga en estas horas de desvarío universal.

Es horrible, Honorable Cámara, tener que sufrir,—sin la esperanza de un futuro mejor, — las contingencias espantosas de una pobreza extrema cuando se tienen hijos y cuando esos hijos son pequeños que no saben ni pueden buscarse el pan para vivir, cuando esos hijos reclaman un mendrugo y la madre, en vez del pan negro de la miseria, sólo puede brindarles lágrimas y desesperación. Ese es el cuadro, Honorable Cámara, de los pobres. Esa es la vida de los que no tienen más amparo que el calor del sol y la luz de las estrellas, esa es la vida de los que viven por "sport" para ser más gráfica en mis expresiones y olvidar siquiera, en este instante todo lo que tiene de horrible y de triste la vida cuando se vive con seres tan queridos como son los hijos.

Por eso, Honorable Cámara, es que solicito un poco de humanidad para mi hogar, que no de otra manera puede calificarse un moderado aumento en la insignificante pensión que percibo.

Será justicia.

Modesta D'Elia de Possolo.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Modesta D'Elia de Possolo y sus tres hijos menores disfrutan de una pensión de 28 pesos mensuales, por fallecimiento de su esposo y padre respectivamente don Luis Pedro Possolo, ex empleado de la Dirección General de Correos.

Encontrándose la señora D'Elia de Possolo imposibilitada para trabajar, según documentos que obran en el expediente, y con tres hijos menores, solicita un aumento de pensión.

Vuestra Comisión, aúnque no cree conveniente, por lo general, acceder a aumentos de pensión dada la situación del Erario Público, pero considerando que la señora D'Elia de Possolo se encuentra enferma sin poderse ocupar ni de los quehaceres domésticos, con tres hijos menores que mantener y sin otros recursos, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Modesta D'Elia de Possolo y sus tres hijos menores un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que legalmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Enriqueta Pastoriza

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Enriqueta Pastoriza, hija del ex empleado Eugenio Pastoriza, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, digo: Que en 1913 me presenté al Cuerpo Legislativo solicitando una pensión graciable en el carácter expresado.

Mi padre había prestado dieciocho años de servicios en la Aduana, trece presupuestados y cinco fuera de presupuesto, según lo comprobé oportunamente.

El Senado y después la Cámara me votaron una pensión de 360 pesos anuales que hoy me resulta insuficiente, dado la carestía de la vida y los achaques de mi edad, pues tengo ya sesenta y dos años y soy además enferma.

Invocando esa circunstancia, y haciendo apelación al espíritu de equidad de Vuestra Honorabilidad, es que me atrevo a presentarme solicitando un pequeño aumento en la pensión de la referencia, que se justificaría igualmente por los largos servicios de mi padre, interrumpidos por los sucesos políticos que entonces lo hicieran cesar en su empleo.

Es justicia.

Montevideo, Mayo de 1918.

Enriqueta M. Pastoriza.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Enriqueta Pastoriza, hija del ex funcionario público don Eugenio Pastoriza, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento en la pensión que actualmente percibe, en mérito a encontrarse enferma e inhabilitada para todo trabajo.

Presenta la cédula de su pensión y un certificado suscrito por el doctor Gabriel Real de Azúa.

Vuestra Comisión de Peticiones, en atención a tratarse de una persona de avanzada edad e hija de un buen servidor del Estado, se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese en 120 pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Enriqueta Pastoriza, como hija del ex funcionario público don Eugenio Pastoriza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Antuña—Hago moción para que esta pensión se aumente a 180 pesos en vez de 120 pesos, que figura en el artículo que acaba de leerse.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Segundo—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse, con la enmienda propuesta por el señor diputado Antuña, y que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eulogia Pre[illegible]sa de Yarzi e hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eulogia Presa de Yarza, domiciliada en Melo y accidentalmente en esta ciudad, calle 18 de Julio número 2316, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, se presenta y expone:

Que según lo justifica la cédula que acompaña, en 30 del mes de Diciembre del año 1905 se le concedió pensión en su carácter de viuda del teniente coronel don Enrique Yarza, sólo de cuatrocientos veinte pesos anuales, o sea treinta y cinco pesos mensuales.

La compareciente es de muy avanzada edad y su estado de salud es bastante precario, según lo acredita el certificado meédico que también acompaña, lo que le obliga a gastos extraordinarios.

Cree de equidad que Vuestra Honorabilidad eleve la pequeña pensión a una suma equitativa, siendo la mejora en su caso extensiva a sus señoritas hijas Juana y Dolores Yarza.

Quiera Vuestra Honorabilidad resolver de conformidad.

Montevideo, Junio 3 de 1918.

Eulogia P. de Yarza.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Eulogia Presa de Yarza se presenta ante Vuestra Honorabilidad manifestando que como viuda del teniente coronel don Enrique Yarza percibe una pensión legal de treinta y cinco pesos mensuales y pidiendo que en mérito a su avanzada edad y su quebrantado estado de salud se eleve esa pequeña pensión a una suma equitativa, haciendo extensivo ese beneficio a sus señoritas hijas Juana y Dolores Yarza.

Acompaña su cédula de pensionista y un certificado médico que suscribe el doctor José Rodríguez Anido y contiene expresa declaración de enferma crónica que se encuentra en asistencia.

Vuestra Comisión de Peticiones, interpretando la benévola acogida que tienen para Vuestra Honorabilidad los petitorios justos y equitativos y juzgando éste en esas condiciones, teniendo además en cuenta lo avanzado de edad de la peticionante, os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Eulogia Presa y a las señoritas Juana y Dolores Yarza, como esposa e hijas, respectivamente, del teniente coronel don Enrique Yarza, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal actualmente en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños.—Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Margarita Magariños

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Honorable Cámara:

Margarita Magariños, hija legítima de don Alfredo Magariños Areas, a Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, digo:

Que mi señor padre, después de cincuenta y dos años de servicios, consiguió que Vuestra Honorabilidad equiparara, al solo efecto de la jubilación, su sueldo de Alguacil del Tribunal de primer turno con los de igual cargo de los Juzgados de lo Civil y Departamental.

Desgraciadamente, nada pudo gozar mi señor padre de ese beneficio, pues falleció de inmediato, es decir el 30 de Mayo de 1916, dejándome sin recurso alguno.

Como la jubilación de mi señor padre se rige por la ley de 1838, la pensión que percibo es la cuarta parte del sueldo que en vida gozaba mi señor padre, mermada todavía por los impuestos correspondientes, más un gravamen hecho por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por una deuda que mi señor padre había contraído con la citada institución; total, apenas percibo $ 16.00 (dieciséis pesos); por consiguiente, mi vida se hace sumamente precaria.

La ley actual de Jubilaciones Civiles concede a la familia del causante la mitad, más o menos, de lo que este gozaba en vida.

Pues bien, Honorable Cámara: yo no pido más que eso, es decir, que Vuestra Honorabilidad, penetrándose de mi situación, me conceda por gracia especial la mitad del sueldo que pertenecía a mi señor padre, que sería lo que me correspondería si pudiese ampararme a la ley de 1904.

Esto muchas veces se ha hecho, y sería en este caso justo, sino de una evidente humanidad.

Saludo atentamente a la Honorable Cámara, esperando atenderá mi petición.

Montevideo, 3 de Junio de 1918.

Margarita Magariños.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Margarita Magariños solicita un aumento en la pensión que, como hija de don Alfredo Magariños, ex Alguacil del Tribunal de Justicia de primer turno, percibe actualmente.

Se funda la peticionaria en que, habiéndose regido su causante por la ley del 38, sólo le ha correspondido la cuarta parte del sueldo que en vida gozó su padre, la que le es escasa para atender las necesidades más apremiantes de la vida.

Vuestra Comisión, teniendo en vista que el señor Magariños desempeñó con acierto y contracción durante cincuenta y dos años el puesto de Alguacil del Tribunal de Justicia de primer turno, y considerando que las disposiciones de la ley del 38 son más rigurosas que las de la última sobre jubilaciones y pensiones, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Margarita Magariños, hija del ex Alguacil del Tribunal de Justicia de primer turno don Alfredo Magariños, un aumento de 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.— Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel de Vilas de Miranda

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Isabel de Vilas de Miranda, con domicilio en la calle Municipio número 1636, pensionista civil, viuda del ex subcomisario de policía Nicolás Miranda, respetuosamente se presenta ante esa Honorable Cámara y expone: Que desde 29 años atrás percibe una pensión de trece pesos mensuales, en razón del cargo público que desempeñó su finado esposo.

La peticionaria, durante los 29 años que median desde el fallecimiento del causante, no ha molestado en lo más mínimo la atención de Vuestra Honorabilidad, y aunada la pequeña pensión al fruto que algunas labores le produjeron, pudo así solventar las exigencias de la vida, si bien con pobreza, con honestidad y decencia.

Pero los años pasan y su influencia es decisiva. La labor que a su edad (sesenta y cinco años) puede realizar la solicitante, es infructuosa y, en consecuencia, sus entradas son nulas y sólo cuenta en su haber la modesta pensión de 13 pesos.

Así, pues, guiada por el espíritu benevolente y justiciero, que preside todos los actos de ese alto Poder del Estado, pido se digne aumentar esa pensión, como gracia especial, para que la peticionaria pueda vivir sus últimos años como lo ha he-

cho hasta el presente, con pobreza pero honesta y decentemente.
Es justicia, etc.

Montevideo, Marzo 31 de 1918.

Isabel V. Miranda.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Isabel de Vilas, viuda del ex funcionario público don Nicolás Miranda, goza actualmente de una pensión legal de ciento sesenta y dos pesos anuales.

Acompañando su cédula de pensionista, pide a Vuestra Honorabilidad se le acuerde por gracia especial un pequeño aumento.

Vuestra Comisión de Peticiones, en razón de tratarse de una pobre anciana, muy recomendada por modestísimos empleados de la Cámara, y juzgando en extremo exigua la pensión que percibe, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese en ciento veinte pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Isabel de Vilas, viuda del ex funcionario público don Nicolás Miranda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Nicolás Mármol

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Nicolás Mármol, domiciliado en la calle 13 de Julio número 96, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:

Que durante los años de Noviembre de 1876 a Septiembre de 1886 y del año Septiembre de 1893 a Septiembre de 1910, fuí empleado de la Comisión Auxiliar de la Unión con un sueldo de 27 pesos mensuales últimamente, de modo que en total he estado al servicio público durante 27 años; hoy tengo de edad 64 años cumplidos, y debido a mi estado delicado de salud he tenido que dejar mi empleo.

Acompaño un certificado del señor Secretario de la Comisión Auxiliar de la Unión don Juan Raissignier, donde constan dichos años de servicios. Hoy me encuentro enfermo de parálisis, teniendo todo el costado derecho del cuerpo casi sin poderlo mover, y por consiguiente imposibilitado para todo trabajo. En tal situación, sin bienes de fortuna, recurro a Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial, para pagar el sustento diario en los pocos años de vida que me restan. Acompaño también un certificado de pobreza.

Será justicia y gracia.

A ruego del señor Nicolás Mármol por no saber firmar:

Junio 4 de 1918.

Benigno Rodríguez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Nicolás Mármol ha prestado servicios durante 27 años a la Comisión Auxiliar de la Villa de la Unión en el personal de peones u obreros, con una asignación mensual que últimamente era de 27 pesos.

Hoy con 64 años de edad, sin bienes de fortuna y enfermo, por lo cual tuvo que dejar el trabajo, solicita una pensión por gracia especial para poderse mantener.

Vuestra Comisión cree equitativo asignarle algo en mérito a los años de servicios indicados, y en tal virtud os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Nicolás Mármol una pensión de 180 pesos anuales, por los servicios prestados en la Comisión Auxiliar de la Villa de la Unión.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo.'

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Clemencia Estévez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Clemencia Estévez, ante la Honorable Cámara de Representantes respetuosamente se presenta y expone: Que habiendo sido pensionista del Estado por así corresponderle a causa de ser hija del ex jubilado de la Nación don Agosto P. Estévez, cuyos antecedentes de pensión que así lo atestiguan se hallan en el Archivo del Honorable Senado, viene a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera disponer vuelva a adjudicársele la parte de pensión que le correspondía, que hoy por motivos de acumulación disfruta en total mi señorita hermana Amelia.

Es de notar, Honorable Cámara, que este pedido mío en nada grava los intereses del Estado, que está plenamente justificado, por carecer yo de todo medio de fortuna que me permita subsanar las necesidades que demanda mi subsistencia y al haber sido abandonada en el mayor desamparo por aquel que fué mi esposo.

Otrosí digo: Que adjunto dos certificados que acreditan mi moralidad el uno, y el otro la demanda de divorcio, consta en el Juzgado Departamental de 2.o turno.

Espero que con justicia resuelva favorablemente la Honorable Cámara. Queda respetuosamente.

Montevideo, Junio 5 de 1918.

Clemencia Estévez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara:

La señora Clemencia Estévez, hija del jubilado de la Nación don Agosto P. Estévez, gozaba de una pensión en compañía de su hermana Amelia. Habiendo contraído enlace dejó de percibir la pensión a que nos referimos, pasando a disfrutarla por entero su señorita hermana. Se presenta ahora a Vuestra Honorabilidad solicitando que vuelva a adjudicársele la parte de pensión que le correspondía, teniendo en cuenta que ha sido abandonada por su esposo y se encuentra en el mayor desamparo.

Vuestra Comisión ha podido comprobar que son exactos los extremos invocados por la peticionaria en documentos oficiales que obran en la carpeta respectiva, y teniendo en cuenta que el petitorio que tratamos no grava en nada los intereses del Estado y que además el Cuerpo Legislativo ha sancionado favorablemente pedidos análogos, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión que actualmente goza la señorita Amelia Estévez, hija del ex jubilado don Agosto P. Estévez, es extensiva también a su hermana Clemencia Estévez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Desearía pedir una aclaración, porque hay una pensionista que tiene una pensión determinada y ahora se declara que esa pensión será compartida con otra persona.

Señor Colistro—La señorita Clemencia Estévez gozaba de una pensión en compañía con una hermana de ella. Esta se-

ñorita Estévez contrajo matrimonio y perdió su derecho a seguir gozando de esa pensión. Ahora, actualmente, se encuentra separada de su esposo; se encuentra en las mismas condiciones que anteriormente. Por eso solicita que vuelva a hacerse extensiva la pensión anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ah, muy bien!

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Rosalina Romero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Rosalina Romero, madre del menor Simón Irigoyen, según justifico con el acta de reconocimiento que acompaño, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que vengo a solicitar, en nombre de mi mencionado hijo, un plazo para poderlo acoger a los beneficios que la ley de Montepío Militar de 28 de Febrero de 1911 concede a los hijos menores de éstos, pues como Vuestra Honorabilidad podrá enterarse por la partida de nacimiento que adjunto y señalo con la letra BB mi hijo lo era también del teniente 1.o Manuel Irigoyen, muerto en acción de guerra durante la lucha fratricida de mil novecientos cuatro.

Hago presente a Vuestra Honorabilidad que si recurro al Poder Legislativo es porque, habiéndome presentado ante el Ministerio de Guerra y Marina solicitando la cédula correspondiente y cuando ya estaban corridos casi todos los trámites de estilo, al ser pasado el expedientillo en vista al señor Fiscal de Gobierno, este magistrado dijo que no le correspondía a mi hijo pensión por haberme presentado yo fuera del término señalado por el artículo 14 de la referida ley de Montepío Militar, e inútil fué que yo alegara que se trataba de un caso de excepción, y digo que es un caso de excepción por lo que paso a referir.

El teniente 1.o Manuel Irigoyen falleció en un encuentro tenido con fuerzas revolucionarias en el Paso de Cardozo de Arroyo Malo, el 27 de Julio de 1904, como lo comprobé ante el Juzgado Letrado de Tacuarembó, — noticia ésta que no llegó al Estado Mayor,—aun cuando éste posteriormente justificó así su baja,— ni su fallecimiento fué inscripto en el Registro de Estado Civil, desidia que no sé a quién atribuir. Ahora bien, sancionada la ley que vengo mencionando, pues antes no tenía por qué hacerlo, traté de sacar la partida de muerte del teniente Irigoyen y recién entonces pude enterarme, después de numerosas gestiones, que, como digo anteriormente, su defunción no había sido inscripta. Me presenté entonces ante el Juez Letrado de Tacuarembó y después de un lapso de tiempo de cerca de dos años, pues el magistrado a cargo de ese Juzgado fué sumamente exigente en la información, y una vez constatada de una manera terminante, mandó inscribir su defunción. No pudiendo mi hijo gestionar personalmente su pensión por propia calidad de menor y no estando reconocido como hijo mío, tuve que hacer una nueva información, de la que da cuenta el acta que acompaño y señalo con la letra A. En mi poder todos esos documentos, me presenté al Ministerio respectivo, habían transcurrido próximamente cinco años de la sanción de la ley de Montepío Militar, que en su artículo 14 concede un plazo de un año para acogerse a sus beneficios.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera concederme lo que dejo solicitado, tanto más, teniendo en cuenta que lo que pido no trae gravamen alguno para el Estado.

Es gracia, etc.

Rosalina Romero.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Cuerpo Legislativo concedió al menor Simón Irigoyen, un plazo para acogerse a los beneficios que acuerda la ley de Montepío Militar de 1911. Debido a causas que no pueden imputarse a la peticionaria madre del menor Irigoyen, doña Rosalina Romero, la tramitación del petitorio demoró mucho tiempo por lo cual la gracia acordada por las Honorables Cámaras, va a ser nula desde que el señor Irigoyen dentro de pocos días llegará a la mayoría de edad. Por esta razón y teniendo en cuenta los servicios prestados al Estado por su causante que alcanzaron a un plazo de veinticuatro años, y el hecho de haber muerto en acción de guerra, solicita se le acuerde una pensión por gracia especial que le permita a su hijo Simón continuar los estudios que ha iniciado, desde que ella no posee bienes de fortuna.

Vuestra Comisión cree que debe accederse al pedido solicitado y sin entrar en mayores consideraciones, puesto que se trata de un asunto bien estudiado por vuestra Comisión en las tramitaciones internas, os pide la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Rosalina Romero una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 6 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

José J. Schiaffino

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

José L. Schiaffino, ciudadano natural, abogado, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, expone:

Que como lo comprueba con el informe que adjunta, expedido por la Contaduría General del Estado, desde Octubre de 1891 hasta Septiembre de 1900, ocupó diversos cargos judiciales, como el de Agente Fiscal Letrado en varios Departamentos, Juez Letrado Departamental, Juez de Instrucción de 2.o turno y finalmente Director de la Oficina de Canje.

Ya en el desempeño de algunos de esos cargos, Honorable Cámara, y talvez a causa de las abrumadoras tareas inherentes a sus funciones, como el de Juez de Instrucción de esta Capital, se manifestaron en mi físico síntomas inequívocos que demostraban que mi estado de salud se quebrantaba, a tal extremo de ser poco eficaces mis afanes en el sentido de obtener una reparación, lo que jamás pude conseguir, desgraciadamente, a pesar de contar en mi favor con una edad en que físicamente pueden hacer camino las afecciones orgánicas.

El certificado que adjunto, expedido por el distinguido y talentoso doctor don Francisco Soca, bajo cuya asistencia también estuve sometido largo tiempo, expresa claramente que la afección nerviosa que diagnosticaba me inutilizaba para todo trabajo mental.

Efectivamente, así fué su prescripción, a la que no me sometí, pues, en esa precisa época me encontraba ocupando el cargo de Juez de Instrucción, el que continué desempeñando con perjuicio para mi salud, haciendo esfuerzos sobrehumanos, optando luego por un nuevo cargo judicial de Juez Letrado de Canelones, en procura siempre de armonizar en algo mis tareas con las dolencias que me invadían.

Todos mis afanes en recuperar mi salud, Honorable Cámara, me resultaron ineficaces, y así fué que ya en la imposibilidad de toda labor intelectual, me ví en la necesidad de renunciar en Septiembre de 1900 el cargo de Director de la Oficina de Canje, últimas funciones que desempeñé.

Por otro lado, el certificado que también adjunto, expedido recientemente por el Director don Bernardo Etchepare, constata que he estado varios meses bajo su asistencia en el sanatorio de su dirección, padeciendo de desórdenes en el sistema nervioso y con prescripción de absoluta abstención en todo trabajo mental, lo que me inhabilita desde hace años no sólo para el desempeño de los cargos públicos, sino también para dedicarme en forma alguna a tareas propias de mi profesión de abogado, siquiera en manera limitada para poder obtener medios de vida.

Estos poderosos motivos, que, no dudo, mucho influirán en el ánimo de esa Honorable Cámara, me impulsan a que me dirija a Vuestra Honorabilidad solicitan-

do una pensión por gracia especial, para así poder atender mi quebrantada salud y sobrellevar las necesidades de la vida, pues para mayor fatalidad mía, en la época en que me ví obligado a renunciar mi último cargo,—y con la esperanza siempre de poder ofrecer nuevamente mis servicios, luego de recuperar mi salud,—no existía entonces la ley de 14 de Octubre de 1904 para poder optar a sus beneficios, ley que hoy contempla la situación de tirantez a que hasta esa fecha quedaban reducidos los funcionarios públicos que se encontraban en mi desagradable situación.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera dignarse, en uso de sus facultades soberanas, concederme una pension por gracia especial en atención a las poderosas razones que he expuesto anteriormente.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 27 de 1916.

José J. Schiaffino.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor José J. Schiaffino se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, y funda su pedido en la circunstancia de hallarse imposibilitado para todo trabajo intelectual, debido a una enfermedad nerviosa de que padece, y en el hecho de haber desempeñado, durante nueve años, altos cargos en la magistratura nacional, habiéndose visto obligado a renunciar el último que ocupaba (Director de la Oficina de Canje) antes de la ley de Jubilaciones de 1904, por la causa antes indicada.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la solicitud del peticionario y considera acto de reparadora justicia el atender su pedido. Los extremos invocados por el doctor Schiaffino están plenamente justificados con el informe correspondiente de la Contaduría General de la Nación y con dos certificados médicos, de los profesores doctores Soca y Etchepare.

Si la renuncia del doctor Schiaffino, debido a la enfermedad que lo aqueja, se hubiera producido después de la ley de Octubre de 1904, el peticionario habría tenido derecho a jubilarse con la tercera parte de su sueldo, pues los nueve años que ejerció la magistratura se le contarían por doce, según lo preceptúa dicha ley, y tendría ahora una jubilación que no bajaría, seguramente, de cien pesos mensuales.

Es por esa razón, y teniendo en cuenta que el doctor Schiaffino fué, en el desempeño de los cargos que ocupó, un magistrado digno de toda consideración y respeto, que Vuestra Comisión no vacila en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al doctor José J. Schiaffino una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto.—A. Vásquez Varela.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1918.

Juan José Segundo.—Carlos P. Colistro.—Ramón Mora Magariños.—Aníbal Semblat."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El doctor Schiaffino, señor Presidente, si hubiera renunciado un poco después, hubiera sido amparado por la ley de jubilaciones y pensiones de 1904, y hubiera tenido derecho a una pensión de más de 100 pesos. — (Apoyados).

Así lo dice el propio informe de la Comisión.

El doctor Schiaffino no renunció voluntariamente; renunció porque lo aquejó una enfermedad de que padece, según es notorio.

Por otra parte, se trata de un letrado distinguido, miembro de una familia importante del país; su posición social es relativamente elevada y me parece, señor Presidente, que sería justo aumentar esa pensión.

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se pusiera, en vez de cuarenta pesos mensuales, sesenta pesos, setecientos veinte pesos anuales.

Señor Segundo — La Comisión acepta.

Señor Mibelli — ¿Tiene familia?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; pero es un enfermo que necesita eso.

Señor Mibelli — Sobre todo, que pudo haberle correspondido una pensión mayor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es menos que lo que le hubiera correspondido, porque si hubiera regido la ley de 1904 cuando él renunció, se contarían tres años por cuatro, y los nueve años, por consiguiente, serían doce, y entonces hubiera tenido derecho a una pensión de más de cien pesos...

Señor Mibelli — La tercera parte del sueldo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... El pobre, desgraciadamente — los que lo hemos conocido, sabemos — ha tenido que dejar su puesto aquejado por una enfermedad mental.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor doctor José J. Schiaffino una pensión vitalicia de setecientos veinte pesos anuales."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eulalia Bonifacino de González

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eulalia Bonifacino de González, viuda del empleado don Gabriel González, auxiliar 3.o de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con veintitrés años de servicios, y jubilado de la Nación con la cuarta parte de su sueldo, todo lo cual consta en el expedientillo adjunto, solicito de esa Honorable Cámara quiera concederme, por gracia especial, aumento de la exigua pensión de que disfruto.

La circunstancia de encontrarme en la mayor indigencia y en precario estado de salud, con dos hijas menores, una de siete y otra de nueve años de edad, como lo atestiguan los señores doctor Alfredo Pérsico y Humberto Pérsico, que firman al pie de esta presente, y el hecho de que en casos como en el mío la Honorable Cámara haya otorgado aumento de pensión por gracia especial, me han inducido a presentar esta solicitud, que espero será despachada favorablemente, ya que no escapará al elevado criterio de los miembros de esa Honorable Cámara, que con solo ocho pesos setenta y cinco centésimos mensuales, no me es posible hacer frente a las necesidades más apremiantes de la vida.

Será gracia y justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Eulalia B. de González. — Alfredo Pérsico. — Humberto Pérsico.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Eulalia Bonifacino de González, viuda del empleado don Gabriel González, que formó parte del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el cargo de auxiliar 3.o solicita un aumento de la modesta pensión que actualmente disfruta de acuerdo con la ley del 38, y que asciende a ocho pesos setenta y cinco centésimos mensuales.

Se encuentran a cargo de la peticionaria,—según lo expresa,—con la corroboración de otras personas que merecen la consideración de sus palabras,—dos hijas menores.

Esta Comisión ha tenido en cuenta, en muchos de los casos regidos por la mencionada ley las deficiencias que contiene, y a objeto de cumplir con un propósito de verdadera justicia, ha propiciado el mejoramiento de situaciones que ha considerado dignas de tal cometido.

Consecuente con las consideraciones expuestas, cree vuestra Comisión que el caso actual es típico, y, por lo tanto, merece atenderse la solicitud de la señora Bonifacino de González, en virtud de lo cual os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Eulalia Bonifacino de González y a sus hijas menores, una pensión de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo.".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Iglesias — Aquí se trata de una señora que ya tiene por la ley una pensión por cierto muy mezquina, a pesar de los largos servicios que prestó su esposo durante veintitrés años en el Correo.

Según la cédula que figura en el expedientillo, a esta señora le corresponden ciento cinco pesos anuales, y se trata de tres personas. Es verdad que la Comisión le hace un pequeño aumento y yo desearía que este aumento fuera mayor, que se elevara a doscientos cuarenta, en esta forma: "Auméntase a doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Eulalia Bonifacino de González y sus hijas.".

En forma de aumento, no de nueva pensión.

Señor Mibelli — ¿Un empleado de veintitrés años?

Señor Iglesias — Un empleado del Correo que ha estado durante veintitrés años y deja viuda y dos hijas.

Señor Mibelli — Veinte pesos es una pensión indecorosa: yo voy a proponer que se eleve a treinta pesos.

Señor Presidente — Son servicios muy modestos, señor diputado.

Señor Mibelli — Pero, veintitrés años de servicios, señor Presidente! Servicios de cartero, son servicios modestos, no son extraordinarios, pero son servicios prestados al país, que suelen ser más positivos que muchos servicios que se prestan... y pagan extraordinariamente.

Léase.
(Se lee):

"Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Eulalia Bonifacino de González y sus hijas menores."

Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 56).

CAMARA DE SENADORES

39.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Junio de 1918.

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador doctor Narancio para considerar el **proyecto de ley que eleva la subvención de la Revista "Anales de la Facultad de Medicina"**. (Sancionado).
4—Moción del señor senador doctor Simón para que se incluya en primer término en la orden del día de la próxima sesión el **proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a reintegrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares la diferencia entre el 12 o|o del 60 o|o del Impuesto de Herencias y Donaciones.** (Aprobada).
5—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para tratar sobre tablas el **proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para destinar la cantidad de diez mil pesos para cubrir los gastos ocasionados por viaje del señor Ministro de Industrias a Río Janeiro y las recepciones de las misiones británica e italiana.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

6—Discusión de los **proyectos de decreto aconsejados por la Comisión de Peticiones y publicados en el "Diario Oficial".**

(Se sancionan los siguientes):

María Sacarelo Aberasturi, Angela Daquó, Adela Trianón, Salvador M. García, Josefina Puirrier, Saturnina y Clara Eramundebehere, María y Margarita Arthaberro, Clara Margarita Correa, Hormecinda Tort de Castillo, Leopoldina Peláez de Rodríguez, Delfina Píriz, Petrona Suárez de Correa, Aída Fernández Etchenique, Isabel Tudurí de Maldonado, Enriqueta Aldao de Barú, Carmen Regúnaga de Gutiérrez, Juan M. Johnson, Justina Saavedra, Ernesto Núñez Brian, Amabilia Pérez de Vázquez, Ana González de Rodríguez, Celia M. Langlade, Asunta Isbargo de Manzino, Ada, Sasa, Morrison Masini, Francisco San Martín, Isabel, María Elisa y Margarita Lartigue, Julia Cortés, Juana Samson, Cipriano Sánchez y Giménez, Casimira González, Luisa Durañona de Latorre, Pablo E. Zínola, Héctor Villegas y Eneas, menores de Pigrau, Carmen Barbieri de Tarallo, Manuela Doldán de Costa, María Inocencia y Juana Regina Larrobla, Ireneo Machado, María del Pilar Lorente Villademoros de Lerena, Estela Zufriategui, María del Socorro Gutiérrez de Plada, Carolina Vasallo de Díaz, Julio Viana de Nóblega, Ramona Savio de Novicati, Avelina Victoria Mege, María Luisa Mainero, Bernabela A. Herrera Alvarez de Alvarez, María Emilia y Nazaria Freire, Gumersinda Cancela de Correa, Matilde Cantero de Amaro, Julia, Aída Hipólita Mrak, Juana Gilberta, Manuela y Mercedes Ríos, Herminia Zenande, Florentino Alvarado, Aurora Paredes de Parsons, Luisa Regalia de Lamers, Julia Gallinares, Florencia Carril y Dubrosa, Natalia Delgado de Márquez e hijos menores, Juana Ferreira, Leopoldo de León, María Solsona Flores de Maurell, Teodoro Alvarez, Sara López, Marina E. y Mercedes H. Mestre Vidal y Conrado Aurelio Mestre Acosta, Blanca Lolli de Zunino, Francisca Batalla de Castellano, María F. de Mendoza, Margarita Vazaño de Cometti, Juana I. Corradi de Arizaga, Sara G. Sacarello de Muñiz, María Rosá, Sixta J. y Emilia Guimont, Rosa Rodríguez Doldán, Sara Blanco, Carmen Vierta de Acosta y Lara, Federico H. de Medina y Dolores Pizarro de Rowley.

7—Prórroga del período Ordinario hasta el 15 de Julio próximo.

1

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Simón, Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Suárez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Sosa, Rodríguez y Martínez.**

Con licencia el señor senador: Soca.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes siguientes: Eulogia Presa e hijas Enriqueta Pastoriza, Lía A. de Gagliarde, Esteban Larboiuse, Dominga M. de Lozada, Filisbina S. de Arizaga, Rosa C. de Marco, Elena S. de Bustamante, Teresa G. de Cabrera e hijas, Elvira B. de Sosa, Dolores y Josefa Crixel, Ramón P. Miranda, Pablo Rodríguez, Celina C. de Mula Paullier, Fanny D. de Mangino, Isabel L. de Denis, Guillermina E. Acuña, Isabel Aldecoa, Estela Coronel, Nicolás Casao, Francisco Martirena, María S. Sandres, Víctor A. Clavijo, Ramona F. de Cotelo y Adelina F. de Silva, Casiana y Adela Etchebarne, Angela Costa de Negretti y López, Francisca Moyano de Catalá, Floriana Rodríguez, Adelina Sánchez de Rojas, Damián Fernández, Eulalia Bonifacino de González, Idelfonsa Cuñarro de Lázaro, Adelaida y Adelina de León, María L. Alberdi y María A. Reissig, Francisco Quintana, Petrona y Aída Burgueño, Olegaria Machado y Amor, señoritas de Servetti, Eulalia A. de Lapuente, Manuel González Parcerices, Sara C. Schannon, María Burgos de Solare, Ema Muñoz de Lagormasino, Carmen B. de Villamil, Paula B. de Causeiro, Tomás Soriano, Adela Tarabal, Margarita A. de Larrobla, Dalmiro Villagrán, Amalia G. de Quaglia, Plácido Macchi, Menores Enriquez, María Alzugarat de García, Guillermina M. de Pietra, Manuela M. de Coronel, José A. Larramendi, Alcira A. de Buissa, Nicomedes Rodríguez, Ana Fernández y Medina, Indalecio Arregui, menores de Scarpa, Alfredo Ballesteros, Rosa y Sofía Prats, María J. Etchart, Dolores R. de Belingueri, Candela U. de Casanova, Isabel B. de Larraz, Mauricio Rodríguez, León Chagas, Josefa B. de Piá, Adela M. de Wuarnes, señoritas de González Yarza, José J. Schiaffino, Modesta S. de López Ramos, Rosa A. de Figueroa, Susana Garrido, Juan P. Rodríguez, Leonor Carrasco, Genovera S. de Sabanes, Anitro Real, Zarela Darrúa, Margarita Magariños, Isabel B. de Miranda, Julia S. de Villagrán, Nicolás Mármol, Amelia Estevez, Rosañina Romero, Anselmo Tomás, Leonor D. Cruz y María E. Sánchez, Señoritas de Núñez, Américo Pintos Márquez, Juana Miral de Suárez, Dolores B. de Domínguez, Aholo J. Charrié, María A. de Silvera, Marcelina B. de Nieves, Rafael Máscolo, Raquel Pochintesta, Benjamina P. Rojas, Arminda S. Ruspil de Carrasco, Modesta D'Elía de Pozzolo, Dolores A. de Herrera y Reissig, Adela V. Mallarini de Díaz, Demetria S. Carvalho, Rosa Tarabal, Julia L. de Carbone, Señoritas de Quincoces, Agesilao Gubitose, Justa L. de Larrama y Consuelo y Esther Muñoz Ximénez, y el que acuerda una subvención a la "Oficina de la Prensa".

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los proyectos de decreto remitidos por Vuestra Honorabilidad, referentes a Hortensia Madrazo de Alves, Francisco Sureda, Alfredo Rodó, Amanda Senac, Adela y Francisca Navajas, Angela Cairelli de Garbarino, Teresa Cot, Natalia A. Campelo de

Rigamonti, Amelia Carámbula, María L. Aguirre, Enriqueta Mañosas de Benítez, Juana Choperena de Estevez, Josefina M. Cávia y Antonia Vega de Latuesta.

—Archívese.

"Inocencia Avalo y Eleuteria Baillo de Más de Ayala, solicitan pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Carlos Riviere Podestá, solicita cómputo de servicios, y Elvira Magariños, aumento de pensión".

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se eleva a cuatro mil pesos anuales la subvención que percibe la Facultad de Medicina para Anales de la misma, el que fué remitido a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Cámara de Representantes comunica haber sancionado un proyecto de ley que eleva a $ 4.000 anuales, la partida de $ 2.000 que señala el Presupuesto General de Gastos para "Anales de la Facultad de Medicina."

—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Peticiones se expide en los expedientes de Luciana H. Guillón, Fermín Techera de Negrón, Camila Arroyo, Señoritas de Segovia, Hernando Magallanes, Benito Saporiti, Aniceta Rosa Píriz, Juan Lamarque, Alicia Gazán, Dolores Ricochet, María Barboza, Lorenzo Abelenda, Antonio Pan, Dámasa Giménez de Rigamonti, Bernardina Zás de Lanes, Agustina Carmen Revello de Lois, señoritas de Goodar, Felicinda Pérez Gorgoroso, Roberto Parada, Laureana Cuello, Ercilia Margarita Bonino, Fructuoso Crosa; Luis Rodríguez Sagalla, Nicasia Almada de Aguiar, Juan Cárlos Pérez, Isabel Torrens de Farriols, Clementina Zapettini, Isabel Nín de Suárez, Mercedes Huertas de Gandialli, Eugenia Vidart de Rizzardini, Felicia Jourdan de Abella, Luis R. Buzó, María C. Petronila Ferrer, Jacinta Morales de Morales, Carlos J. Herrera, Angel J. Estades, Luisa Rebello, Horacio Gómez, Micelia Cortada de Núñez, Eulogia Rodríguez de Iznibejeres, Francisca Octaviana Congett, María Sierra, Juliana Cabrera di Baco, Francisco Cantero, Ignacia María Benavídez, Nieves Pardo Iriand de San Vicente, Clodomiro V. Paz, Pedro Pérez, María Portalet de Routen, Carmen Gómez de Siago, Magdalena Gayulo e hijos menores, Francisco Franco, Fermina del Pino de Freire, María Gil de Freitas, Adelaida Scott de Heguet, María Bastes, Irma A. Ferrando, Felicia Blanco de Martínez, Carmen García, Alcira Arribio de Beracochea, Francisca Martegani de Viola, Juana Parpal de Muñoz, Antonia Rodríguez Suárez de Olascoaga, Luisa Guarnaschelli de Murgía, Ramona Artigas, Juan Indart, Carolina Rosalía de Giorge, Sofía Aguiar, Juan M. Delgado, Augusto Dupont, Paula Coria de Intuarte, Elvira Carrasco de Traverso, Juan Mazzei, Emilio Rolando, Gregoria P. de Estades, María de la Fuente de Medina, Josefa de Cima, María C. de Berenger y viuda e hijo de Octavio Ifrán."

—Repártase.

Los asuntos mandados repartir son los siguientes:

Luciana H. Guillón

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a cuatrocientos pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señorita Luciana H. Guillón, hija del ex jubilado don León Guillón.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Luciana H. Guillón, hija del ex jubilado don León Guillón, se presentó a la Cámara de Diputados solicitando un aumento de la pensión de que disfruta con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, que es la de una cuarta parte del sueldo de su causante, o sea de 300 pesos anuales, invocando, al efecto, su precaria situación. Su padre prestó 30 años de servicios comprendido el período de la Defensa de Montevideo. La otra Rama le acaba de hacer un aumento de cien pesos anuales, que está doblemente justificado por el que viene efectuándose en las pensiones análogas, y por ser aún pequeño en relación a los servicios aducidos, por lo que vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto de que se trata.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 3 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Fermina T. de Negrón

Honorable Cámara de Senadores:

Fermina Techera de Negrón, pensionista del Estado, en su carácter de viuda del ex Inspector de Abasto don Félix Negrón, con domicilio en el camino Maldonado número 635 (Maroñas), haciendo uso del derecho de petitorio que consagra la Constitución de la República, en la mejor forma a Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que según justifico con la cédula que acompaño, sólo me corresponde una pensión de trece pesos mensuales, pues mi esposo se mostraba comprendido en los beneficios de la ley del año 1838, tocándome, por consiguiente, la cuarta parte de su sueldo, cantidad esa, como bien lo comprenderá Vuestra Honorabilidad, extremadamente exigua, que no alcanza ni mucho menos a cubrir las necesidades más apremiantes de la vida.

Tan insignificante asignación, dado lo precario de mi estado, pues cuento actualmente 87 años de edad, imposibilitada en absoluto para trabajar, llena de achaques y enfermedades tan comunes a mi edad, me obligan a recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de un pequeño aumento y que dejo desde ya librado al recto criterio de ese Honorable Senado.

Hago presente igualmente a Vuestra Honorabilidad que mi finado esposo no dejó otros bienes, según justifico con el certificado de pobreza que adjunto, que los cuarenta años de servicios prestados a la Nación, servicios éstos llenos de sacrificios, privaciones y abnegaciones.

Como dato sugestivo, hago notar a Vuestra Honorabilidad, que el aumento solicitado no será transmisible, pues no tengo hijos y sí sólo servirá para ampararme en los últimos años de mi vida, pues, como dejo dicho, y lo compruebo con la partida de nacimiento que acompaño, cuento con 87 años de edad.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera acordarme un pequeño aumento a la pensión legal que disfruto, que haga más llevaderos los últimos años de mi existencia.

Es justicia.

Fermina T. de Negrón.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Fermina Techera de Negrón se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento de la asignación de que goza como viuda del ex Inspector de Abasto don Félix Negrón y pensionista con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, según lo justifica con la cédula respectiva. Su esposo, aunque modestos, prestó 40 años de servicios y ella solo percibe la cuarta parte de su sueldo o sea $ 13 mensuales a una edad (87 años) en que está imposibilitada en absoluto para el trabajo por su enfermedad y achaques.

Habiéndose informado favorablemente en este y en los últimos períodos todas las pensiones del mismo origen dadas sus condiciones de inferioridad con las de la ley más moderna y en especial las pequeñas pensiones, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en cien pesos anuales la asignación de que goza Fermina Techera como pensionista de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Camila Arroyo

Montevideo, Junio 3 de 1918.

Honorable Cámara de Senadores:

Camila Arroyo, hija del pensionista civil Rafael G. Arroyo, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y digo:

Que como consta de la cédula adjunta, gozo de una pensión mensual de doce pesos con 25 centésimos en razón de los servicios prestados a la Administración Pública, por mi finado padre.

Dicha pequeñísima pensión que nos fué otorgada de acuerdo con lo que establecía la primitiva ley de jubilaciones, que no tenía en cuenta para señalar su monto sino el empleo que desempeñaba el causante al fallecer, no es la que debiera corresponder a la descendiente de quien ocupó otros puestos de mayor importancia en la Administración, como ser: Oficial 1.o y Jefe Político interino de un Departamento, como consta en el expe-

diente que para gozar la pensión actual tramitamos ante las oficinas respectivas.

Y pensando que así lo reconocía esa Honorable Cámara, es que recurro ante ella que es quien puede reparar esa injusticia, solicitando un pequeño aumento que me exima de la necesidad que hoy tengo de solicitar la ayuda de mis parientes, pues mi trabajo personal que ha sido hasta la fecha el auxiliar de mi vida, ya me escasea, en razón de mis años que casi me inhabilitan para trabajar.

Será justicia.

Camila Arroyo.

Comisión de Peticiones:

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Camila Arroyo pensionista con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, solicita un pequeño aumento en su asignación que le permita hacer más llevadera la existencia cuando el rendimiento del trabajo personal declina en razón de sus años. La peticionaria disfruta la cuarta parte del sueldo de su causante, que al fallecer ocupaba un puesto modesto después de haber sido Oficial 1.o y Jefe Político Interino del Departamento de la Florida (años 1870, documento agregado). Estando justificada pues por doble concepto la mejora que se solicita, por la que viene haciéndose en las pensiones de aquel origen y sobre todo en las pequeñas y por los puestos de mayor categoría que ocupara don Rafael G. Arroyo Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Camila Arroyo mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, dejando sin efecto la legal que goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendivil — José Ramasso.

Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia, un aumento de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara que acuerda a las señoritas Carlota Camila y Ventura Juliana Segovia un aumento de $ 120 anuales. Dichas señoritas gozan de una pensión de $ 120 por concepto de la mitad de la 1|4 parte de la asignación de que disfrutaba su padre el ex jubilado con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, don Fernando Segovia. Este era casado en segundas nupcias y de ahí la división de la pensión entre las señoritas y la esposa e hija del segundo matrimonio. El aumento está justificado no solo por esa circunstancia y la de ser pequeño y proporcionado a la cuantía de la pensión, sino también por el que viene haciéndose en las asignaciones de ese origen desfavorablemente tratadas en relación a las regidas por la ley más moderna de 14 de Octubre de 1904.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javien Mendivil — José Ragallinal — José Ramasso.

Hernando Magallanes

Honorable Cámara de Senadores:

Hernando Magallanes, domiciliado en la ciudad de Treinta y Tres, empleado del Banco de la República de aquel Departamento, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que a fin de poder en el futuro disfrutar de los beneficios de la ley de Jubilaciones, vengo a rogar a Vuestra Honorabilidad me sean reconocidos los servicios prestados en el Estado Mayor General del Ejército en la calidad y con las asignaciones que se expresan en las solicitudes e informes recaídos que se agregan a la presente.

En tal virtud Vuestra Honorabilidad haciendo un acto de justicia, se dignará acordarme dicho cómputo.

Respetuosamente.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

H. Magallanes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Hernando Magallanes actualmente empleado del Banco de la República, se presenta solicitando el cómputo de tres años y once meses de servicios prestados en calidad de escribiente del Estado Mayor del Ejército los mismos que comprueba por medio de informe de la Contaduría General. Esos servicios son civiles y deberían serle computados administrativamente sin una ley especial. Pero resulta en su caso una situación anormal según ha podido averiguarlo Vuestra Comisión, porque hasta el presente la Caja no los ha reconocido, desde que el interesado no ha abonado montepío y no lo ha abonado porque la oficina respectiva no se lo dedujo, considerando aquel puesto como asimilado a militar, no habiendo tampoco pago montepío por la Caja Militar, ya que él sólo se descuenta por la ley a los Jefes y Oficiales de donde en el hecho los servicios del Escribiente no son amparados ni computados por ninguna de las Cajas respectivas.

Ocupando el interesado un empleo civil aunque en definitiva fueran militares ve inconveniente en aconsejar en el peor de los casos que se le computen a los efectos civiles de acuerdo con los precedentes, por lo que os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial, a los efectos de su jubilación tres años y once meses de servicios prestados por don Hernando Magallanes como Escribiente del Estado Mayor del Ejército, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil — Alejandro Gallinal — José Ramasso.

Benito M. Saporiti

Honorable Cámara de Senadores.

Benito M. Saporiti, instructor de sargentos de la Policía de la Capital, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto me presento y digo:

Que vengo prestando servicios civiles en la Jefatura Política de la Capital desde el 27 de Enero de 1907 en que fuí nombrado oficial inspector, hasta el día de hoy en el empleo de profesor de los cursos policiales de los sargentos, estando por lo tanto en este caso dentro de los beneficios que acuerda la ley del 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Con anterioridad, Honorable Cámara, *presté servicios militares en el Ejército* de la República desde el 13 de Julio de 1896 hasta el 15 de Octubre de 1904 inclusive, que fué la época más turbulenta que hubo en el país en cuanto al orden público se refiere, y en cuyo lapso de tiempo presté mi concurso en defensa de las Instituciones amenazadas, actuando en los Regimientos número 4 y número 1 de caballería ligera en las campañas de guerra de 1896, 1897, 1899, 1900, 1901, 1903 y 1904, según consta de los certificados originales que adjunto acompaño.

Las leyes militares me hubieran amparado a los efectos del sueldo de retiro para el caso de la pérdida de un miembro o de una vista (Artículo 486 del Código Militar), pero acontece, Honorable Cámara, que en la última campaña de 1904 en que serví en clase de alférez de GG. NN., sin sueldo oficial alguno, agregado al que es hoy Regimiento "Blandengues de Artigas" de caballería número 1, perdí uno de los cinco sentidos corporales (el olfato) como consecuencia de las continuas corizas y resfríos catarrales adquiridos en la época de los fríos y de las lluvias. Mi concurrencia a esta última campaña de 1904 fué espontánea y desinteresada, no llevando más guía por mi parte que el anhelo constante del restablecimiento del orden público, conseguido al fin por el sacrificio de muchos para el bien de todos. La ley militar no es pareja en este caso, al no equiparar siquiera la pérdida de un sentido con un miembro.

En atención a estas circunstancias, pido respetuosamente a esa Honorable Cámara, quiera servirse estudiar los cer-

tificados originales que acompaño en número de ocho y resolver, que, por gracia especial, me sea concedida la acumulación de ocho años y 18 días de servicios militares en el empleo civil que desempeño a los efectos ulteriores de la jubilación haciendo notar que sólo falta abonar por reintegro de montepío 9 meses y 12 días.

Montevideo, Abril 5 de 1915.

Benito M. Saporiti.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Benito M. Saporiti actualmente al servicio de la Policía de la Capital se presentó hace tres años solicitando el cómputo a los efectos civiles de ocho años y ocho días de servicios prestados en el Ejército como soldado de los Regimientos de Caballería números 1 y 4, Maestro de Instrucción Primeria y Alférez de Guardia Nacional, acompañando al efecto en su justificación diversos documentos. Un año más tarde, al reiterar su pedido, pidió un nuevo cómputo de dos años, tres meses y doce días de servicios no enunciados anteriormente como escribiente con cargo a economías del Regimiento de Caballería número 1, por lo que venía a solicitar en total un cómputo de diez años y cuatro meses. Pasada su gestión a informe del Comité Ejecutivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, éste se ha expedido aconsejando tan sólo el cómputo de siete años, ocho meses y nueve días por tratarse los demás de servicios cuya duración en unos casos no se ha especificado y por estar en otros la prueba constituída por certificaciones de carácter privado. Sin perjuicio pues de que estos servicios se computen en definitiva, siempre que se comprueben en forma, Vuestra Comisión como en casos análogos no ve inconveniente en indicaros desde luego prestéis vuestra aprobación al cómputo informado favorablemente por la Caja, votando en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Benito M. Saporiti, siete años, ocho meses y nueve días de servicios prestados en el Ejército como soldado y maestro de Instrucción Primaria, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal — José Ramasso.

Aniceta Rosa Píriz

Honorable Cámara de Senadores:

Aniceta Rosa Píriz, con domicilio en la calle San Fructuoso número 1579, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, expongo:

Que mi malogrado padre don Miguel Píriz, prestó servicios públicos por espacio de trece años, como Sargento de Ordenes de la Jefatura de la Capital, según lo acredito con el certificado adjunto.

Que a su deceso, ocurrido en Diciembre de 1895, no desempeñaba cargo público, — pues había sido exonerado por prescripción médica a causa de la enfermedad que lo llevó a la tumba, — razón por la cual la suscrita, ni su señora madre, hoy fallecida, pudo obtener la correspondiente pensión.

Pero en la actualidad, Honorable Senado, me veo en la necesidad de invocar aquellos esfuerzos de mi padre para gestionar por gracia especial lo que por derecho no pudo corresponderme anteriormente. Y las razones que hablan en mi favor son muchas. Soy huérfana de padre y madre, carente de bienes de fortuna, sin otro sostén y amparo que una tía bondadosa, pues de mis hermanos que figuran en la partida de fojas 2, fallecieron tres (Miguel, Julio y Ubaldino), otros tantos formaron nuevos hogares (Ana, Lola y Alberto) y el llamado Manuel es el único que se conserva soltero. Desciendo de un servidor del Estado, como tantas otras que por la misma causa disfrutan de pensión, y sin embargo me encuentro en el más afligente desamparo.

¿No cree el Honorable Senado que si la Nación no ha hecho nada, absolutamente nada, por la suerte de las causahabientes de uno de sus servidores; que si se ha ahorrado miles de pesos por causa de la inacción de la suscrita, que no quiso impetrar gracia alguna sino llegado el último extremo, no estaría justificada una concesión graciable y más que todo reparadora en favor de la suscrita, soltera, huérfana, pobre y sin mayor ayuda?

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

Aniceta Rosa Píriz.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Aniceta Rosa Píriz solicita una pensión como hija del ex empleado de Policía don Miguel Píriz, aduciendo ser huérfana y encontrarse en estado de suma pobreza y desamparo, agregando además ser la única descendiente de ese servidor en condiciones de solicitar ayuda. El padre de la peticionaria prestó once años un mes y ocho días de servicios equivalentes a catorce, como guardia civil y sargento de Ordenes, siendo dado de baja el 31 de Marzo de 1894 por prescripción médica por inútil para el servicio, falleciendo el 8 de Diciembre del mismo año. Si esos hechos se hubieran producido durante la vigencia de la ley de 14 de Octubre de 1904, Píriz hubiera tenido derecho a jubilación y hubiera trasmitido una pensión legal a su hija, la que no tiene actualmente derecho por no haber esa ley amparado a los deudos de los funcionarios fallecidos con anterioridad. Es, pues, el caso de la gracia especial que Vuestra Honorabilidad ha otorgado siempre en igualdad de condiciones, por lo que vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Aniceta Rosa Píriz, una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Juan M. Lamarque

Honorable Cámara de Senadores:

Juan M. Lamarque, jubilado de la Nación, con domicilio en la calle General Pagola número 1833, ante Vuestra Honorabilidad me presento y haciendo uso del derecho que me acuerda la Constitución de la República, respetuosamente digo:

Que después de haber desempeñado diversos cargos en la Administración Pública, durante 28 años y seis meses, me ví obligado por mi avanzada edad (76 años) y mis achaques, a solicitar mi jubilación, obteniéndola dentro de los términos estrictos de la ley de 1904 con arreglo a la cual se me fijó una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Ahora bien: teniendo en cuenta la exiguidad de dicha suma que, retaceada por los descuentos no es posible humanamente que alcance para las necesidades de una familia numerosa, de que forman parte cuatro hijos, tres de ellos mujeres, y cuyo jefe está imposibilitado por su edad y sus enfermedades de allegar otra clase de recursos, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera concederme, por gracia especial, un aumento equitativo en la pensión legal de que disfruto, fundándome para ello en las razones que paso a exponer y que espero persuadirán a Vuestra Honorabilidad a decidirse en favor de mi pedido.

Es el caso Honorable Comisión, que de mis 28 años y 6 meses de funcionario he consagrado diez a la enseñanza primaria y secundaria, siete años (1887-1894) como maestro rural en una época en que se luchaba con grandes dificultades para encontrar personas competentes que aceptaran la dirección de una escuela en las regiones apartadas de nuestra campaña; y tres recientemente como profesor de francés en el Liceo de Maldonado, puesto que desempeñaba en el momento de mi jubilación. La naturaleza de estos servicios creo que no debe perderse de vista cuando se trata de un acto de magnanimidad hacia un viejo servidor.

Pero aparte de esto, tengo a mi favor todavía y principalmente, la circunstancia de haber desempeñado durante largo tiempo un puesto de cierta importancia sin remuneración alguna. En efecto: durante cinco años y medio desempeñé en San Carlos la doble función de Revisador de Impuestos Internos y Recaudador de Abasto, con lo cual ahorró el Estado durante el mismo lapso de tiempo, el sueldo correspondiente al segundo de dichos cargos, puesto que yo nunca cobré otra asignación que la de Revisador de Impuestos, como consta en la Contaduría del Estado. Amparándome a las razones de equidad y aún de humanidad que dejó expuestas, suplico a Vuestra Honorabilidad se sirva proveer de conformidad por ser justicia.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Juan M. Lamarque.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan M. Lamarque, jubilado de la Nación, actualmente de 77 años de edad, pide un pequeño aumento en su asignación, aduciendo haber desempeñado honorariamente durante cinco años y

nueve meses el cargo de Recaudador de Abasto en San Carlos, anexado extraordinariamente al de Revisador de Impuestos Internos que desempeñaba. Comprobado ese extremo y ya que esos servicios conjuntos no se prestan para un cómputo, vuestra Comisión al propiciar como lo ha hecho en algún caso parecido de servicios no tenidos en cuenta el pequeño aumento solicitado, os aconseja en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Juan M. Lamarque, un aumento de ciento veinte pesos anuales en la asignación de que goza como jubilado de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Alicia y Moraima Gazzán

Honorable Cámara de Senadores:

Alicia y Moraima Gazzán, se presentan a Vuestra Honorabilidad y exponen:
1.o demostramos con el certificado adjunto los servicios prestados por nuestro señor padre; no obstante los servicios prestados a la Administración Pública, no tenemos pensión alguna, por eso recurrimos a ese Honorable Senado, para que se nos acuerde por gracia especial una pensión médica.
Es justicia que esperamos merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 3 de Julio de 1914.

Alicia Gazzán. — Moraima Gazzán.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Alicia y Moraima Gazzán se presentaron en 1914 a Vuestra Honorabilidad, solicitando una pensión graciable como hijas del ex empleado don Fermín Gazzán. Las señoritas comprueban, por informe de la Contaduría General, que su padre prestó trece años y medio de servicios en la Policía y como Secretario de la Comisión Auxiliar del Miguelete, de 1881 a 1900, habiendo sido entre una y otra fecha varios años Júez de Paz, pero sin que se hayan justificado estos últimos servicios. Manifiestan que no obstante exceder los servicios prestados al mínimum de años exigidos por la ley de 1904, no tienen derecho a pensión legal por haber su causante fallecido con anterioridad a esa ley.

El Cuerpo Legislativo viene otorgando por equidad, pensiones a los deudos de funcionarios que no han alcanzado el tiempo necesario, siendo mucho más favorable el caso de las peticionarias que han comprobado el número mayor de años de servicios presupuestados de su señor padre, aún cuando su situación no haya sido prevista por la ley general como lo ha sido, en igualdad de circunstancias para las pensionistas militares (inciso 2.o del artículo 14, Ley 24 de Febrero de 1911).

Dados esos antecedentes, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial, concédese a las señoritas Alicia y Moraima Gazzán, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como hijas del ex Secretario de la Comisión Auxiliar del Miguelete, don Fermín Gazzán.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Dolores Picochet

A la Honorable Cámara de Senadores:

Dolores Picochet, hija legítima del soldado del Cuerpo de Inválidos, Pedro Picochet, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expone:
Que actualmente disfruto de una ínfima pensión de cuatro pesos setenta y cinco centésimos mensuales que dada mi avanzada edad, que me imposibilita para todo trabajo, me anima a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera por gracia especial acordarme un aumento de pensión, elevando la que actualmente disfruto, a doscientos cuarenta pesos anuales.
Acompaño la cédula que acredita mi calidad de pensionista, la que espero me será devuelta oportunamente.
Por tanto:
A Vuestra Honorabilidad suplico que en mérito a las causales invocadas quiera proveer de conformidad. Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 24 de 1916.

Dolores Picochet.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Dolores Picochet, hija del ex soldado del Cuerpo de Inválidos don Pedro Picochet, solicita aumento de la pensión de que goza, invocando su avanzada edad y el hecho de estar imposibilitada para el trabajo. Dicha pensión es de cinco pesos mensuales, o sea la mitad del sueldo de su causante (Ley de 19 de Julio de 1855). La peticionaria expresa además, que su padre perteneció a la Legión Francesa, quedando inválido en la Defensa, pero no acompaña prueba alguna de esa circunstancia. En atención a lo pequeño de la pensión de que se trata, Vuestra Comisión se inclina a aconsejaros accedáis siquiera en parte a la mejora solicitada, por lo que os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en sesenta pesos anuales la asignación de que goza doña Dolores Picochet como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendivil — Alejandro Gallinal — José Ramaso.

María Barboza

Señor Presidente del Honorable Senado:

María Barboza, radicada en la ciudad de la Florida, constituyendo domicilio especial en esta ciudad de Montevideo, calle 18 de Julio número 2128, en uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente comparezco y como mejor proceda expongo:
I Que según lo compruebo debidamente con los respectivos testimonios que acompaño, soy hermana legítima de Dionisio —conocido por Darío—y Manuel Barboza, fallecidos solteros y sin sucesión alguna. Que la calidad de hermano invocada así como la defunción de los últimos, resulta comprobada con las partidas de casamiento, de bautismo y de óbito referidas.
Mis mencionados hermanos, señor Presidente, han prestado servicios a la Nación por un período de tiempo no menor de treinta años, desde que entraron en la mayoría de edad hasta que fallecieron.
Dionisio, (conocido por Darío) empezó sus servicios militares desde 1863 o sea desde la guerra del general Flores. Fué reconocido en el grado de teniente segundo de Guardia Nacional otorgándosele los despachos en ese grado de caballería el 17 de Noviembre de 1886.
Prestó servicios civiles en diferentes épocas. Habiendo desempeñado el puesto de subcomisario en el departamento de San José, falleciendo en 1893. Manuel Barboza prestó servicios de comisario de policía en la 4.a sección del departamento de Florida, desde 1890 hasta 1908, fecha de su jubilación y fallecimiento.
II Es de ocasión, señor Presidente, llamar su distinguida atención en cuanto a que la firmante, desde ocurrido el fallecimiento de sus padres hasta el de sus prenombrados hermanos, estuvo al servicio de éstos con el cariño y asiduidad de una verdadera madre.
Pruébalo la circunstancia de haber permanecido en estado de celibato, por mantener el hogar bajo mi dirección y cuidado, hogar en el que se ha vivido en perfecta e inquebrantable armonía, hasta que ocurrieron los fatales extremos. Claro está que, mientras yo cuidaba del hogar, y de los quehaceres domésticos, mis hermanos proveían a todas las necesidades del mismo. Esto es notorio y lo cierto
III Como es lógico, señor Presidente, con el fallecimiento de mis hermanos, que eran los únicos que suministraban recursos al hogar, éste quedó por el hecho en la más completa miseria; pues es sabido que el trabajo de una mujer, nada cubre, por más laborioso que fuese es siempre negativo, al menos para cubrir una exigencia en época de crisis monetaria, y más tratándose de una anciana achacosa de sesenta y cuatro años.
Es pues, señor Presidente, que en mérito de lo expuesto de los servicios prestados durante toda mi vida a mis hermanos, quienes a su vez los han prestado durante la suya a la nación, que vengo a solicitar esa gracia que la limito a la suma de treinta pesos mensuales.
Invoco para la solución de este caso, otros análogos resueltos por el Poder Ejecutivo practicando actos de verdadera justicia humana.
Por tanto: Dígnese Vuestra Honorabilidad dar el trámite que corresponde a este petitorio y en definitiva resolverlo de conformidad por ser de justicia.

Montevideo, Junio 30 de 1916.

María Barboza.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña María Barboza, de 80 años de edad, se ha presentado solicitando una pensión graciable como hermana de los ex servidores del Estado, Darío y Manuel Barboza, fallecidos solteros y sin trasmitir pensión alguna. La señora prueba por una información de testigos que vivió más de treinta años bajo el mismo techo con sus hermanos acompañándolos hasta que hubieron fallecido, sirviéndoles de una verdadera madre y cuidándolos en todas sus enfermedades. Prueba igualmente que carece de toda clase de recursos y que es además enferma y achacosa. Que su hermano Darío prestó servicios militares que comenzaron en el año 1863 en la guerra del general Flores, siendo reconocido como teniente 2.o de la Guardia Nacional habiendo sido hecho teniente 2.o de Caballería de línea en Noviembre de 1886, según despacho acompañado. En cuanto a su hermano Manuel Barboza fué Comisario Rural desde Agosto de 1890 a Enero de 1909, en que se jubiló. (Certificado acompañado). La condición de honesta y pobre, está igualmente comprobada por la referida información de testigos y además por certificado del teniente alcalde del distrito donde vive.

Dados esos antecedentes y la edad de la peticionaria, vuestra Comisión juzga que en este caso, como ya lo ha indicado en algún caso análogo justificado, se impone hacer uso de la gracia especial a favor de la hermana anciana de dos servidores que no han dejado otros deudos, por lo que os aconsejo votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Barboza, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 1.o de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Lorenzo Abelenda

Honorable Cámara de Senadores:

Lorenzo Abelenda, ciudadano natural, y empleado del Estado, con el cargo de Subdirector del Registro General de Poderes, ante Vuestra Honorabilidad, comparece y expone:

Que esa Honorable Cámara, en el período ordinario (año 1915), inspirándose en principios de equidad y de justicia, tuvo a bien prestar su aprobación a un proyecto de decreto por medio del cual se me acordaba el derecho de computar como tiempo efectivo de servicios al Estado, y al sólo efecto de la jubilación, tres años que permanecí empleado en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno—1904 a 1907—en análogas condiciones a los de otros funcionarios a quienes se les ha acordado dicho beneficio en diversos períodos legislativos.

Comunicada dicha sanción al Poder Ejecutivo, juntamente con otras resoluciones también de cómputo de servicios o de pensiones por gracia especial, aquel Poder juzgó del caso observar varias de éstas entre las cuales fué comprendida la que me atañe, y en este estado quedó el asunto.

Sin ser mi ánimo entrar a juzgar o formular apreciaciones, que podrían ser equivocadas, respecto de los verdaderos móviles que ha tenido en vista el Poder Ejecutivo en esta ocasión para formular observación á la resolución que ampara mi derecho a ser considerado al igual de otros funcionarios que hace ya tiempo disfrutan del beneficio recordado, me inclino a creer que esa actitud habrá sido motivada por razones económicas de circunstancias, que a veces determinan e imponen la adopción de medidas especialmente destinadas a conjurar la situación del momento, que luego desaparecidas aquéllas o atenuados sus efectos, pueden y deben ser recordados.

En el caso del asunto que me concierne, estoy persuadido de que habrán influído algunas de estas razones especiales del momento, que nada afectan al derecho que me asiste y que me reconocieron las Honorables Cámaras de Senadores y de Representantes; en cuyo concepto ocurro ante Vuestra Honorabilidad, solicitando que vuelva a considerar mi petitorio anterior y se sirva resolverlo como es de justicia, ratificando su resolución.

Lorenzo Abelenda.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Lorenzo Abelenda, se presentó en la anterior legislatura solicitando el cómputo de servicios prestados como empleado del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, de mil novecientos cuatro a mil novecientos siete y le fué votada una ley en ese sentido y por gracia especial, la que comunicada al Poder Ejecutivo éste vetó exclusivamente por razones de circunstancias. El señor Abelenda insiste ahora en igual cómputo que se ha hecho anteriormente a personas en idénticas condiciones, habiendo Vuestra Comisión despachado favorablemente en ese período solicitudes análogas.

Como ese cómputo no importara de inmediato una erogación más, sino que tiene por objeto prevenir y solucionar situaciones de futuro de un empleado que está aún en plena actividad, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejar de idéntica gracia en la seguridad de que el Poder Ejecutivo no ha de insistir en la observación anteriormente formulada, por lo que Vuestra Cámara os aconseja votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial compútase al ciudadano don Lorenzo Abelenda tres años de servicios prestados como empleado del Juzgado de lo Civil de tercer turno, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, 3 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — Alejandro Gallinal — José Ramasso.

Antonio Pan

Honorable Cámara de Senadores:

Antonio Pan, ciudadano natural, domiciliado en la ciudad de San José, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que en fecha 26 de Noviembre de 1897, desempeñando yo el cargo de Director General de Correos, fuí suspendido de él mediante un decreto arbitrario del Presidente, entonces, de la República, don Juan Lindolfo Cuestas.

A raíz de mi suspensión se procedió a instruir un sumario administrativo en la Oficina Central de Correos, sumario del cual resultó completamente probada la completa corrección de mis procederes, —no obstante lo cual, sin dictarse resolución alguna en él, pues que de hacerlo había tenido que aprobarse y aplaudirse mi conducta en el ejercicio de las delicadas funciones del puesto que ocupaba,—fuí separado de dicho puesto por decreto de fecha 10 de Febrero de 1898, es decir, de la misma fecha en que el señor Cuestas derrocó la Asamblea y entró a ejercer el Gobierno Supremo de la Nación, dándose el título de Presidente Provisional.

Mi destitución no se debió a ineptitud, omisión o delito, única causa por las cuales había podido decretarla, según el artículo 81 de la Constitución, el Presidente de la República, y todavía llenadas las formalidades que en el mismo artículo se previenen, y que no fueron llenadas. Mi destitución fué inspirada puramente por móviles de venganza y persecución, en un Gobernante que se distinguió por sus arbitrariedades y sus atropellos brutales, y en momentos que ese mismo gobernante derrumbaba por la fuerza todo el edificio institucional de la Nación.

Tengo, pues, derecho indiscutible a ser repuesto en el cargo de que inconstitucional e injustamente fuí separado; pero no es mi deseo formular reclamación a ese respecto, sino ampararme a los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones vigentes.

Dice el artículo 16 inciso B de la referida ley que "tienen derecho a jubilación los empleados públicos que después de haber servido por más de 10 años, cesen en su destino por supresión del cargo o por exoneración del mismo, no mediando omisión o delito", agregando el artículo 17 de la misma que para que la destitución por omisión traiga aparejada la pérdida de la jubilación, es preciso que así lo declare el Senado o en su caso la Comisión Permanente, a pedido del Poder Ejecutivo".

Yo había servido por más de diez años cuando fuí exonerado del cargo de director General de Correos, no mediando omisión o delito, ni causa justificada alguna y sin que hubiese intervenido para nada en mi destitución el Senado o la Comisión Permanente, pues ningún pedido les formuló al respecto el Poder Ejecutivo. Tengo, por consiguiente, derecho incuestionable a jubilación por los años de servicios públicos anteriores a la destitución a que me refierò, pero es de toda justicia que se me acuerde también el derecho de computar a los efectos de mi jubilación, los años transcurridos desde dicha destitución hasta que volví a incorporarme a la Administración Pública por decreto de fecha 10 de Junio de 1914, que me designó para desempeñar el cargo de Intendente Municipal de San José.

Si se me repusiese en mi anterior puesto de Director de Correos, como tendría que hacerse si yo lo pidiese, es claro que habría que abonárseme los sueldos correspondientes al tiempo de mi separación arbitraria.

Yo no pido mi reposición ni abono de haberes; pido tan sólo que se reconozca y declare que los años transcurridos desde mi separación, deben contárseme a los efectos de la jubilación como si hubiese desempeñado el cargo que por derecho me corresponde.

Quiera Vuestra Honorabilidad acceder a lo peticionado que será justicia.

A. Pan.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Antonio Pan, se presentó hace cuatro años a Vuestra Honorabilidad solicitando el cómputo, a los efectos de su jubilación, de quince años y once meses de servicios, no prestados desde el 11 de Febrero de 1898, en que fué separado, por el Gobierno Provisional, de su puesto de Director General de Correos y Telégrafos, hasta el 10 de Enero de 1914 en que reingresó a la Administración como Intendente Municipal de San José.

Funda su pedido en que el cese no fué debido a ineptitud, omisión o delito, sino exclusivamente a causas de carácter político, por lo cual hubiera tenido derecho a ser repuesto en su cargo sin ser esa la reclamación que desea formular, sino la del cómputo expresado a fin de ampararse a los beneficios de las leyes vigentes.

El interesado acompaña copia del decreto de la referencia que lo privó de su cargo, el que no expresa fundamento alguno, siendo evidente su carácter de medida correlacionada con el golpe de Estado de 10 de Febrero, medida que, como todas las resoluciones del Gobierno provisorio, fué expresamente aprobada por el artículo 3.o de la ley de 1.o de Abril de 1911. Si de este punto de vista el cómputo pedido no tendría una base legal, lo tiene en cambio en la equidad y por gracia especial como reparación de un acto originariamente injusto producido por una situación de hecho con violación de las normas ordinarias preestablecidas.

En igualdad de circunstancias, y no obstante la referida ley de aprobación, Vuestra Honorabilidad ha decretado cómputos a otros funcionarios separados por los mismos sucesos y por motivos esencialmente políticos. El señor Isaías Ximénez se presentó en 1906 haciendo un pedido análogo que Vuestra Honorabilidad resolvió favorablemente computándole ocho años y medio de servicios prestados a base de un informe de la Comisión de Legislación que lleva la firma de los doctores José P. Ramírez, Benito M. Cuñarro y Juan Blengio Rocca, y a título de reparación del perjuicio causado, los fundamentos de cuyo dictamen, agregados como antecedente, Vuestra Comisión hace en todo suyos.

Pero lo que Vuestra Comisión no puede aceptar ni aconsejar, ni acepta, es el cómputo de un número tan grande de años que el interesado con poca diligencia se ha pasado sin hacer gestión sin protesta alguna a tanta distancia de los sucesos, cuando en 1906 ya había ambiente en el Cuerpo Legislativo para un acto de justicia con un ex funcionario que se encontraba en igualdad de condiciones y lo hubiera habido sin duda para él. Con ese antecedente, computar cerca de dieciséis años, cuando a otro en la misma circunstancia sólo se le computaron ocho y medio, sería premiar el largo abandono rayano en renunciamiento que hizo el postulante.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase a don Antonio Pan ocho años y medio de servicios, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Dámasa Jiménez de Rigamonti

Honorable Cámara de Senadores:

Dámasa Jimenez de Rigamonti, viuda del ex empleado público don Carlos Rigamonti, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que como lo justifico con la cédula que acompaño, disfruto de una pensión de $ 187.50 anuales de acuerdo con la ley del año 1838,—pero como en la generalidad de los casos Vuestra Honorabilidad ha elevado el monto de estas pensiones que son regidas por la referida ley,—vengo por medio de ésta a implorar de la Honorable Cámara quiera tener a bien elevar el monto de mi pensión, máxime que en este caso se trata de una persona que como yo, con una edad algo avanzada, se hace imposible la vida, pues no puedo dedicar mis energías ya gastadas a algún trabajo que pudiera remediar en algo las privaciones que vengo sufriendo.

Por estas razones, suplico a Vuestra Honorabilidad quiera hacer lugar al petitorio que dejo expuesto.

Montevideo, Marzo 23 de 1917.

Dámasa J. de Rigamonti.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Dámasa Jiménez de Rigamonti, viuda del ex jubilado con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838 don Carlos Rigamonti, dada su avanzada edad que le impide dedicar energías para el trabajo, solicita un aumento en la pensión de que disfruta, basada además en que el Cuerpo Legislativo viene haciendo por gracia especial a las pensiones de aquel origen que sólo alcanzan a la cuarta parte. La peticionaria acompaña la cédula respectiva, de la que resulta que su pensión sólo importa la suma de $ 187.50.

Por los fundamentos invocados y de acuerdo con lo informado en casos análogos, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial auméntase en cien pesos anuales la asignación de que goza Dámasa Jiménez de Rigamonti como viuda de jubilado con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 7 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal."

Bernardina Zás de Panés

"Honorable Cámara de Senadores:

Bernardina Zás de Panés, viuda del ex empleado público don José T. Panés, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que con fecha 13 de Julio de 1908 el Honorable Cuerpo Legislativo se sirvió acordar una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales a mis hijas Bernardina y Angela Panés, por los servicios prestados por mi finado esposo.

Ahora bien: como en dicha ley no se me tuvo en cuenta, a pesar de ser su legítima esposa, porque en aquella época me encontraba gravemente enferma y por esa causa en el escrito inicial no se me hizo figurar, por creer todos los de mi familia que me hallaba a un paso de la muerte, vengo a implorar de Vuestra Honorabilidad quiera manifestar que la pensión acordada en aquella fecha es extensiva a la viuda del ya nombrado ex empleado público don José T. Panés.

Las razones que me mueven a hacer esta petición son las siguientes: debiendo contraer enlace mis dos hijas dentro de breve tiempo, esta pensión caduca por la forma en que fué redactada, y yo, que soy su legítima esposa, quedaría en la mayor pobreza, pues debo hacer constar que hasta la fecha hemos vivido en común con esta pensión con mis nombradas hijas.

Por tal motivo suplico a Vuestra Honorabilidad quiera resolver de conformidad mi petitorio y será justicia.

Bernardina Zás de Panés.—Bernardina Panés. — Angela Panés.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Bernardina Zás de Panés, esposa del ex Secretario y Comisario de Salubridad de la Comisión Auxiliar del Reducto, se presentó en 1907 solicitando una pensión graciable, invocando los servicios de su marido. Este había ocupado aquel puesto 20 años, desde Octubre de 1884 hasta el 7 de Octubre de 1904 en que falleció, pocos días antes de la vigencia de la ley de 14 de Octubre del mismo año que le hubiera dado derecho a trasmitir una pensión legal. Mientras se tramitaba su pedido, la señora se enfermó, y estando en peligro de muerte, creyéndose su caso perdido, sus hijas gestionaron el otorgamiento de aquella pensión a nombre de ellas, y así lo hizo con prescindencia de la esposa la ley de 13 de Julio de 1908. Pero la señora, que salvó aquel peligro y está desde entonces en buena salud, pide ahora que, estando por casarse las titulares de dicha pensión, sus hijas Bernardina y Angela Panés, con las que ha vivido y gozado en el hecho esa asignación en común, la declare extensiva desde luego a su favor, con lo que dichas señoritas se manifiestan de conformidad firmando el escrito respectivo. La señora expresa que a caducar esa gracia quedaría en la mayor miseria.

Estando justificados los hechos invocados, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase extensiva a doña Bernardina Zás de Panés la pensión de

que disfrutan las hijas menores del ex empleado público don José T. Panés.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil. — José Ramasso. — Alejandro Gallinal."

Javier Mendivil — José Ramasso — Alejandro Gallinal.

Agustina Carmen Revello de Lois

"Honorable Cámara de Senadores:

Agustina Carmen Revello de Lois ante la Honorable Cámara de Senadores se presenta y expone: Que cuando era menor de edad y soltera, percibía una pensión de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1855, que acuerda pensión a los hijos menores e hijas solteras de los defensores de Montevideo, por ser hija de don José Revello, el cual entró a servir en la Legión Italiana de la Defensa de Montevideo el año 1843, el cual fué nombrado en el mes de Junio de 1848 subteniente, el 11 de Febrero de 1849 subteniente 1.o y el 21 de Mayo de 1850 capitán en la misma Legión y en mérito a sus servicios y comportamiento en la Batalla de San Antonio; siendo licenciado de la misma el 28 de Diciembre de 1851. Por todo lo expuesto, con fecha 6 de Noviembre de 1866 el general Venancio Flores me decretó la pensión que disfruté hasta mi casamiento, de acuerdo con la citada ley (o sea desde el 25 de Julio de 1866).

Hoy, Honorable Cámara, me encuentro en condiciones de penosa vida, pues mi esposo se halla postrado en cama, como lo atestigua el certificado médico adjunto; con tres hijos menores a quien atender en todas las duras exigencias de la vida y sin recursos de ninguna clase.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los múltiples servicios de mi extinto padre a la causa de las instituciones tan seriamente amenazadas cuando a él le tocó actuar, pido a Vuestra Honorabilidad se sirva otorgarme una modestísima pensión graciable para que este descendiente de uno de los actores de la batalla de San Antonio pueda concluir sus días atendiendo dignamente a los suyos, sin tener que verse en el duro trance de implorar la caridad pública.

Acompaño todos los certificados y despachos que atestiguan los servicios prestados por mi extinto padre. Espera la que suscribe que la Honorable Cámara de Senadores sabrá atender mi pedido que será justicia.

Agustina Carmen Revello de Lois.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Agustina Carmen Revello se presenta solicitando una modesta pensión graciable como hija del ex capitán de la Defensa de Montevideo don José Revello, acompañando un certificado del doctor Abel Zamora que establece que el esposo de la peticionaria don José Lois, jornalero, se halla achacoso e imposibilitado para todo trabajo por las muchas enfermedades padecidas, que han gastado su naturaleza. La señora percibió antes de su matrimonio una asignación de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1855, la que perdió al cambiar de estado. Acompaña los documentos originales que justifican los servicios de su padre, así como la cédula de la pensión de que gozó como hija de Capitán de Inválidos. Expresa que se encuentra en la más penosa condición con tres hijos y su marido postrado en cama.

En atención a los servicios invocados y a lo aconsejado en casos análogos en que existe una imposibilidad real por parte del marido para subvenir a las necesidades del hogar, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Agustina Carmen Revello, como hija del servidor de la Defensa, capitán José Revello, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 7 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Ana Leonida y María Clotilde Godard

"Honorable Senado:

Ana Leonida Godard y María Clotilde Godard, hijas de Pedro Godard, fallecido, servidor de la Defensa de Montevideo en la Legión Francesa, con domicilio en la calle Constituyente 2068, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y dicen:

Que careciendo de recursos para solventar las necesidades de la vida, y siendo imposible a nuestra avanzada edad hallar el sustento por medio del trabajo diario, venimos ante Vuestra Honorabilidad, en mérito a ser hijas de un Legionario que ofreció su concurso en la Guerra Grande, al país, para defenderse contra la tiranía del Plata y en atención a nuestro estado precario, a solicitar por gracia especial una pensión que venga a aliviar nuestra triste situación. Acompañamos las partidas de defunción de nuestros padres, las de nuestros nacimientos y la de matrimonio. Esta última está en francés; no la presentamos traducida porque carecemos de recursos para ello y además porque ya aparece nuestra calidad de hijas en nuestra partida de nacimiento.

Por tanto, suplicamos a Vuestra Honorabilidad se digne concedernos la pensión que solicitamos, rogándole el pronto despacho por ser muy afligente nuestra situación.

Montevideo, Mayo 9 de 1918.

Ernestina Godard. — Ana Leonida Godard.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Ana Leonida y María Clotilde Godard se presentan solicitando una pensión graciable como hijas legítimas del servidor de la Defensa don Pedro Godard, aduciendo además su avanzada edad, cerca de 67 años, y su carencia de recursos. Justifican los servicios de su padre con un informe del Estado Mayor en que se establece que figuró como Sargento del 4.o Batallón de la Legión Francesa de los años 47 al 50.

Estando comprobado el estado civil de las interesadas, vuestra Comisión os aconseja, como en casos análogos, prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Ana Leonida y María Clotilde Godard una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como hijas del servidor de la Defensa don Pedro Godard.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Felicinda Pérez Gorgoroso

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Felicinda Pérez Gorgoroso, domiciliada a los efectos de esta gestión en la calle Bolívar número 77, a Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que junto con mi hija Julieta tenemos una pensión de 99 pesos mensuales que nos fué concedida de acuerdo con los años de servicios prestados por mi causante el doctor Eugenio Pérez Gorgoroso y de conformidad con la ley de 20 de Julio de 1914, por la cual se computaron los años de servicios que a mi esposo le faltaban para llegar a treinta a causa de haber prestado servicios por un tiempo mayor todavía de treinta años, algunos de los cuales no podían computarse con arreglo a la ley vigente, por ser gratuitos o no haber sido remunerados en la forma de sueldo.

Ahora bien: según la legislación vigente en materia de pensiones aplicables a los deudos de los empleados públicos que entraron al servicio después del 7 de Septiembre de 1876, sólo tienen derecho a pensión la esposa, los hijos varones hasta los 18 años, y las mujeres mientras permanezcan solteras. Pero yo tengo a mi cargo un hijo legítimo, don Carlos María Pérez Gorgoroso, de 19 años de edad, que según el certificado médico que acompaño, es inválido. Tiene una afección incurable que lo imposibilitará siempre para todo trabajo. Ese hijo, sin embargo, no tiene derecho a pensión con arreglo a las disposiciones generales vigentes, y no me puedo conformar con la idea de que faltando yo mi hijo quede completamente desamparado. Por eso vengo a pedir que se declare que la pensión de que gozo actualmente se extienda también a ese hijo mío incapaz.

Los fundamentos de este pedido son tan justos como claros, y felizmente para mi causa, han sido ya expuestos con precisión por una persona cuya práctica en esta materia le da una autoridad especial e indiscutible. En efecto, el señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en un informe producido para la Cámara de Diputados el 29 de Abril de 1916, y del cual acompaño una copia, decía: "El otro aspecto de la cuestión se refiere a los pensionistas inválidos no contemplados expresamente hasta ahora por nuestra legislación, al contrario de lo que ocurre con la legislación española, en donde por disposición legal expresa se les asimila a los menores de edad. De ahí esa costumbre generalizada en los Ministerios por donde se sirven pensiones, de hablar de menores,

aunque se trate de personas que han cumplido hace mucho tiempo los veintiún años de edad, cuando son incapaces o adolecen de algún otro vicio de invalidez por el estilo. En el momento actual, cuando un varón pensionista llega a los diez y siete años de edad, si no se ha casado antes, la pensión se le suprime radicalmente aunque exista invalidez y lo pueda probar ese hijo en una forma irrevocable. Esto no es justo; y el suscripto cree que si puede razonablemente extenderse la pensión vitalicia íntegra a las mujeres por la presunción de que no pueden ganarse la vida como los hombres, con mucha mayor razón debería aplicarse el mismo principio cuando los hombres no pueden realmente mantenerse por su estado de evidente imposibilidad física. Conoce el suscripto algunos casos en los cuales esa tremenda injusticia se ha producido y se ha condenado a vivir poco menos que de la caridad pública a los pensionistas varones incapacitados para ganarse el sustento". El mismo señor Asesor Letrado, consecuente con esas ideas, ha incluído entre las reformas a la ley de jubilaciones y pensiones una que extiende y generaliza el amparo de la pensión hasta los hijos inválidos. Pero yo no puedo esperar esa reforma futura que vendrá o no antes de que yo desaparezca, y en esa virtud, después de meditarlo mucho, me he decidido a solicitar esa gracia especial de Vuestra Honorabilidad.

Al aludir el citado señor Asesor Letrado al vacío de nuestra legislación, se refería, sin duda, a la legislación posterior al 7 de Septiembre de 1876, porque para los deudos de los empleados públicos que entraron al servicio antes de esa fecha rige el artículo 2.o de la ley de 28 de Marzo de 1853, que dice: "Mientras "haya hijos menores o desvalidos, incapa- "ces de proporcionarse a sí mismos la sub- "sistencia, gozarán en común con su ma- "dre de la pensión indicada.

"Artículo 3.o Los hijos menores o des- "validos, en el caso del artículo anterior, "a falta de una madre viuda, gozarán por "sí el todo de la pensión durante la mi- "noría o el impedimento siendo varones, "y siendo mujeres, mientras no tomen es- "tado".

Como se ve, lo único que yo pido es que a mi caso se aplique ese precepto tan sabio de la ley de 1853 recién citada. Es claro que si Vuestra Honorabilidad creyera más conveniente dictar un precepto general que amparara a todos los que se encuentran en mi caso, yo me consideraría feliz de haber provocado con mi solicitud esa reforma tan generosa como necesaria. Pero, por lo menos, insisto en que ese beneficio se acuerde para que mi hijo Carlos María tenga la seguridad de que faltando su madre, no quedará sumido en el mayor de los desamparos, o, como lo decía en aquellas palabras el señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para que no se produzca en mi caso esa tremenda injusticia que ha visto producirse ya en otros.

Montevideo, Abril 8 de 1918.

F. R. de Pérez Gorgoroso.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Felicinda Pérez Gorgoroso, que goza con su hija Julieta de una pensión por los servicios prestados por su esposo, a quien por la ley de 20 de Julio de 1914 le fueron computados varios años de servicios no remunerados en forma de sueldo que le faltaban para completar 30, se presenta solicitando que se declare que esa pensión se extienda también a su hijo incapaz Carlos María Pérez Gorgoroso, de 19 años de edad. Funda su pedido en un dictamen que transcribe en parte y agrega impreso, del doctor Sayagués Laso, Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo de un proyecto presentado anteriormente por el diputado Francisco A. Schinca sobre derogación de las disposiciones que limitan las pensiones de las hijas mayores de 25 años, en el que trata incidentalmente la cuestión de los pensionistas varones inválidos o incapaces.

Resulta, en efecto, de las citas que hace la interesada, que Vuestra Comisión ha controlado que la legislación aplicable a los que entraron al servicio con anterioridad al 7 de Septiembre de 1876, o sea la ley de 28 de Marzo de 1873, complementaria de la de 5 de Mayo de 1838, prevé expresamente el caso en sus artículos 2.o y 3.o, que se refieren a los hijos menores y desvalidos, incapaces, disponiendo que gozarán en común con su madre la pensión y que a falta de ésta y de mujeres que no hayan tomado estado, gozarán para sí de toda la pensión. La ley más moderna de jubilaciones y pensiones no habla para nada de los inválidos e incapaces, lo que debe atribuirse, sin duda alguna, a una omisión u olvido. La señora desea prever resolviendo con tiempo el caso posible de que por su falta pudiera su referido hijo caer en el desamparo, y aunque tiene conocimiento de un proyecto del Asesor citado que generaliza esa medida, no cree conveniente esperar a esa reforma de futuro que vendrá o no antes de su desaparición, duda que desde luego la intranquiliza.

Atentas estas consideraciones, que pesan en todo su valor en su ánimo, vuestra Comisión no ve inconveniente en que accedáis a lo solicitado, a condición de que, desvalidez o incapacidad, que a los efectos morales de la prueba ante Vuestra Honorabilidad resulta del certificado médico acompañado, se hará declarar en forma en el momento oportuno, por lo que os aconseja votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial la asignación legal de que goza doña Felicinda Pérez Gorgoroso como pensionista de la Nación, se hará también extensiva a su hijo Carlos María Gorgoroso, declarada que sea en forma su incapacidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 7 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso. — Alejandro Gallinal."

Roberto Parada

Excelentísimo señor:

Roberto Parada, domiciliado en la calle Trabajo número 140 (Paso del Molino), y ex portero de la Dirección de Parques y Jardines, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que viene a pedir por gracia especial se le computen los servicios siguientes, prestados en la Municipalidad, según certificados que acompaña.

De Julio de 1892, como encargado de la limpieza de la Oficina de Registro Civil hasta Octubre de 1892; de Noviembre de 1892 a Enero inclusive de 1893, o sean cinco meses, y de Enero de 1893 hasta Mayo de 1896, o sean 3 años y 5 meses; de Julio de 1896 a Junio inclusive de 1897, o sean 12 meses, y de Agosto inclusive de 1897 hasta el 15 de Octubre de 1897, o sean 2 meses y 15 días, en total: cinco años y quince días de servicios que pido se me computen.

Hago la solicitud a Vuestra Honorabilidad atento mi estado de salud y haberme jubilado por servicios reconocidos por la Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones con quince años, quedándome una pensión exigua que no me alcanza para vivir.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva proceder de conformidad, y será justicia.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Roberto C. Parada.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado

El señor Roberto Parada, ex portero jubilado de la Dirección de Parques y Jardines, solicita, a los efectos de la reforma de su cédula, el cómputo de cinco años y quince días de servicios prestados como encargado de la limpieza de la Oficina Municipal del Registro Civil. Del informe de la Contaduría Municipal acompañado sólo resultan probados cuatro años, once meses y quince días.

Tratándose de servicios efectivos, vuestra Comisión no ve inconveniente prestéis vuestra aprobación al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la reforma de su cédula de jubilado, compútase por gracia especial a don Roberto Parada cinco años de servicios prestados en la Oficina Municipal del Registro Civil, de Julio de 1892 a Octubre de 1897, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 7 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso — Alejandro Gallinal.

Laureana Cuello

Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Laureana Cuello, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

1.o Que mi señor padre, don Juan Pablo Cuello, sirvió en las luchas que precedieron a la declaración de la guerra de la Defensa de Montevideo y siguió después prestando servicios al Estado, por cuyo motivo, y por haber vencido un siglo de edad el año pasado se presentó ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, la que aún no ha sido despachada.

2.o Que mi nombrado señor padre aca-

ba de fallecer, y como me encuentro en completo estado de pobreza, y a mi edad (59 años) no puedo trabajar, vengo a solicitar que la pensión pedida sea otorgada a mi favor en atención a los servicios de aquel servidor. Será gracia que obligue a mi reconocimiento.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

Laureana Cuello.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Laureana Cuello (hija), viuda y pobre del extinto servidor del Estado don Juan Pablo Cuello, se presenta solicitando una pensión graciable por estar a su edad (59 años) imposibilitada para el trabajo. Acompaña las partidas que justifican su estado civil. Su padre falleció el año pasado, a los 103 años de edad, cuando tramitaba una pensión graciable. Dos años antes se había presentado al Ministerio de la Guerra pidiendo su inclusión en la lista de los guerreros de la Defensa, la que obtuvo desde el primer momento, siendo más tarde reconsiderada esa resolución por observación de la Contaduría General basada en que, datando los servicios de Cuello de los años 1835 a 1839, no estaban comprendidos en el período de la defensa de 1843 a 1851; y por consiguiente, en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907. Todo lo cual resulta del testimonio en forma expedido por el Ministerio de la Guerra.

Dados estos antecedentes, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Laureana Cuello una pensión alimenticia de ciento cincuenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Ercilia Margarita Bonino

Honorable Cámara de Senadores:

Ercilia Margarita Bonino, nieta legítima del capitán de la Legión Italiana, don José Bonino, ante Vuestra Honorabilidad me presento con todo respeto y expongo:

Que habiendo fallecido mi señor abuelo, después de haber prestado señalados y buenos servicios al país, desde el año 1846 al año 1850, en la Defensa de Montevideo, formando parte de la Legión Garibaldina, servicios que justifico en debida forma con el testimonio que acompaño, del Ministerio de la Guerra. Siendo la solicitante la primer nieta del capitán Bonino que ha quedado viuda, y careciendo en absoluto para atender a mi subsistencia y la educación de mis hijos, es que ocurro ante la Honorable Cámara solicitando que como gracia especial se me conceda una pensión en el carácter y por las razones que dejo expuestas.

Ercilia M. Bonino.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Ercilia Margarita Bonino solicita una pensión graciable como nieta de servidor de la Defensa, probando en efecto de su parentesco con el capitán de la Legión Italiana don José Bonino.

Los servicios de Bonino resultan del informe del Estado Mayor que dice que figura en la 3.a Compañía de dicha Legión, primero como subteniente y finalmente como capitán.

Dado ese antecedente, vuestra Comisión, como en casos análogos, votéis el sisión no ve inconveniente en aconsejaros, guiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Ercilia Margarita Bonino una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Defensa capitán José Bonino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 31 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Fructuoso Crosa

Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Fructuoso Crosa, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que en Julio de 1916 me presenté ante Vuestra Honorabilidad solicitando que se me concediera una pensión en atención a mi calidad de nieto de un servidor de la Independencia Nacional, como lo probé entonces, y también en razón de mi avanzada edad y de no poder dedicarme a ningún trabajo, debido a la enfermedad crónica de que padezco y que acredité con el respectivo certificado médico.

La protección que, cuando hice mi súplica, me dispensaba un hijo mío, y que por cierto era bien escasa, ha cesado desde hace meses, a causa de lo poco que obtiene con el humilde trabajo a que se dedica y que no le da lo bastante para cubrir sus necesidades y las de su familia. Mi situación, más que afligente, se ha tomado desesperada, y vive en medio de las más crueles necesidades y sufrimientos.

Ahora bien: como mi petición no fué despachada durante el año próximo pasado, vengo a suplicar que Vuestra Honorabilidad quiera disponer que se le dé preferente atención por la especialidad del caso, en este período de sesiones.

Será gracia y justicia.

Fructuoso Crosa.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El ciudadano don Fructuoso Crosa, de 61 años de edad, pobre y enfermo (artritis reumática), según lo justifica con los certificados respectivos, se presentó hace dos años solicitando una pensión como nieto de servidor de la Independencia, en virtud de estar inutilizado para el trabajo y no tener actualmente quien lo socorra. Prueba su estado civil con las partidas respectivas, y los servicios invocados por medio de informes de las Divisiones del Estado Mayor, de los que resulta que don Félix Crosa Peñarol, que obtuvo el empleo de coronel con la antigüedad de Noviembre de 1851, figura en Diciembre de 1825 como alférez del Regimiento de Dragones Libertadores y en clase de teniente 2.o en las listas de 1829.

En mérito de estos antecedentes, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Fructuoso Crosa una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieto del guerrero de la Independencia coronel don Félix Crosa Peñarol.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Luis Rodríguez Sagalla

Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación al señor don Luis Rodríguez Sagalla, diez y seis meses y diez y ocho días de servicios prestados a la Administración Pública, con la obligación de pagar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Rodríguez y Sagalla se presentó en 1918 a la Cámara de Representantes solicitando el cómputo de 16 meses y 18 días de servicios prestados como soldado y oficial de la Guardia Nacional y de Policía provisorio, según certificado acompañado. Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, éste se expidió en el sentido de que tratándose de servicios prestados debidamente comprobados, era de opinión que debía accederse a lo solicitado y la Cámara lo resolvió entonces.

Dados esos antecedentes y la demora sufrida en el despacho de este asunto, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la aprobación del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Nicasia Almada de Aguiar

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Nicasia Almada de Aguiar y a sus señoritas hijas María, Zoila y María Elena Aguiar, como esposa e hijas, respectivamente, del ex funcionario público don Mauro Aguiar, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la graciable que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto por el cual acuerda un aumento de 120 pesos anuales sobre al pensión graciable de que actualmente disfruta doña Nicasia Almada de Aguiar y sus hijas. La peticionaria gozaba de una pensión legal como viuda del jubilado con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838 don Marcos Aguiar, ex inspector del Cementerio Central, o sea de una asignación de la cuarta parte del sueldo de 120 pesos mensuales de su causante, cantidad que le fué aumentada por gracia especial en 1911 hasta la suma de 50 pesos mensuales. La peticionaria aduce, para fundar la nueva gracia, que su esposo prestó cuarenta años de servicios y que tiene dos hijos que son enfermos crónicos, según lo justifica con los certificados médicos acompañados. Dada esa circunstancia y antecedentes y la pequeñez del aumento actual que no hará pasar la pensión de la mitad del sueldo del ex jubilado, vuestra Comisión no tiene mayor inconveniente en aconsejaros la aprobación del proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, Junio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Juan Carlos Pérez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase a don Juan Carlos Pérez nueve años y cinco meses de servicios prestados en el Ejército de la Nación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la aprobación del proyecto venido de la otra Cámara por el cual se computan al empleado de la policía de la Capital don Juan Carlos Pérez 9 años y 5 meses de servicios prestados en el Ejército, de acuerdo con los precedentes y lo ya informado en este período en casos análogos.

Los servicios constan de certificación del Estado Mayor y el pedido viene informado favorablemente por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Isabel Torrens de Farriols

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel Torrens de Farriols una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene reparo que oponer al proyecto venido de la otra Cámara, que acuerda una pensión graciable a doña Isabel Torrens de Farriols, como hija del coronel Ventura Torrens. Ya el Cuerpo Legislativo, reconociendo antes de ahora los servicios de larga data e importancia del referido militar, había acordado pensiones graciables a dos de sus descendientes, que han dejado de gozarla por su fallecimiento. La peticionaria invoca, a su vez, en su favor, el hecho de encontrarse sin recursos, pues si bien es casada, su esposo se halla en imposibilidad física para toda clase de trabajos, y por consiguiente, para subvenir a las necesidades de su familia, según resulta de los certificados expedidos por los doctores Olivera y Fonseca.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 4 de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Clementina Zapettini

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Clementina Zapettini, madre natural de la maestra de 2.o grado doña Rosa Zapettini, fallecida, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la otra Cámara, que acuerda una pensión graciable a doña Clementina Zapettini, como madre natural de la maestra de 2.o grado Rosa Zapettini. La peticionaria ha invocado su situación precaria, una dolencia crónica y además sus 64 años de edad, probando el hecho de que hasta su fallecimiento vivía de consuno con su referida hija, a la que había reconocido como tal con mucha anterioridad (1900). La señorita Zapettini prestó 22 años y 4 meses de servicios a la Instrucción Pública, según certificado acompañado de la Dirección General.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 14 de Junio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 90 días		$ 0.03
" 60 "		" 0.04
" 30 "		" 0.065
" 20 "		" 0.075
" 15 "		" 0.08
" 10 "		" 0.10
" 5 "		" 0.20
1 á 3 "		" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 65

Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos: Porotos de Chile, sal fina, bacalao, aceite de olivo, pasta de tomate y pimentón, destinados al aprovisionamiento del Ejército y Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del 11 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual pueden los interesados pedir, fundándola, la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918.— El Secretario.

Jn.14-6436-v.jn.24.

LICITACION PUBLICA N.o 66

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Fideos, grasa, harina, maíz picado, papas, sémola, pimienta, dulce de membrillo, queso fresco y duro, de rallar y leña, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, desde las 14 a las 18, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, serán recibidas hasta las 15 horas del día 12 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el término de ella, los interesados que lo deseen, pedir, fundando motivo de ello, la ampliación del plazo establecido para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

Jn.14-6437-v.jn.24.

LICITACION PUBLICA N.o 69

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de doce abrevaderos y dos pabellones con diez y seis boxes cada uno, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el término de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — El Secretario.

Jn.14-6438-v.jn.24.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BARLOCCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Fraga número 2195, y doña CARMEN NATERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2478-v.jn.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VIZCAINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el 29 de Septiembre de 1887, domiciliado en Abayubá, y doña MATILDE LECPISE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el 7 de Diciembre de 1891, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2479-v.jn.21.

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CONCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad español, nacido en Valencia (España), el 4 de Octubre del año 1893, domiciliado en el Sauce, 6.a sección judicial de Canelones, y doña ELENA GIRIBONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, República Argentina, el 21 de Mayo de 1896, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2480-v.jn.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CARBONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 939, y doña ESPERANZA CRUZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2473-v.jn.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CONSTANTINO MALOSETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1635, y doña IDA CONCEPCION GOLINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2474-v.jn.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAZZUCCHI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1164, y doña FAUSTA ANTONIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2476-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Espartero número 3, y doña MARCELINA MONICA CARBAJAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Lisboa número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2475-v.jn.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Vitale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1918.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.14-6440-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pombo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-6430-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a don César Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le han iniciado los señores Regúsci y Vouminot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-6441-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Grosso y de su hija Elena María Grosso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 23 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.14-6439-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Weling, Manuel Teske y Leónidas Quintín Teske, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-6431-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Barbosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-6425-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Bengochea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 27 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-3426-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Rebaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Santana Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta 5 de 1918. — Juan Cordán, Escribano.

Jn.14-6427-v.jl.15.

días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Librando Cortales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-6428-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación.— Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jn.15.

ANDRES LAPIDO

Juzgado de Paz de la 2.a sección

De acuerdo con el siguiente edicto:

ALMONEDA — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, doctor José Puig Maciel, según auto recaído en juicio que por cobro de pesos sigue don Plácido V. Verjé contra don Eugenio G. Legrand, se va a vender en almoneda, en el lugar de su ubicación, el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, por el martillero don Andrés Lapido, ante el Alguacil "ad-hoc", don Laureano Rodríguez Domínguez, asistido del suscripto Escribano Actuario "ad-hoc", los derechos posesorios que al demandado corresponden en los siete octavos de una manzana de terreno situada en el pueblo de la Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 2 (bis), entre las calles Paysandú y Nueva Troya y otras calles denominadas públicas, según títulos y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1482. Estos derechos han sido aforados de común acuerdo en cuatrocientos pesos, no admitiéndose oferta que no exceda del aforo, y debiendo el comprador consignar en garantía el veinte por ciento del importe total de la almoneda. — Arturo Pablo Lacerda.

Otros informes, calle Durazno número 1467.

Jn.14-6435-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha nueve del corriente mes y año, en escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Pilon y Castelli, calle Piedras número 528, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Castelli. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — David A. Pilon. — José Castelli

Jn.14-6429-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender al señor Arturo Hermógene Ortiz la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y lechería tengo establecida en la calle Carmen número 2001. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — Antonio Montes.

Jn.14-6432-v.jl.4.

OFICIALES

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE LEÑA DE EUCALIPTUS O PROCEDENTE DE MONTES DEL PAIS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado ha resuelto oir ofertas por leña procedente de montes del país, o eucaliptus, en las siguientes condiciones:

1.o Montes en pie, con caminos accesibles.

2.o Leña puesta en la estación del Ferrocarril Central.

3.o Leña puesta sobre carretera.

4.o Leña entregada en la Central de Generación (Arroyo Seco).

Los proponentes deberán presentarse por escrito a la Gerencia de la institución, calle Daymán número 1458, antes del 30 de Junio corriente. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — La Administración.

Jn.12-6396-v.jn.28.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Llámase a licitación pública por el término de diez días, a contar desde el de la fecha, para la provisión de uniformes y capotes destinados al personal de tropa del Destacamento de Bomberos del Puerto, cuya confección deberá ajustarse a las muestras y a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jn.13-6411-v.jn.18.

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, que se contarán desde el de la fecha, para la adquisición de una lancha automóvil, tipo de mar, nueva o de reducido uso, para utilizarla en los servicios portuarios, y que reuna las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jn.13-6412-v.jn.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5209



Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:

"SOURIS-RATON"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 6 y 9, clases 32.a, 33.a, 34.a, 44.a a 52.a inclusive y 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6388-v.jn.28.

ACTA N.o 5218

Con fecha 11 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mineral Refining and Chemical Corporation, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MARBON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 7.a, 11.a, 29.a, 63.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6404-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5191

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5185



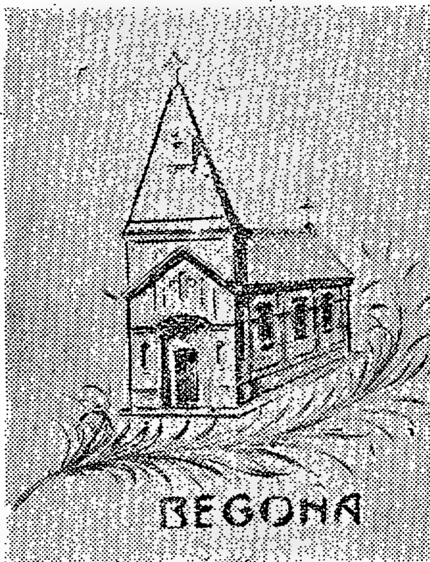
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:

"REY ALFONSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6161-v.jn.17.

ACTA N.o 5183



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"BEGOÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6143-v.jn.17.

ACTA N.o 5188

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5219



LOS ANGELES

MARCA REGISTRADA

Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Pérez e hijos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"LOS ANGELES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, calses 53.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6405-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5184

Aurasa

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:

"AURASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6160-v.jn.17.

ACTA N.o 5225



Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL GALLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6424-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5200

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DIPLOMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 48.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6233-v.jn.20.

ACTA N.o 5190

Legítimos

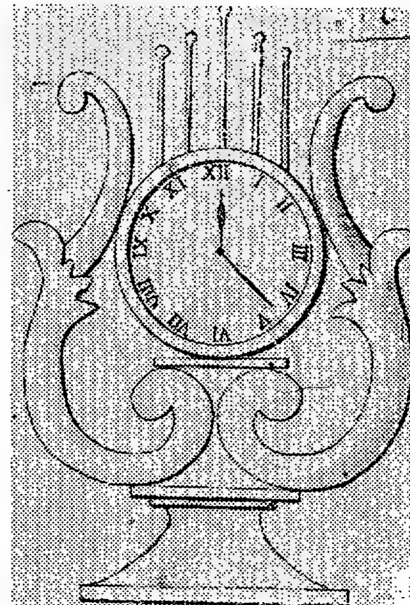
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEGITIMOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6183-v.jn.18.

ACTA N.o 5189



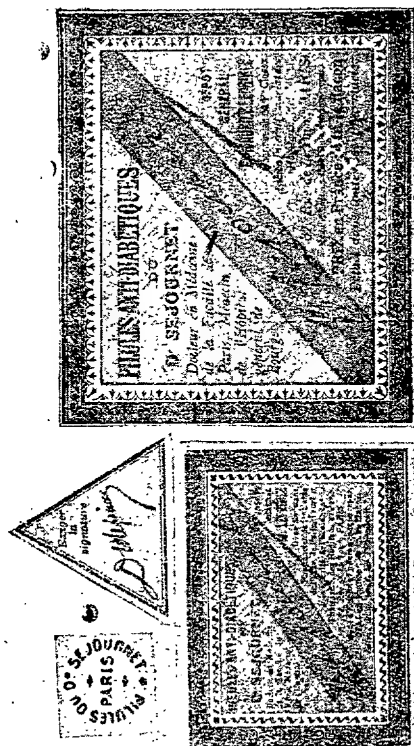
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

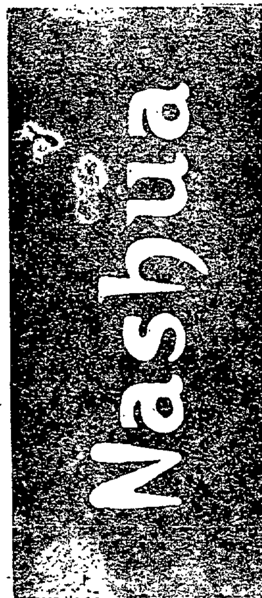
Jn.1.o-6182-v.jn.18.

ACTA N.o 5172



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"PILULES ANTI-DIABETIQUES DU DR. "SEJOURNET"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6131-v.jn.15.

ACTA N.o 5207



Con fecha 6 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nashua Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"NASHUA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.10-6345-v.jn.26.

ACTA N.o 5187

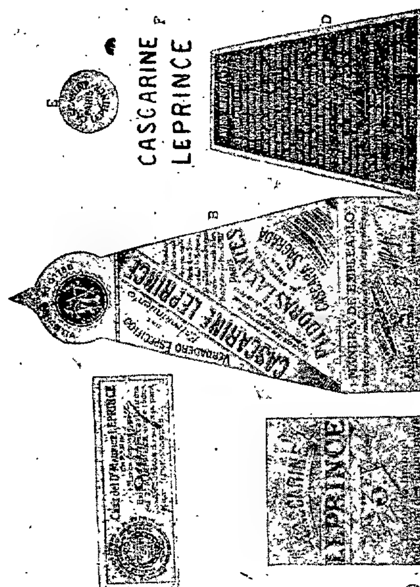
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"
destinado a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5171



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"EUMICTINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6130-v.jn.15.

ACTA N.o 5174



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"CASCARINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6134-v.jn.15

ACTA N.o 5203

CREOLINE PEARSON

Con fecha 4 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Pearson, de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"CREOLINE PEARSON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6277-v.jn.27.

ACTA N.o 5165

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"STALLAX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6104-v.jn.15

ACTA N.o 5177



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"TIENDA INGLESA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6180-v.jn.18.

ACTA N.o 5176



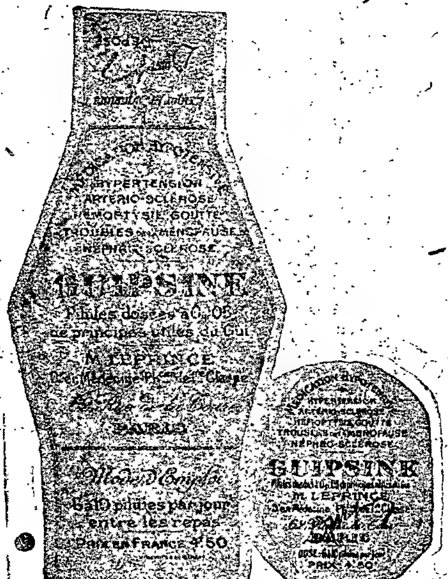
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHOMNOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6132-v.jn.15.

ACTA N.o 5173



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"GUIPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6133-v.jn.15.

ACTA N.o 5169

Con fecha 28 de Mayo de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 6, 8 y 9; clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a a 51.a, 62.a a 70.a y 80.a (menos metales en masa, lingotes).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6109-v.jn.15.

ACTA N.o 5175



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARSYCODILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6135-v.jn.15.

ACTA N.o 5182



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANTERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6126-v.jn.15.

ACTA N.o 5167

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STYMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6106-v.jn.15.

ACTA N.o 5166

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"PORLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6105-v.jn.15.

ACTA N.o 5181



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAGUAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6125-v.jn.15.

ACTA N.o 5180



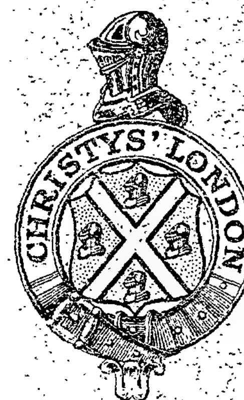
Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEOPARDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6124-v.jn.15.

ACTA N.o 5179



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6123-v.jn.15.

ACTA N.o 5194

TOBRALCO.

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TOBRALCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6229-v.jn.20.

ACTA N.o 5197

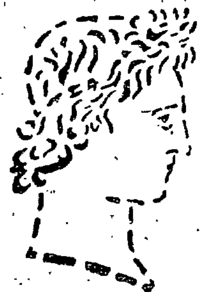
Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MIGUELITO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.3-6202-v.jn.19.

ACTA N.o 5214



Con fecha 11 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martín Feit y Rafael Olivari, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"FLUIDO MANCHESTER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.12-6394-v.jn.28.

ACTA N.o 5210



APOLLO

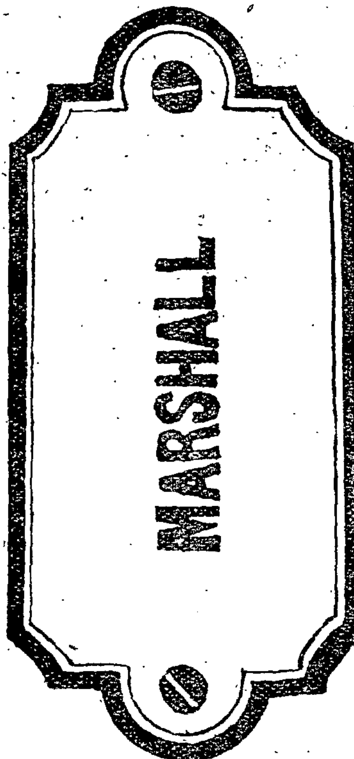
Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Steel Products Comp., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"APOLLO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.11-6381-v.jn.27.

ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"D'HORTYS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6204-v.jn.19.

ACTA N.o 5212



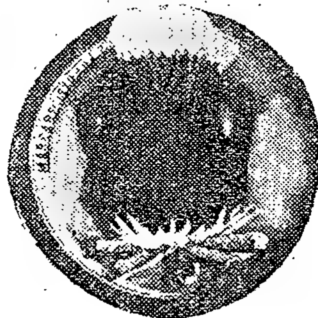
Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco apoderado de la Sucesión Jorge Hallet Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"MARSHALL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a, a excepción de 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.11-6379-v.jn.27.

ACTA N.o 5195

LISSUE

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginuald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"LISSUE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.5-6244-v.jn.21.

ACTA N.o 5198



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"OLLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6230-v.jn.20.

ACTA N.o 5216

Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Rochester (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"ALMO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 1.a, 3.a, 5.a, 7.a, 8.a, 12.a, 15.a, 29.a y 33.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-6402-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5208



Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:
"GALLO"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 32.a, 33.a, 34.a, 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.12-6387-v.jn.28.

ACTA N.o 5202



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"BIENVENIDA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6234-v.jn.20.

ACTA N.o 5217



Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The H. D. Lee Mercantile Company, de Salinas, Kansas City, Mississippi (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"LEE UNION ALLS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-6403-v.jl.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5211

CAJA ARGENTINA



BASH

Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sucesión Jorge Halle Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:
"CAJA ARGENTINA FENIX BASH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, cajas de hierro, cajas fuertes. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.11-6378-v.jn.27.

ACTA N.o 5193



Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"PYRAMID"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6203-v.jn.19.

ACTA N.o 5205



Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari (hijo), de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GLU"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6279-v.jn.22.

ACTA N.o 5204

Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MACEO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6278-v.jn.22.

ACTA N.o 5168



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Regusci y Voulminot, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"R. y V."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6108-v.jn15.

ACTA N.o 5164

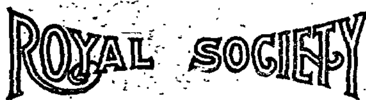
Con fecha 27 de Mayo de 1918, el señor Matías González, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LABORATORIOS TREMY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.29-6094-v.jn.14.

ACTA N.o 5199



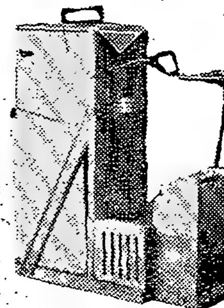
Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA MORISCA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6231-v.jn.20.

ACTA N.o 5201



Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ROYAL SOCIETY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6232-v.jn.20.

ACTA N.o 5192



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Gromi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA AUTOMATICA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6297-v.jn.24.

ACTA N.o 5186



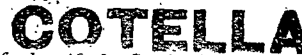
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6162-v.jn.17.

ACTA N.o 5188



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vanghan And Bushnell Manufacturing Company, de Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"UNCLE SAM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.7-6314-v.jn.24.

ACTA N.o 5222



Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cellular Clothing Company Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"COTELLA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 48.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-6420-v.jl.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5213



Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Cármenes y Zúñiga, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA COSECHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6393-v.jn.28.

ACTA N.o 5220



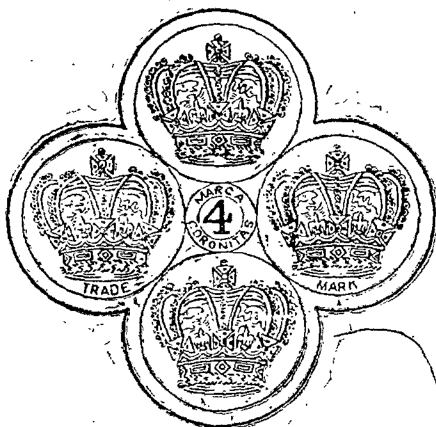
Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Pérez e hijos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CEFIRO DE ORIENTE-LILLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 53.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6407-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5170



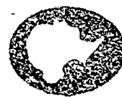
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48 (menos seda en carreteles), 49.a a 51.a y 55 (menos botones y sombrerería).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6110-v.jn15.

ACTA N.o 5323



Vanity Fair

Con fecha ... de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schuylkill Silk Mills, de Reading, Estado de Pensylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VANITY FAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6421-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5215

Con fecha 11 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6401-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5221

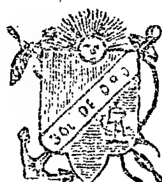
Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RURAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 32.a y 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6423-v.jl.1.o.

ACTA N.o 5224



Con fecha 12 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Labadie, Dajas y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SOL DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 59.a y 60.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6422-v.jl.1.o.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de ciento treinta pupitres, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 9 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.10-6351-v.jn.28.

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio corriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

CONCURSO DE TEXTO UNICO

Citación

Se invita a los autores de los trabajos que con los lemas "Eureka" "Observación, Razón, Ejercicio", fueron presentados al Concurso de Texto Unico (Grupo Matemáticas), para que concurran a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a fin de notificarse de una resolución recaída en dicho concurso. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.4-6209-v.jn.14.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Mater-

nidad del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 14 de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.30-6136-v.jn.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural de Laureles, Departamento del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.29-6096-v.jn.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Por disposición superior, llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan al Batallón de Infantería número 12.

El plazo del aprovisionamiento será de tres meses, con opción, por parte del Estado, a prorrogarlo por tres meses más.

Los interesados podrán hacer propuesta por una u por otra fórmula o por ambas simultáneamente, debiendo especificar, en último caso, las diferencias de precio a que haya lugar, para cada trimestre.

Para las formalidades de la licitación, los proponentes deberán ajustarse, so pena de nulidad de sus propuestas, al pliego de condiciones formulado por la Intendencia General del Ejército y la Armada, el que estará a disposición de los que deseen consultarlo, durante los días hábiles, en la Mayoría del Batallón número 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en la Mayoría de la unidad nombrada, el lunes 17 de Junio próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran, y elevadas, con el acta que se labrará en el mismo momento, a la Intendencia General, para la resolución que corresponda. — Minas, Mayo 31 de 1918. — El Subintendente Inspector de la Zona número 2.

Jn.8-6323-v.jn.17.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, etc., etc., para la ampliación de los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería, con la ampliación de la instalación de aguas calientes para los baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito de la Victoria.

El pliego de condiciones respectivo y memoria descriptiva de los trabajos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia desde las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de su publicación, pedir los interesados que así lo deseen la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

Jn.4-6217-v.jn.14.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —El Secretario.

Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Heriberto" por el de "Francisco S.". — Montevideo, Junio 6 de 1918. — El Capitán General de Puertos.

Jn.11-6364-v.jn.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores: Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5504-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO APOLINARIO LEON, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 824, y doña EUGENIA JOSEFA BOZZOLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yí número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2440-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 31 años

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña HERMINIA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña JOSEFA VILLAR BARROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUSTAVO BROQUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 667, y doña MARIA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5, del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS MARCHETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña NARCISA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2412-v.jn.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ROBERTO PERICHON, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 367, y doña EMMA DE ANGELIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASELLO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 330, y doña ASUNCION PRIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Sarandí número 187

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2465-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENDIONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1262, y doña JUANA FILOMENA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí, domiciliada en la calle Buenos Aires número 414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2451-v.jn.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña ILDA GUEDES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2457-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PEDROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña ROSALIA LORENZO MUJIARDINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2424-v.j.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO CARRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1373, y doña FRANCISCA AMUEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2442-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELMAR GREGORIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad (Departamento de San José), domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña MARGARITA TORT, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2441-v.jn.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRUQUE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1282, y doña NELIDA AURELIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Médanos número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2470-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COPPOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1116, y doña AURORA PASSARELLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2472-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1635, y doña MARIA ESTHER PENNA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2471-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GUIMARANS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Gaboto número 937, y doña MARIA JOSEFINA LETRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAGGIO, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad número 1624, y doña ALCIRA MELANIA PIÑEYRO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedad número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIRALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña RAMONA POSSE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2461

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2453-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PELLEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña ENRIQUETA TURANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle General Aguilar número 1152.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2453-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2265, y doña CONSUELO AMADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá número 1378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2431-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña GUMERSINDA RODRIGUEZ FELIPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2430-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO TORRADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1789, y doña ELENA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedad número 1839.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2429-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO VERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 1341, y doña MARIA ESTER PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2428-v.jn.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rondeau número 97, y doña REMIGIA AMANDA RISSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Rondeau número 97.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2455-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Propios número 41, y doña DULCINA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inglaterra número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2454-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Bucco número 52, y doña MARIA SANTOVEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Bucco número 52.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
2427-v.jn.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLANAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1901, y doña ALCIRA COLONNA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2460-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PANTALEON PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2153, y doña MARIA TRIAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2004.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2416-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SILVERIO ARIANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Continuación Reyes y Lavalleja, y doña SOFIA LUACEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Aires Puros.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2417-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBERI SCAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Agraciada número 2088, y doña AIDA GOÑI LABORDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE MARTINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Jardín Público número 94, y doña MARIA CUOZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Larrañaga número 88.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO ERNESTO VOLKMANN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Darviña, domiciliado en la calle Grecia número 677, y doña MARIA BARUT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Corchena, domiciliada en la calle Grecia número 785.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2458-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Grecia número 1025, y doña ROSA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Austria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2459-v.jn.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. OYHENART, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 35, y doña ELAISA RODRIGUEZ DENBY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 931 (numeración vieja).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2464-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO A. ORPI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle General Flores número 2055 y Sierra, y doña ROSALIA ADINOLFI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguayana número 3150.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2463-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO OLIVERA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Capurro s|n., y doña CELEDONIA GUILLEN, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Capurro sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO CAPDEHOURAT, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 40 (10.a sección), y doña FRANCISCA TERESA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 76, numeración vieja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BARTOLO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2128 (8.a sección), y doña ELVIRA CASAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s.n número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2425-v.jn.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCIA SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1368 (5.a sección), y doña LIA CLARA MENENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Uruguay número 1768.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2469-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña BLANCA ROSA ESPINOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Constitución número 1757.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2468-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BOTTARO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1403 (2.a sección), y doña PRUDENCIA PASCUAL, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Areval Grande número 1726.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2445-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AGOSTENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1824, y doña VIRGINIA GALPAROLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Patria número 1520.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2446-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MALGUIERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña TERESA IGNACIA VILLEGAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2447-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BIXIO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1182, y doña JUANA DUVIGNAU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1245.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2444-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO BAZTERRICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2032, y doña ANA BORDONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guará número 2128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2443-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1086 (4.a sección), y doña JULIA PIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1986.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LA FUENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320 (8.a sección), y doña MARIA BALIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 1027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SOSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña ROSA BARRERA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
2467-v.jn.20.

En Santiago Vázquez, y el día 13 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EULOGIO VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 24 (20.a sección judicial), y doña MARIA SIXTA FORLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
2466-v.jn.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ARZUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Curiales número 1546, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2437-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 422, y doña DOMINGA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejo Rossell Rius número 102.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2436-v.jn.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDREU FIGUERAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bar-

caluna, domiciliado en la calle Porongos número 2431, y doña MARIA LASTENIA SANTALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2456-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle República número 1988, y doña MARIA ANTONIA PRIMUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipo número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO REAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2141, y doña ELVIRA CATALINA MIGLIETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2446-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN DOMINGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra número 1914; y doña MANUELA MUNIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Cufré número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2449-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VITUREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2375, y doña RAFAELA AMETTRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2420-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1781, y doña MARIA CLOTILDE AYALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calla Democracia número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2415-v.jn.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CAPANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad griega, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Inglaterra número 205, y doña CAROLINA BRUGAT, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2435-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ELISEO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ERCILIA ANTONIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2434-v.jn.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASTO ITALO COLMAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Montevideo), domiciliado en Peñarol; y doña AURORA DE ARMAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Ganaderos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2462-v.jn.20.

En Sayago, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PLADA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos sin número, y doña DOLORES ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2461-v.jn.26.

En Sayago, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña MARIA REMEDIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2421-v.jn.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Roucco, Ruocco, o Ruecco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.13-6410-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Harispuru, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-6377-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Basualdo de Míguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-6366-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis France, Franza o Emilio Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario

Jn.11-6365-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Arribio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-6334-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mérola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6245-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.30-6121-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Viscarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bie-

nes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-6393-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Carlota Gazzo de Schmidt y Arnoldo Rafael Schmidt", se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice así: "Que los nombres que figuran como Juan Jacobo Schmidt, en la partida de defunción de doña Carlota Gazzo, en calidad de esposo de la fallecida, como Juan Schmidt, en la partida de nacimiento de Emilio Santiago, en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Eduardo Jacobo en calidad de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Angela Rosa en carácter de padre de la inscripta, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Carlota Elena en calidad de padre de la inscripta, como Santiago Schmiedt en la partida de nacimiento de Arnoldo Rafael en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmiedt en la partida de matrimonio de doña Carlota Gazzo en carácter de esposo de la contrayente, como Juan Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Guillermo J. Alberto en carácter de padre del inscripto, como Juan Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Juan Jacobo, en su carácter de padre del inscripto, como Juan Jacobo Schmidt en carácter de fallecido en la respectiva partida de defunción, como Juan Jacobo Schmidt en el auto del 5 de Julio de mil novecientos uno, por el que se declaran sus herederos a sus hijos legítimos Guillermo y Alberto, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Emilio Santiago, Arnoldo Rafael, Angela Rosa Carlota Elena y Matilde Federica, como comprador con el nombre de Juan Santiago Smith en el cuerpo de la escritura de campo de la propiedad de la calle Libertad número 60 y J. J. Schmidt en la firma de la misma escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 15 de Noviembre de 1884, corresponden todos esos nombres a una sola y misma persona y que esa persona era el esposo de doña Carlota Gazzo y padre de Guillermo J., Alberto, Emilio Santiago, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Arnoldo Rafael, Angela Rosa, Carlota Elena y Matilde Federica Schmidt. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6275-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de don Enrique José da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6303-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Paula Cánepa de Cabrera o Paulina Cánepa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6304-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Vázquez de Benestead, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6305-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julián B. Meloño y otro solicitando la rectificación siguiente: 1.o En la partida de defunción de Saturnino Bobadilla por hallarse el apellido del causante como Bobadilla en lugar de Meloño, que es el verdadero, y donde dice en la misma partida que el causante era hijo de Manuela Bobadilla, soltera, debe decir hijo de Nicolás Meloño y Manuela Bobadilla, legítimamente casados. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6306-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6225-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Donmingo Rivero y de Juana Rodríguez de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6028-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-6418-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Cirone de Vignoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio [illegible] de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6373-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Villalba, citándose a la vez a todos los los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto parar que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deudcir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6375-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Pérez Cantera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubire lugar. — Montevideo, Junio 1 de 1918. — Eloy G. Pereira. Actuario

Jn 10-6374-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gandara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-6356-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión do don Ramón Vizcaya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6319-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Diago de de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6320-v.jn.18.

Información

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Tomás Agustín Silva, Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. — Tomás Agustín Silva, domiciliado en la calle Colonia número 2128, a V. S.a dice: Que deseando optar a la profesión de escribano, y en cumplimiento de la ley respectiva, ofrece la información de los testigos don Mario Guadalupe y don Antonio P. Marino, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Diga el testigo qué concepto tiene de la honradez, vida y costumbres del peticionante. 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S.a ordenar se reciba la información ofrecida, y después de llenados los trámites correspondientes, aprobarla, previa intervención del Ministerio Público. Será justicia. — Tomás Agustín Silva". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6321-v.jn.18.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Weceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Potrie solicitando quitas y esperas" se convoca a los acreedores de don Enrique Potrie para que concurran a la junta general que se celebrará el día veinticuatro del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolvera con los que concurran. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6290-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wencesloa Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Barlocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6273-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Buffelli, citándose a la vez

a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6246-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6210-v.jn.14.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Steffen contra la sucesión de Carlos Heldman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-6122-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 600 kilogramos tabaco negro picado en 120 latas, 349 ídem tabaco negro en cuerda en 42 rollos, 2,000 cajetillas cigarrillos, 56 kilos miel de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem y mula ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.11-6383-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Adolfo Rosemberg y Saul Lujolosky para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado aduanero don Julio Arcos (hijo), de las nombradas personas en circunstancias que descendían del vapor "Ciudad de Montevideo" conduciendo mercaderías sujetas al pago de derechos, los que pretendían eludir, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6293-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a todos los que se consideren con derecho a cuatro cajones y cuatro fardos marca "L. C." conteniendo artículos de librería que fueron detenidos en la madrugada del día 2 de Febrero del corriente año, por empleados de la Receptoría de Aduana del Salto, en el paraje denominado "El Cable" sobre la costa del río Uruguay, jurisdicción del Resguardo "Astillero", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6292-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gonilla y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Cal Cal, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6274-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Anatole; así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6399-v.jl.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Severo Manuel Cacho, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Dorrego, así como la de nacimiento de su hijo Manuel Zacarías, por figurar con el nombre de Manuel Díaz Cacho, y como hijo de Antonio Díaz Cacho, en vez de establecerse que es Severo Manuel Cacho, y su padre Antonio Cacho. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-6176-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno: doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Vale, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado eDpartamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Sacías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6258-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Cortesano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Gros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6330-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Brígida García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6331-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Pedro y don Arturo Ferraudi, solicitando sea rectificada la partida de defunción de su padre don Pedro Ferraudi, por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el apellido Ferrando, en vez del indicado anteriormente, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6300-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Zito, citándose á la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6257-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminia Fernández de Fabregat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiehto de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6256-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Alvarez, a fin de qué dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Regalado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuaro.

Jn.10-6353-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva. se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Marta Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fleitas de Gregorini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.8-6332-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carvé Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena González de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6311-v.jn.17.

Incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes, fué declarada incapaz doña Bernarda Zugarramurdi, nombrándosele de curador a don Juan Parra. —Canelones, Mayo 14 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6241-v.jn.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Félix Beltrán, don Juan Beltrán y doña Celia Beltrán, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa García de Murchio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Junio 1.o de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6259-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.—La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este

Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así: por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Martiniana Manuela Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 8 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6367-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6371-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la sucesión de doña María Saturnina Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Acuario.
Jn.11-6370-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pretestato Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6369-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Irigoyen, a fin de que todos osl que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6368-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Miguel Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6382-v.jn.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Demente María Sáez de Cardozo", de fecha cuatro del corriente mes, se hace saber que María Sáez de Cardozo ha sido declarada incapaz, y se le ha nombrado co-

mo curador a don Atilio Cardozo. En fe de ello y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 5 de 1918. — Juan F. Furno Actuario.

Jn.10-6354-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. — —Juan F. Furno, Actuario. Jn.7-6309-v.jn.22.

Apertura de sucesiones.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López y doña Maginia Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 1.o de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6316-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6093-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Silva de Moreira, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6347-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ambrosio Toscano, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6346-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5951-v.jn.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

My.31-6142-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5949-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.21-5954-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6214-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6212-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.4-6213-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.3-6206-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.3-6205-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.30-6115-v.jl.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Matonte de Cortazzo, curadora de su esposo Carmelo Cortazzo, solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Rosa Matonte de Cortazzo, en el carácter expresado, solicitando que se le expida segunda copia de una escritura de compraventa que hizo su esposo don Carmelo Cortazzo a don Dionisio B. Garreto el veintiuno de Agosto de mil novecientos doce ante el escribano Actuario don Isidoro Vidal de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos catorce metros trescientos cinco milímetros, lindando: por el Norte, una línea recta de catorce metros treinta y un centímetros de frente con la calle Maestre Campo; por el Sur, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa del terreno de don Isidoro Ocampo; por el Este, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lo separa del terreno del comprador Carmelo Cortazzo, y por el Oeste, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa de más terreno del vendedor señor Garreto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días, llamando a deducir oposición a los que se consideren con derecho. — Durazno, Agosto 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.30-6116-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a la sucesión de Dionisia Silva para que comparezca a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le han entablado Maximiano, María Josefa, Luis Gregorio y Adelaida Silva, por filiación natural, previniéndole que también le cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.10-6342-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eulogio Z. Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 23 de 1918. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.10-6341-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.10-5148-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Desiderio Robledo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.10-6340-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
My.17-5902-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.3-6197-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.28-6082-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.22-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.
My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al publico la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.15-5839-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-5670-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Ceruzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruti, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendán, Actuario.

Jn.5-6239-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 31 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6390-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.11-6392-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6270-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6269-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6268-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Acuña de Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6267-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Mogordoy de Camejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6266-v.jl.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado, Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureliano Pedro e Hipólito Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6361-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6360-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ximeno de Laxalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-4593-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Florentino Beracochea, acreditando en forma su personería, en el expediente "Sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de bautismo de Ninfa Teodora Beracochea, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 2.o En la partida de Clemente Luis, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Frontanillo, orientales, debe decir don Luis Berocochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 3.o En la partida de Victoria Luciana, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 4.o En la partida de José Inés, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Fontanilla, debe decir Ninfa Frontanilla; 5.o En la partida de Ignacio, que tiene al pie la siguiente nota: "En el membrete de la partida dice Ignacio Ramón", debe agregarse en el cuerpo de la misma, este último nombre, y donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y de doña Ninfa Frotanilla de Beracochea, orientales, debe decir don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 6.o En la partida de Eduvigis Florentino, donde dice hijo legítimo de Luis Beracochea y Ninfa Frontanilla, orientales, debe decir Luis Beracochea, oriental, y Ninfa Frontanilla, argentina. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Agosto 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-6324-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 3 de 1911. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6296-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino, Eufrasia y Nicasio Cappi, Alejandrina Cappi de León y Nicasia Segovia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6295-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Micaela de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6294-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria acreditando en forma su personería en el expediente: "Sucesión de Jacinto Olivera" e iniciando juicio por rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida del matrimonio del causante don Jacinto Olivera con doña Marcelina Segovia se ha establecido el apellido de ésta como Centena, cuando debe decir Segovia, lo mismo que el apellido de su padre que figura también Centena, cuando le corresponde el de Segovia que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Santos, aparece el apellido de la madre Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Francisca, se ha omitido el primer nombre, apareciendo solamente Francisca, cuando debe decir como queda establecido, — figurando también en esa partida el apellido de la madre como Centena y debe decir Segovia, que es el

verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de Jacinta figura ésta como Sixta Jacinta, cuando sólo le corresponde éste último, o sea Jacinta. En esta misma partida se encuentra el error de escribirse el apellido de la madre Centena, y debe decir Segovia; 5.o En la partida de nacimiento de Purificación también se ha cometido el error de escribir el apellido de la madre Centena, y debe ser Segovia, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Cecilia aparece ésta como Concepción, cuando debe ser como queda primeramente establecido, Cecilia; además la madre aparece con el apellido de Centena y es Segovia su verdadero apellido; 7.o En la partida de nacimiento de Valentina aparece el apellido de la madre Centena y es Segovia como se ha dicho; además existe equivocación en el nombre y apellido del abuelo paterno que aparece como Peregrino Ruy Días, cuando el verdadero es Pelegrino Ruiz Díaz, — lo mismo que el apellido del abuelo paterno— digo materno, aparece Centena, cuando el verdadero es Segovia; 8.o En la de nacimiento de Sulpicia Antonia, se ha omitido el nombre de Sulpicia — pues su nombre es Sulpicia Antonia; también aparece la madre como Centena, debiendo escribirse Segovia; además el abuelo paterno figura con el apellido de Ruy Días, cuando el verdadero es Ruiz Díaz — y el apellido del abuelo materno aparece Centeno y debe ser Segovia; 9.o En la partida de nacimiento de Pedro Segundo, existe error en el segundo nombre, pues está escrito Regalado, cuando el verdadero es Pedro Segundo; la madre aparece en esta partida con los nombres de Carcelina Centena, debiendo establecerse su verdadero que es Marcelina Segovia; además aparece el apellido del abuelo paterno como Ruis Días y debe establecerse el de Ruiz Díaz que es el verdadero; y el apellido del abuelo materno está escrito Centena, cuando debe ser Segovia; 10. En la partida de Galo Martiniano aparece el nombre de la madre como Segobia, debiendo decir Segovia. El apellido del abuelo paterno está equivocado, diciendo Ruisdia, pues el verdadero apellido es Ruiz Díaz, y se ha omitido el nombre del abuelo materno, debiendo agregarse como sigue: Mariano Segovia. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 21 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

My.30-6120-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Artúro Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez: para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abellá, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Duré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6264-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6188-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6189-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6187-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que si o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120, (altos), dentro del térimno de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Peculio, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6107-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5969-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Pay-

sandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.4-6228-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Paula Tholosan, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.12-6397-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.28-6014-v.jn.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en ésta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5849-v.jn.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, docotr don Augusto Espinosa, dictada en los autos "José y Francisco Ameglio Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores de la fallida Filomena A. de Matet, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código. —Rivera, Junio 3 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6289-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antunes Maciel, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio S. Gil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de doña Almedorina Antunes Maciel, donde dice Almedurina; hija de Felisvino Antunes y de Feliciana Fagundes, nieta de Moisés Antunes y de María Faustina Antunes, por parte paterna, debe decirse Almedorina, hija de Felisbino Antunes Maciel y Feliciana Fagundes de Antunes Maciel: abuelos paternos: Moisés Antunes Maciel y María Faustina da Rosa de Antunes Maciel, y maternos los que tiene. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6290-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Mello, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6287-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Meneses de Trindade o María Cándida Meneses Trindade, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 1.o de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6286-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Epoca de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que el informe del señor síndico del concurso de don Alfredo H. Parra y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del concursado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.10-6349-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento

si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilio Silvera Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán. Escribano.

Jn.11-6384-v jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza como apoderado de la sucesión de María L. Barrios de Correa Mirapallieta solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de María Clemencia Correa Mirapallieta, en donde dice Correa Mirapalleta, debe decir Correa Mirapallieta; B) De nacimiento de Cristino Simón Correa Mirapallieta, que también donde dice Correa Mirapalleta, debe decir Correa Mirapallieta; C) De nacimiento de Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, en donde dice Eusebio Atanacio Correa Mirapalleta, tiene que decir Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, figurando el nombre de la madre como Leopoldina Barrios cuando debe ser María Leopoldina Barrios; D) De nacimiento de Juana Graciana Correa Mirapallieta, en donde dice Juan Correa Mirapalieta, debe decir Juana Graciana Correa Mirapallieta, figurando el nombre del padre como Cristino Correa Mirapaliete en vez de Joaquín Cristino Correa Mirapallieta. E) De nacimiento de Eliseo Correa Mirapallieta, pues dice Eliceo en lugar de Eliseo y el apellido paterno está Correa Mirapalleta en vez de Correa Mirapallieta, y F). De nacimiento de Teófilo Correa Mirapallieta, en la que figura el apellido del inscripto y el de su padre como Correa Mirapalleta en vez de decir Correa Mirapallieta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—Rocha, Junio 4 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6385-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Cedrés solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil perteneciente a su hijo María Magdaleno Cedrés, en la que el inscripto figura como del sexo femenino en vez del masculino, y aparece María Magdalena Cedrés, en lugar de María Magdaleno Cedrés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Rocha, Junio 4 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.10-6352-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la aprtura judicial de la sucesión testamentaria de Rosalío Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Mayo 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6317-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Livio Tito Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-6271-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulino Desteffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.12-6400-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.14-5963-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura pudicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvárez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promuebe don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zubia y doña Clarisa García de Zubia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-6380-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6344-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pellegata de Tabagliari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-6343-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Canti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6325-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Muñiz de Durante, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.6-6262-v.jn.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juste Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6298-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Asambuya para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.11-6359-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francelina Alves Alejo da Cruz de Gallardi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.10-6338-v.jn19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Manuel Cordero, se cita y emplaza a los herederos María Suárez y Arminda Forteza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando habilitada la feria de Julio a los efectos de este emplazamiento. A los efectos del artículo 1089 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.11-6358-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en la reunión de acreedores de José Moll, celebrada en este Juzgado el día trece de Mayo del corriente año, se designó síndico de dicho concurso por mayoría de votos al acreedor Francisco A. Andrade. Se previene a todas aquellas personas que tengan bienes del concursado que deben entregarlos al señor síndico. A los efectos del artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.10-6339-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6249-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jn.5-6250-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laureana Rodríguez de Modernel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Junio 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.13-6416-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Luciano Saravia y Joaquina Báez de Saravia, solicitando rectificación de las partidas de bautismo de Santiago Santa Ana Saravia, Rafaela Saravia y Luciano Facundo Primitivo Saravia en cuanto en ellas se designa a éstos con el apellido Saraibia, en vez de Saravia, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 6 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.13-6417-v.jl.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6281-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González Pacheco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6282-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha siete del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida des bautismo de Ortacia, Zenón Secundino, Josefa Cupertina, Gabriel, Andrea, Damián y Pastora Pérez, por haberse padecido error en los nombres, habiéndose puesto en ellas Gervasia Protasia, Casto Secundino, Justina Cupertina, Luciano Gabriel, Andrea Gilberta, Cosme Damián y Romana Justa Pastora, respectivamente, en lugar de los primeramente citados. Igualmente se ha dispuesto se tenga por acreditado que Tomás Pérez es la misma persona bautizada con el nombre de Francisco Solano Pérez. Las referidas partidas han sido expedidas por la parroquia de esta ciudad, con excepción de la de Josefa Cupertina, que lo fué por la de Florida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 14 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6283-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1918. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Jn.4-6208-v.jl.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Ama-

deo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa; expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6220-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.4-6219-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-6111-v.jn.14.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces; hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Antonio Díaz Armesto contra Francisco Salgueiro Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares contiguos de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 914 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalados con los números 5 y 6 en el plano levantado el 26 de Mayo de 1905 por el agrimensor don Juan Mier, compuestos en conjunto de 562 metros 39 decímetros cuadrados, teniendo el primero 8 metros 43 centímetros de frente al Sud a la calle Cerro Largo, distante 36 metros 2 centímetros de la esquina de la calle República; 36 metros 20 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con el solar número 4 de don Arturo Toscano; 7 metros en la línea del fondo, Nordoeste, lindando con el señor Laviere Vaca, y 41 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, por donde confina con el solar que enseguida se describirá. Y el segundo tiene 9 metros de frente al Sud a la calle Cerro Largo; 41 metros 90 centímetros en el costado Sudeste, por donde linda con el solar anteriormente descripto; 7 metros 45 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con el señor Vitaca, y 48 metros 10 centímetros en el lado Nordeste, confinando con el Asilo Buen Pastor y varios propietarios, el Arroyo Seco en medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2008.

Jn.28-6376-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día primero de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Agosto de 1917, compuesta de un área superficial de sesenta y dos hectáreas tres mil ochocientos ochenta y un metros y ocho mil cien centímetros cuadrados, y linda: por el Noreste con parte de la fracción 3 y don Angel Iduarte; por el Sureste, con don Gerónimo Monfort; por el Suroeste, con la fracción uno del mismo plano, y don Miguel Pérez, y por el Noroeste, con don Miguel Pérez y fracción tres; ha sido avaluada a razón de setenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda de dicho avalúo. La propiedad referenciada pertenece a la testamentaría de Custodia Ferreyra de Durán, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6326-v.jn.24.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el sábado 22 del corriente Junio de 1918, a las 15 horas.

Ojo, ojo, capitalistas, a una soberbia pichincha, chalet con hermosa quinta, etc.

Retasada en la suma de $ 17.550.28.

Base de venta: $ 11.700.18.

De una manzana de terreno con un importante chalet, con frente a cuatro calles, el que se presta a un brillante negocio, dividiéndose en solares para su venta a plazos, el que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Hamilton", se hace saber al público que el día 22 del corriente Junio, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público el bien siguiente: Una manzana de terreno con los edificios, arboledas, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Flor de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 7.816 metros 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el Camino Maldonado, continuación de la calle 18 de Julio de la Unión; por el Este, con la calle Solís; por el Norte, con la de Bolívar, y por el Sur, con la de Pampas. Este bien ha sido retasado en la suma de $ 17.550.28. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de su retasa; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6291-v.jn.22.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad letra B del solar uno de la manzana cincuenta y tres del tercer cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de quinientos setenta y dos metros, cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la fracción A del mismo solar; al Sur, con la calle Santa Lucía; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con la calle Misiones. La propiedad referida pertenece a don Rosario Curcho, y se manda vender en los autos que le siguen los señores Roquero Hermanos, por ejecución hipotecaria, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Junio 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6299-v.jn.22.

JENTSCHIK

De una casa de altos y bajos, al lado de la Plaza Matriz, calle Ituzaingó números 1276 y 1278.

El día jueves 27 de Junio, a las 16 horas, remataré, al mejor postor, esta propiedad que reditúa 150 pesos mensuales, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio

lla 'y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio de altos que contiene, situado en la ciudad vieja, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde están designadas las puertas de las casas con los números 198 y 200, y actualmente números 1276 y 1278; por cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Suárez; por el Norte, con los de don Francisco Ferrer, hoy el doctor don Diego Capella y Pons, y por el Sud, con don Carlos Víctor López y los del mencionado Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Facilidades de pago — El escritorio de Jentschik, deseando que la propiedad que remata se halle al alcance de todos los bolsillos, ha obtenido que el Banco de Crédito acuerde al comprador, que lo solicite, un préstamo igual al 60 por ciento del valor de la venta, ya sea a plazo fijo o por cuotas mensuales.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Jn.6-6263-v.jn.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen, para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, por donde confina con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana da terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.800 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se hace saber que el día 14 de Junio, a las 14 horas y 30, en la calle Soriano número 927, el martillero don Leoncio D. Galvez, va a proceder a la venta de los bienes que a continuación se detallan: armazones, mostradores, bebidas, comestibles, cajones, balanza, 2 vidrieras, etc. Esta venta ha sido ordenada en el expediente de Antonio Dopeso, quiebra. Se exige seña. Escritorio del rematador, Soriano número 927.

Jn.5-6254-v.jn.15.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Matto de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros, lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Caimi, y por el Este mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú, y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00...C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Canto, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 23900, en la suma de $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, su mitad de la manzana número 11, compuesta de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

jn.5-6248-v.jl.6.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindante: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo. 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela, renuncia de tutela y rendición de cuentas" y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímeros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos

sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este, con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y nueve de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno, situada en la séptima sección de este Departamento, compuesa de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud, sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos. 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma, previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo: y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.30-6114-v.jn.14.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terrenos de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899, quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes; por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Este con la chacra número siete, y por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio.

Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de soberbia chacra en el ejido de la ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San Jose, compuesta de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros incluso 12 hectáeras 8.719 metros de monte, lindando: por el Norte, con Tomás Curuelo; por el Sur, con Esperanza Caballero de De la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, esta última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riverós, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del *infrascripto* Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riverós para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Gaibisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno,

doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolín Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 20 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo indeterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad prindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el recreo de Las Piedras (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con un edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eduardo Rolando", se hace saber al público que el día 25 del corriente Junio, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alcides Labraga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público los derechos y acciones que le corresponden a la sucesión Rolando, en una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Unión, en este Departamento, compuesta, según plano levantado en Noviembre de 1913 por el agrimensor don Javier Alvarez, de las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H, subdividida en 103 solares, los que por estar unidos forman en su conjunto un área de 37.588m02, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, frente a la calle Comercio; por el Sudoeste, Zanja Reyuna, y al Sudeste, con varios propietarios. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 27.400; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que sobre el bien que se vende pesa un gravamen a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, que ascendía el día 15 de Febrero del corriente año a $ 8.754.19; 5.o Que del precio de venta solo se descontará el importe de la expresada hipoteca y no las sumas de las mensualidades recibidas de los distintos compradores a plazos de solares; 6.o Que de autos consta las diversas operaciones efectuadas en los solares a venderse; 7.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6307-v.jn.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra José R. Carusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una porción de la fracción señalada con el número 10 en el plano levantado en Marzo de 1889 por los agrimensores Delgado y Barbot, porción que, según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor don Ubaldo R. Pittaluga en Octubre de 1907, se compone de 6 hectáreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, que se encierran

así: 279 metros y 75 centímetros en la línea del frente al Noreste sobre el camino del Andaluz; 340 metros y 85 centímetros en el costado del Sur, lindando con don Julio Sienra, Bernardo Irigoyen, N. Martínez, José Fernández y otros; 176 metros y 60 centímetros en el costado del Norte, lindando con terreno que han vendido a don Juan Mall, y 229 metros y 55 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos de don Carlos Bernaza y don A. Costemale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración y estampillas universitarias son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6150-v.jn.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Georgeón y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martínez y Murgiondo, según hijuela y escrituras que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

ANDRES LAPIDO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carolina Montes de Pampillón, de Vicente Pampillón y de Julia Pampillón de Muñoz", se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno de forma irregular con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola el 15 de Mayo de 1874, se compone de una extensión superficial de 163 metros cuadrados, teniendo 9 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Yaguarón, por 16 metros 40 centímetros de fondo, y linda por el Norte con don Pedro Larghero y por el Sud y Oeste con propiedad de la misma sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.900.00, según planilla de contribución del ejercicio vigente número 12561. B) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, en este Departamento, cuyo terreno, según plano mencionado anteriormente, forma dos lotes, teniendo en conjunto 284 metros 44 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón; 27 metros 35 centímetros en la línea del fondo, que, por formar esquina, confina con la calle Nicaragua; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo, al Oeste: por donde confina con ......, y 7 metros 12 centímetros en el costado Norte, donde cierra el martillo: por cuyo viento linda, en parte, con don Pedro Larghero, y parte con la finca antes inventariada. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto, según planilla del ejercicio vigente número 12560, en la suma de $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; que el adquirente pagará el impuesto cada uno de los bienes descriptos y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6328-v.jn.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Wilat y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, jurisdicción de la Tres Cruces, 15.a sección judicial (Barrio Tomás Gomensoro), señalado con el número 40, fracción G, y compuesto de 440 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Juan Ramón Gómez; 24 metros 36 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 38; 14 metros [illegible] centímetros al Nordeste, lindando con don Dolores Gallego, y 15 metros [illegible] centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 36. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo [illegible] del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración [illegible] serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes [illegible] en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6321-v.jn.25.

SEBASTIAN C. SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del corriente Junio a las 14 horas, y en las puertas del este Juzgado se va a proceder, por el rematador don Sebastián C. Sagarra (hijo), con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con [illegible] situadas en "El Gigante", cuarta sección judicial de este Departamento, perteneciente una a don Ciriaco Berriel, y se compone su superficie de una hectárea, siete mil novecientos veintisiete metros y veintidós decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, con la de don Eusebio Perrone, al Este, la parcela adjudicada a don Eugenio Berriel y a las sucesiones de doña Elena Berriel y de don Santiago Berriel; y al Oeste, la fracción adjudicada a doña Saturnina Berriel, y la otra fracción perteneciente a don Eugenio Berriel y los sucesores de doña Elena y don Santiago Berriel, se compone de una superficie de una hectárea, siete mil trescientos setenta y siete metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, formando un martillo, la sucesión de don Eusebio Perrone; al Este, don Anselmo Silva, y al Oeste, don Ciriaco Berriel. Los expresados terrenos están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de doscientos veinte pesos cada hectárea. Esta venta fué decretada en los autos caratulados "Heijo don Manuel con Ciriaco Berriel, Eugenio Berriel y sucesores de Elena y de Santiago Berriel, por cobro de honorarios en el juicio sucesorio de don Antonio Berriel y otros". Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6317-v.jn.18.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Vicente Valverde, se hace saber al público que por el martillero don Santiago J. Rodríguez, asistido del infrascripto, el día veinticuatro del corriente mes, a las trece horas, y en la casa del causante, calle 25 de Agosto, frente a la Plaza Nueva, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al contado y al mejor postor, de los bienes semovientes y muebles que se detallan, siete vacas, siete terneros, un toro, una yegua, un caballo, una volanta de cuatro ruedas con arreos para dos caballos, una jardinera de dos ruedas con arreos para un caballo, una carretilla de mano, un arado chico, una rastra chica, una pala de puntear, una pala ancha, una azada, un escardillo, una pala dientes, un pico con cabo, una hacha grande, una hacha chica, un par tenazas, un marrón chico, un martillo, un cepillo carpintero, un serrucho, una barreta fierro, un lote tejido de alambre en diez bultos, un lechón chico, un ropero, dos camas de fierro, un catre de fierro, un armazón elástico, un lavatorio de fierro, dos colchones de lana, un baúl con ropa de cama y de hombre, una palangana enlozada, una mesa chica, cinco sillas, un sillón de mimbre, un velador, un escritorio, una caja de madera, dos ollas, dos cafeteras, seis platos de loza, un sartén, un latón grande para baño, dos fuentes usadas, cuatro tenedores, tres cuchillos, cinco cucharas, un cucharón, una espumadera, cinco tazas, un molinillo madera, un molinillo fierro, un aparato fotográfico, un primus, una lámpara con pantalla, una valija, una escopeta de un tiro, un cajón [illegible], seis cuadros grandes y dos chicos. — Rosario, Junio 8 de 1918. — Bernardo Paz.

Jn.12-[illegible]-v.jn.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a la hora 10, el martillero don Ejidio J. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, en los autos sucesorios de doña Josefa López, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en almoneda pública de un terreno y edificio de propiedad de dicha sucesión situado en esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatrocientos cuatro metros cincuenta decímetros, y linda: por el Norte, con don Conrado R. Méndez; por el Sud, terreno municipal por medio, con la Avenida [illegible]; por el Este, parte con la calle Montevideo y parte con don José Sebastián Almeida, y por el Oeste, con propiedad del Banco de la República; siendo la base de venta la suma de mil ciento veinticuatro pesos, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento. — Colonia, Mayo 31 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6336-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Cigandá y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 ho-

ras, en las puertas del Juzgado, calle Yí número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Bal samo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

RAMON P. VIDAL

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "David J. Nadruz, denuncia el fallecimiento de José M.a González", se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las quince a las diez y seis horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por medio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los bienes muebles pertenecientes al extinto don José María González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que la venta se llevará a cabo en el local situado en la calle Eusebio Píriz esquina General Artigas; 3.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-6284-v.jn.27.

RAYMUNDO ABELLA

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "Pedro Noulivos y Ana Gozo, sucesiones", se hace saber que el día venta en remate público y en el lugar de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Raimundo Abella, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, de dos solares de terreno contiguos, con los edificios que contienen, compuestos de 43 metros 77 centímetros sobre el frente al Oeste, a la calle Sarandí; 43 metros 77 centímetros sobre la línea Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Uruguay; 13 metros 78 centímetros sobre la línea Sud, lindera con el establecimiento [illegible] Eléctrica, y 42 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con la sucesión Santos Gadea. Estos terrenos fueron mensurados y divididos en cinco lotes por el agrimensor don Emilio M. Carrió, señalados en el plano con los números 1 al 5, compuesto el lote número 1, que tiene la mayor parte edificada y forma un pequeño martillo entrante sobre el lote número 3, teniendo 13 metros 26 centímetros de frente en la línea del Oeste sobre la calle del Sarandí, 23 metros 72 centímetros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay; en la línea Sud, tiene 5 metros 60 centímetros, siguiendo la línea del frente, a esa altura hay un martillo entrante en este lote de 1 metro 5 centímetros, continuando después dos líneas rectas, una de 16 metros 35 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, lindando el todo de esa línea con el lote número 3; teniendo en la línea del Este 11 metros 15 centímetros, y linda con el lote número 5, formando un total de 380 metros 8.273 centímetros cuadrados. Este lote, tasado al precio de $ 6.00 m2., igual a dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos; y el edificio en él construído, compuesto de un salón esquina, dos piezas comunes y dos chicas de material, techo de zinc, dos piezas de altos y bajos con zaguán de entrada a la calle Uruguay, y otra pieza contigua de material y techo de teja, tasado en dos mil pesos, importando el lote número 1 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. El lote número 2, tiene 414 metros 9.600 centímetros cuadrados, y tiene una gran parte edificada, teniendo 9 metros 50 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle del Sarandí; 43 metros 68 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 4; 43 metros 68 centímetros sobre la línea del Sud, lindando el edificio de la Luz Eléctrica, y 9 metros 50 centímetros en la línea Este, lindando con la sucesión Santos Gadea. Este lote de terreno, tasado a $ 5.00 m2., igual a dos mil setenta y cuatro pesos ochenta centésimos; y el edificio en él construído, todo de material, techo de zinc, compuesto de cuatro piezas, un galpón dividido en otras cuatro piezas, una cocina, otro galpón sin paredes al frente y un patio al frente, cercado de ladrillo, tasado en mil quinientos pesos, importando este lote la cantidad de tres mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta centésimos. El lote número 3, con todo lo en él edificado, tiene 414 metros 4.405 centímetros cuadrados, con 10 metros 76 centímetros en la línea del frente al Oeste, sobre la calle Sarandí; 3 metros 70 centímetros en la línea del Norte, a partir de la línea del frente, de esa altura forma un martillo entrante de un metro 5 centímetros sobre el lote número 1; continuando con dos líneas, una de 16 metros 33 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, que linda con el lote número 1; teniendo 43 metros 69 centímetros en la línea Sud, que linda con el lote número 4, y 11 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con el lote número 5; tasado este lote de terreno a $ 5.00 el metro cuadrado, importa dos mil setenta y dos pesos veinte centésimos, y el edificio, que contiene, comprendiendo once piezas grandes y chicas, cocina, aljibe y excusado, material y techo de zinc, tasado en mil pesos, importando este lote número 3 tres mil setenta y dos pesos viente centesimos. El lote número 4 tiene 345 metros 2.200 centímetros cuadrados, y contiene una pieza en el edificada, teniendo 10 metros 25 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle de Sarandí; 33 metros 69 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 3; 33 metros 68 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el lote número 2, y 10 metros 25 centímetros en la línea del Este, lindando con el lote número 5; fué tasado a $ 5.00 m2., e importa mil setecientos veintiséis pesos diez centésimos. El edificio que contiene, compuesto de una pieza ruinosa al frente y una parte de una pequeña pieza del lote número 3, de material y techo de zinc, tasado en cien pesos, importando este lote mil ochocientos veintiséis pesos diez centésimos. El lote número 5, sin poblaciones, con los cercos que contiene, encierra 331 metros 5.600 centímetros cuadrados, con 10 metros en la línea del Norte, que es su parte sobre la calle Uruguay; 10 metros sobre la línea Sud, que linda con el lote número 2, 33 metros 15 centímetros en la línea del Oeste, lindando con los lotes números 1, 3 y 4 y 33 metros 15 centímetros en la línea del Este, lindando con la sucesión Santos Gadea, tasado en $ 3.50 el metro cuadrado, importa éste lote mil ciento sesenta pesos veinticinco centésimos. Además se rematarán los siguientes útiles: Una máquina de amasar tasada en $ 20.00 y una batea de madera tasada en $ 10.00, importando los útiles la cantidad de treinta pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará por lotes, en la forma que están deslindados en este aviso. 2.o Que no se admitirá oferta que no [illegible] partes de la tasación hecha sobre dichos inmuebles y útiles. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6117-v.jn.14.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio sucesorio de José Savia, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las horas que a continuación se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento el martillero don Armando Tubino, con asistencia del infrascripto Escribano y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que se expresan en el orden siguiente: 1.o De la hora 14 a la 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número 171, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: por el Norte, con José Fastoso; Sud, con José Porta; Este, está misma sucesión, y Oeste, calle Comercio. 2.o De la hora 14 y 30 a la 15: Otro terreno solar situado en la manzana número 69 de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, lindando con calle sin nombre; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sur con terreno municipal; por el Este, terreno de Canuto García, y por el Oeste, calle General Flores. 3.o De la hora 15 a 15 y 30: Otro terreno solar situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Galo Silva; Sur, Eustaquio Vidal; Este, calle 18 de Julio, y Oeste, sucesión Isaís Cardozo. 4.o De la hora 15 y 30 a la 16: Otro terreno situado en la manzana número 171, de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Rodolfo Uruzte; Sur, Domingo Savia; Este, calle Ituzaingó, y Oeste, con terreno de esta misma sucesión. 5.o De la hora 16 a 16 y 30: Un carro viejo, y, además, un caballo y una yegua. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, con respecto a los raíces, y en cuanto a los muebles y semovientes, la venta se hará en dinero de contado. Los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6144-v.jn.15.

JUAN BERALDO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE ALMONEDA

En la sucesión Ignacio Félix Engelbrecht el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento ha dispuesto que por el martillero don Juan Beraldo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se proceda a la venta, al mejor postor, de los artículos de talabartería, propiedad de la sucesión y del hermano causante don Juan A. Engelbrecht. El remate tendrá lugar el veintiocho del actual, a las quince, en la casa calle 18 de Julio esquina Independencia. Entre los artículos a vendense existen arreos para tilvury y jardineras, recados, cinchas, caronas, maneas, rebenques, mandiles, etc., etc. Se venderán también los mostradores, estanterías y mesas de trabajo, así como los útiles para el mismo — Paysandú, Junio 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.11-6363-v.jn.25.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día veintidós de Junio próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta oficina, se procederá a la venta en público remate almoneda, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien: El solar número dos, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana doscientos cincuenta de la planta urbana de esta ciudad, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de quinientos setenta y cinco pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Mayo 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6288-v.jn.22.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone; por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cosse.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se hace saber que el día 27 del corriente, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo, de propiedad de la referida sucesión, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas, ocho mil novecientos noventa y seis metros y cincuenta decímetros, que linda: por un costado con Maximiano Sena; por otro, con Ana Rocha; por otro, con Manuela Rocha, y por el otro con José Rocha. Se previene que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta centésimos; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho.—Rocha, Junio 1.o de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6318-v.jn.25.

JOSE M. AMBROA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día domingo 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local Avenida Treinta y Tres esquina Florida, el rematador don José M. Amboa, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, empezará la venta, continuando en los días siguientes si fuere necesario, de un armazón, mostradores, muebles, útiles, drogas, medicamentos y demás mercaderías pertenecientes al concurso de don Alfredo H. Parra, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. La venta se efectuará al mejor postor y al contado. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6348-v.jn.20.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que, según la escritura respectiva, linda por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.3-6192-v.jn.18.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Chuchurra y P. Rodríguez en el ramo de fábrica de rodados, en la Avenida General Flores número 2914, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1918. — Chuchurra y Rodríguez.

Jn.13-6419-v.jl.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano público don Juan María Osorio con fecha primero del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de zapatería y talabartería, que giraba bajo la razón social de Puig y Vidal; quedando el socio señor Felipe Puig a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Junio 5 de 1918. — Luis Vidal. — Felipe Puig.

Jn.13-6415-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Pedro P. Ferré y de común acuerdo con su representante legal, disolvimos por escritura pública que con fecha 10 del corriente autorizó el escribano don Juan María Osorio, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de almacén y sus anexos, y que giraba bajo la razón social de Ferré y Vanni, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Víctor Vanni., Y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia se hace la presente publicación.—Sarandí Grande, Junio 11 de 1918. — Carolina M. de Ferré. — Pedro V. Vanni.

Jn.13-6414-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Otero Bello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1802, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Rafael Ferrara.

Jn.13-6409-v.jl.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la respectiva ley, se hace saber al público y al comercio en general que los que suscribimos hemos prometido vender a los señores Antonio Oxecelaay, Pedro Bugna y Luis Alberto Monge la parte que nos corresponde en el establecimiento de lavado y planchado mecánico titulado "La Higiénica", situado en la calle Agraciada número 2514, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Juan M. Urrutia y Compañía. Se previene a los acreedores y demás interesados que deben presentar sus reclamaciones y créditos en la casa calle Lavalleja número 2265, de esta ciudad, los días hábiles, de 9 a 13, durante el término legal, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Juan M. Urrutia. — Agustín G. Odriozola.

Jn.12-6398-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y demás interesados que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Manuel M. Romay, ha sido vendido el comercio que giraba en esta plaza bajo la firma Jesús López y Cía. a favor del señor José María Balseiro, el cual en lo sucesivo girará bajo la razón social Balseiro y García López, los cuales se han hecho cargo del activo y pasivo, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año. — Trinidad, Junio 6 de 1918. — Jesús López. — José María Balseiro. — Francisco García López.

Jn.11-6386-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el Paso del Potrero del Arerunguá, 5.a sección judicial, a los señores Rufino Martínez, Conrado Cereijo y Casimiro Rus Martínez, para que todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Antonio Fernández Barboza y Compañía.

Jn.10-6355-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos a los señores don Eduardo Mario Cardozo y don Pedro M. D. Silva el establecimiento de farmacia situado en este Departamento, calle Rivera número 569, denominado "Villa Dolores". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Luis Rodríguez Charlone y Compañía.

Jn.8-6333-v.jn.28.

Venta de negocio

Se avisa al comercio en general que está prometido en venta a don Justo Cigarán el negocio de almacén que en esta ciudad, calle Daymán esquina Sarandí, gira bajo la razón de "José Andión y Hermano". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1918. — José Andión y Hermano. — Justo Cigarán.

Jn.7-6312-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores Landera, Clara y Cía., la farmacia "Imperial" de mi propiedad, situada en esta plaza, calle Sarandí esquina Pérez Castellanos.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Cayetano de Gregorio.

Jn.7-6310-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Medardo López Rodas, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en el paraje denominado Lunarejo, Departamento de Rivera, tercera sección, quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Lunarejo, Mayo 25 de 1918. — Ambrosio Viera.

Jn.7-6313-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gomensoro y Molina, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Baldomero J. Molina. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben ocurrir dentro del plazo de 30 días por la sede de la referida casa, Avenida General Flores número 2601, a sus efectos. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Gomensoro y Molina.

Jn.6-6272-v.jn.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el 30 de Mayo próximo pasado, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Eduardo Loppacher y Compañía", quedando todo el activo y pasivo a cargo de don Eduardo Loppacher.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.

Jn.7-6308-v.jn27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquin y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.

Jn.5-6247-v.jn.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que ocu-

rran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.
Jn.5-6242-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores José Rotundo y Pedro Crespi mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta plaza, calle Juncal número 1333. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Emilio Cabanelas.
Jn.6-6276-v.jn.26.

Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.
Jn.5-6251-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería bajo la denominación "Hispano alemana", sita en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.
Jn.5-6240-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.
Jn.4-6163-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernardino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo, Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.
Jn.4-6235-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.
Jn.3-6191-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.
Jn.1.o-6179-v.jn.21.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Villarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.
My.30-6138-v.jn.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.
Jn.1.o-6174-v.jn.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores *Zunini Hnos. y Berisso* las mercaderías, muebles y útiles perteencientes a la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.
My.14-5828-v.jn.14.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Marasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía.. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 111, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.
My.31-6154-v.jn.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Marichal.
My.30-6113-v.jn.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janeiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.
Jn.1.o-6178-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.
My.28-6066-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.
My.29-6090-v.jn.18.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la *extinguida firma* don Floerncio Ortiz.
My.17-5906-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo *cargo* todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.
My.28-6078-v.jn.17.

Al público y al comercio

Por la *presente hacemos* saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.
My.28-6072-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithurralde. — Joaquín Luongo.
My.28-6074-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrella, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.
My.28-5941-v.jn.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores **que han** registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel E.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russó Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Peña.* — *Jos. Olivera.*

Montevideo, Junio 1.o de 1918.

6301-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 59......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
MALDONADO			
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
ROCHA			
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 24......	Estación Cuaró........	M.	31 Marzo 1918
SALTO			
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

teresados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Miguel Palese.

My.23-6011-v.jn.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.

My.29-6092-v.jn.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Manuel Finochio. — Juan Torselle.

My.28-6079-v.jn.17.